



## **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**POR EL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**



## CONTENIDO

Artículo 1. De la Revisión y Ajuste del EOT .....	13
Artículo 2. Aspectos prioritarios del proceso de seguimiento y evaluación del EOT. ....	13
Artículo 3. De la Vigencia del EOT .....	13
Primera Parte: De las disposiciones preliminares.....	14
Artículo 4 De los principios del esquema de Ordenamiento territorial.....	14
Artículo 5. Del Modelo de ocupación del territorio.....	15
Segunda Parte: Del componente general del Esquema de Ordenamiento Territorial.....	19
Título I: Dela Visión de Futuro, las políticas, objetivos y estrategias.....	19
Artículo 6. Del Imaginario futuro, las políticas, los objetivos y las estrategias.....	19
Artículo 7. Imaginario o visión futura .....	19
Artículo 8.Políticas, objetivos y estrategias .....	20
Título II: De la División Político Administrativa del municipio de San Roque .....	29
Artículo 9. De la División Político Administrativa y su codificación .....	29
Artículo 10. Delimitación de la División Político Administrativa de la Cabecera Municipal (SR5670N01U).....	35
Artículo11.División Político Administrativa Urbana Corregimiento Cristales.....	39
Artículo12.División Político Administrativa Urbana Corregimiento Providencia .....	39
Artículo13.División Político Administrativa Urbana Corregimiento San José del Nus.....	39
Artículo14.División Político Administrativa Rural .....	40
Título III De la proyección poblacional del EOT .....	44
Artículo 15. De línea base poblacional.....	44
Artículo 16. De la proyección poblacional .....	80
Título IV del contenido estructural del componente general.....	84
Capítulo I: Dela Clasificación del Territorio.....	84
Artículo 17. De la clasificación del suelo urbano y el perímetro de la cabecera municipal	84
Artículo 18. De la clasificación del suelo de expansión urbano .....	85
Artículo 19. De la clasificación del suelo urbano corregimiento Cristales.....	86
Artículo 20. De la clasificación del suelo urbano corregimiento Providencia.....	86

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 21. De la clasificación del suelo urbano corregimiento San José del Nus.....	87
Artículo 22. De la clasificación del suelo rural .....	87
Artículo 23. De la clasificación del suelo de protección.....	88
Capítulo II: Del Sistema de Comunicación .....	91
Artículo 24 De los sistemas de comunicación con el nivel nacional.....	91
Artículo 25 De la articulación del municipio de San Roque con el nivel regional.....	91
Artículo 26 Del sistema de comunicación urbano- rural .....	92
Capítulo III: Del Sistema Ambiental y de la Gestión del Riesgo .....	95
Artículo 27. De los determinantes ambientales y normatividad Ambiental .....	95
Artículo 28. De las Normas Sanitarias y la contaminación .....	96
Artículo 29. De los recursos naturales en el Municipio de San Roque .....	104
Artículo 30. De la delimitación y zonificación de áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.....	124
Artículo 31. De la determinación de áreas expuestas a amenazas y riesgo .....	124
Artículo 32. Del clima y el territorio en el Municipio de San Roque.....	129
Capítulo IV: De la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos...	130
Artículo 33. De la localización de actividades, infraestructura y equipamientos básicos para la relación funcional Urbano – Rural. ....	130
Tercera Parte: Del Componente Urbano del Esquema de Ordenamiento territorial.....	133
Título I: Del sistema vial y de transporte .....	133
Artículo 34. Descripción del sistema vial y de transporte.....	133
Artículo 35. De la jerarquización vial urbana y los tipos de vías.....	134
Artículo 36. De las especificaciones mínimas de las vías urbanas .....	135
Artículo 37. De las características de los ejes estructurantes urbanos .....	135
Artículo 38. De la localización y dimensionamiento de la infraestructura vial y de transporte .....	136
Artículo 39. De la red de ciclo vías urbanas .....	137
Artículo 40. Sistema de intercomunicación vial y de transporte en los corregimientos..	137
Título II: De los servicios públicos domiciliarios.....	138

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 41. Disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en la Cabecera Municipal y descripción del perímetro sanitario. ....	138
Artículo 42. Disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en los corregimientos y descripción del perímetro sanitario. ....	138
Artículo 43. De la ubicación de antenas. ....	140
Título III: De las centralidades, la localización de equipamientos colectivos .....	141
Capítulo I: De las centralidades urbanas. ....	141
Artículo 44. Concepto .....	141
Artículo 45. Centralidades barriales en la zona urbana .....	142
Artículo 46. Centralidades Barriales en los corregimientos. ....	143
Capítulo II: De los equipamientos colectivos .....	144
Artículo 47. Concepto. ....	144
Artículo 48. Localización de equipamientos colectivos en la cabecera Municipal .....	145
Artículo 49. Localización de equipamientos colectivos en los corregimientos .....	147
Título IV: De la vivienda de interés social .....	150
Artículo 50. Concepto .....	150
Artículo 51. Localización de vivienda de interés social y de reubicación .....	150
Artículo 52. Manejo del Déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda .....	151
Artículo 53. Estrategia de mediano plazo para vivienda de interés social .....	152
Título V: De los usos del suelo urbano .....	153
Artículo 54. Concepto .....	153
Artículo 55. Usos del Suelo en la Cabecera Municipal. ....	156
Artículo 56. Usos del Suelo en el Corregimiento Cristales. ....	162
Artículo 57. Usos del Suelo en el Corregimiento Providencia .....	162
Artículo 58. Usos del Suelo en el Corregimiento San José del Nus. ....	162
Artículo 59. De las áreas y corredores de actividades múltiples .....	165
Artículo 61. Criterios generales para la localización de estaciones de servicio .....	166
Título VI: De la conservación y protección del patrimonio histórico .....	167
Artículo 61. Concepto .....	167

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 62. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y Arquitectónico en la cabecera municipal .....	167
Artículo 63. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento Cristales .....	171
Artículo 64. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento Providencia .....	171
Artículo 65. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento San José del Nus. ....	171
Título VII De las normas urbanísticas estructurales.....	171
Capítulo I: Del espacio público: parques, plazas, plazoletas, zonas verdes y miradores panorámicos. ....	171
Artículo 66. Concepto. ....	172
Artículo 67. De los parques urbanos.....	172
Artículo 68. De las zonas verdes .....	172
Artículo 69. De los miradores urbanos .....	173
Artículo 70. Del amoblamiento urbano .....	173
Artículo 71. Del espacio público en los corregimientos.....	173
Capítulo II: De las áreas que deben desarrollarse con planes parciales .....	174
Artículo 72. Concepto .....	174
Artículo 73. Áreas que deben desarrollarse con planes parciales .....	175
Artículo 74. Planes Parciales en Zonas de Expansión y Desarrollo .....	175
Artículo 75. Plan parcial para las áreas de expansión y Desarrollo en los corregimientos .....	175
Capítulo III: De los tratamientos urbanísticos.....	176
Artículo 76. Concepto .....	176
Artículo 77. De los tipos de tratamientos, características y delimitación .....	176
Artículo 78. De las densidades aprovechamientos y obligaciones .....	180
Artículo 79. De los índices de ocupación y construcción.....	180
Capítulo IV: De las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción .....	183
Artículo 80 Concepto .....	183

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



Artículo 81. Lineamiento Urbanísticos para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción el suelo urbano y de expansión.....	186
Capítulo V: De los recursos naturales en el área urbana .....	189
Artículo 82. Del recurso Hídrico .....	189
Artículo 83. Del recurso Aire Urbano.....	190
Artículo 84. Del recurso Suelo Urbano.....	195
Artículo 85. De los recursos Flora y Fauna Urbano.....	196
Artículo 86. De las áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Urbana.....	196
Capítulo VI: De la gestión del riesgo urbano.....	197
Artículo 87. Gestión del riesgo Urbano.....	197
Artículo 88. Gestión del riesgo cabecera Urbana .....	199
Artículo 89. Gestión del riesgo Corregimientos .....	199
Título VIII De las normas urbanísticas generales .....	200
Capítulo 1: Especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas, para los procesos de edificación.....	200
Artículo 90. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.....	200
Artículo 91. Garantía a la accesibilidad a los discapacitados:.....	200
Artículo 92. Adecuada disposición de las aguas lluvias.....	201
Artículo 93. Aleros.....	201
Artículo 94. Alturas máximas de las edificaciones.....	201
Artículo 95. Amoblamiento urbano .....	201
Artículo 96. Andenes.....	201
Artículo 98. Balcones .....	203
Artículo 99. Cerramiento de lotes sin edificar .....	203
Artículo 100. Ochaves .....	203
Artículo 101. Cubiertas .....	203
Artículo 102. Demolición de edificaciones.....	204
Artículo 103. Escaleras.....	204
Artículo 104. Empates en la fachada .....	205

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 105. Cumplimiento en las estructuras sismo resistentes .....	205
Artículo 106. Iluminación y ventilación.....	205
Artículo 107. Marquesinas .....	205
Artículo 108. Mezanines .....	206
Artículo 109. Muros medianeros .....	206
Artículo 110. Paramentos .....	206
Artículo 111. Parqueaderos .....	206
Artículo 112. Partición e integración de lotes.....	207
Artículo 113. Patios y vacíos .....	208
Artículo 114. Puertas y ventanas .....	208
Artículo 115. Sótanos y semisótano.....	208
Artículo 116. Tanques de agua .....	208
Artículo 117. Zócalos.....	209
Artículo 118. Zonas verdes.....	209
Capítulo 2: Exigencias básicas para Urbanizaciones .....	209
Artículo 119.....	209
Artículo 120. Áreas de cesión: Toda urbanización deberá ceder las siguientes áreas .....	209
Artículo 121. Normas generales para construcción de parqueaderos: Para todo tipo de parqueaderos se debe cumplir con las siguientes normas.....	210
Artículo 122. Normas sobre macro proyectos urbanos.....	211
Artículo 123. Afectación de terrenos para equipamientos, espacios públicos y zonas verdes.....	213
Artículo 124. Especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas .....	213
Capítulo 3: Expedición de licencias urbanísticas, trámites, pago de impuestos y sanciones	215
Artículo 125. Trámites y expedición de licencias .....	215
Artículo 126. Titulares de la licencia .....	216
Artículo 127. Trámites para urbanizar o construir.....	216
Artículo 128. Certificados de ubicación .....	216
Artículo 129. Tarjeta de alineamiento .....	216
Artículo 130. Solicitud de la licencia .....	216

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 131. Documentos finales que acompañan la solicitud de la licencia .....	217
Artículo 132. Documentos adicionales para licencias de urbanismo.....	218
Artículo 133. Radicación de proyectos de urbanismo .....	219
Para la radicación de los proyectos de urbanismo se requiere de: .....	219
Artículo 134. Radicación de proyectos de Construcción .....	220
Artículo 135. Términos para la aprobación de la licencia .....	221
Artículo 135. Vigencia de las licencias .....	222
Artículo 136. Entrega y recibo de Urbanizaciones.....	222
Artículo 137. Permisos y certificados de trámites para Modificar, ampliar, adecuar y reparar .....	222
Artículo 138. Revalidación de alineamientos.....	223
Artículo 139. Legalización de construcciones sin licencia.....	224
Artículo 140. Trámites para sellar planos de propiedad horizontal .....	224
Artículo 141. Permisos para demolición .....	225
Artículo 142. Cerramientos provisionales.....	226
Artículo 142. Circulación de peatones. ....	226
Artículo 143. Del incumplimiento de sanciones. ....	226
Artículo 144. Partición o integración de Lotes:.....	227
Artículo 146. Permisos de venta para los urbanizadores .....	227
Artículo 147. Permiso para la venta de vivienda de interés Social:.....	229
Artículo 148. Permisos para constituir gravamen o aplicación de Hipoteca .....	229
Artículo 149. Instalación de vallas y avisos Publicitarios .....	229
Artículo 150. Otras disposiciones generales de normas urbanísticas.....	229
Artículo 151. Peritazgos en procesos de restitución de tierras .....	231
Artículo 152. De las quejas y reclamos .....	231
Artículo 154. Impuestos y tasas Municipales.....	231
Artículo 155. Plazo para el pago del impuesto de construcción.....	232
Artículo 156. Impuesto por certificados expedidos.....	232
Artículo 157. Tasas de urbanismo:.....	232

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 157. Tasa por la nomenclatura:.....	233
Artículo 158. Tasa de la ocupación de vías y espacio público:.....	233
Artículo 159. Tasa de rotura de vías .....	233
Artículo 161. De las contravenciones: .....	234
Artículo 162. Imposición de sanciones: .....	234
Artículo 163. Restitución de elementos del espacio público .....	235
Título IX De las normas complementarias .....	236
Artículo 164. Localización de terrenos de viviendas de interés social.....	236
Artículo 165. Reubicación de asentamientos .....	236
Cuarta Parte: Del Componente Rural del Esquema de Ordenamiento .....	236
Título I: De las áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos .....	236
Artículo 166. Aprovisionamiento de los acueductos rurales .....	236
Artículo 108. Escombrera.....	239
Artículo 167. Relleno sanitario.....	239
Artículo 168. Saneamiento básico rural.....	240
Título II: De las centralidades rurales y los equipamientos comunitarios. ....	241
Artículo 169. De las centralidades Zonales Rurales .....	241
Artículo 170. De los equipamientos en las centralidades zonales.....	242
Título IV: De los usos del suelo rural.....	247
Artículo 171. Usos del Suelo Rural .....	247
Título V: De los recursos naturales, de las áreas de conservación y protección y de la gestión del riego rural.....	254
Capítulo I: De los recursos naturales en el área rural .....	254
Artículo 172. Recurso Hídrico Rural .....	254
Artículo 173. Recurso Flora .....	255
Artículo 174. De las restricciones sobre algunas especies forestales .....	258
Artículo 175. Del Recurso Fauna .....	258
Artículo 176. Recurso Suelo Rural.....	259
Capítulo II: De patrimonio natural rural.....	260

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Artículo 177. Áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Rural.....	260
Artículo 178. Áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Rural.....	260
Capítulo III: De la gestión del riesgo rural.....	265
Artículo 179. Gestión del riesgo Rural .....	265
Capítulo IV. De las actividades económicas y la producción más limpia .....	267
Artículo 180. De la producción más limpia .....	267
Artículo 181. De la Actividad Minera .....	267
Quinta Parte: Programa de ejecución.....	268
Artículo 182. Del programa de ejecución. ....	268
Sexta Parte: Disposiciones finales.....	268
Artículo 183 Del Sistema de información local.....	268
Artículo 184. Del expediente municipal.....	269
Artículo 185. Planos .....	269



## CONTENIDO TABLAS

Tabla 1: División Política Administrativa EOT 2014-2017 .....	31
Tabla 2: Núcleos Zonales.....	41
Tabla 3: Población Total del Municipio de San Roque 2013.....	44
Tabla 4: Datos Poblacionales EOT Cabecera Línea Base Municipal 2013 .....	44
Tabla 5: Datos Poblacionales EOT Corregimientos Línea Base Municipal 2013 .....	45
Tabla 6: Datos Poblacionales EOT Estado Civil Línea Base Municipal 2013.....	47
Tabla 7: Estructura Línea Base Poblacional-Núcleo Zonal Cabecera Municipal EOT 2013.....	49
Tabla 8: Estructura Línea Base Poblacional- Núcleo Zonal La Floresta EOT 2013 .....	52
Tabla 9: Estructura y Línea Base Poblacional- Núcleo Zonal San José del Nare EOT 2013.....	55
Tabla 10: Datos Poblacionales San José del Nare Línea Base .....	56
Tabla 11: Datos Poblacionales El Táchira Línea Base 2013.....	58
Tabla 12: Datos Poblacionales El Diamante Línea Base 2013.....	61
Tabla 13: Datos Poblacionales Frailes Línea Base 2013.....	64
Tabla 14: Datos Poblacionales La Pureza Línea Base 2013.....	67
Tabla 15: Datos Poblacionales Corregimiento Providencia Línea Base 2013 .....	69
Tabla 16: Datos Poblacionales Corregimiento San José del Nus Línea Base 2013 .....	71
Tabla 17: Datos Poblacionales Corregimiento Cristales Línea Base 2013 .....	74
Tabla 18: Datos Poblacionales Montemar Línea Base 2013.....	77
Tabla 19: Proyección Poblacional Rural EOT 2013.....	80
Tabla 20: Proyección Poblacional Corregimiento EOT 2013.....	81
Tabla 21: Proyección Poblacional Rural EOT 2013.....	83
Tabla 22: Matriz Vial .....	93
Tabla 23: Prohibición de la generación de ruido .....	111
Tabla 24: niveles máximos permisibles para contaminantes criterio.....	114
Tabla 25: Ejes Estructurantes Urbanos .....	136
Tabla 26: Proyección Viviendas EOT 2013 .....	152
Tabla 27: Clasificación de usos del suelo urbano cabecera municipal .....	159
Tabla 28: Clasificación de uso de suelo urbano- corregimientos Municipio de San Roque .	164
Tabla 29: Inventario Patrimonio Arquitectónico y Natural para la Protección y Conservación .....	167
Tabla 30: Tratamientos Urbanos.....	178
Tabla 31: Densidad y Aprovechamientos Zona Urbana.....	181
Tabla 32: Prohibición de la generación de ruido .....	190
Tabla 33: De los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio.....	193
Tabla 34: Ancho máximo de las escalas acorde a su uso.....	204

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Tabla 35: áreas que se deberán respetar en los dos polígonos destinados a parcelación:..	214
Tabla 36: Tabla de cálculo de impuesto de construcción .....	232
Tabla 37: Fuentes que aprovisionan los acueductos rurales .....	237
Tabla 38: especies forestales, declaradas como protegidas.....	255
Tabla 39: restricciones sobre algunas especies forestales .....	256
Tabla 40: veda indefinida de especies forestales .....	257
Tabla 41: siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo.....	258
Tabla 42: establecimiento de las rondas hídricas en la cabecera municipal .....	264



## CONTENIDO GRAFICOS

Grafico 1: Distribución poblacional para los once núcleos zonales.....	48
Grafico 2: Distribución poblacional Núcleo Zonal La Floresta .....	51
Grafico 3: Distribución Poblacional Núcleo Zonal San José del Nare .....	54
Grafico 4: Distribución Población Zonal El Táchira .....	57
Grafico 5: Distribución Poblacional Núcleo Zonal El Diamante .....	60
Grafico 6: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Frailes .....	63
Grafico 7: Distribución Poblacional Núcleo Zonal La Pureza .....	66
Grafico 8: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Cgto Providencia .....	68
Grafico 9: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Corregimiento San José del Nus.....	70
Grafico 10: Distribución Poblacional Zonal Corregimiento Cristales .....	73
Grafico 11: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Montemar .....	76



**ACUERDO N. 010**

( )

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de San Roque y se dictan otras disposiciones**

**Artículo 1. De la Revisión y Ajuste del EOT**

De acuerdo a la Ley 388 de 1997, Ley 902 de 2004 y los decretos nacionales 879 de 1998 y 4002 de 2004, se adopta el presente Acuerdo que contiene la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Roque, con sus componentes general, urbano y rural y los documentos de soporte técnico, la cartografía y el programa de ejecución.

**Artículo 2. Aspectos prioritarios del proceso de seguimiento y evaluación del EOT.**

Hacen parte integral de este acuerdo la Memoria Justificativa, el documento de seguimiento y evaluación al EOT 2000 – 2011 (Acuerdo 008 de 2005), con sus matrices de suficiencia, matriz de articulación y matriz de indicadores para el seguimiento y evaluación al programa de ejecución.

**Artículo 3. De la Vigencia del EOT**

Para el presente Esquema de Ordenamiento Territorial se definen las siguientes vigencias correspondientes al Corto, Mediano y Largo Plazo:

**Corto Plazo:** El corto Plazo comprende los periodos 2014-2015 que corresponde al término de la administración 2012-2015 y el periodo 2016- 2019, que corresponde a la segunda administración de la alcaldía para el EOT.

**Mediano Plazo:** Corresponde a la tercera administración que va desde el 2020 al 2023.

**Largo Plazo:** Será la cuarta administración, que va desde el año 2024-2027.

La revisión del corto plazo deberá hacerse en el año 2019; la de mediano plazo en el año 2023 y la revisión de largo plazo, revisión ordinaria, seguimiento y ajuste del



plan será en el año 2027; debiéndose dejar listo para su aprobación en el primer semestre del año 2028.

En total la vigencia del Plan será de 14 años para su ejecución. 6 años para el corto plazo, 4 para el mediano plazo y cuatro años para el largo plazo.

### **Primera Parte: De las disposiciones preliminares**

#### **Artículo 4 De los principios del esquema de Ordenamiento territorial**

El Esquema de Ordenamiento territorial es un instrumento para la gestión local, el cual cuenta con un propósito central que busca organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, para que se contribuya al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo, corrigiendo la ocupación inadecuada y el uso racional de los recursos económicos. Para apoyar este propósito establece los siguientes principios, que son la base para orientar desde el Esquema de Ordenamiento, la gestión del territorio municipal.

- a) El Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para orientar el crecimiento y desarrollo del municipio de San Roque, con criterios de sostenibilidad, solidaridad, subsidiaridad, competitividad y equidad social.
- b) Desde una mirada integral a nivel físico espacial, económico, social y ambiental el Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento que orienta la conciliación entre la oferta ambiental y la demanda social de bienes y servicios ambientales para lograr un adecuado balance ambiental, cuidando de la fragilidad y potencialidad de los recursos naturales, a la vez que potenciando una adecuada habitabilidad y desarrollo de las comunidades asentadas en el territorio urbano y rural.
- c) El Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para la gestión del territorio encaminado al mejoramiento sustancial de los niveles de calidad de vida, bienestar social y coexistencia armónica entre pobladores, con una relación socio – espacial ordenada y en equilibrio funcional, capaz de sustentar el desarrollo integral de los sanrocanos.
- d) El Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento que permite fortalecer la construcción de ciudadanía a partir del incremento y mejoramiento del espacio público, el cual encuentra su mayor expresión en el aprovechamiento y adecuado tratamiento de la red hídrica y de su sistema



orográfico, así como en la revitalización de su patrimonio arquitectónico y cultural.

- e) El Esquema de Ordenamiento territorial es un instrumento que busca un San Roque más equitativo y competitivo, de acuerdo a un municipio que renueva su principal vocación agropecuaria y fortalece el significado e importancia del campo y sus campesinos productores.
- f) El Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para conciliar las demandas del espacio urbano, con las limitantes naturales que ofrece las quebradas y los bordes orográficos que confinan el crecimiento urbano, conciliando la gestión del riesgo con el necesario crecimiento y desarrollo competitivo de la cabecera municipal y los centros urbanos de los corregimientos.
- g) Desde los principios de la Ley 388 de 1997, el Esquema de Ordenamiento Territorial incorpora los siguientes principios:
  - La función social y ecológica de la propiedad.
  - La prevalencia del interés general sobre el particular
  - La distribución equitativa de cargas y beneficios.

#### **Artículo 5. Del Modelo de ocupación del territorio**

El modelo de desarrollo se crea a partir del imaginario territorial urbano – rural deseado por los pobladores sanrocanos, en el cual se expresa sus expectativas de desarrollo integral sostenible, de la mano de la competitividad, el bienestar social de sus comunidades y el equilibrio en la funcionalidad y forma de ocupar el territorio urbano y rural. Este modelo se estructura a partir de un conjunto de principios, políticas, objetivos y estrategias que en su conjunto permiten observar la organización espacial y el desarrollo futuro.

Los componentes esenciales del modelo de desarrollo o proyecto de visión futura para San Roque son:

- a) Un desarrollo urbano que va de la mano del manejo adecuado de las quebradas y bordes montañosos, que tiene en cuenta las restricciones y el respeto ante el ordenamiento natural que imponen, pero que de igual forma implican e imponen un manejo creativo, para que cumpliendo con una adecuada gestión

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



del riesgo, se pueda habilitar las escasas y limitadas áreas requeridas para el crecimiento y el desarrollo estratégico del municipio.

- b) Ante la presión ejercida por el crecimiento urbano, hacia las laderas del sistema orográfico que confina su espacialidad, se establece un desarrollo que contiene su crecimiento, mediante bordes forestales de protección, espacio público y zonas verdes, que conformen un adecuado, dinámico y funcional sistema de bordes de protección.
- c) Un crecimiento que se orienta como una ciudad pequeña y compacta, con densidades bajas y medias que responden a las particularidades de cada uno de los barrios, corregimientos y veredas, y que orienta su crecimiento urbano en el corredor intermedio que se forma entre los limitantes que por retiros y pendiente imponen la quebrada San Roque y la topografía urbana, sin exceder las alturas permitidas de acuerdo a los polígonos de tratamientos urbanísticos.
- d) Un sistema de espacio público que articula, valora e incorpora la trama urbanística del damero tradicional y el patrimonio arquitectónico, con el sistema de parques existentes y proyectados (parque Principal, parque de la Inmaculada, parque del monumento a la Madre “Jesús Emigdio Gómez” con el Parque lineal de la quebrada San Roque en sus tres tramos, parque mirador el Salvador y parque de la Virgen del Carmen del barrio el Asilo) y los articula con el sistema de centralidades barriales en las zonas urbanas (centralidades de los barrios, Rincón Santo, Caldas, Alto de la Pila, Centro, El Carmelo, Unidad Deportiva, El Salvador y Parque Ecológico).
- e) Un centro urbano que recupera su equilibrio y calidad por los impactos de congestión comercial y contaminación auditiva en las áreas aledañas al parque principal, mediante el desarrollo del polígono institucional y comercial en el barrio el Carmelo, donde se localizan los macro proyectos estratégicos urbanos, que permiten localizar la plaza de mercado público, la terminal de transporte, la plaza de ferias, la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR y la planta de gases.
- f) Un sistema de movilidad compuesto por el sistema vial de la terminal de transporte que ordena y acoge el transporte rural, intermunicipal y urbano, de buses, carros de escalera y de microtaxi urbanos; el sistema peatonal y de ciclo vías a lo largo de la quebrada San Roque.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- g) Un corredor de uso múltiple controlado, que atraviesa de occidente a oriente el área urbana a lo largo de la quebrada San Roque y que integra los mayores equipamientos y servicios comunitarios y se complementa con un eje perpendicular a éste que en la parte central la recorre de norte a sur y que integra la secuencia de parques y patrimonio arquitectónico con las áreas comerciales y de servicios culturales, conformando una espacialidad en forma de crucería de servicios y usos múltiples.
- h) La quebrada San Roque y sus afluentes urbanos son el eje ambiental y espacial ordenador del desarrollo urbanístico. A sus riveras se desarrolla el centro articulador del espacio público y los equipamientos institucionales, productivos, recreativos y funcionales, que se integran espacial y ambientalmente hacia el conjunto de barrios, sus respectivas centralidades y hacia los cerros que a manera de parque miradores (El Salvador, San José, La Mielera, Parque Ecológico), complementan la integración, con los elementos naturales de carácter orográfico.
- i) Una zona rural que conserva, fortalece, tecnifica y ordena su producción y vocación agropecuaria y forestal, en armonía con una alta producción ambiental; con una red de centros zonales suficientemente dotados de los equipamientos requeridos para su desarrollo y competitividad y con una red vial que los interconecta y les facilita su movilidad municipal y subregional.
- j) Una zona rural que acepta e incorpora el surgimiento y desarrollo de la industria minera, a la cual impone las necesarias restricciones y manejos adecuados para mantener el equilibrio social, económico, ambiental y funcional del territorio municipal y de sus asentamientos corregimentales.
- k) Una zona rural que valora, fortalece y tecnifica el sistema de producción panelero, cafetero, piscícola y frutícola, acercándolos cada vez más a sistemas de producción limpia y orgánica para su mayor productividad y competitividad en el mercado local y regional.
- l) Un municipio que se integra regionalmente en forma estratégica a través de tres grandes ejes que integran el municipio a las dinámicas regionales y nacionales, Estos ejes son: Eje 1 el tramo de vía (vías de la prosperidad) que de Medellín conduce a Puerto Berrio y que articula el acceso al municipio en el sector Sofía y a los corregimientos Providencia y San José del Nus; el Eje 2: que es el integrador urbano-rural que va desde el límite con el municipio de Santo Domingo Hasta el límite con el municipio de Caracolí y la conexión con el Eje 1 en la vereda el

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Diluvio, y el Eje 3: que es la conexión de desde la zona urbana hacia el circuito vial de los embalses.

- m) Un sistema que protege y orienta a los pobladores que por objeto del proyecto minero de Gramalote u otros proyectos similares, deban relocalizarse, y vela por el cumplimiento de sus derechos de acuerdo a la legislación nacional e internacional, en las zonas receptoras de estas relocalizaciones.



## Segunda Parte: Del componente general del Esquema de Ordenamiento Territorial

### Título I: Dela Visión de Futuro, las políticas, objetivos y estrategias

#### Artículo 6. Del Imaginario futuro, las políticas, los objetivos y las estrategias.

El esquema de Ordenamiento Territorial para su adecuada gestión del territorio establece los siguientes referentes: Imaginario o visión de futuro, políticas, objetivos y estrategias.

#### Artículo 7. Imaginario o visión futura

San Roque un territorio orgullosamente campesino, competitivo, acogedor, dinámico, integrado, educado, seguro y ordenado, que propicia el desarrollo integral sostenible, la calidad de vida y el bienestar para toda su población.

Este imaginario se sustenta en los siguientes énfasis, que complementan el imaginario de visión futura.

- a) San Roque Orgullosamente Campesino que enfatiza el propósito de brindar un alto bienestar a quienes habitan las zonas rurales, de una forma equitativa, sostenible, incluyente y productiva.
- b) San Roque un territorio Competitivo que en la dinámica comercial y en la producción agropecuaria, forestal y minero industrial, hace del empleo rentable, permanente y de calidad, un propósito central, en el marco de un equilibrio funcional en sus usos del suelo, y en la ocupación productiva del territorio urbano y rural.
- c) San Roque un territorio acogedor con una amplia oferta paisajística y de espacio público, con su patrimonio arquitectónico conservado e integrado, y que acoge el ecoturismo sustentado en el disfrute del paisaje y en las potencialidades del embalse San Lorenzo.
- d) San Roque una comunidad dinámica que aprovecha las oportunidades del desarrollo tecnológico y de las TIC en pro de una fuerte inclusión social y una emprendedor sistema educativo, con amplio respeto por las diferentes formas de pensar, ser y sentir de sus pobladores.



- e) San Roque un territorio integrado en una funcional y articulada red de centralidades con la adecuada dotación de equipamientos de calidad, que brindan oportunidades para el disfrute, la educación, la salud, el deporte, la recreación, el fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura a todos sus pobladores.
- f) San Roque un territorio ambientalmente educado en donde se forma adecuada y permanentemente a su comunidad en la protección, conservación y en la apropiación de los recursos naturales, de tal forma que puedan utilizarlos de una forma sostenible y competitiva.
- g) San Roque un territorio seguro que innova en una adecuada gestión del riesgo, que permite disminuir los niveles vulnerabilidad, en combinación con la habilitación de suelos estratégicos para el desarrollo futuro de la población y que cuida con esmero la seguridad de sus pobladores, reconociendo y dando solución a la diversidad de conflictos sociales.
- h) San Roque ordenado a través de un dinámico sistema de comunicación vial y de espacio público, suficiente y de calidad que se estructura a partir de las limitantes y oportunidades que brinda sus sistemas hídrico y orográfico.

#### **Artículo 8. Políticas, objetivos y estrategias**

Para el desarrollo adecuado y completo del imaginario de futuro o visión del EOT, se establecen las siguientes estrategias con sus correspondientes objetivos y estrategias

##### **Política 1: Del medio ambiente**

Mantener un equilibrio adecuado en la zonificación de los usos del suelo, evitando la conflictividad entre ellos, desde un enfoque eco sistémico, que potencie la compatibilidad de las actividades que se realizan en los diferentes núcleos zonales, de acuerdo a la valoración de sus características ecológicas, sociales y económicas.

##### **Objetivo 1 de la política del Medio Ambiente**

Contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural como soporte de la población sanrocana y de los procesos económicos y sociales que ella realiza.



### **Estrategias**

- Buscar la sostenibilidad ambiental en la interacción entre los sistemas humanos y los sistemas ambientales, hacia el logro de la sostenibilidad del bienestar, reconociendo el carácter multidimensional de los sistemas productivos, el aprovechamiento competitivo y el uso racional de los recursos que permitan incluir a todas las comunidades urbanas y rurales.
- Valorar el paisaje como patrimonio cultural, productivo y ambiental, integrando las potencialidades del embalse San Lorenzo y su articulación estratégica y eco turístico con el circuito vial y de embalses del oriente antioqueño.
- Establecer un adecuado proceso de gestión ambiental para la fauna silvestre, el sistema de áreas protegidas y la conservación de los bosques de acuerdo a la contribución desde lo local, al cambio climático y la diversidad biológica.
- Cuidado y protección del sistema de cuencas hidrográficas, fomentando los planes de ordenamiento y manejo para aquellas de carácter estratégico; evitando cualquier uso que dañe o perturbe el equilibrio natural de la producción del agua, con énfasis en la cuenca de la quebrada San Javier, fuente de vida y sustento de la mayor población municipal.
- Fortalecer las organizaciones ambientales y ecológicas por medio de una red que brinde formación acompañamiento y apoyo a la gestión y ejecución de programas y proyectos, en pro de la sostenibilidad ambiental, del territorio urbano-rural.

### **Política 2: De la Gestión del Riesgo**

Establecimiento de dinámicas de información, planificación y gestión por procesos, al interior de la administración municipal y con la red institucional local, a fin de contar con un amplio conocimiento del riesgo, de sus formas de reducción y del manejo eventual de los desastres.

Orientar la reducción del riesgo (prevención-mitigación) mediante la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevos riesgos y la recuperación de las comunidades afectadas (rehabilitación y reconstrucción).

### **Objetivo 1 de la política de Gestión del Riesgo**

Realizar una protección integral y efectiva de la población y los equipamientos, ante los riesgos naturales.



### **Estrategias**

- Orientar el crecimiento y desarrollo urbano y rural, de acuerdo a las limitantes y posibilidades de sus sistemas hídrico y orográfico, así como a una adecuada gestión del riesgo.
- Controlar el crecimiento en extensión y altura hacia los bordes urbanos que presentan altas restricciones naturales riesgos por movimientos en masa, con alta susceptibilidad a la erosión; previendo la adecuada construcción y mantenimiento de las obras que conducen las aguas lluvias y servidas.
- Reducir los niveles de vulnerabilidad al riesgo por inundación, adecuando las riveras de la quebrada San Roque con los tratamientos y obras necesarios para habilitar adecuadamente los predios del barrio El Carmelo, centro receptor de los grandes equipamientos urbanos como la plaza de mercado, la plaza de ferias y la terminal de transporte.
- Brindar el mantenimiento adecuado de la quebrada San Roque, de tal forma que su cauce esté libre de obstáculos y se evite su nivel de sedimentación, evitando así que se entorpezca el flujo del agua y se proteja los bienes de la comunidad.
- Capacitar adecuadamente a la comunidad en los elementos constitutivos de la gestión del riesgo.

### **Objetivo 2 de la política de Gestión del Riesgo**

Proteger el sistema de micro cuencas abastecedoras de acueductos municipales.

#### **Estrategias.**

- Proteger y conservar las zonas de los ecosistemas estratégicos, el sistema de micro cuencas y de las zonas de regulación hídrica, en especial aquellas con un alto nivel de susceptibilidad a la erosión.
- Proteger el patrimonio de los bosques naturales que son el hogar de las especies de fauna y flora endémicas de San Roque, así como el sistema hídrico, con énfasis en las rondas hídricas, los nacimientos y los cursos de agua.
- Propender por el uso adecuado del suelo, de acuerdo a su potencialidad y fragilidad, en pro de brindar el soporte a las actividades económicas y a la oferta ambiental, por medio de buenas prácticas de uso.



### **Política 3: De la vivienda**

Contener el crecimiento de las viviendas, en zonas de inestabilidad en las áreas de alta pendiente, orientándola hacia zonas estables y con condiciones urbanísticas adecuadas y saludables de calidad.

Optima utilización del suelo de expansión urbana, buscando el mejor aprovechamiento en las escasas áreas dispuestas para tal fin, en simultánea con el manejo ambiental adecuado, por estar en la rivera de la quebrada San Roque.

#### **Objetivo 1 de la política de Vivienda**

Desarrollar proyectos de vivienda a nivel urbano y rural, que sean saludables, sanos, confortables, seguros y sostenibles.

#### **Estrategias**

- Orientar la construcción de las diferentes tipologías de viviendas, de acuerdo a calidades urbanísticas y de calidad en su construcción, propiciando un hábitat articulado al espacio público del parque lineal de la quebrada San Roque, con la dotación completa y suficiente de los servicios públicos domiciliarios.
- Promover el desarrollo de viviendas y entornos de desarrollo urbano saludables, con amplia participación e implicación de las comunidades y las instituciones locales.
- Reducir el déficit cualitativo de vivienda de tal forma que contribuya como una de las dimensiones importantes para la superación de la pobreza.
- Condicionar las densidades de vivienda, de acuerdo a los tratamientos urbanísticos establecidos para las áreas urbanas, promoviendo simultáneamente la construcción de calidad.
- Gestionar de forma integral de los procesos de titulación de predios a nivel urbano y rural.

### **Política 4: De los Servicios Públicos Domiciliarios**

Fomentar el acceso a toda la población y el incremento de los niveles de eficiencia en la calidad y prestación de los servicios públicos domiciliarios, procurando que se den en condiciones económicamente asequibles y sostenibles, de tal forma que puedan contribuir a la dinámica del desarrollo económico local.



### **Objetivo 1 de la política de Servicios Públicos Domiciliarios**

Mantener en estado óptimo, el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos domiciliarios así como sus niveles de crecimiento, de tal forma que puedan llegar en calidad y cantidad a todos los pobladores.

#### **Estrategias**

- Adecuar el sistema del alcantarillado para evitar que ingresen sus aguas al sistema de la quebrada y lograr que lleguen directamente a la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Impulsar el ahorro y la eficiencia energética, con la máxima autosuficiencia en el ahorro del consumo hídrico y el máximo control de la gestión de recursos y residuos.
- Impulsar la adecuada gestión de los residuos sólidos y peligrosos desde los procesos de separación en la fuente, hasta los procesos de reciclaje propendiendo por la optimización de los sitios de disposición final.
- Operar los sitios de disposición final de residuos sólidos con calidad, funcionalidad y eficiencia y de acuerdo a los requerimientos técnicos y ambientales.
- Valorar y promover el uso de sistemas de consumo eficiente de energía que propendan por el cuidado de las áreas boscosas en pro de huertos leñeros para estufas eficientes.
- Promover la instalación y desarrollo de sistemas de gas domiciliario para el área urbana.
- Promover y gestionar eficientemente los sistemas de acueducto y saneamiento básico urbano y rural.
- Adecuar la infraestructura necesaria para asegurar la prestación de servicios públicos domiciliarios en las áreas de expansión urbana.

#### **Política 5: De Movilidad**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Establecer la estructura de accesibilidad vial articulada al proyecto de la terminal de transporte, de tal forma que sea el punto de partida y llegada de los ejes de comunicación urbano – rural e intermunicipal, en simultánea con la articulación peatonal por medio de aceras y corredores peatonales que interconecten las centralidades barriales y de estas con el parque lineal de la Quebrada San Roque.

### **Objetivo 1 de la política de Movilidad**

Gestionar de forma integral la prestación eficiente de los sistemas, vial y de transporte facilitando la movilidad peatonal y vehicular.

#### **Estrategias**

- Valorar y fortalecer la accesibilidad peatonal y de corta distancia a los lugares de educación, trabajo y gestiones cotidianas en las áreas urbanas, animando la vida ciudadana, con especial énfasis en la zona donde se localizaran los grandes equipamientos de abastecimiento y transporte.
- Concentrar de manera organizada y funcional el sistema de llegada y salida de pasajeros a nivel urbano-rural e intermunicipal, adecuando y construyendo, el sistema vial y la infraestructura vial para tal fin.
- Consolidar la trama del sistema vial rural y promover su conexión y articulación integral con el circuito vial de los embalses del Oriente Antioqueño.
- Lograr una gestión más eficaz del territorio del centro urbano de tal forma que sea eficiente, de fácil accesibilidad y movilidad, con proximidad de usos y adecuadas funciones urbanas, con alta valoración de la vivencia y las relaciones barriales.

### **Política 6: Del Espacio Público, las Centralidades y los Equipamientos**

Propender por el mejoramiento de la calidad de vida y el hábitat en los núcleos zonales rurales, mediante la red de centralidades adecuadamente equipadas y dotadas para prestar los servicios básicos a nivel educativo, deportivo, de salud, recreación y cultura, así como de apoyo a la labor productiva y de comercialización.

### **Objetivo 1 de la política del Espacio Público, las Centralidades y los Equipamientos**



Consolidar los centros urbanos de la cabecera municipal, de los corregimientos y de la zona rural como un modelo de ciudad compacta, compleja, eficiente y con gran cohesión social.

#### **Estrategias**

- Consolidar un centro urbano compacto, cohesionado socialmente, cercano de todos los servicios, que propicia el encuentro de actividades y permite el desarrollo de la vida en comunidad.
- Fortalecer las centralidades zonales como centros de desarrollo, productividad y equilibrio rural.
- Consolidar las centralidades rurales como centros de integración, intercambio y servicios para el desarrollo urbano y rural del municipio de San Roque.
- Fortalecer la recuperación del tejido social y el afianzamiento de los vínculos comunitarios y de sus organizaciones, afianzando los lazos culturales con el campo para evitar la migración del relevo generacional.

#### **Objetivo 2 de la política del Espacio Público, las Centralidades y los Equipamientos**

Crear la red de centralidades a nivel urbano y rural, como centros de servicios de bienestar e interacción de la población, en torno al espacio público y la cohesión barrial.

#### **Estrategias**

- Incrementar el porcentaje de espacio verde asociado a los parques miradores, al espacio público asociado a la quebrada San Roque, articulado al modelo de movilidad peatonal; ambos como elemento estructural de un territorio urbano más sostenible, que brinda el espacio para la convivencia ciudadana y articula estos espacios con la red de equipamientos, haciendo de estos, los ejes principales de la vida social y de relación.
- Propender por una cohesión social y un equilibrio entre los actores del territorio, ampliando y propiciando sus interacciones en el espacio público, sin distinción de condiciones económicas, cultura, nivel profesional, raza, religión, edad, sexo y posibilitando la disminución de conflictos y la sana convivencia.



- Aumentar las áreas de espacio público, con su adecuada dotación y mantenimiento en los tres corregimientos, articulándolos en lo posible a la red hídrica y a los elementos constitutivos del patrimonio arquitectónico y cultural.
- Orientar la articulación del espacio público a través del eje ordenador de la quebrada San Roque y de la sucesión de espacios públicos de la carrera 20 con las centralidades barriales y el parque mirador el salvador.
- Organizar la estructura urbana, a partir de la división político administrativa de unidades barriales, cada una con una centralidad dotada de espacio público y equipamientos comunitarios cercanos al ciudadano.

### **Política 7: de Competitividad y Desarrollo Productivo**

Impulso a procesos integrales de planeación y asistencia técnica para la tecnificación, comercialización de la producción agropecuaria, forestal y minera, de acuerdo a las potencialidades y restricciones del suelo, así como la coordinación pública - privado para el acompañamiento integral al productor campesino.

### **Objetivo 1 de la política de Competitividad y Desarrollo Productivo**

Consolidar un desarrollo productivo, competitivo y sostenible, con enfoque territorial.

### **Estrategias**

- Fortalecer la unidad productiva familiar y el acceso de ésta a los niveles de planeación, ordenación, tecnificación, productividad y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales, procurando producciones cada vez más limpias y orgánicas.
- Valorar la diversidad y complejidad urbana, ordenado la mixticidad de usos y articulando nuevas actividades productivas, comerciales y de servicios, que promuevan la oferta cultural, tecnológica, turística y científica a nivel local y regional.
- Fortalecer el proceso de, tecnificación y comercialización de los sistemas de producción panelera, cafetera, piscícola y frutícola, acercándolos cada vez más a sistemas de producción limpia y orgánica para su mayor productividad y competitividad en el mercado local y regional.



- Fortalecer mediante un adecuado proceso de acompañamiento y tecnificación el conjunto de trapiches paneleros, a fin de que actúen como una red competitiva, dinámica y sustentable, que respalde los empleos rentables y sostenibles en el campo.
- Dinamizar programas eco turístico, ligado al paisaje, los miradores urbanos y el parque lineal de la quebrada San Roque.
- Controlar los impactos negativos de la migración de la población campesina, vinculando y apoyando la incorporación de los productores a la modernidad, a los beneficios de la tecnología, la educación y el incremento de la calidad de vida, mejorando las vías, la conectividad y la asistencia técnica.

### **Política 8: sobre Patrimonio Arquitectónico y Cultural**

Preservar el patrimonio arquitectónico como elemento de identidad cultural tangible e histórica, que ilustra el proceso de asentamiento de la población sobre el territorio y la forma en que ésta ha intervenido el paisaje, producto del accionar de varias generaciones, lo cual se constituye en referente para la comunidad de memoria del pasado y de la valoración de ser una comunidad sanrocana.

### **Objetivo 1 de la política de Patrimonio Arquitectónico y Cultural**

Preservar y rescatar el patrimonio arquitectónico urbano, como elemento estructural, testigo fundamental de la trayectoria histórica y de la identidad cultural de la comunidad sanrocana.

#### **Estrategias**

- Valorar y proteger el patrimonio arquitectónico, urbanístico y ambiental, así como la expresión del color y las formas artísticas en los puentes, las obras públicas y en todo el recorrido del parque lineal de la quebrada San Roque.
- Implementar programas de valoración y mejoramiento integral del conjunto de viviendas y edificios públicos, declarados de valor de interés cultural y patrimonial a nivel local.
- Valorar y proteger el paisaje urbano y rural como elemento constitutivo del patrimonio ambiental y cultural, en especial los miradores naturales que permiten apreciar las particularidades de los asentamientos poblacionales y la interacción hombre - medio natural.



- Fortalecer el espacio público y la articulación de éste con las edificaciones de valor patrimonial, de tal forma que se establezca un recorrido paisajístico de carácter urbano, entre los polígonos que integran el patrimonio arquitectónico, con énfasis en la sucesión de espacios de los parques La Inmaculada, Parque Central y el parque del monumento de la madre.

### **Política 9: sobre la Gestión de la Información Territorial**

Establecer un sistema de información local, que articule la información del EOT, el plan de desarrollo municipal y en general las diferentes fuentes de información como el SISBEN, El Catastro y la información de carácter sectorial, de tal forma que éste sea accesible a toda la administración municipal y en consecuencia, se tomen decisiones sustentadas, en una información actualizada, veraz, oportuna y disponible.

#### **Objetivo 1 de la política de Gestión de la Información Territorial**

Articular los diferentes sistemas de información local relacionados con la gestión del territorio.

#### **Estrategias**

- Establecer una amplia difusión en todas las instancias públicas locales del expediente urbano, de tal forma que se pueda utilizar la información actualizada y pertinente relacionada con el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Coordinar con las diferentes secretarías la gestión de la información cartográfica y alfanumérica, estableciendo protocolos para su actualización, manejo y socialización.
- Crear sinergias para el manejo de la información relacionada con la gestión del territorio, de tal forma que tanto ciudadanos, como instituciones y empresas de la región, puedan contar con un mismo referente de información sobre los principales indicadores poblacionales y territoriales del municipio de San Roque.

## **Título II: De la División Político Administrativa del municipio de San Roque**

### **Artículo 9. De la División Político Administrativa y su codificación**

#### **Sección I – De los niveles de la división político administrativa**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Se establece para el municipio de San Roque los siguientes niveles de la división política administrativa, que corresponde a las divisiones que sobre el territorio urbano y rural se realizan a fin de ordenar, delimitar y planificar con mayor facilidad el desarrollo local, así como para orientar los procesos de representación y participación de la comunidad y sus correspondientes organizaciones.

**Núcleo Zonal:** Corresponde a la agrupación de veredas en la zona rural y a la agrupación de barrios en la zona urbana.

**Barrio:** Subdivisión del territorio urbano que corresponde a la integración de un conjunto de manzanas y predios, los cuales comparten aspectos homogéneos desde el punto de vista físico, social y de conformación histórica.

**Centralidad Barrial:** Es el área que concentra servicios, equipamientos y espacios públicos de una unidad barrial y es el espacio de equilibrio y descentralización de los servicios urbanos, donde se reúne e integra la población en torno a equipamientos deportivos, culturales, de educación y de salud, entre otros.

**Centralidad zonal rural:** Es el área donde se concentra los equipamientos y servicios equidistantes a un grupo de veredas que conforman un núcleo zonal. Por su ubicación, es el sitio de reunión y de confluencia de la población rural, y en él se localizan los principales equipamientos y servicios de apoyo al desarrollo rural zonal como casetas comunales, instituciones educativas, centros de salud, centros de acopio y escenarios deportivos.

**Corregimiento:** Corresponde a una subdivisión rural con un centro poblado de características urbanas que permite la prestación de servicios y la participación de la población en los asuntos públicos.

**Vereda:** subdivisión rural que corresponde a la agrupación de un conjunto de predios y de viviendas que generalmente se agrupan e integran bajo la figura de las juntas de acción comunal.

## **Sección II – Del sistema de codificación de la división político administrativa**

Para efectos de reconocimiento de esta subdivisión se crea un sistema codificación que permitirá identificar las unidades de la división política, a fin de que sean la base para la planificación y organización local. Esta codificación deberá usarse, en el ítem de localización de los proyectos de inversión, en los programas de desarrollo

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



comunitarios, en las JAC y en general en todas las inversiones que realice el municipio en el territorio urbano o rural.

El Código se conforma de la siguiente forma:

**SR5670N01U002**

**SR:** Las dos primeras letras corresponden a las iniciales del nombre de San Roque.

**5670:** los cuatro dígitos siguientes corresponden al código Dane del municipio de San Roque.

**N01:** los tres dígitos siguientes corresponden a la inicial N de Núcleo Zonal y al consecutivo de la numeración de los núcleos zonales, que en la presente actualización del EOT van del 01 al 11, correspondiendo el 01 al núcleo zonal urbano y del 02 al 11 a los núcleos rurales.

**U/R:** la letra U o la letra R corresponden a la inicial de Urbano o Rural.

**002:** los tres últimos dígitos corresponden a un consecutivo que inicia con el primer barrio y termina con la última vereda. Este consecutivo se hace en números pares iniciando en 002, continuando con 002 y así sucesivamente.

En el momento en que surja un barrio o una vereda nuevos, producto de la expansión o por una subdivisión, la oficina de planeación le asignara un código impar y lo localizara al lado del barrio o vereda colindante en la tabla de codificación.

La siguiente es la tabla de codificación correspondiente a la división política administrativa del municipio de San Roque.

**Tabla 1: División Política Administrativa EOT 2014-2017**

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



		<b>Municipio de San Roque</b> Subregión Nordeste- Departamento de Antioquia Actualización del EOT 2014 - 2027			<b>Divipola Municipal</b>		
<b>División Político Administrativa EOT 2014 - 2027</b>				<b>Territorio</b>			
NZ	Nombre del Núcleo Zonal	Código	Nombre	Barrio	Cgto.	Vereda	Centralidad
1	Zona Urbana	SR5670N01U002	Rincon Santo	X			
		SR5670N01U004	Caldas	X			
		SR5670N01U006	Alto de la Pila	X			
		SR5670N01U008	Centro	X			Centralidad Zonal
		SR5670N01U010	El Asilo	X			
		SR5670N01U012	El Carmelo	X			
		SR5670N01U014	Unidad Deportiva	X			
		SR5670N01U016	El Salvador	X			
		SR5670N01U018	Parque Ecológico	X			
2	La Floresta	SR5670N02R020	Santa Barbara			X	
		SR5670N02R022	La Floresta			X	Centralidad Zonal
		SR5670N02R024	Chorro Claro			X	
		SR5670N02R026	San Juan			X	
		SR5670N02R028	San Javier			X	
3	San José del Nare	SR5670N03R030	La Candelaria			X	
		SR5670N03R032	San José del Nare			X	Centralidad Zonal
		SR5670N03R034	La Florida			X	
		SR5670N03R036	San Pablo			X	
		SR5670N03R038	El Carmén			X	
		SR5670N03R040	La Guzmaná			X	

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



4	El Tachira	SR5670N04R042	Nucito			X	
		SR5670N04R044	La Mora			X	
		SR5670N04R046	El Tachira			X	Centralidad Zonal
		SR5670N04R048	Playa Rica			X	
		SR5670N04R050	El Porvenir			X	
		SR5670N04R052	La Ceiba			X	
		SR5670N04R054	La Gómez			X	
5	El Diamante	SR5670N05R056	Las Encarnaciones			X	
		SR5670N05R058	Patio Bonito			X	
		SR5670N05R060	La Jota			X	
		SR5670N05R062	Diamante			X	Centralidad Zonal
		SR5670N05R064	El Barcino			X	
6	Frailes	SR5670N06R066	Corocito			X	
		SR5670N06R068	Frailes			X	Centralidad Zonal
		SR5670N06R070	Cabildo			X	
		SR5670N06R072	El Brasil			X	
		SR5670N06R074	La Inmaculada			X	
		SR5670N06R076	Quiebrahonda			X	
7	La Pureza	SR5670N07R078	San Matías			X	
		SR5670N07R080	San Isidoro			X	
		SR5670N07R082	El Píramo			X	
		SR5670N07R084	El Vesubio			X	
		SR5670N07R086	La Pureza			X	Centralidad Zonal
		SR5670N07R088	La Bella			X	
		SR5670N07R090	Guacas Arriba			X	
8	Corregimiento Providencia	SR5670N08R092	Cgto Providencia		X		Centralidad Zonal
		SR5670N08R092-A	Centro	X			
		SR5670N08R092-B	El Colegio	X			
		SR5670N08R094	El Iris			X	
		SR5670N08R096	La María			X	
		SR5670N08R098	La Trinidad			X	
9	Corregimiento San José del Nus	SR5670N09R100	Cgto. San José del Nus		X		Centralidad Zonal
		SR5670N09R100-A	Centro	X			
		SR5670N09R100-B	Juan XXIII	X			
		SR5670N09R100-C	San Diego	X			
		SR5670N09R102	La Chinca			X	
		SR5670N09R104	Efe Gómez			X	
		SR5670N09R106	La Linda			X	

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



10	Corregimiento de Cristales	SR5670N10R108	Cgto. Cristales		X		Centralidad Zonal
		SR5670N10R110	Guacas Abajo			X	
		SR5670N10R112	San Antonio			X	
		SR5670N10R114	San Joaquin			X	
		SR5670N10R116	Marbella			X	
		SR5670N10R118	Peñas Azules			X	
		SR5670N10R120	Manizales			X	
		SR5670N10R122	El Diluvio			X	
		SR5670N10R124	Villanueva			X	
11	Montemar	SR5670N11R126	Las Palmas			X	
		SR5670N11R128	El Jardín			X	
		SR5670N11R130	Mulatal			X	
		SR5670N11R132	Montemar			X	Centralidad Zonal
		SR5670N11R134	Santa Isabel del Nare			X	
		SR5670N11R136	Santa Teresa Alta			X	
		SR5670N11R138	Santa Teresa Abajo			X	
		DIVIPOLA	Total Barrios en la Cabecera Municipal				9
Total Barrios en los Corregimientos					5		
Total Barrios					14		
SAN ROQUE	Total Corregimientos				3		
EOT 2014-2027	Total Veredas				57		
	Total Núcleos Zonales				11		

### Sección III – Síntesis de la división político administrativa municipal

El territorio Municipal de San Roque quedará dividido de la siguiente forma:

- 11 Núcleos zonales.
- 1 cabecera municipal, integrada por 9 barrios
- 3 Corregimientos, con cinco barrios así: uno en el corregimiento Cristales, dos en el corregimiento de Providencia y 3 barrios en el corregimiento de San José del Nus.
- 57 veredas

### Sección IV –La división y la ubicación de familias en SISBÉN

Para lograr que esta división político administrativa y su correspondiente codificación, sea efectiva al momento de localizar las familias en el SISBEN, se asociaran en la siguiente tabla, el número de las manzanas establecidas en la

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



estratificación socioeconómica y su relación con cada barrio de la zona urbana. La ubicación en la zona rural deberá, relacionarse siempre con el nombre de la vereda o corregimiento. En el caso, de que la familia habite en un paraje o sector particular, la localización será la vereda o corregimiento donde se ubique este sector o paraje.

No	Barrio	Manzanas
1	Rincón Santo	1-2-3-6-7-8-9-10-11-12-94-95-96
2	Caldas	4-5-13-14-15-16-17-68-74-93
3	Alto de la Pila	18-19-20-21-36-37-38-39-41-42-43-92
4	Centro	22-23-24-25-26-32-33-34-35-44-45-46-47-48-56-82
5	El Asilo	27-28-29-30-31-49-50-51-79-83
6	El Carmelo	52-53-54-55-66-67-84-85
7	Unidad Deportiva	72-73-75-76-78-80-86-97-98-99
8	El Salvador	57-58-59-60-61-62-63-64-69-70-77-81-87-88-89
9	Parque Ecológico	40-90-91

**Artículo 10. Delimitación de la División Político Administrativa de la Cabecera Municipal (SR5670N01U)**

El área urbana de la cabecera municipal se integra como un núcleo zonal, que se subdivide en 9 unidades barriales y nueve centralidades correspondientes al mismo número de barrios. Ver mapa MB - 04

La centralidad del núcleo zonal urbano se establece en el barrio centro, donde se encuentra el parque y la iglesia principal.

Los barrios que integran la zona urbana y su correspondiente delimitación son los siguientes:

**Barrio 1. Rincón Santo- SR5670N01U002**

Área: 7,1642 hectáreas.

Centralidad: Parque de la Inmaculada.

Delimitación: Partiendo de la esquina del parque de la inmaculada en el cruce de la carrera 20 con la calle 18, se continua por todo el eje central de la carrera 20, hacia el sur, hasta encontrar el perímetro urbano, siguiendo la línea de éste se bordea hasta llegar al cruce con la vía que sale a los embalses y por esta vía hasta encontrar la calle 17; luego se continúa por la calle 17 en sentido oriente – occidente hasta encontrarse nuevamente en el parque de la inmaculada en el cruce de la carrera 20 con la calle 18.

**Barrio2. Caldas-SR5670N01U004**

Área: 4,8413 hectáreas.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Centralidad: Sede Junta de Acción Comunal del Barrio Caldas.

Delimitación: Partiendo de la esquina del parque de la inmaculada en el cruce de la carrera 20 con la calle 18, se continua por todo el eje central de la carrera 20, hacia el sur, hasta encontrar el perímetro urbano, siguiendo la línea de éste se bordea en sentido oriente – occidente hasta llegar al cruce con la calle 18 y luego se continua por ésta hasta el cruce de la carrera 20 con la calle 18.

### **Barrio3. Alto de la Pila- SR5670N01U006**

Área: 7,2780 hectáreas.

Centralidad: Calle 21, entre carreras 23 y 24.

Delimitación: Partiendo de la esquina del cruce de la carrera 22 con la calle 21 frente a la quebrada San Roque, se continua por ésta en sentido oriente – occidente hasta encontrar el límite urbano y luego se continua bordeando este límite hacia el sur y luego en sentido occidente – oriente, hasta encontrar el cruce de la calle 18, con la carrera 24, para luego continuar por la carrera 18, hasta el cruce con la carrera 22; finalmente en sentido sur – norte por la carrera 22 hasta el punto de partida con la calle 21.

### **Barrio 4. Centro- SR5670N01U008**

Área: 7,6394 hectáreas.

Centralidad: Parque principal

Delimitación: Partiendo del cruce de la calle 21 con la carrera 22 hacia el oriente por toda la orilla de la quebrada, hasta cruzar con la carrera 17 sector la playa, luego en sentido norte – sur por la carrera 17, hasta el cruce con la calle 18, luego en sentido oriente – occidente por la calle 18 hasta el cruce con la carrera 22 y finalmente por toda la carrera 22 en sentido sur norte hasta el punto de partida en el cruce con la calle 21.

### **Barrio5. El Asilo SR5670N01U010**

Área: 5.6286 hectáreas.

Centralidad: Parque principal

Delimitación: Partiendo de la esquina del cruce de la calle 21 con la carrera 17, se continua por la carrera 17 en sentido norte – sur hasta el cruce con la calle 18, luego se gira por la calle 18 y se continua por esta y subiendo por la colina hasta descender y encontrarse con la vía que sale a los embalses, luego por esta vía en sentido norte – sur hasta encontrar el perímetro urbano; luego se bordea el perímetro pasando por el límite de la finca la Mielera, hasta el cruce del perímetro con la calle 21.



Finalmente en sentido oriente – occidente por la calle 21, hasta el punto de inicio en el cruce con la carrera.

**Barrio6. El Carmelo- SR5670N01U012:**

Área: 9,2951hectáreas.

Centralidad: manzana donde se ubicará la terminal de transporte

Delimitación: Partiendo del cruce de la calle 21 con carrera 14, se continua bordeando por el perímetro urbano en sentido sur – norte hasta encontrarse con el cruce con la quebrada San Roque, luego por la quebrada en sentido norte – sur hasta el cruce de la quebrada con la carrera 17 y luego en por esta hasta el punto de partida con el cruce de calle 21.

**Barrio 7. Unidad Deportiva-SR5670N01U014:**

Área: 10,4036hectáreas.

Centralidad: Unidad deportiva

Delimitación: Partiendo de la calle 22 el en centro de desarrollo infantil y el centro día gerontológico, bordeando la malla de la cancha auxiliar en sentido sur – norte hasta el cruce con la calle 24 y de esta hasta la calle 25 en esquina con el hospital y por este siguiendo el límite con la urbanización la Colina hasta encontrar el perímetro urbano; luego bordeando todo el perímetro hasta el cruce con la quebrada San Roque y finalmente por la quebrada en sentido norte – sur hasta el punto de inicio en el centro día gerontológico.

**Barrio8. El Salvador- SR5670N01U016**

Área: 9,8084 hectáreas.

Centralidad: Unidad deportiva.

Delimitación: Partiendo de la calle 22 en el comando de policía, bordeando la malla de la cancha auxiliar en sentido sur – norte hasta el cruce con la calle 24 y de esta hasta la calle 25 en esquina con el hospital y por este siguiendo el límite con la urbanización la Colina hasta encontrar el perímetro urbano, luego por el perímetro en sentido oriente – occidente hasta le parque mirador El Salvador, luego en línea recta descendiendo del cerro hasta el cruce con la quebrada San Roque y luego por esta en sentido occidente – oriente hasta el punto de inicio en el comando de policía.

**Barrio9. Parque Ecológico-SR5670N01U018**

Área: 5,2205hectáreas.

Centralidad: Unidad deportiva.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Delimitación: Partiendo desde el cruce de la quebrada San Roque con el perímetro urbano en la vía de salida hacia Santo Domingo, se continua bordeando el perímetro por el límite con el parque ecológico, hasta el parque mirador el salvador, luego en línea recta en sentido norte – sur hasta el cruce con la quebrada San Roque y luego por la quebrada en sentido oriente – occidente hasta el punto de inicio.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



#### **Artículo11.División Político Administrativa Urbana Corregimiento Cristales**

El corregimiento de Cristales posee una única división interna constituida por el barrio centro. Ver mapa MB –06.

##### **Barrio Centro SR5670N10R108-A**

Área: 4,4633 hectáreas.

Centralidad: Plazoleta principal.

Delimitación: Partiendo del camino que conduce a la vereda peñas azules, bordeando los predios que dan a la vía principal en ambos costados hasta la obra de arte que inicia el camino hacia San Antonio.

#### **Artículo12.División Político Administrativa Urbana Corregimiento Providencia**

El corregimiento de Providencia posee una división interna constituida por dos barrios, el barrio Centro y el Colegio. Ver mapa MB 07.

##### **Barrio Centro SR5670N08R092-A**

Área: 17,2557 Has

Centralidad: Estación del ferrocarril – Templo Parroquial.

Delimitación: Comprende desde la “y” iniciando en la autopista, continua por todo el perímetro hasta encontrar el cerro mirador el cual es atravesado para encontrar la “y” “del empedrado, cruza la vía principal por todo el perímetro cubriendo las estaciones del ferrocarril, hasta volver al punto de partida por el centro o estación del ferrocarril, el templo parroquial para volver al punto de partida.

##### **Barrio El Colegio SR5670N08R092-B**

Área: 21,1724 hectáreas.

Centralidad: Plazoleta principal.

Delimitación:Partiendo de la “Y” donde inicia el empedrado bajando en línea recta hasta el perímetro sobre la orilla del Río Nus , continua hasta el puente de la Quebrada Guacas, cruzando la autopista para continuar por el eje de la misma hasta el cerro mirador donde se cruza para volver al punto de partida.

#### **Artículo13.División Político Administrativa Urbana Corregimiento San José del Nus**

El corregimiento San José de Nus posee una división interna constituida por tres barrios, el barrio Centro, Juan XXIII y San Diego. Ver mapa MB08.



**Barrio Centro SR5670N09R100-A**

Área: 10.5705 hectáreas.

Centralidad: Templo Parroquial – boulevard comercial.

Delimitación: Partiendo del puente de la vega, por todo el río en sentido occidente – oriente hasta la playa de los Builes y de este hasta la “Y” y luego hacia la intersección con el perímetro urbano en límites con Corpoica y luego bordeando el perímetro en sentido oriente – occidente y luego el límites con la institución educativa y luego hasta el punto de inicio.

**Barrio Juan XXIII SR5670N09R100-B**

Área: 22.4116hectáreas.

Centralidad: Institución educativa Rural San José del Nus

Delimitación: Partiendo desde el puente dela quebrada la vega hacia el rio Nus, bordeando el perímetro hasta la intersección con la Autopista, regresando por el perímetro y bordeando el colegio y la granja y la urbanización, hasta encontrarse nuevamente con el puente como punto de partida.

**Barrio San Diego SR5670N09R100-C**

Área: 14,5664 hectáreas.

Centralidad: Cancha de futbol.

Delimitación: Partiendo desde el punto de intersección de la vía a caracolí, se continua en sentido sur – norte hasta la río Nus y de este hasta las vegas de los Builes y luego se cruce por la parte trasera de los límites de las construcciones hasta el punto de la Y, y de esta se cruza hasta el límite del perímetro, con la hacienda de Corpoica y luego se retoma el perímetro hasta el punto de inicio.

**Artículo14.División Político Administrativa Rural**

Para la zona rural se establecen 10 núcleos zonales, los cuales agrupan la totalidad de veredas y corregimientos. A continuación se relacionan estos núcleos y su delimitación se establece en el mapa MB 03 y MB 03A.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 2: Núcleos Zonales

VEREDA	Área (Ha)
<b>NZ02 LA FLORESTA</b>	
SANTA BARBARA	1049
LA FLORESTA	261
CHORRO CLARO	888
SAN JUAN	565
SAN JAVIER	727
	<hr/>
	3490
<b>NZ03 SAN JOSÉ DEL NARE</b>	
LA CANDELARIA	330
SAN JOSE DEL NARE	586
LA FLORIDA	958
SAN PABLO	832
EL CARMEN	307
LA GUZMANA	695
	<hr/>
	3708
<b>NZ04 EL TACHIRA</b>	
NUCITO	137
LA MORA	670
EL TACHIRA	679
PLAYA RICA	738
EL PROVENIR	927
LA CEIBA	1869
LA GOMEZ	470
	<hr/>
	5490

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



**NZ05 EL DIAMANTE**

LAS ENCARNACIONES	154
PATIO BONITO	268
LA JOTA	216
LA DIAMANTE	380
EL BARCINO	540
	<hr/>
	1558

**NZ06 FRAILES**

COROCITO	113
FRAILES	280
CABILDO	332
EL BRASIL	520
LA INMACULADA	438
QUIEBRA HONDA	690
	<hr/>
	2371

**NZ07 LA PUREZA**

SAN MATIAS	215
SAN ISIDORO	262
EL PIRAMO	565
EL VESUBIO	207
LA PUREZA	475
LA BELLA	461
GUACAS ARRIBA	1002
	<hr/>
	3187

**NZ08 Cgto. Providencia**

CGTO. PROVIDENCIA	304
EL IRIS	165
LA MARIA	212
LA TRINIDAD	2356
	<hr/>
	3038

**NZ09 Cgto. San José del Nus**

CGTO. SAN JOSE DEL NUS	639
LA CHINCA	918
EFE GOMEZ	403
LA LINDA	652
	<hr/>
	2612

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



**NZ10 Cgto. Cristales**

CGTO. CRISTALES	4,5
GUACAS ABAJO	587
SAN ANTONIO	423
SAN JOAQUIN	1117
MARBELLA	1619
PEÑAS AZULES	266
MANIZALES	375
EL DILUVIO	956
VILLA NUEVA	95
	<b>5442</b>

**NZ11 Montemar**

LAS PALMAS	823
EL JARDIN	743
MULATAL	1300
MONTEMAR	1750
SANTA ISABEL DEL NARE	1995
SANTA TERESA BAJA	1200
SANTA TERESA ALTA	1944
	<b>9754</b>

La totalidad del suelo, desde la división política administrativa abarca un área de 40.712 hectáreas.

Núcleos Zonales	Hectáreas
NZ01 Cabecera Municipal	67
NZ02 La Floresta	3489
NZ03 San José del Nare	3708
NZ04 El Táchira	5489
NZ05 El Diamante	1558
NZ06 Frailes	2371
NZ07 La Pureza	3187
NZ08 Providencia	3038
NZ09 San José del Nus	2612
NZ10 Cristales	5442
NZ11 Montemar	9754
<b>Total</b>	<b>40715</b>

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### Título III De la proyección poblacional del EOT

#### Artículo 15. De línea base poblacional

El municipio de San Roque establece como línea base para su proyección poblacional un total de 21.000 personas, distribuidas de la siguiente forma: 5.917 en la cabecera municipal, correspondiente al 28% y 15.083 en la zona rural del municipio; incluyendo las cabeceras de los corregimientos, correspondiente al 72%. Lo anterior se relaciona en el siguiente cuadro de datos poblacionales.

Tabla 3: Población Total del Municipio de San Roque 2013

Población Total del Municipio de San Roque 2013	Total	Hombres	Mujeres	Hogares	Viviendas
<b>Total Población Municipio</b>	<b>21.000</b>	<b>10.728</b>	<b>10.272</b>	<b>5.948</b>	<b>5.864</b>
<b>Total Cabecera</b>	5.917	2.797	3.121	1.804	1.768
<b>Total Corregimientos</b>	4.624	2.252	2.372	1.297	1.295
<b>Total Veredas</b>	10.459	5.679	4.779	2.847	2.801

La distribución de la población en la cabecera y resto por edades simples y por género, de la línea base poblacional es la siguiente:

Tabla 4: Datos Poblacionales EOT Cabecera Línea Base Municipal 2013

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



LÍNEA BASE POBLACIONAL	TOTAL MUNICIPIO			TOTAL CABECERA MUNICIPAL			TOTAL RESTO		
	Hogares	5.948			1.804			4.143	
Viviendas	5.864			1.768			4.096		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	1365	677	688	353	177	176	1012	500	512
5 y 9 años	1998	993	1004	496	241	254	1502	752	750
10 y 14 años	2108	1125	983	550	295	255	1558	830	727
15 y 19 años	2190	1120	1071	610	286	324	1580	834	747
20 y 24 años	1930	991	939	578	286	292	1352	705	647
25 y 29 años	1553	771	783	435	224	211	1118	547	572
30 y 34 años	1428	693	735	400	173	227	1028	521	508
35 y 39 años	1247	625	622	376	168	208	871	457	414
40 y 44 años	1254	639	615	342	152	190	912	487	425
45 y 49 años	1161	586	575	345	163	182	816	423	393
50 y 54 años	1097	543	553	333	147	186	764	397	367
55 y 59 años	918	491	427	268	124	145	650	367	283
60 y 64 años	814	434	380	236	108	128	578	326	252
65 y 69 años	642	334	309	183	71	112	460	263	197
70 y 74 años	471	261	210	134	60	74	337	201	136
75 y 79 años	359	199	160	114	53	61	245	146	99
80 años y más	464	246	218	165	70	96	299	176	123
<b>Total Población</b>	<b>21000</b>	<b>10728</b>	<b>10272</b>	<b>5917</b>	<b>2797</b>	<b>3121</b>	<b>15083</b>	<b>7932</b>	<b>7151</b>

La distribución poblacional en los Corregimientos de la línea base poblacional es la siguiente:

Tabla 5: Datos Poblacionales EOT Corregimientos Línea Base Municipal 2013

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



LÍNEA BASE POBLACIONAL	TOTAL			TOTAL			TOTAL			TOTAL		
	CORREGIMIENTOS			CORREGIMIENTO PROVIDENCIA			CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS			CORREGIMIENTO CRISTALES		
Hogares	1.298			455			692			150		
Viviendas	1.295			453			696			146		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	258	125	133	77	29	48	152	79	73	28	16	12
5 y 9 años	455	230	225	178	91	87	243	122	122	34	17	16
10 y 14 años	461	228	233	157	78	78	261	132	129	43	18	25
15 y 19 años	533	275	258	191	105	86	297	145	152	45	25	20
20 y 24 años	450	233	217	165	83	83	246	129	116	39	21	18
25 y 29 años	311	140	171	115	59	57	163	67	96	33	14	18
30 y 34 años	333	147	186	122	52	70	193	90	103	17	4	13
35 y 39 años	252	127	125	92	53	39	140	63	77	20	11	9
40 y 44 años	298	134	164	93	54	39	175	66	109	29	13	16
45 y 49 años	278	129	149	86	46	40	161	73	88	32	11	21
50 y 54 años	261	116	145	91	39	52	143	65	78	26	12	14
55 y 59 años	191	96	96	64	33	32	104	47	58	23	16	7
60 y 64 años	143	66	77	60	28	32	68	30	38	15	8	8
65 y 69 años	116	57	60	48	23	25	58	26	32	11	8	3
70 y 74 años	97	49	48	34	17	16	50	24	26	13	8	5
75 y 79 años	79	39	40	30	16	14	34	14	20	15	9	7
80 años y más	108	61	47	43	30	13	51	24	27	13	7	7
Total Población	4624	2252	2372	1648	838	810	2540	1197	1343	436	217	218
Porcentaje	100%	49%	51%	36%	51%	49%	55%	47%	53%	9%	50%	50%

La distribución del estado civil de la población, de la línea base es la siguiente:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 6: Datos Poblacionales EOT Estado Civil Línea Base Municipal 2013**

LÍNEA BASE Poblacional		ESTADO CIVIL TOTAL POBLACIÓN				
DATOS POBLACIONALES EOT LÍNEA BASE 2013	Rangos de Edad	Unión Libre	Casados	Viudos	Divorciado - Separado	Soltero
	0 y 4 años	0	0	0	0	1365
	5 y 9 años	0	0	0	0	1998
	10 y 14 años	0	0	0	0	2108
	15 y 19 años	41	3	0	0	2146
	20 y 24 años	295	30	2	15	1588
	25 y 29 años	602	104	5	40	801
	30 y 34 años	627	228	4	63	505
	35 y 39 años	524	303	5	61	353
	40 y 44 años	425	426	24	96	284
	45 y 49 años	332	457	27	97	249
	50 y 54 años	253	473	57	97	217
	55 y 59 años	174	409	58	95	184
	60 y 64 años	121	417	71	83	123
	65 y 69 años	64	311	104	67	96
	70 y 74 años	40	227	98	53	52
	75 y 79 años	29	166	91	23	49
	80 años y más	24	146	213	23	59
	<b>Total Población</b>	<b>3551</b>	<b>3701</b>	<b>760</b>	<b>812</b>	<b>12176</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>17%</b>	<b>18%</b>	<b>4%</b>	<b>4%</b>	<b>58%</b>	

La distribución poblacional, para los once núcleos zonales se establece a partir de las siguientes fichas, que constituyen línea base poblacional.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Grafico 1: Distribución poblacional para los once núcleos zonales**

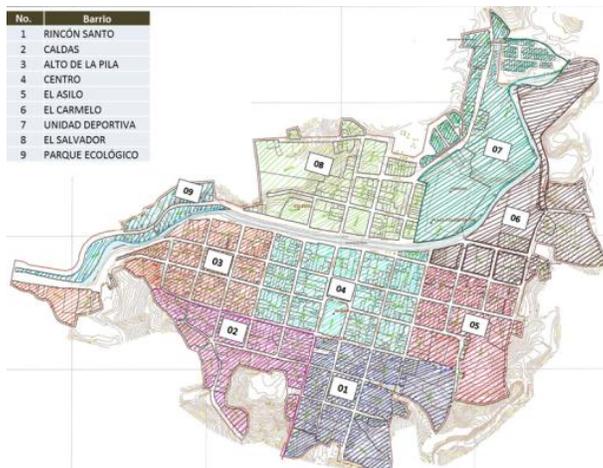


**Municipio de San Roque**

Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

**Ficha 1: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ01 Zona Urbana**

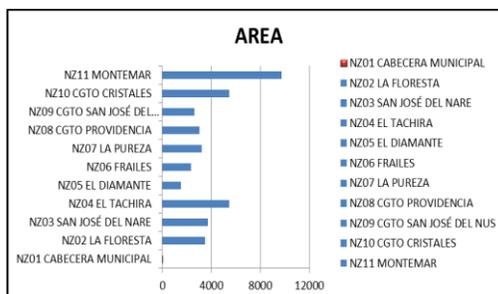
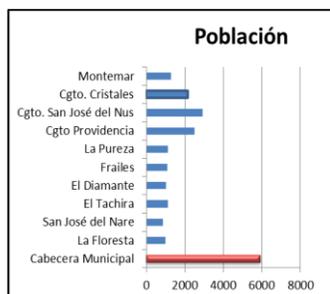


No.	Barrio
1	RINCÓN SANTO
2	CALDAS
3	ALTO DE LA PILA
4	CENTRO
5	EL ASILO
6	EL CARMELO
7	UNIDAD DEPORTIVA
8	EL SALVADOR
9	PARQUE ECOLÓGICO

Barrios	Población	Viviendas	Hogares
Rincón Santo	730	228	239
Caldas	797	225	230
Alto de la Pila	997	299	308
Centro	992	331	333
El Asilo	784	227	230
El Carmelo	321	102	105
Unidad Deportiva	523	146	147
El Salvador	566	162	163
Parque Ecológico	208	48	49
<b>Total</b>	<b>5917</b>	<b>1768</b>	<b>1804</b>
Relación al Mpio.	28%	30,2%	30,3%

Total Núcleo Zonal		
Total Hombres		2797
Total Mujeres		3121
Promedio de personas por vivienda		3,3
Promedio de Hogares por vivienda		1,0

**División Barrial**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 7: Estructura Línea Base Poblacional-Núcleo Zonal Cabecera Municipal EOT 2013

ESTRUCTURA Y LÍNEA BASE POBLACIONAL - NÚCLEO ZONAL CABECERA MUNICIPAL EOT 2013																
LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ01 CABECERA MUNICIPAL															
	Rincón Santo			Caldas			Alto de la Pila			Centro			El Asilo			
Hogares	239			230			308			333			230			
Viviendas	228			225			299			331			227			
Área	7,16			4,84			7,28			7,64			5,63			
Densidad H/has	102,02			164,62			136,91			129,89			139,20			
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	
0 y 4 años	37	18	18	75	36	39	52	29	23	49	27	22	45	23	22	
5 y 9 años	71	35	36	74	35	39	73	36	37	62	33	29	67	32	36	
10 y 14 años	55	28	27	82	42	39	87	47	40	99	57	42	64	36	28	
15 y 19 años	78	40	38	76	35	41	112	50	62	88	42	46	84	41	42	
20 y 24 años	63	23	40	88	43	45	110	59	51	86	43	42	83	45	38	
25 y 29 años	54	25	29	71	32	39	68	38	30	59	32	27	67	30	37	
30 y 34 años	45	20	25	53	20	34	71	29	41	78	37	41	50	23	27	
35 y 39 años	53	22	32	39	18	21	50	22	28	72	35	37	46	26	20	
40 y 44 años	43	20	24	26	12	14	62	24	38	52	27	25	54	26	28	
45 y 49 años	33	17	15	45	15	29	68	37	32	65	34	32	47	21	26	
50 y 54 años	34	12	22	47	25	22	41	13	28	68	30	38	47	20	27	
55 y 59 años	30	17	13	26	10	16	48	26	22	50	22	28	38	16	22	
60 y 64 años	36	14	22	26	12	14	47	21	26	41	17	24	26	15	11	
65 y 69 años	24	8	16	14	4	10	32	13	18	43	15	28	20	4	15	
70 y 74 años	21	11	10	16	8	9	22	11	11	25	10	15	14	4	10	
75 y 79 años	22	10	12	17	7	11	18	11	8	20	9	11	16	8	9	
80 años y más	32	9	23	22	12	10	36	13	23	35	14	21	16	11	5	
Total Población	730	328	402	797	365	432	997	478	518	992	484	509	784	380	403	

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



ESTRUCTURA Y LÍNEA BASE POBLACIONAL - NÚCLEO ZONAL CABECERA MUNICIPAL EOT 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ01 CABECERA MUNICIPAL												TOTAL		
	El Carmelo			Unidad Deportiva			El Salvador			Parque Ecológico			Cabecera Municipal		
Hogares	105			147			163			49			1.804		
Viviendas	102			146			162			48			1.768		
Área	9,30			10,4			9,81			5,22			67		
Densidad H/has	34,48			50,27			57,73			39,77			87,95		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	21	7	14	24	10	14	34	16	17	17	11	7	353	177	176
5 y 9 años	30	12	18	58	26	32	50	30	20	11	3	8	496	241	254
10 y 14 años	34	22	12	62	27	35	43	26	17	24	10	14	550	295	255
15 y 19 años	38	15	23	52	22	30	50	25	25	32	15	16	610	286	324
20 y 24 años	27	15	12	45	23	22	53	25	28	24	10	14	578	286	292
25 y 29 años	21	13	8	40	20	21	40	25	15	14	10	4	435	224	211
30 y 34 años	22	13	9	41	15	26	29	11	18	11	5	5	400	173	227
35 y 39 años	20	9	11	35	14	21	43	16	27	18	7	12	376	168	208
40 y 44 años	16	7	10	40	20	21	40	13	27	8	4	3	342	152	190
45 y 49 años	14	8	7	33	14	18	32	14	17	9	3	5	345	163	182
50 y 54 años	18	7	12	29	13	16	35	22	13	13	5	8	333	147	186
55 y 59 años	12	4	8	23	12	11	33	12	21	9	4	4	268	124	145
60 y 64 años	9	4	4	15	8	8	30	13	17	5	3	2	236	108	128
65 y 69 años	14	7	8	7	3	3	26	14	12	3	2	1	183	71	112
70 y 74 años	11	3	8	9	5	3	15	7	9	1	1	0	134	60	74
75 y 79 años	7	2	4	5	2	3	4	2	2	4	3	1	114	53	61
80 años y más	8	5	2	5	3	2	8	1	7	4	1	3	165	70	96
<b>Total Población</b>	<b>321</b>	<b>152</b>	<b>168</b>	<b>523</b>	<b>237</b>	<b>286</b>	<b>566</b>	<b>273</b>	<b>293</b>	<b>208</b>	<b>99</b>	<b>109</b>	<b>5917</b>	<b>2797</b>	<b>3121</b>

DATOS POBLACIONALES EOT LÍNEA BASE 2013

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Grafico 2: Distribución poblacional Núcleo Zonal La Floresta**



**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

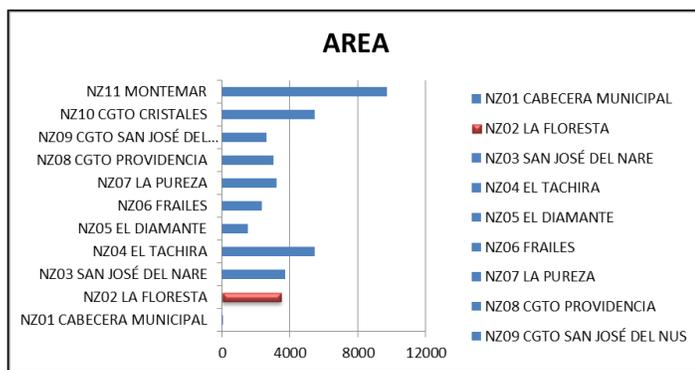
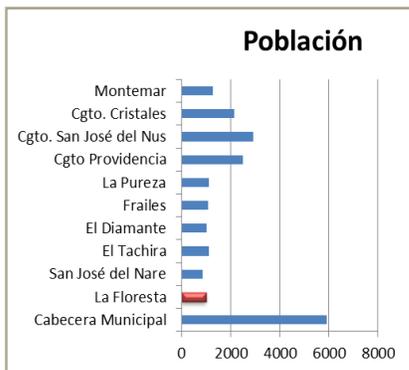


**División Veredal**

**Ficha 2: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ02 La Floresta**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Santa Barbara	257	72	72
La Floresta	191	60	60
Chorro Claro	212	51	51
San Juan	192	47	47
San Javier	135	37	37
	<b>987</b>	<b>267</b>	<b>267</b>
Relación al Mpio.	4,7%	4,6%	4,5%
Total Núcleo Zonal			
Total Hombres			543
Total Mujeres			443
Promedio de personas por vivienda			3,7
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE  
2012 -2015**



**Tabla 8: Estructura Línea Base Poblacional- Núcleo Zonal La Floresta EOT 2013**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE  
2012 -2015



ESTRUCTURA Y LÍNEA BASE POBLACIONAL - NÚCLEO ZONAL LA FLORESTA EOT 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZO2 LA FLORESTA															TOTAL		
	Santa Barbara			La Floresta			Chorro Claro			San Juan			San Javier			LA FLORESTA		
Hogares	72			60			51			47			37			266		
Viviendas	72			60			51			47			37			266		
Área	1049			261			888			565			727			3490		
Densidad H/has	0,24			0,73			0,24			0,34			0,19			0,28		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	29	17	12	12	8	4	17	8	10	11	5	5	9	2	7	78	40	38
5 y 9 años	34	12	22	8	5	2	28	17	11	21	7	14	11	5	5	101	47	54
10 y 14 años	30	18	12	15	11	4	21	13	8	28	12	16	16	11	5	111	65	46
15 y 19 años	23	13	10	11	4	7	15	7	9	22	12	10	11	8	3	82	43	38
20 y 24 años	22	9	13	14	5	9	32	17	14	13	5	8	15	9	7	96	46	50
25 y 29 años	21	10	11	17	10	8	7	3	3	15	3	12	12	5	7	72	32	40
30 y 34 años	20	10	10	13	9	4	13	7	7	12	5	7	5	3	2	63	34	29
35 y 39 años	18	10	9	8	4	3	20	10	10	14	11	3	9	7	2	68	41	27
40 y 44 años	14	8	7	8	5	2	17	12	5	10	4	5	9	5	3	58	35	23
45 y 49 años	9	8	1	15	11	4	11	7	4	7	3	3	11	7	4	52	35	17
50 y 54 años	7	3	3	16	10	7	10	7	3	5	5	0	5	4	1	43	29	14
55 y 59 años	8	7	1	14	4	10	7	4	2	11	4	7	4	2	2	43	22	22
60 y 64 años	11	4	7	17	15	2	7	5	1	7	2	4	7	3	3	48	30	17
65 y 69 años	8	5	2	8	5	2	3	2	1	10	7	3	7	2	4	35	22	13
70 y 74 años	2	2	0	7	3	3	4	2	2	2	1	1	2	2	0	17	11	7
75 y 79 años	0	0	0	3	2	1	0	0	0	1	0	1	2	1	1	7	3	3
80 años y más	2	2	0	5	3	2	1	1	0	4	2	2	0	0	0	13	9	4
Total Población	257	138	118	191	116	75	212	122	90	192	90	102	135	77	58	987	543	443

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**

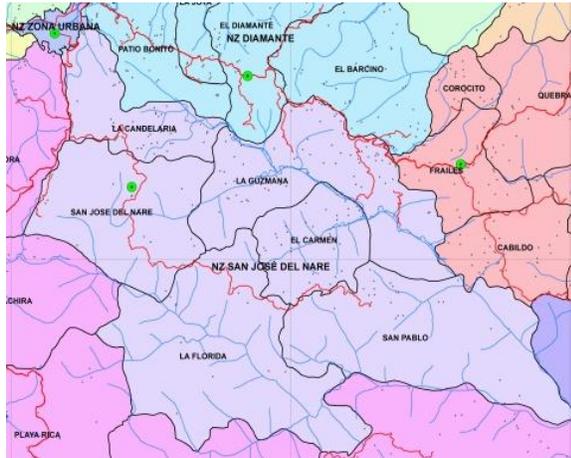


**Grafico 3: Distribución Poblacional Núcleo Zonal San José del Nare**



**Municipio de San Roque**

Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

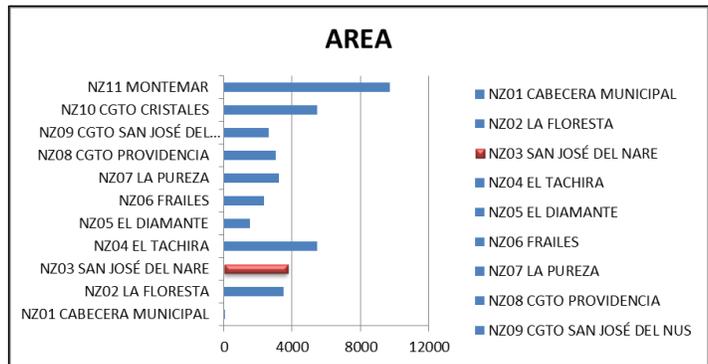
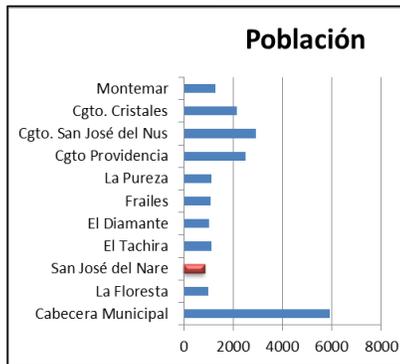


**División Veredal**

**Ficha 3: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ03 San José del Nare**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
La Candelaria	158	36	36
San José del Nare	202	49	49
La Florida	88	24	24
San Pablo	112	29	29
El Carmen	141	35	38
La Guzmán	149	42	43
<b>Total</b>	<b>850</b>	<b>215</b>	<b>219</b>
Relación al Mpio.	4,0%	3,7%	3,7%
Total Núcleo Zonal			
Total Hombres			475
Total Mujeres			375
Promedio de personas por vivienda			4,0
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 9: Estructura y Línea Base Poblacional- Núcleo Zonal San José del Nare EOT 2013

**ESTRUCTURA Y LÍNEA BASE POBLACIONAL - NÚCLEO ZONAL SAN JOSÉ DEL NARE  
EOT 2013**

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ03 SAN JOSÉ DEL NARE								
	La Candelaria			San José del Nare			La Florida		
Hogares	36			49			24		
Viviendas	36			49			24		
Área	330			586			958		
Densidad H/has	0,48			0,34			0,09		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	13	5	8	14	3	11	7	5	1
5 y 9 años	21	10	11	21	11	10	8	3	4
10 y 14 años	13	9	4	26	15	11	13	10	3
15 y 19 años	17	5	12	28	21	8	9	3	5
20 y 24 años	16	8	9	13	8	5	3	2	1
25 y 29 años	15	8	8	17	5	12	8	3	4
30 y 34 años	4	2	2	14	9	5	9	7	2
35 y 39 años	7	4	2	12	8	4	4	2	2
40 y 44 años	12	3	9	12	8	4	7	5	1
45 y 49 años	7	3	3	9	3	5	7	4	2
50 y 54 años	11	5	5	7	4	2	2	1	1
55 y 59 años	10	4	5	4	1	3	1	0	1
60 y 64 años	4	4	0	9	5	3	7	4	2
65 y 69 años	2	2	0	7	5	1	1	1	0
70 y 74 años	2	2	0	4	2	2	1	1	0
75 y 79 años	2	1	1	1	0	1	3	2	1
80 años y más	1	1	0	4	2	2	0	0	0
Total Población	158	78	79	202	111	91	88	55	33

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 10: Datos Poblacionales San José del Nare Línea Base

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ03 SAN JOSÉ DEL NARE									TOTAL		
	San Pablo			El Carmén			La Guzmaná			SAN JOSÉ DEL NARE		
Hogares	29			38			43			220		
Viviendas	29			35			42			215		
Área	832			307			694			3708		
Densidad H/has	0,13			0,46			0,21			0,23		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	8	4	3	12	9	3	7	2	4	60	29	30
5 y 9 años	8	3	4	18	8	11	15	10	5	90	45	46
10 y 14 años	16	11	5	12	7	5	16	12	4	97	63	34
15 y 19 años	14	5	9	11	9	2	17	11	7	97	54	42
20 y 24 años	8	4	3	9	4	4	14	11	3	63	37	26
25 y 29 años	5	2	3	20	7	13	11	8	3	76	33	43
30 y 34 años	7	3	3	11	7	4	13	4	9	58	32	26
35 y 39 años	10	4	5	10	5	4	7	3	3	49	27	22
40 y 44 años	3	3	0	13	10	3	13	8	5	60	37	23
45 y 49 años	10	5	4	5	2	3	5	2	3	42	21	22
50 y 54 años	3	1	2	7	2	4	11	7	4	40	21	20
55 y 59 años	4	3	1	2	2	0	3	1	2	25	12	13
60 y 64 años	5	3	2	4	2	2	7	4	2	36	24	12
65 y 69 años	3	2	1	2	1	1	2	2	0	17	14	3
70 y 74 años	5	4	1	3	2	1	7	4	2	23	16	7
75 y 79 años	1	0	1	2	2	0	1	1	0	11	7	4
80 años y más	1	1	0	0	0	0	0	0	0	7	4	2
Total Población	112	62	50	141	78	63	149	90	59	850	475	375

DATOS POBLACIONALES EOT LÍNEA BASE 2013

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Grafico 4: Distribución Población Zonal El Táchira**



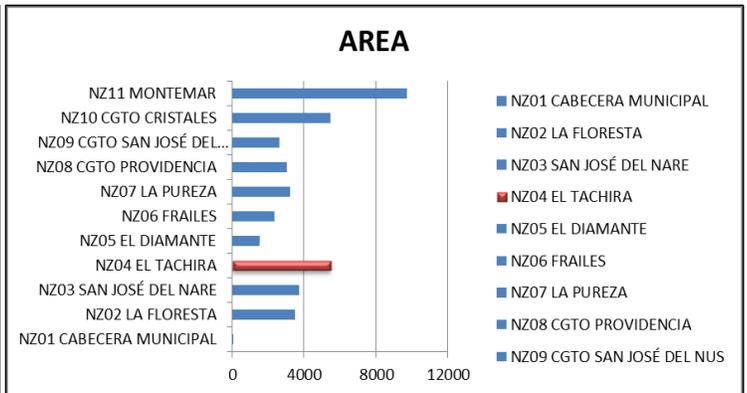
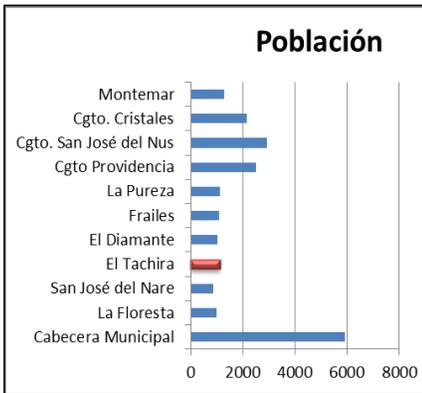
**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027



**Ficha 4: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ04 El Tachira**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Nucito	70	18	18
La Mora	185	64	64
El Tachira	203	61	61
Playa Rica	113	37	37
Porvenir	79	20	20
La Ceiba	415	98	98
La Gómez	72	15	15
	<b>1137</b>	<b>313</b>	<b>313</b>
Relación al Mpio.	5,4%	5,3%	5,3%
<b>Total Núcleo Zonal</b>			
Total Hombres			636
Total Mujeres			501
Promedio de personas por vivienda			3,6
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 11: Datos Poblacionales El Táchira Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ04 EL TACHIRA											
	Nucito			La Mora			El Tachira			Playa Rica		
Hogares	18			64			61			37		
Viviendas	18			64			61			37		
Área	137			670			679			738		
Densidad H/has	0,51			0,28			0,30			0,15		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	3	0	3	9	5	3	10	3	7	9	4	4
5 y 9 años	7	3	3	14	7	8	15	10	5	8	8	0
10 y 14 años	4	4	0	10	7	3	17	10	8	12	7	5
15 y 19 años	9	5	3	12	3	9	14	11	3	9	7	2
20 y 24 años	8	3	4	13	9	4	18	9	10	8	5	2
25 y 29 años	9	3	5	14	4	10	20	11	9	12	7	5
30 y 34 años	8	4	3	15	9	7	11	4	7	10	4	5
35 y 39 años	3	2	1	14	9	5	10	7	3	4	3	1
40 y 44 años	5	3	2	16	7	10	10	7	3	7	4	2
45 y 49 años	3	1	2	11	10	1	12	5	7	7	2	4
50 y 54 años	2	0	2	11	8	3	12	3	9	3	2	1
55 y 59 años	5	4	1	12	7	5	17	12	5	7	4	2
60 y 64 años	2	1	1	10	5	4	7	4	2	7	4	2
65 y 69 años	0	0	0	9	5	3	8	4	3	2	2	0
70 y 74 años	1	1	0	8	4	3	5	3	2	4	2	2
75 y 79 años	0	0	0	2	2	0	5	2	3	4	4	0
80 años y más	0	0	0	5	2	3	12	8	4	2	2	0
Total Población	70	37	33	185	102	83	203	113	90	113	73	40

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ04 EL TACHIRA									TOTAL		
	Porvenir			La Ceiba			La Gómez			EL TACHIRA		
Hogares	20			98			15			313		
Viviendas	20			98			15			313		
Área	927			1869			470			5489		
Densidad H/has	0,09			0,22			0,15			0,21		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	8	2	5	48	24	24	2	2	0	88	41	47
5 y 9 años	11	2	9	41	21	21	9	2	7	104	52	52
10 y 14 años	9	7	2	35	10	25	9	4	4	96	48	48
15 y 19 años	7	4	2	41	21	21	7	7	0	98	58	40
20 y 24 años	4	0	4	40	26	14	10	7	3	101	59	42
25 y 29 años	4	3	1	32	21	11	4	2	2	95	51	43
30 y 34 años	9	3	5	33	18	14	2	0	2	87	43	43
35 y 39 años	5	3	2	23	13	10	5	2	3	65	39	26
40 y 44 años	5	2	3	23	15	8	7	3	3	73	41	32
45 y 49 años	7	5	1	23	10	13	1	1	0	63	35	28
50 y 54 años	3	2	1	15	9	7	3	2	1	50	26	24
55 y 59 años	3	2	1	13	8	5	2	1	1	60	38	22
60 y 64 años	2	1	1	17	13	4	3	2	1	48	32	16
65 y 69 años	0	0	0	12	8	4	4	2	2	35	22	13
70 y 74 años	1	1	0	7	7	0	1	1	0	27	20	8
75 y 79 años	0	0	0	8	5	2	1	1	0	21	15	5
80 años y más	1	1	0	5	2	3	1	1	0	27	16	11
Total Población	79	40	39	415	229	186	72	41	30	1137	636	501

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Grafico 5: Distribución Poblacional Núcleo Zonal El Diamante**



**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

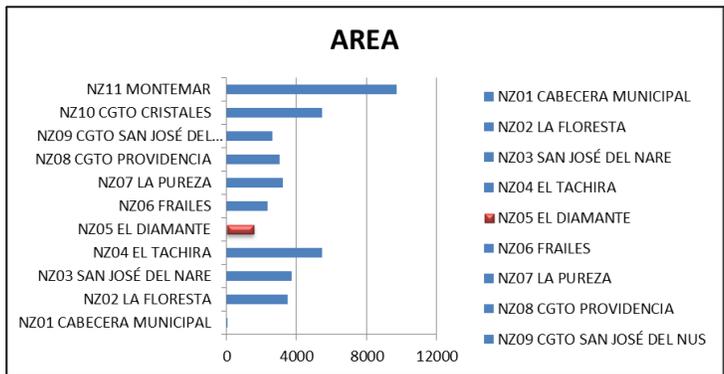
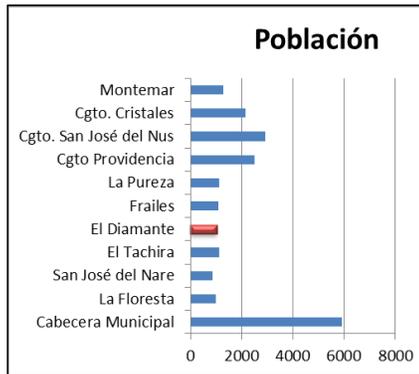
**Ficha 5: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ05 El Diamante**



División Veredal

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Las Encarnaciones	197	55	58
Patio Bonito	197	58	60
La Jota	140	37	39
Diamante	217	60	60
El Barcino	283	89	93
<b>Total</b>	<b>1034</b>	<b>299</b>	<b>310</b>
Relación al Mpio.	4,9%	5,1%	5,2%
<b>Total Núcleo Zonal</b>			
Total Hombres			567
Total Mujeres			466
Promedio de personas por vivienda			3,5
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015



Tabla 12: Datos Poblacionales El Diamante Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBACIONAL	NZ05 EL DIAMANTE															TOTAL		
	las Encarnaciones			Patio Bonito			La Jota			Diamante			El Barcino			EL DIAMANTE		
Hogares	58			60			39			60			93			310		
Viviendas	55			58			37			60			89			299		
Área	154			268			216			380			540			1558		
Densidad H/has	1,28			0,73			0,65			0,57			0,52			0,66		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	9	7	2	15	10	5	10	7	3	13	7	7	11	7	4	58	36	22
5 y 9 años	16	10	7	17	8	10	15	10	5	21	11	10	28	16	12	98	54	43
10 y 14 años	22	12	10	22	13	9	14	9	5	29	17	12	29	18	11	116	70	47
15 y 19 años	30	14	16	25	13	12	12	4	8	22	14	8	23	9	14	112	54	58
20 y 24 años	14	4	10	13	5	8	20	12	8	20	12	8	16	9	8	83	42	40
25 y 29 años	13	9	4	15	7	9	3	0	3	15	7	9	23	15	8	70	37	33
30 y 34 años	9	3	5	12	7	5	9	5	3	14	5	9	23	11	12	66	32	35
35 y 39 años	8	3	4	7	4	2	7	5	1	12	7	5	20	12	8	52	32	21
40 y 44 años	13	7	7	13	8	5	4	3	1	11	5	5	13	10	3	54	33	22
45 y 49 años	14	5	9	9	4	4	9	2	7	12	7	5	12	7	5	55	25	30
50 y 54 años	9	5	3	10	4	5	10	3	7	8	4	3	15	9	7	51	26	25
55 y 59 años	4	4	0	11	7	4	13	10	3	12	8	4	15	8	8	55	36	20
60 y 64 años	10	4	5	8	4	3	12	9	3	7	3	3	18	10	9	54	30	24
65 y 69 años	8	1	7	5	4	1	2	2	0	10	5	4	14	8	7	39	21	18
70 y 74 años	10	8	2	7	3	3	1	1	0	9	4	4	9	8	1	35	24	11
75 y 79 años	3	3	0	3	3	0	0	0	0	2	0	2	10	4	5	18	11	8
80 años y más	5	2	3	5	2	3	0	0	0	2	1	1	3	0	3	16	5	11
Total Población	197	102	95	197	107	90	140	83	58	217	117	100	283	159	124	1034	567	466

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT**  
**2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Grafico 6: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Frailes



**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

Ficha 6: Línea Base Poblacional 2013

**Núcleo Zonal NZ06 Frailes**

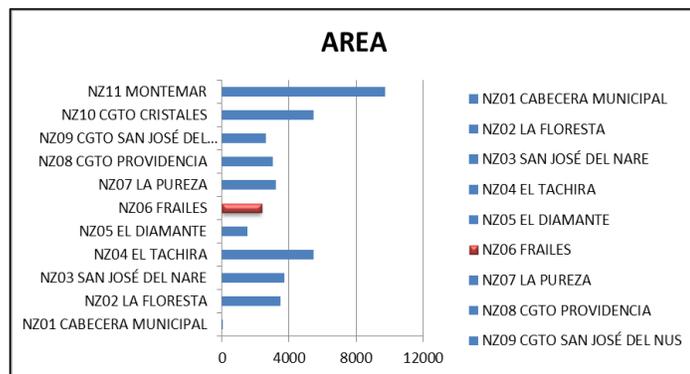
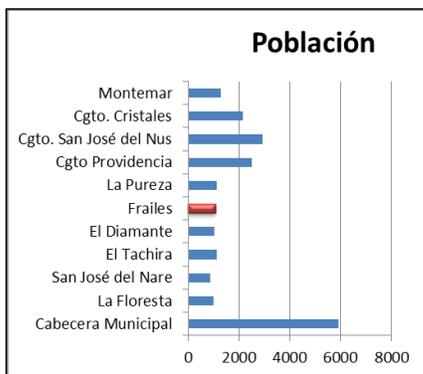


División Veredal

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Corocito	123	39	41
Frailes	266	80	80
Cabildo	155	45	49
El Brasil	182	50	53
La Inmaculada	71	14	14
Quebrahonda	278	90	97
	<b>1075</b>	<b>318</b>	<b>334</b>
Relación al Mpio.	5,1%	5,4%	5,6%

**Total Núcleo Zonal**

Total Hombres	590
Total Mujeres	485
Promedio de personas por vivienda	3,4
Promedio de Hogares por vivienda	1,1



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015



Tabla 13: Datos Poblacionales Frailes Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL		NZ06 FRAILES																		TOTAL		
		Corocito			Frailes			Cabildo			El Brasil			La Inmaculada			Quiebrahonda			FRAILES		
Hogares		41			80			49			53			14			97			335		
Viviendas		39			80			45			50			14			90			318		
Área		113			280			332			520			438			690			2371		
Densidad H/has		1,09			0,95			0,47			0,35			0,16			0,40			0,45		
Rangos de Edad		T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años		5	2	3	17	3	14	15	5	10	14	2	12	9	2	7	18	14	4	79	29	50
5 y 9 años		15	5	10	17	14	3	13	4	9	17	11	7	12	5	7	23	11	12	98	51	47
10 y 14 años		14	8	7	25	14	11	14	4	10	11	7	4	5	4	1	27	18	9	97	55	41
15 y 19 años		9	4	4	23	13	10	18	10	9	22	11	11	7	5	1	13	9	4	91	52	39
20 y 24 años		4	1	3	16	10	7	15	7	9	11	5	5	9	5	3	23	11	12	78	39	39
25 y 29 años		10	1	9	24	14	10	8	3	4	12	8	4	0	0	0	26	13	13	79	39	40
30 y 34 años		13	9	4	15	7	9	16	10	7	13	9	4	4	1	3	16	8	9	78	42	36
35 y 39 años		4	3	1	17	10	8	7	4	2	8	2	5	3	2	1	27	15	12	66	37	29
40 y 44 años		4	2	2	26	14	12	8	7	1	15	9	7	5	2	3	15	11	4	74	45	29
45 y 49 años		7	4	2	8	8	0	10	4	5	12	10	2	4	3	1	13	9	4	53	38	15
50 y 54 años		7	3	3	14	5	9	4	1	3	8	2	5	0	0	0	21	12	9	53	24	29
55 y 59 años		8	7	1	14	10	4	4	3	1	8	7	1	3	1	2	5	4	1	42	32	11
60 y 64 años		5	3	2	14	8	7	10	5	4	10	4	5	1	1	0	23	12	11	63	34	29
65 y 69 años		5	2	3	14	5	9	7	4	2	9	5	3	3	2	1	13	8	5	51	27	24
70 y 74 años		2	0	2	4	4	0	3	2	1	7	5	1	2	1	1	8	2	5	26	15	11
75 y 79 años		5	5	0	7	4	2	2	1	1	4	3	1	1	0	1	2	1	1	22	15	7
80 años y más		4	3	1	10	7	3	1	1	0	2	1	1	1	1	0	4	2	2	23	15	8
Total Población		123	64	59	266	150	116	155	77	78	182	101	80	71	38	33	278	160	118	1075	590	485

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT**  
**2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Grafico 7: Distribución Poblacional Núcleo Zonal La Pureza**



**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

**Ficha 7: Línea Base Poblacional 2013**

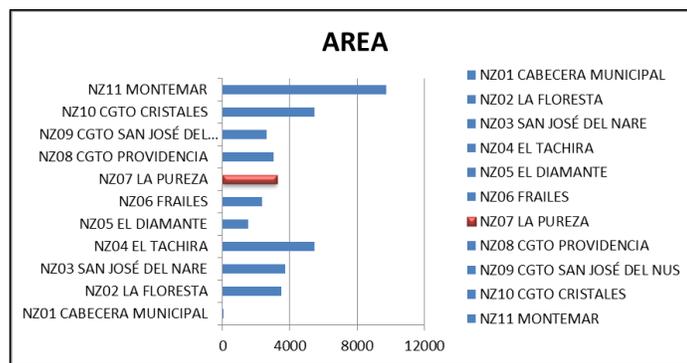
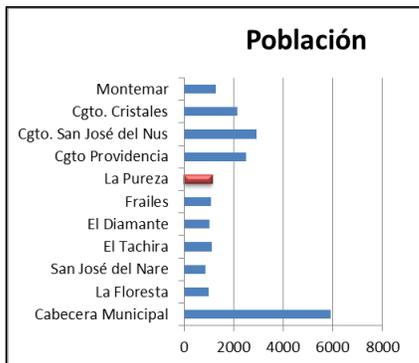
**Núcleo Zonal NZ07 La Pureza**



Veredas	Población	Viviendas	Hogares
San Matías	238	58	58
San Isidoro	92	20	20
El Píramo	355	84	86
El Vesubio	108	42	42
La Pureza	112	35	36
La Bella	76	28	28
Guacas Arriba	154	41	41
	<b>1135</b>	<b>308</b>	<b>311</b>
Relación al Mpio.	5,4%	5,3%	5,2%

Total Núcleo Zonal		
Total Hombres		610
Total Mujeres		526
Promedio de personas por vivienda		3,7
Promedio de Hogares por vivienda		1,0

**División Veredal**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015



Tabla 14: Datos Poblacionales La Pureza Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ07 LA PUREZA																					TOTAL		
	San Matías			San Isidoro			El Píramo			El Vesubio			La Pureza			La Bella			Guacas Arriba			LA PUREZA		
Hogares	58			20			86			42			36			28			41			311		
Viviendas	58			20			84			42			35			28			41			308		
Área	215			262			565			207			475			461			1002			3187		
Densidad H/has	1,11			0,35			0,63			0,52			0,24			0,17			0,15			0,36		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	23	10	13	11	3	8	20	9	11	3	1	2	5	2	3	0	0	0	13	9	4	75	34	41
5 y 9 años	22	7	15	9	5	3	40	25	15	10	7	3	15	10	5	1	0	1	18	11	8	115	64	51
10 y 14 años	20	9	11	9	4	4	45	22	23	11	5	5	11	5	5	4	2	2	15	7	9	114	54	60
15 y 19 años	24	21	3	10	5	4	34	12	22	5	4	1	8	2	5	12	7	5	14	7	8	107	58	49
20 y 24 años	27	11	16	13	8	5	32	17	14	7	3	3	12	7	5	8	4	3	14	5	9	112	55	57
25 y 29 años	12	8	4	4	1	3	32	20	12	4	3	1	14	9	5	1	1	0	14	8	7	82	49	33
30 y 34 años	23	12	11	8	4	3	35	21	14	12	4	8	5	2	3	2	2	0	13	8	5	98	53	45
35 y 39 años	15	7	9	5	2	3	22	11	11	8	5	2	5	1	4	2	2	0	8	4	3	65	33	33
40 y 44 años	8	5	2	8	4	3	15	8	8	5	4	1	8	3	4	9	4	4	3	3	0	55	33	23
45 y 49 años	10	5	4	3	1	2	14	8	7	8	5	2	5	3	2	5	5	0	5	2	3	51	30	21
50 y 54 años	13	8	5	4	3	1	10	8	2	2	0	2	11	7	4	8	3	4	7	4	2	54	33	22
55 y 59 años	13	4	9	2	1	1	17	8	10	11	7	4	2	2	0	4	2	2	10	3	7	60	27	33
60 y 64 años	8	4	3	3	1	2	15	8	8	9	4	4	2	2	0	2	2	0	8	3	4	47	25	22
65 y 69 años	7	4	2	1	1	0	15	11	4	3	1	2	1	1	0	4	3	1	4	3	1	36	25	11
70 y 74 años	7	2	4	1	0	1	2	2	0	3	2	1	2	0	2	4	2	2	2	2	0	22	11	11
75 y 79 años	4	2	2	1	1	0	3	2	1	2	1	1	3	2	1	5	2	3	3	1	2	23	12	11
80 años y más	4	2	2	0	0	0	5	3	2	4	2	2	1	1	0	3	3	0	2	2	0	21	14	7
Total Población	238	121	117	92	47	46	355	192	163	108	61	47	112	60	52	76	47	29	154	83	72	1136	610	526

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Grafico 8: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Cgto Providencia



**Municipio de San Roque**  
Región Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

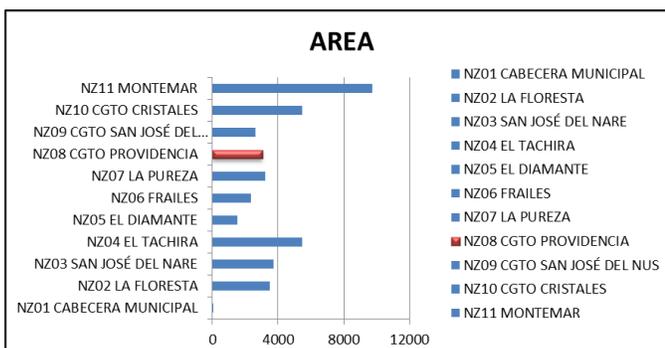
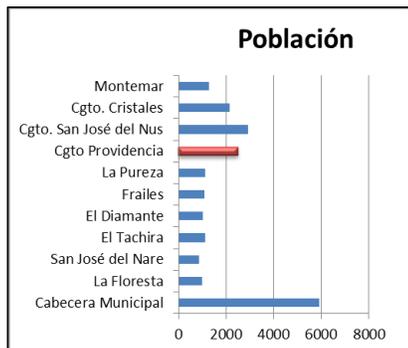
Ficha 8: Línea Base Poblacional 2013

**Núcleo Zonal NZ08 Cgto Providencia**



División Veredal

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Cgto Providencia	1648	453	455
El Iris	129	29	29
La María	413	101	101
La Trinidad	307	73	73
	<b>2497</b>	<b>656</b>	<b>658</b>
Relación al Mpio.	11,9%	11,2%	11,1%
Total Núcleo Zonal			
Total Hombres			1274
Total Mujeres			1223
Promedio de personas por vivienda			3,8
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 15: Datos Poblacionales Corregimiento Providencia Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ08 CORREGIMIENTO PROVIDENCIA												TOTAL		
	Cgto Providencia			El Iris			La María			La Trinidad			CGTO. PROVIDENCIA		
Hogares	455			29			101			73			659		
Viviendas	453			29			101			73			656		
Área	304			165			212			2356			3038		
Densidad H/has	5,42			0,78			1,95			0,13			0,82		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	77	29	48	13	7	7	25	11	14	30	18	12	146	65	80
5 y 9 años	178	91	87	16	5	11	32	15	16	26	11	15	252	123	129
10 y 14 años	157	78	78	9	9	0	41	23	18	40	21	20	247	130	116
15 y 19 años	191	105	86	13	5	8	53	26	27	37	15	22	295	152	142
20 y 24 años	165	83	83	22	11	11	37	22	15	34	11	23	258	126	132
25 y 29 años	115	59	57	10	4	5	35	21	14	25	16	9	185	100	85
30 y 34 años	122	52	70	3	1	2	20	12	8	9	4	4	153	70	84
35 y 39 años	92	53	39	9	4	4	23	11	12	17	7	11	141	75	66
40 y 44 años	93	54	39	5	1	4	17	9	9	16	4	12	133	68	64
45 y 49 años	86	46	40	11	4	7	23	12	11	20	9	11	139	71	68
50 y 54 años	91	39	52	7	7	0	27	15	12	17	12	5	142	73	70
55 y 59 años	64	33	32	2	1	1	23	18	4	13	8	5	102	60	42
60 y 64 años	60	28	32	4	1	3	9	4	4	9	4	4	82	38	43
65 y 69 años	48	23	25	4	4	0	14	9	5	4	2	2	71	38	33
70 y 74 años	34	17	16	0	0	0	13	4	9	3	3	0	50	25	25
75 y 79 años	30	16	14	0	0	0	8	4	3	1	1	0	39	22	17
80 años y más	43	30	13	1	1	0	14	3	11	4	3	1	63	38	25
Total Población	1648	838	810	129	66	63	413	220	193	307	150	157	2497	1274	1223

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Grafico 9: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Corregimiento San José del Nus



**Municipio de San Roque**

Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

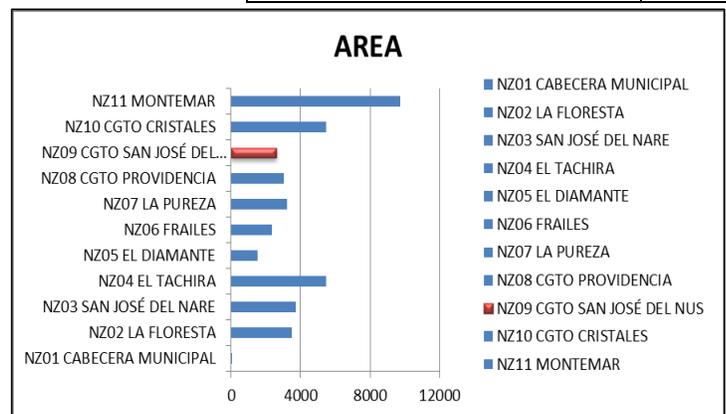
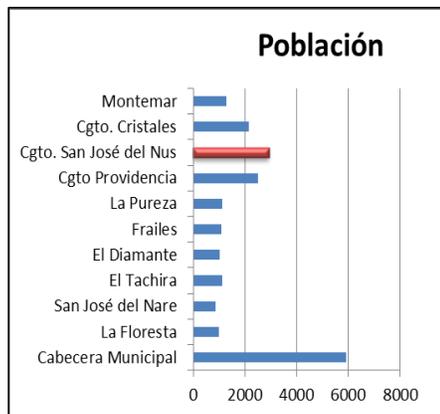


División Veredal

**Ficha 9: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ09 Cgto San José del Nus**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Cgto San José del Nus	2540	696	692
La Chínca	228	50	52
Efe Gómez	166	39	39
La Linda	0	0	0
	<b>2935</b>	<b>785</b>	<b>783</b>
Relación al Mpio.	4,7%	13,4%	13,2%
Total Núcleo Zonal			
Total Hombres			1398
Total Mujeres			1537
Promedio de personas por vivienda			3,7
Promedio de Hogares por vivienda			1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015**



**Tabla 16: Datos Poblacionales Corregimiento San José del Nus Línea Base 2013**

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ09 CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS												TOTAL		
	Cgto San José del Nus			La Chinca			Efe Gómez			La Linda			CGTO. SAN JOSÉ DEL NUS		
Hogares	692			52			39			0			784		
Viviendas	696			50			39			0			785		
Área	639			918			403			652			2612		
Densidad H/has	3,98			0,25			0,41						1,12		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	152	79	73	26	14	12	12	8	4	0	0	0	190	101	89
5 y 9 años	243	122	122	27	12	15	18	8	11	0	0	0	289	141	148
10 y 14 años	261	132	129	23	11	12	22	12	10	0	0	0	305	154	151
15 y 19 años	297	145	152	22	13	9	18	9	10	0	0	0	337	166	171
20 y 24 años	246	129	116	25	13	12	15	7	9	0	0	0	286	149	137
25 y 29 años	163	67	96	30	15	15	14	8	7	0	0	0	208	90	117
30 y 34 años	193	90	103	7	1	5	10	5	4	0	0	0	210	97	113
35 y 39 años	140	63	77	10	4	5	5	3	2	0	0	0	155	71	85
40 y 44 años	175	66	109	7	3	3	12	5	7	0	0	0	193	75	118
45 y 49 años	161	73	88	10	5	4	7	3	3	0	0	0	177	82	96
50 y 54 años	143	65	78	9	4	4	5	1	4	0	0	0	158	71	87
55 y 59 años	104	47	58	8	4	3	7	3	3	0	0	0	118	54	64
60 y 64 años	68	30	38	9	5	3	4	3	1	0	0	0	82	39	42
65 y 69 años	58	26	32	4	3	1	5	1	4	0	0	0	67	30	37
70 y 74 años	50	24	26	7	3	3	5	4	1	0	0	0	62	32	30
75 y 79 años	34	14	20	5	3	2	3	2	1	0	0	0	42	20	23
80 años y más	51	24	27	1	0	1	2	2	0	0	0	0	54	26	28
<b>Total Población</b>	<b>2540</b>	<b>1197</b>	<b>1343</b>	<b>228</b>	<b>116</b>	<b>112</b>	<b>166</b>	<b>85</b>	<b>82</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2935</b>	<b>1398</b>	<b>1537</b>

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT**  
**2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Grafico 10: Distribución Poblacional Zonal Corregimiento Cristales



**Municipio de San Roque**

Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027

**Ficha 10: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ10 Cgto Cristales**

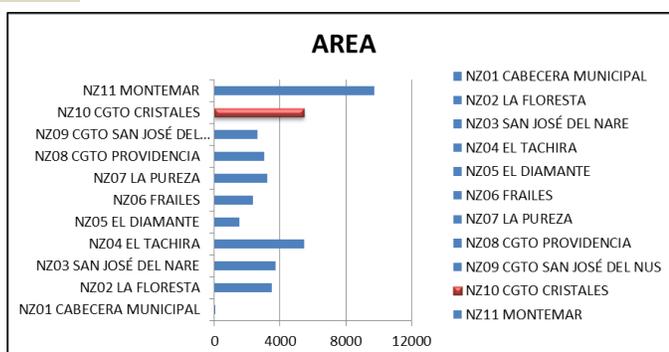
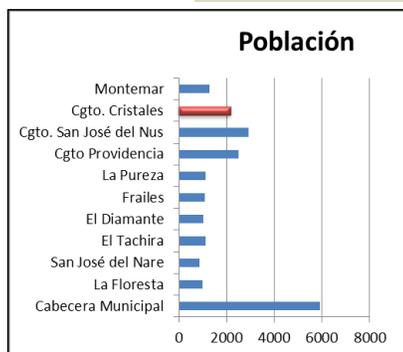


**División Veredal**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Cgto Cristales	436	146	150
Guacas Abajo	104	28	28
San Antonio	361	101	104
San Joaquin	295	70	70
Marbella	46	13	13
Peñas Azules	117	32	32
Manizales	151	36	36
El Diluvio	653	185	187
	<b>2163</b>	<b>611</b>	<b>620</b>
Relación al Mpio.	10,3%	10,4%	10,4%

**Total Núcleo Zonal**

Total Hombres	1126
Total Mujeres	1037
Promedio de personas por vivienda	3,5
Promedio de Hogares por vivienda	1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Tabla 17: Datos Poblacionales Corregimiento Cristales Línea Base 2013

LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ10 CORREGIMIENTO CRISTALES														
	Cgto Cristales			Guacas Abajo			San Antonio			San Joaquin			Marbella		
Hogares	150			28			104			70			13		
Viviendas	146			28			101			70			13		
Área	4,5			587			423			1117			1619		
Densidad H/has	97,67			0,18			0,85			0,26			0,03		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	28	16	12	8	5	2	14	5	9	17	5	12	9	4	4
5 y 9 años	34	17	16	8	2	5	41	21	21	41	21	21	3	1	2
10 y 14 años	43	18	25	15	8	8	39	21	18	34	21	13	1	1	0
15 y 19 años	45	25	20	7	3	3	35	18	16	36	22	14	2	2	0
20 y 24 años	39	21	18	7	4	2	27	14	13	20	11	9	4	2	2
25 y 29 años	33	14	18	8	2	5	24	11	13	26	13	13	7	0	7
30 y 34 años	17	4	13	9	5	3	23	14	9	17	10	8	4	4	0
35 y 39 años	20	11	9	9	4	4	17	7	11	18	9	10	2	1	1
40 y 44 años	29	13	16	7	4	2	23	11	12	15	11	4	1	1	0
45 y 49 años	32	11	21	5	4	1	21	9	12	15	7	9	0	0	0
50 y 54 años	26	12	14	4	2	2	24	17	7	13	8	5	3	1	2
55 y 59 años	23	16	7	5	2	3	17	12	5	15	9	7	0	0	0
60 y 64 años	15	8	8	3	1	2	11	9	2	3	1	2	4	2	2
65 y 69 años	11	8	3	5	1	4	13	5	8	12	8	4	0	0	0
70 y 74 años	13	8	5	4	3	1	8	4	3	3	2	1	0	0	0
75 y 79 años	15	9	7	0	0	0	11	5	5	2	2	0	2	2	0
80 años y más	13	7	7	1	1	0	13	9	4	5	3	2	2	1	1
<b>Total Población</b>	<b>436</b>	<b>217</b>	<b>218</b>	<b>104</b>	<b>54</b>	<b>50</b>	<b>361</b>	<b>192</b>	<b>168</b>	<b>295</b>	<b>161</b>	<b>134</b>	<b>46</b>	<b>24</b>	<b>22</b>

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



LÍNEA BASE POBLACIONAL	NZ10 CORREGIMIENTO CRISTALES												TOTAL		
	Peñas Azules			Manizales			El Diluvio			Villanueva			CGTO. CRISTALES		
Hogares	32			36			187			0			620		
Viviendas	32			36			185			0			610		
Área	266			375			956			95			5442		
Densidad H/has	0,44			0,40			0,68						0,40		
Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
0 y 4 años	5	3	2	15	10	5	32	12	20	0	0	0	128	62	66
5 y 9 años	15	11	4	16	9	8	63	27	36	0	0	0	222	109	113
10 y 14 años	11	7	4	25	11	14	68	27	41	0	0	0	237	113	124
15 y 19 años	20	9	11	11	8	3	83	42	40	0	0	0	237	129	108
20 y 24 años	11	8	3	15	7	9	55	27	28	0	0	0	178	93	85
25 y 29 años	12	5	7	15	9	7	35	21	14	0	0	0	159	75	84
30 y 34 años	3	2	1	11	4	7	35	20	15	0	0	0	120	64	55
35 y 39 años	7	2	4	8	4	3	48	20	28	0	0	0	128	58	71
40 y 44 años	8	5	2	5	1	4	43	24	20	0	0	0	132	71	61
45 y 49 años	7	2	4	7	3	3	36	17	18	0	0	0	122	53	68
50 y 54 años	3	3	0	5	4	1	27	9	18	0	0	0	107	57	50
55 y 59 años	2	1	1	3	2	1	27	18	9	0	0	0	93	61	33
60 y 64 años	2	1	1	9	5	3	24	17	7	0	0	0	72	45	27
65 y 69 años	3	2	1	2	1	1	28	16	12	0	0	0	75	41	34
70 y 74 años	3	1	2	0	0	0	21	13	8	0	0	0	52	32	21
75 y 79 años	2	2	0	2	2	0	11	8	3	0	0	0	46	30	15
80 años y más	3	2	1	1	1	0	17	10	8	0	0	0	57	34	23
Total Población	117	67	50	151	82	70	653	328	325	0	0	0	2163	1126	1037

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

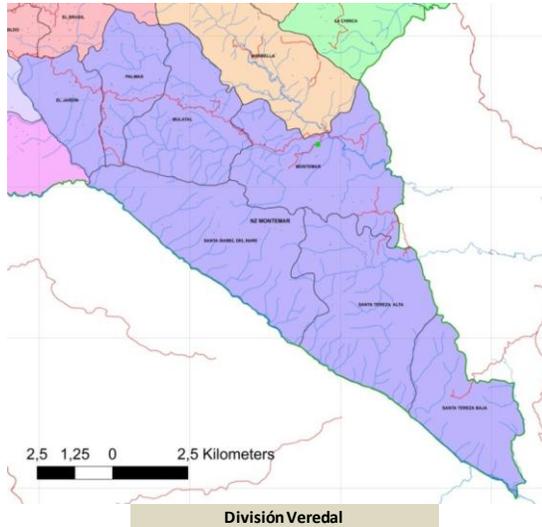
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Grafico 11: Distribución Poblacional Núcleo Zonal Montemar



**Municipio de San Roque**  
Subregión Nordeste - Departamento de Antioquia  
Actualización del EOT 2014 - 2027



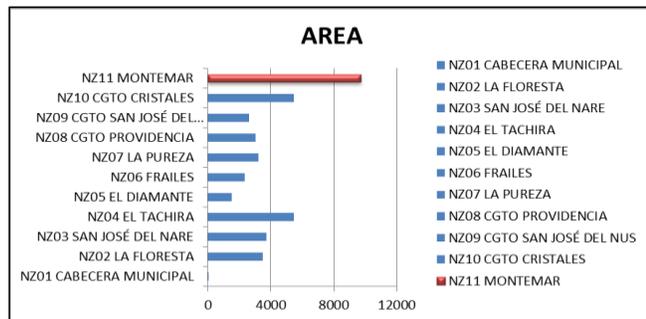
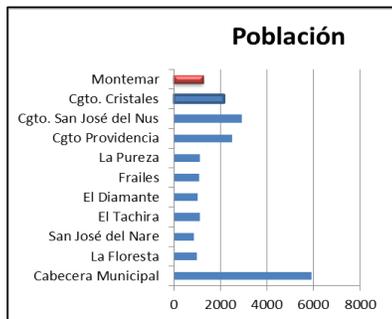
**Ficha 11: Línea Base Poblacional 2013**

**Núcleo Zonal NZ11 Montemar**

Veredas	Población	Viviendas	Hogares
Palmas	304	78	78
El Jardín	218	47	48
Mulatal	176	46	47
Montemar	226	57	57
Santa Isabel del Nare	180	40	40
Santa Teresa Alta	58	21	21
Santa Teresa Abajo	107	37	37
	<b>1270</b>	<b>325</b>	<b>327</b>
Relación al Mpio.	4,7%	5,5%	5,5%

**Total Núcleo Zonal**

Total Hombres	712
Total Mujeres	558
Promedio de personas por vivienda	3,9
Promedio de Hogares por vivienda	1,0



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015**



**Tabla 18: Datos Poblacionales Montemar Línea Base 2013**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015



LÍNEA BASE POBLACIONAL		NZ11 MONTEMAR																					TOTAL		
		Palmas			El Jardín			Mulatal			Montemar			Santa Isabel del Nare			Santa Teresa Alta			Santa Teresa Abajo			MONTEMAR		
DATOS POBLACIONALES EOT LÍNEA BASE 2013	Hogares	78			48			47			57			40			21			37			327		
	Viviendas	78			47			46			57			40			21			37			325		
	Área	823			743			1300			1750			1995			1944			1200			9754		
	Densidad H/has	0,37			0,29			0,14			0,13			0,09			0,03			0,09			0,13		
	Rangos de Edad	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
	0 y 4 años	29	16	13	25	14	11	13	12	1	17	7	11	21	12	9	2	1	1	2	0	2	110	62	48
	5 y 9 años	33	23	10	28	12	16	12	5	7	30	14	16	14	8	7	3	0	3	12	4	8	133	66	66
	10 y 14 años	34	15	18	26	15	11	27	17	10	20	12	8	16	11	5	7	3	3	9	3	5	138	77	61
	15 y 19 años	27	14	13	25	9	16	15	11	4	21	11	10	23	13	10	4	3	1	11	5	5	126	66	60
	20 y 24 años	26	16	10	16	11	5	16	9	8	11	5	5	18	11	8	2	1	1	8	5	2	98	59	39
	25 y 29 años	23	11	12	17	7	11	10	4	5	22	7	15	13	4	9	3	3	0	7	5	1	95	41	53
	30 y 34 años	27	16	11	15	10	5	14	9	5	20	9	11	11	7	4	5	3	2	3	1	2	96	54	41
	35 y 39 años	25	13	12	10	7	3	4	3	1	12	7	5	12	9	3	3	2	1	13	4	9	79	45	35
	40 y 44 años	14	10	4	12	5	7	14	8	7	22	15	7	9	4	4	3	2	1	7	5	1	80	50	30
	45 y 49 años	16	10	7	12	8	4	8	3	4	3	2	1	9	4	4	3	1	2	10	5	4	61	34	27
	50 y 54 años	14	7	8	10	5	4	10	5	4	10	7	3	9	5	3	7	4	2	7	4	2	65	38	27
	55 y 59 años	10	3	7	9	4	4	8	5	2	11	3	8	7	4	2	3	2	1	3	3	0	50	26	24
	60 y 64 años	11	9	2	5	2	3	9	5	3	10	7	3	8	4	3	1	1	0	4	1	3	48	29	18
	65 y 69 años	8	7	1	3	3	0	7	5	1	7	3	3	5	2	3	3	1	2	1	1	0	34	23	11
	70 y 74 años	7	5	1	1	1	0	4	1	3	3	1	2	3	3	0	0	0	0	4	4	0	23	16	7
	75 y 79 años	0	0	0	1	0	1	3	3	0	5	3	2	0	0	0	3	1	2	3	3	0	16	11	5
	80 años y más	1	1	0	2	2	0	2	1	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	3	0	18	14	4
	Total Población	304	176	128	218	115	103	176	109	67	226	114	112	180	104	76	58	33	25	107	61	46	1270	712	558

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT**  
**2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



## **Artículo 16. De la proyección poblacional**

Para efectos de la proyección poblacional y sus efectos en el dimensionamiento de los programas y proyecto requeridos para el desarrollo local, se adopta la siguiente tabla de proyección poblacional de acuerdo a los períodos de corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, debido a la proximidad del próximo censo, se faculta al alcalde municipal para que por decreto, ajuste esta población en el EOT, una vez se entreguen los nuevos datos del censo municipal estipulado para el año 2015 o en el año que finalmente se entreguen los resultados por parte del DANE.

### **Sección I - Proyección poblacional por períodos del EOT**

Para el corto plazo-2.019- se espera un crecimiento de 651 personas en la cabecera municipal y 872 personas en la zona rural.

Para el mediano plazo-2023- se espera un crecimiento adicional de 336 personas en la cabecera municipal y 312 personas en la zona rural.

Para el largo plazo-2027- se espera un crecimiento adicional al de mediano plazo de 352 personas en la cabecera municipal y 317 personas en la zona rural.

En síntesis se estima un crecimiento de la población de 14 años del 2013 al 2027 de 2.839 en todo el territorio municipal de los cuales 1.338 estarán en la zona urbana y 1.501 en la zona rural.

**Tabla 19: Proyección Poblacional Rural EOT 2013**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



PROYECCIÓN POBLACIONAL RURAL EOT 2013								
Población	Vigencia	Población Total	Total Hombres	Total Mujeres	Total Cabecera	Total Hombres	Total Mujeres	Total Resto
SISBEN Línea Base 2013	Municipio	21000	10728	10272	5917	2797	3121	15083
		100%	51%	49%	28%	47%	53%	72%
Proyección EOT 2014	Corto Plazo EOT	21.000	10.728	10.272	5.917	2.797	3.120	15.083
Proyección EOT 2015		21.898	11.187	10.711	6.248	2.953	3.295	15.650
Proyección EOT 2016		22.052	11.266	10.787	6.327	2.990	3.336	15.726
Proyección EOT 2017		22.208	11.345	10.863	6.406	3.028	3.378	15.802
Proyección EOT 2018		22.365	11.426	10.939	6.487	3.066	3.421	15.878
Proyección EOT 2019		22.524	11.507	11.017	6.568	3.104	3.464	15.955
Proyección EOT 2020	Mediano Plazo EOT	22.683	11.588	11.095	6.651	3.143	3.508	16.032
Proyección EOT 2021		22.844	11.670	11.174	6.734	3.183	3.551	16.110
Proyección EOT 2022		23.006	11.753	11.253	6.819	3.223	3.596	16.187
Proyección EOT 2023		23.170	11.837	11.333	6.904	3.263	3.641	16.266
Proyección EOT 2024	Largo Plazo EOT	23.335	11.921	11.414	6.990	3.304	3.687	16.345
Proyección EOT 2025		23.502	12.007	11.496	7.078	3.345	3.733	16.424
Proyección EOT 2026		23.670	12.092	11.578	7.166	3.387	3.779	16.504
Proyección EOT 2027		23.839	12.179	11.660	7.256	3.429	3.826	16.583

Línea base EOT 2013	21000	5917	15083
Población al 2019	22524	6568	15955
Nueva Población al 2019	1524	651	872
Población al 2023	23170	6904	16266
Nueva población al 2023	2170	987	1184
Población 2027	23839	7256	16583
Nueva población al 2027	2839	1338	1501

## Sección II - Proyección poblacional Corregimientos

Para el corto plazo se espera un crecimiento de 335 personas de más en los corregimientos.

En el mediano plazo- año 2023- se espera un crecimiento poblacional adicional de 142 personas.

Y en el largo plazo se proyecta un crecimiento poblacional de 147 personas para los tres corregimientos.

En total al finalizar la vigencia de este EOT- año 2027- se espera que en los tres corregimientos se dé un crecimiento poblacional de 625 personas; de las cuales 59 estarán en el corregimiento de Cristales, 223 en Providencia y 343 en San José del Nus.

**Tabla 20: Proyección Poblacional Corregimiento EOT 2013**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



PROYECCIÓN POBLACIONAL CORREGIMIENTOS EOT 2013										
Población	Vigencia	Población Cristales	Total Hombres	Total Mujeres	Población Providencia	Total Hombres	Total Mujeres	Población San José del Nus	Total Hombres	Total Mujeres
SISBEN Línea Base 2013	Municipio	436	217	219	1648	838	810	2540	1197	1343
		2%	50%	50%	8%	51%	49%	12%	47%	53%
Proyección EOT 2014	Corto Plazo EOT	436	217	219	1.648	838	810	2.540	1.197	1.343
Proyección EOT 2015		455	227	228	1.718	874	844	2.649	1.248	1.401
Proyección EOT 2016		458	228	230	1.730	880	850	2.668	1.257	1.411
Proyección EOT 2017		461	230	232	1.743	886	856	2.686	1.266	1.421
Proyección EOT 2018		464	232	233	1.755	893	862	2.705	1.275	1.431
Proyección EOT 2019		467	233	235	1.767	899	869	2.725	1.284	1.441
Proyección EOT 2020	Mediano Plazo EOT	471	235	237	1.780	905	875	2.744	1.293	1.451
Proyección EOT 2021		474	236	238	1.793	912	881	2.763	1.302	1.461
Proyección EOT 2022		478	238	240	1.805	918	887	2.783	1.311	1.472
Proyección EOT 2023		481	240	242	1.818	925	893	2.803	1.320	1.482
Proyección EOT 2024	Largo Plazo EOT	484	242	243	1.831	931	900	2.823	1.330	1.493
Proyección EOT 2025		488	243	245	1.844	938	906	2.843	1.339	1.504
Proyección EOT 2026		491	245	247	1.857	945	913	2.863	1.349	1.514
Proyección EOT 2027		495	247	249	1.871	951	919	2.884	1.359	1.525

Línea base EOT 2013	436	1648	2540
Población al 2019	467	1767	2725
Nueva Población al 2019	32	120	184
Población al 2023	481	1818	2803
Nueva población al 2023	45	170	263
Población 2027	495	1871	2884
Nueva población al 2027	59	223	343

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### Sección III - Proyección poblacional Rural

Al 2013 en la zona rural del municipio de San Roque se encontraron 10.459 personas; de las cuales se espera un crecimiento poblacional de 537 personas para el 2019; para el año 2023, mediano plazo del presente EOT se espera un aumento poblacional de 169 personas adicionales, y para el largo plazo-año 2027 se proyecta un crecimiento de 170 personas.

Finalmente en la zona rural se espera contar con 879 personas de más al año 2027.

Tabla 21: Proyección Poblacional Rural EOT 2013

PROYECCIÓN POBLACIONAL RURAL EOT 2013				
Población	Vigencia	Población Veredas	Total Hombres	Total Mujeres
SISBEN Línea Base 2013	Municipio	10459	5679	4779
		50%	54%	46%
Proyección EOT 2014	Corto Plazo EOT	10.459	5.680	4.779
Proyección EOT 2015		10.829	5.880	4.948
Proyección EOT 2016		10.870	5.903	4.967
Proyección EOT 2017		10.912	5.925	4.986
Proyección EOT 2018		10.954	5.948	5.005
Proyección EOT 2019		10.996	5.971	5.024
Proyección EOT 2020	Mediano Plazo EOT	11.038	5.994	5.043
Proyección EOT 2021		11.080	6.017	5.063
Proyección EOT 2022		11.122	6.039	5.082
Proyección EOT 2023		11.164	6.063	5.101
Proyección EOT 2024	Largo Plazo EOT	11.206	6.085	5.120
Proyección EOT 2025		11.249	6.109	5.140
Proyección EOT 2026		11.292	6.132	5.160
Proyección EOT 2027		11.334	6.155	5.179

Línea base EOT 2013		10459	
Población al 2019		10996	
Nueva Población al 2019		537	
Población al 2023		11164	
Nueva población al 2023		706	
Población 2027		11334	
Nueva población al 2027		875	



## Título IV del contenido estructural del componente general

### Capítulo I: De la Clasificación del Territorio

#### Artículo 17. De la clasificación del suelo urbano y el perímetro de la cabecera municipal

**Del concepto de suelo del territorio.** El suelo del territorio municipal se clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana. Al interior del suelo rural podrá establecerse la categoría del suelo suburbano, y en todas las clases de suelo el de protección. La clasificación anterior se realizará acorde con las clases de suelo definidas por la Ley 388 de 1997 y se delimitan en el plano de Clasificación de suelos, que se anexa a este acuerdo.

**Del concepto de suelo urbano.** El suelo urbano se define como las áreas destinadas a usos urbanos que dispongan de infraestructura vial y redes primarias de acueducto, energía y alcantarillado, y sea posible urbanizarlos o construirlos. Comprende igualmente algunas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral. Así como las zonas de alto riesgo recuperable o mitigable que serán objeto de acciones de mitigación.

#### Sección I –Área del suelo urbano – Cabecera Municipal

El suelo urbano definido para el municipio de San Roque, en su cabecera municipal, tiene un área de 57,6588hectáreas.

Perímetro Urbano: La delimitación del suelo urbano y el perímetro urbano, aparece en el plano de clasificación de suelo adjunto a este acuerdo. Ver mapa MG -06en el cual se detallan los puntos de georeferenciación.

Partiendo del puente sobre la quebrada el Zacatín punto de partida, continua aguas abajo hasta cruzar con la quebrada San Roque y la vía Santo Domingo ,siguiendo por esta vía hacia el casco urbano, hasta encontrar lindero del parque ecológico, continua hacia el Norte por el lindero del parque ecológico bordeando los predios del señor Marcos Zuluaga, continua bajando hacia el Este por los predios de Ernesto Gallón bordeando la Urbanización el mirador, continua por el límite de los predios de la familia López Cárdenas en límites con el Hospital San Roque, continua en sentido Este hasta encontrar la intersección de la quebrada el tejar, continua

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque

Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321

E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



bordeando los predios hasta la intersección con la vía a Cisneros, para continuar en sentido Este por los predios del señor Ovidio Ramos y Rosa Gil hasta la quebrada San Roque integrando la Urbanización el Reposo. Continua atravesando los predios del Municipio donde se ubicara la PTAR, con la intersección de la quebrada la Hojarasca, continua aguas arriba en sentido sur hasta encontrar los límites de los predios de Jairo Cárdenas y Eugenio López y hasta llegar al camino de los chocoes, para regresar hacia el Oeste hasta encontrar los linderos del cementerio, continua bordeando los predios que están sobre la carrera 14 o la vía a Cristales; luego en sentido Sur hasta el predio de Manuel Henao, bordeando en su parte posterior, hasta encontrar la intersección con la vía que conduce hacia el Embalse San Lorenzo , continua hacia el sur por el lote de la familia Zuluaga, continua hasta encontrarse con el predio de la señora María Consuelo Ossa en el alto de San José, continua por el predio de la señora María Gabriela Gil, y por este hasta la carrera 17 de aquí hacia el sur por la parte posterior Este de todos los predios que se hallan hasta la carrera 18, continua bordeando los predios hasta la carrera 20, para regresar en sentido Norte hacia los límites posteriores de los predios de las construcciones que están sobre la carrera 17, para continuar nuevamente en sentido Sur cubriendo todos los lotes de las construcciones que bordea la calle alto de los montoyas, continua bajando en dirección Sur Oeste hasta el predio que está en la calle 19 con carrera 25 Sector Los Alpes, luego baja en dirección Sur , para bordear los predios de Emigdio Jaramillo y Luis Eduardo Jaramillo, siguiendo todos los predios de los Alpes, para continuar los predios de la familia Cadavid, hasta encontrar la intersección con el puente El Zacatín punto de partida.

**Artículo 18. De la clasificación del suelo de expansión urbano**

De acuerdo a la Ley 388 de 1997, se define como suelo de expansión, el constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento del Municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamiento colectivo de interés público o social; utilizando para este fin los procedimientos e instrumentos que establece la ley y el Esquema de Ordenamiento Territorial. Las áreas de expansión del Municipio de San Roque se localizan en los polígonos ZEU-01 y ZEU-02 Ver mapa MG – 06.

El primero ZEU-01 en la margen izquierda en la vía de la salida de la zona urbana, hacia Medellín, diagonal a la urbanización el Reposo y el segundo ZEU-02 se

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque

Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321

E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



encuentra en la margen izquierda sobre la vía salida que de la zona urbana va hacia el municipio de Santo Domingo.

La extensión total de los polígonos del suelo de expansión urbana, en la cabecera municipal, cuenta con un área de 6,1741 hectáreas.

#### **Artículo 19. De la clasificación del suelo urbano corregimiento Cristales**

El corregimiento de cristales cuenta con un suelo urbano, cuya extensión es de 4,4633 hectáreas. Su delimitación cartográfica y su georeferenciación se encuentran en el Mapa MG-07.

#### **Sección I–Perímetro del corregimiento de Cristales**

Partiendo de la obra transversal que cruza con la vía que conduce hacia San José del Nus, punto de partida y en dirección oeste por los predios del señor Juan de Jesús Pulgarin Valencia, continua bordeando los predios de María Gilma Osorno y predios propiedad de la parroquia hasta encontrarse con el camino que conduce hacia la vereda Manizales, continua bordeando los límites de los predios propiedad del municipio que integra el colegio, el coliseo y la escuela Urbana de Cristales; continúa bordeando los predios de la familia Bedoya Saldarriaga, siguiendo hacia el oeste por los límites de los predios hasta la intersección con el camino de herradura que conduce a la vereda peñas azules y la vía hacia San Roque, en este punto por el costado derecho en sentido este, continua bordeando los predios de Miguel Ángel Velásquez Osorio, continua por los linderos de los predios, encontrándose con el comando de Policía y las instalaciones de la parroquia, continua los linderos de los predios hacia el Este pasando por los predios del Municipio con el edificio la alpujarrita, sigue el borde de los predios hasta la obra transversal que hace intersección con la vía que conduce a San José del Nus, punto de partida.

#### **Artículo 20. De la clasificación del suelo urbano corregimiento Providencia**

El corregimiento de Providencia cuenta con un suelo urbano, cuya extensión es de 22,5506 hectáreas y su expansión es de 8,6800 hectáreas. Su delimitación cartográfica y su georeferenciación se encuentran en el Mapa MG-08.

#### **Sección I–Perímetro del corregimiento de Providencia**



Partiendo de la Desembocadura de la quebrada la Colorada con el Río Nus, continua aguas arriba de la Quebrada la Colorada pasando por la línea férrea, continua aguas arriba hasta el cruce con la troncal Medellín - Puerto Berrio, para continuar hacia el Oeste por toda la vía Troncal Hacia Medellín, hasta la intersección con el Boxcoulevert sobre la vía, para incluir los predios de la finca de propiedad de la Empresa Minera “Gramalote” hasta encontrar la intersección con la Quebrada Guacas, para continuar aguas abajo hasta la desembocadura con el Río Nus, de ahí en sentido este continua por toda la orilla del Río Nus hasta encontrar el punto de partida.

#### **Artículo 21. De la clasificación del suelo urbano corregimiento San José del Nus**

El corregimiento de San José del Nus cuenta con un suelo urbano, cuya extensión es de 37,1411 hectáreas, y su suelo de expansión es de 2,5711 hectáreas. Su delimitación cartográfica y su georeferenciación se encuentran en el Mapa MG-09.

#### **Sección I–Perímetro del corregimiento de San José del Nus**

Partiendo de un punto ubicado en el sur este, en la playa de material de arrastre paralelo al Río Nus, de propiedad de Ignacio Builes, continuando en dirección Sur por la vía de acceso a la misma playa, hasta cruzar la vía a Caracolí y la vía Férrea para entrar a bordear los predios del Cementerio, continuando en dirección oeste por los linderos exteriores de los predios de la urbanización los Almendros, colindantes con los predios de Corpoica, hasta el cruce de la calle de la iglesia con la vía Corpoica, de ahí bajando por la vía hasta los límites con el predio del coliseo polideportivo, atraviesa la quebrada la Vega, para bordear la granja del colegio “Instituto Agropecuario ITA”. Luego en dirección noroeste, bordeando lo predios construidos del barrio Juan XXIII, hasta terminar las viviendas en la intersección de la vía de acceso que intercepta con la Troncal Medellín Puerto Berrio, continua carretera arriba, para vincular todas las viviendas ubicadas en la orilla del corredor vial, en dirección este, hasta el puente que cruza el río Nus en límites con el Municipio de Maceo, para continuar por todo el borde del río Nus hasta llegar al punto de partida.

#### **Artículo 22. De la clasificación del suelo rural**

De acuerdo al artículo 33 de la Ley 388 de 1997, son los terrenos no aptos para el uso urbano, por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, así como usos recreativos.



En concordancia con lo anterior, el área rural excluye de esta denominación las áreas urbanas y las de expansión.

### **Artículo 23. De la clasificación del suelo de protección**

**Definición del suelo de protección.** Se define como suelo de protección aquellos que constituyen las áreas de terreno, que por sus características geográficas, paisajísticas y ambientales o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura, para provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza y riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Para la cual deben solicitar previa autorización de la entidad ambiental competente (Cornare), y la oficina de Planeación Municipal.

**Definición de zona de protección.** Se consideran zonas de protección aquellas que en razón de presentar características ambientales estratégicas o limitaciones lo suficientemente severas, ameritan restringir su uso, correspondiendo a las que presenten una de las siguientes características<sup>1</sup>:

- Pendiente superior al 75% para la subregión de los Valles de San Nicolás y al 100% para las demás subregiones de la jurisdicción de Cornare.
- Alto riesgo de desastre.
- Alto interés ambiental: Esto incluye áreas de manejo especial, humedales, ciénagas, corredores bióticos, relictos de bosques naturales sin intervenir, santuarios de flora y fauna e hitos naturales y patrimoniales, debidamente delimitados y reglamentados.
- Cobertura en bosque natural intervenido de clasificación bn1 y bn2.
- Áreas de retiro de los cauces y nacimientos de la red hídrica según lineamientos de Cornare una vez adoptados por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.
- Partes altas de las micro cuencas que surten los acueductos municipales, según lo delimite el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Micro cuenca (POMCA).
- Suelos de protección (Art. 35 Ley 388 de 1997), constituidos por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajistas y ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de

---

<sup>1</sup> Artículo 1. Acuerdo 173 de 2006, Cornare



infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

**Definición de área protegida.** Según el decreto 2372 de 2010 un área protegida está definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administradora a fin de alcanzar objetivo específicos de conservación.

**De la clasificación de las áreas protegidas.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

#### A. Áreas protegidas públicas

- Las áreas del sistema de parques nacionales naturales.
- **Las reservas forestales protectoras:** espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute (artículo 12, decreto 2372 de 2010).
- **Los parques naturales regionales:** espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
- **Los distritos de conservación de suelos:** espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
- **Los distritos de conservación de suelos:** Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente al a generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.
- **Las áreas de recreación:** espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque

Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321

E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



composición hayan sido modificados, con un potencial significativo de su recuperación y cuyos valores naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

**B. Áreas protegidas privadas:**

- **Las reservas naturales de la sociedad civil:** Parte o toda el área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

**Tipologías de suelo de protección en el área urbana.** En el área urbana se definen las siguientes tipologías de suelo de protección:

- Retiros a fuentes hídricas, como se verá en la sección correspondiente al componente urbano.
- Bordes forestales protectores.
- Áreas de manejo especial de interés recreativo y para recuperación de suelos.

**Tipologías de suelo de protección en el área rural.** En el área rural se define:

- Áreas de reserva forestal: San Lorenzo y Corpoica.
- Áreas de especial significado ambiental: retiros a las fuentes de agua de 30 metros a lado y lado de su curso y 100 metros a la redonda.
- Área de manejo especial: Cañón del Río Nare.

Para el municipio de San Roque en total se establecieron las siguientes hectáreas de suelo de protección: Ver Mapa MG 03.

SUELO DE PROTECCIÓN	Héctareas
<b>Suelo de protección urbano en la cabecera</b>	<b>9,6151</b>
Suelo de Protección Corregimiento de Cristales	11,2068
Suelo de Protección Corregimiento de Providencia	17,6490
Suelo de Protección Corregimiento San José del Nus	10,4081
<b>Suelo de protección en los corregimientos</b>	<b>39,264</b>
<b>Suelo de protección rural</b>	<b>9.184</b>
<b>Total suelo de Protección</b>	<b>9.233</b>

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



## Capítulo II: Del Sistema de Comunicación

### Artículo 24 De los sistemas de comunicación con el nivel nacional.

**Del sistema de comunicación vial.** El sistema de comunicación vial terrestre (carretera), que permite la integración del municipio de San Roque con el resto del país, y a su vez con la región del Área Metropolitana de Medellín y el Nordeste Antioqueño, se establece a partir de la conexión vial de la Troncal Medellín- Puerto Berrio, la cual le permite comunicarse con la capital del departamento de Antioquia y con el sistema central vial colombiano, por medio de la conexión al municipio de Puerto Berrio y de este con la ruta del sol y la conexión hacia la capital del país y la costa atlántica. Este eje de comunicación recorre el municipio desde el paraje Sofía en límites con el municipio de Cisneros, hasta el corregimiento de san José del Nus en límites con el municipio de Maceo. Ver mapa MG- 01.

Esta vía troncal localizada al norte del municipio y que transcurre paralela al río Nus, hace parte del megaproyecto nacional de vías de la prosperidad, lo cual implica un cambio tanto en sus dimensiones, como en la regularización de las velocidades y los intercambios viales.

**Parágrafo 1:**El municipio deberá gestionar con este proyecto los intercambios viales en el acceso al municipio, así como los puentes peatonales en los cruces principales sobre los corregimientos de Providencia, San José del Nus y en el punto de acceso de esta vía, hacia la carretera que comunica con la zona urbana. Atendiendo siempre lo dictado por las normas de superior jerarquía, pero a la vez, salvaguardando el interés general de los Sanrocanos. Las secciones viales y los retiros a esta troncal vial serán las que se definan en los diseños del orden nacional.

**Parágrafo 2:** La comunicación férrea, cuyo trayecto del viejo ferrocarril de Antioquia, pasa por la zona norte del municipio paralelo al río Nus, se encuentra deshabilitado y gran parte de su área presenta invasiones, por lo cual el municipio deberá gestionar y concertar en el corto plazo con el nivel nacional, el manejo adecuado de estas áreas y la factibilidad de que este sistema se reabra por este eje, o se elimine definitivamente, como alternativa de comunicación.

### Artículo 25 De la articulación del municipio de San Roque con el nivel regional

En el sistema de articulación del municipio de San Roque con el nivel regional, se estructura a partir de cuatro ejes principales:

- Eje 1: Cabecera Municipal – corregimiento de Cristales – paraje de Caramanta en la vereda el Diluvio y su ramal hacia el municipio de Caracolí.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque

Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321

E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Eje 2: Cabecera Municipal - municipio de Santo Domingo
- Eje 3: Cabecera Municipal - embalse San Lorenzo
- Eje 4: Cabecera Municipal – paraje Sofía – municipio de Cisneros.

De los anteriores ejes, el eje vial N° 3 hacia el embalse San Lorenzo, se considera estratégico para comunicar al municipio con la zona de la subregión embalses, del Oriente Antioqueño y para propiciar escenarios de desarrollo eco turístico y comercial.

**Artículo 26 Del sistema de comunicación urbano- rural**

Se establece como sistema vial de comunicación urbano rural, la siguiente matriz vial, donde se determinan, la jerarquía, orden, características, sección pública, sección vial, distribución de la sección vial, así como los puntos de referencia, punto inicial, punto final longitud y carácter de uso. Ver mapa MG-02.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015



Tabla 22: Matriz Vial

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANT  
2012 -2015**



Corredor	Jerarquía Vial	Orden	Características	Tramo			Longitud KM	Carácter de Uso	Sección pública	Retiros a lado y lado de la vía	Sección n vial
				PR	PI	PF					
VT1: Troncal 1 Sofía- San José del Nus	Primaria	Nacional	Vía Troncal	PR1	Parador Sofía	San José del Nus	25	Corredor de uso múltiple	38	30	8
C1: Corredor 1 Sofía- Zona Urbana	Secundaria	Departamental	Corredor	PR2	Punto de la vía de ingreso Medellín: Sobre el Corredor Medellín Puerto Berrio	Zona Urbana	12	Corredor de uso múltiple de acceso principal a la cabecera	30,5	24	6,5
C2 Corredor Zona Urbana- Embalse San Lorenzo	Secundaria	Departamental	Corredor	PRO	Zona Urbana - Terminal de Transporte	Embalse San Lorenzo	20	Vía principal de comunicación con el circuito vial de los embalses del oriente antioqueño que sirve como apoyo a la producción agropecuaria de los núcleos zonales San José del Nare y el Táchira	30,5	24	6,5
C2R1: Ramal San José del Nare- San Pablo	Terciaria	Municipal	Ramal	PR3: (La Y Localizado en la vereda la	San José del Nare	San Pablo	7	Uso de servicio rural para el transporte y la comunicación urbano rural campesina, de apoyo y soporte a la producción agropecuaria	25	20	5
C2R2: Ramal Provenir- La Ceiba	Terciaria	Municipal	Ramal	PR4: (La Y Provenir)	Provenir	La Ceiba	15	Uso de servicio rural para el transporte y la comunicación urbano rural campesina, de apoyo y soporte a la producción agropecuaria	25	20	5
C3: Corredor: Zona Urbana- Municipio de Santo Domingo	Secundaria	Departamental	Corredor	PRO	Zona Urbana- Terminal de Transporte	Limite Municipio de Santo Domingo	22	Comunicación intermunicipal de apoyo a la producción cafetera	30,5	24	6,5
C3R1: Ramal San Juan- Chorro Claro	Terciaria	Municipal	Ramal	PRO	Ramal San Juan	Chorro Claro	8	Uso de servicio rural para el transporte y la comunicación urbano rural campesina, de apoyo y soporte a la producción agropecuaria en especial la actividad cafetera	25	20	5
C4: Corredor Zona Urbana- Troncal Puerto Berrio Por el Diluvio	Secundaria	Departamental	Corredor	PRO	Zona Urbana- Terminal de Transporte	Acceso Diluvio a la Vía Troncal Sofía San José del Nus	25	Es el eje central de ordenación rural que facilita el principal sistema de comunicación urbano rural y es el eje de soporte a la producción panelera (cerca al cual se localizan la mayor cantidad de trapiches).	30,5	24	6,5
C4R1: Cristales- Marbella	Terciaria	Municipal	Ramal	PR5: (La Y San Antonio)	Cristales	Marbella	7	Uso de servicio rural para el transporte y la comunicación urbano rural campesina, de apoyo y soporte a la producción agropecuaria	25	20	5
C4R2: Ramal San Joaquín- Corpo Ica- San José del Nus	Terciaria	Municipal	Ramal	PR6: (La Y San Joaquín)	San Joaquín	San José del Nus	23	Siendo una vía privada presta servicios permanentes de comunicación y transporte a la comunidad	25	20	5
C5: Corredor La Y Frailes- Montemar- Limite Municipio de Caracolí	Secundaria	Departamental	Corredor	PR7: (La Y Frailes)	Frailes	Limite Municipio de Caracolí	5	Vía secundaria de comunicación intermunicipal y de acceso comercial al municipio de Caracolí	30,5	24	6,5
C5R1: Ramal Palmas-San Teresa Parte Alta	Terciaria	Municipal	Ramal	PR8: (La Y Palmas)	Palmas	San Teresa Parte Alta	15	Uso de servicio rural para el transporte y la comunicación urbano rural campesina, de apoyo y soporte a la producción agropecuaria	25	20	5

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Se acatará lo reglado en la Ley 1228 de 2008 y aquellas normas que le modifique, bajo el entendimiento del deber del Estado de velar por la protección integral del espacio público y por su destinación al uso común, por lo que, y en atención al Decreto 2976 de 2010, las edificaciones colindantes a vías nacionales deberán cumplir con el manual de diseño geométrico de vías del Instituto Nacional de Vías – INVIAS – o cualquiera que lo adicione y/o sustituya sobre carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a fajas de retiro o áreas de reserva o de exclusión, pasos urbanos, redes de servicios públicos.

### **Capítulo III: Del Sistema Ambiental y de la Gestión del Riesgo**

#### **Artículo 27. De los determinantes ambientales y normatividad Ambiental**

**De los determinantes ambientales.** Decreto 2372 de 2011, la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (artículo 23 del decreto 1640 de 2012).

**De los contenidos que deben tener los POT referentes a gestión de cuencas.** Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático y 3. El componente de gestión del riesgo (artículo 23 del decreto 1640 de 2012).

**Del Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo.** Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la



materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial (artículo 41 de la ley 1523 de 2012).

## **Artículo 28. De las Normas Sanitarias y la contaminación**

**De las normas sanitarias.** Acójase en el territorio nacional la ley 9 de 1979 referente medidas sanitarias.

### **Sección I – De los vertimientos y la contaminación del recurso hídrico**

**De la contaminación del recurso hídrico.** Se entiende que contamina el recurso hídrico, toda actividad que genere residuos líquidos, sólidos o gaseosos que sean vertidos directa e indirectamente a aguas de uso público o privado, así como las que vierten en forma indirecta dichos residuos a las fuentes de agua.

**De los residuos líquidos.** Acójase el artículo 10 de la ley 9 de 1979: “Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente”.

**De la prohibición de descargas de residuos líquidos.** Prohíbese la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe colocar letrinas o cualquier otro mecanismo para liberar excretas directamente a fuentes de agua.

**De la prohibición de vertimientos.** Acogiendo lo establecido en el decreto 3930 de 2012, artículo 24. No se admiten vertimientos en: i) En las cabeceras de las fuentes de agua, ii) En acuíferos, iii) En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso, iv) En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente, v) En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974, iv) En calles, calzadas y canales o sistemas de

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. vii) No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas, viii) Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas, ix) Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto y, x) Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

**De las actividades no permitidas.** Acogiendo el artículo 25 del decreto 3930 de 2010, no se permite el desarrollo de las siguientes actividades: i) El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques, ii) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y, iii) Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**De las soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento (artículo 31, decreto 3930 de 2010).

**Del requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (artículo 41, decreto 3930 de 2010).

**Parágrafo 2.** Además de las anteriores, se deberán acoger las demás disposiciones en materia de vertimientos y gestión del recurso hídrico estipulada en el decreto 3930 de 2010 o aquella norma que lo modifique.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



## Sección II – De los residuos sólidos

**De la separación los residuos sólidos.** No se permite efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de los residuos sólidos.

**De las quemas a cielo abierto.** Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras.

**De los sitios de disposición final de residuos sólidos.** Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección los residuos provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.

**Parágrafo 3.** Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición final de residuos los predios autorizados expresamente por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 4.** Cualquier recipiente colocado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos, la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar.

**Del transporte de los residuos sólidos.** Los vehículos destinados al transporte de basuras reunirán las especificaciones técnicas que reglamente el Ministerio de Salud. Preferiblemente, deberán ser de tipo cerrado a prueba de agua y de carga a baja altura. Únicamente se podrán transportar en vehículos de tipo abierto desechos que por características especiales no puedan ser arrastrados por el viento.

**Del cargue, descargue y disposición final de residuos escombros y afines.** El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas (Resolución 541 de 1994).

**De la prohibición del cargue, descargue y almacenamiento temporal de escombros y afines.** Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanentes de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua (Resolución 541 de 1994).



**De la escombrera municipal.** En la escombrera que haya sido seleccionada por el municipio para la disposición final de escombros y afines se tendrán las siguientes obligaciones:

- Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos el ruido y calidad de aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.
- Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua, con el fin de evitar su escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.

**De la responsabilidad de prestar el servicio de aseo.** Según el artículo 4 del decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

**De la responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos.** De acuerdo al artículo 5 del decreto 1713 de 2002, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo.

**De los componentes del servicio público de aseo.** Serán componentes del servicio público de aseo la recolección; transporte; barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

**Parágrafo 5.** Lo demás referente al servicio público de aseo, se basará en lo estipulado en el decreto 1713 de 2002, el decreto 838 de 2005, el decreto 1505 de 2003, y las demás normas que los modifiquen y/o deroguen.



**De la adopción de la metodología de los PGIRS.** Adóptese la metodología para la elaboración y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1045 de 2003.

### **Sección III – De las licencias ambientales**

**De la Licencia ambiental.** Para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, será necesario el estudio ecológico ambiental previo y además obtener la correspondiente licencia. En el estudio habrá de tenerse en cuenta, además de los factores físicos los de orden económicos y social, para determinar la incidencia que la ejecución de las obras mencionadas pueda generar sobre la región comprometida con ellas.

**Parágrafo 6** Serán CORNARE, la Oficina de Planeación Municipal y la Oficina de Servicios Públicos, los encargados de exigir la presentación de los estudios, como también de velar por el cumplimiento de los mismos.

### **Sección IV – De las medidas sanitarias en edificaciones**

**De la vivienda campesina aislada.** Toda vivienda campesina aislada se deberá dotar de agua apta para el consumo humano y se deberá construir sistemas de evacuación de aguas residuales pudiendo ser mediante sistemas individuales acorde a las regulaciones y normatividad que le aplique. En aquellos sitios del área rural que no puedan ser previstos por razones técnicas por la entidad territorial será el propietario quien deba garantizar las condiciones aquí descritas, previos al licenciamiento que así lo permita. Las basuras deberán manejarse adecuadamente, utilizando los residuos orgánicos como abono y practicando el reciclaje.

**De las parcelaciones.** Las parcelaciones deberán estar provistas de agua potable, sistemas de tratamiento y evacuación de aguas residuales y manejo adecuado de las basuras.

**De los locales comerciales.** Es deber de los establecimientos o locales disponer de buena ventilación e iluminación, utilizar canecas plásticas con tapa para disposición de las basuras, suministrar agua potable y estar conectados a la red de alcantarillado. El Municipio de San Roque o la autoridad encargada deberán velar por que esto se cumpla.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



**De las normas sobre sacrificio de animales de abasto público.** El municipio de San Roque se sujetará al Título Quinto de la ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios 2278 de 1982 y 1036 de 1991 en materia de sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y sobre el procedimiento, transporte y comercialización de su carne.

**De las medidas sanitarias en los lugares de trabajo.** El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

**De la localización de edificaciones.** Todas las edificaciones se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución, a excepción de los establecimientos industriales. Para facilitar el cumplimiento de esta medida se seguirán las pautas sobre zonificación existentes en este acuerdo, siempre que no contravengan las regulaciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

**Del almacenamiento de residuos.** Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de residuos que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

**De la disposición final de residuos.** Toda edificación que no tenga sistema de recolección domiciliar de basuras, debe proveerse de un medio de disposición final de éstas.

**De las medidas sanitarias en plazas de mercado.** En todo diseño y construcción de plazas de mercado se dejarán sitios específicos adecuadamente dotados para el almacenamiento de las basuras que se produzcan.

**De la iluminación y ventilación en edificaciones.** La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuadas a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes. Adicionalmente, todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados.

**Control del fuego.** Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.

**De la limpieza general de las edificaciones.** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



**Del almacenamiento de sustancias peligrosas.** Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios en que se elaboren, produzcan, almacenen o envasen alimentos o bebidas.

#### **Sección V – De la potabilización del agua**

**Del agua para consumo humano.** Toda agua para consumo humano debe ser potable independientemente de la fuente abastecedora.

**De la conducción de las aguas.** Toda agua potable debe conducirse de forma tal que se evite su contaminación.

**Da la veeduría a Juntas Administradoras de Acueductos.** Las entidades administradoras de los acueductos comprobarán periódicamente las buenas condiciones sanitarias de las redes de distribución con muestras de análisis del agua, tomadas en los tanques, hidrantes, conexiones de servicio y en las tuberías.

**De la definición de agua potable para consumo humano.** Es aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.

**De la definición de calidad de agua.** Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.

**De la calidad del agua para consumo humano.** Para el cumplimiento de requisitos de calidad de agua para consumo humano acójense los requisitos establecidos en el decreto 1575 de 2007, o la norma que lo modifique, teniendo presente que todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario.

#### **Sección VI – De los sitios para sacrificio de animales**

**Mataderos autorizados.** El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte la autoridad competente.



**Áreas en los mataderos de bovinos.** Los mataderos destinados para el sacrificio de bovinos deberán tener como mínimo las siguientes áreas: i) De lavado y preparación de vísceras blancas; ii) De lavado y preparación de vísceras rojas; iii) De pieles y patas; iv) De cabezas; v) De subproductos; vi) De decomisos, y vii) De inutilización de rechazos y decomisos.

**Medidas sanitarias para mataderos de bovinos.** El terreno para la localización de los mataderos deberá tener suficiente agua potable, energía eléctrica y facilidades para tratamiento, evacuación y disposición de residuos.

**Parágrafo 7.** Todo matadero contará con un sistema adecuado para la fácil limpieza de animales, carne, vísceras, cabezas y patas; para la limpieza y desinfección de equipos, utensilios e instalaciones y para el aseo de los trabajadores y demás personal. Los equipos y accesorios deberán conservarse limpios y en buen estado sanitario.

**Medidas sanitarias para mataderos de porcinos.** Además de las disposiciones antes mencionadas, los mataderos para porcinos deberán tener áreas destinadas exclusivamente al escalado o pelado con los equipos adecuados.

**Áreas en los mataderos de aves.** Los mataderos para aves como mínimo deberán tener las siguientes secciones independientes: i) De recepción de aves; ii) De sacrificio, escalado y desplume; iii) De desviceración, lavado, enfriado y empaque, y, iv) De almacenamiento en frío.

## **Sección VII – De la contaminación**

**Del derecho a gozar de un ambiente sano.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Del concepto de contaminación.** Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

**Del concepto de contaminante.** De acuerdo al artículo 5 de la ley 23 de 1973, se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de



energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales.

**De los bienes contaminables.** Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Según la ley 23 de 1973 artículo 3.

**De los factores que deterioran el ambiente.** Acójase el decreto ley 2811 de 1974, artículo 8, para definir los factores que deterioran el ambiente:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- Los cambios nocivos del lecho de las agua.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas.
- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- El ruido nocivo.
- El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

## **Artículo 29. De los recursos naturales en el Municipio de San Roque**

### **Sección I. Del Recurso Hídrico y el manejo de los cauces**



**De los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos.** Los instrumentos que se implementarán para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, son (artículo 4, decreto 1640 de 2012):

- Planes Estratégicos, en las Áreas Hidrográficas o Microcuencas.
- Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, en las Zonas Hidrográficas.
- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.
- Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.
- Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.

**Parágrafo 1.** La elaboración de estos planes es competencia de las autoridades ambientales competentes.

**De la definición de cuenca hidrográfica.** Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

**De las microcuencas objeto de Plan de Manejo Ambiental.** En aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se formulará en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente, según corresponda (artículo 55 del decreto 1640 de 2012).

**De las Zonas de Regulación Hídrica.** Corresponde a la zona establecida en los POT municipales, determinada a partir de las cotas de captación de los acueductos municipales y veredales, la cual fue delimitada con el fin de proteger los suelos para la recarga y regulación del recurso hídrico.

**Del concepto de ronda hídrica.** Según el acuerdo 251 de 2011, la ronda hídrica es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio de la fuente hídrica.



**De la protección de las rondas hídricas.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, en el territorio de San Roque los nacimientos de agua serán objeto de protección especial.

**Del cálculo de las rondas hídricas.** Para el cálculo y establecimiento de las rondas hídricas en el municipio de San Roque, adóptese la metodología propuesta en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare o la norma que la reemplace o modifique.

**Parágrafo 2.** El cálculo de las rondas hídricas debe estar soportado en un estudio hidrológico e hidráulico. De no haber realizado dicho estudio se establecerán las rondas descritas en el artículo siguiente.

**De las obligaciones sobre el recurso hídrico.** Serán obligaciones del Municipio de San Roque y de sus ciudadanos:

1. Proteger el recurso hídrico de acuerdo a lo que estipula la ley.
2. Fomentar los grupos y asociaciones conformados por entidades públicas, privadas y mixtas para la protección, conservación y manejo nacional de las cuencas hidrográficas en el territorio.
3. Cumplir con las normas establecidas por la Corporación Autónoma Regional, encargada del manejo del recurso de agua.
4. Realizar planes de ordenamiento en cuencas en armonía con las directrices del Esquema de Ordenamiento territorial.
5. Construir en el área rural sistemas de manejo de aguas residuales.
6. Velar por el manejo de cuencas hidrográficas y en especial por las que surten acueductos del área urbana, centros poblados y veredales.
7. Toda persona natural, jurídica, pública o privada requiere una concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas que será otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, Cornare.
8. El municipio a través de las diferentes dependencias del área ambiental intensificará campañas educativas en esta área, que lleven a la conservación adecuada de los recursos naturales y en especial las fuentes que abastecen los acueductos.
9. Estas campañas y actividades educativas estarán orientadas a dar a conocer a la comunidad todas las normas enunciadas en este acuerdo concernientes al recurso hídrico.
10. El municipio procederá a dar estricto cumplimiento, aplicando sanciones a quienes incumplan las normas citadas en este capítulo, hasta por 2 salarios mínimos mensuales según sea la gravedad.



**Del dominio de las aguas.** Cualquier persona podrá hacer uso de las aguas de dominio público previa concesión de las mismas, a fin de satisfacer sus necesidades, las de su familia, las de sus plantas, o animales en tanto no cause daños a los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente o terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones ni deteriorar el cauce o las márgenes de las corrientes, ni alterar ni contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por otras personas.

**Parágrafo 3.** Todo lo relacionado con el uso del recurso hídrico estará sujeto a las disposiciones de Ley y de las autoridades competentes, a partir de la legislación vigente de mayor jerarquía.

**Parágrafo 4.** Se podrá hacer uso de aguas de dominio privado para consumo doméstico cuando se requiera extraordinariamente por haberse presentado una situación de emergencia previamente declarada por la autoridad municipal competente, igualmente podrá hacerse uso de ella si una situación de peligro lo requiera.

**Parágrafo 5.** Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.

**De la conservación y protección del recurso hídrico.** Los propietarios de los predios tienen las siguientes obligaciones en concordancia con lo dispuesto por los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas contaminadas tales como residuos, desechos, desperdicios o cualquier producto tóxico, ni lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas como el resultado de la construcción o desarrollo de las actividades estipuladas en el decreto ley 2811 de 1974.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en lugar y objeto permitido en la resolución de la concesión.
4. Conservar el buen estado de limpieza de los cauces o depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios.
5. Construir tanques sépticos con sistemas posteriores de tratamiento de afluentes para coleccionar y tratar las aguas residuales producidas por el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse, a menos que a



juicio de la entidad competente, existiendo el sistema se garanticen condiciones óptimas para el vertimiento.

**Del control y protección especial de las aguas.** Serán objeto de protección y control especial:

- Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
- Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
- Las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

**De la alteración a los cauces.** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y calidad de las aguas, ni interferir en su uso legítimo (Artículo 132 decreto ley 2811 de 1974).

**De los vertimientos a fuentes de agua.** Con fundamento en el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, prohíbanse los vertimientos directos e indirectos de residuos líquidos, sólidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**Parágrafo 6.** El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**De la prohibición de vertimientos.** Cumpliendo con lo estipulado en el decreto 3930 de 2010 y las normas concordantes del ministerio de salud, se prohíbe terminantemente todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias cuando estos existan en forma separada o cuando tengan esta última destinación.

**Parágrafo 7.** Los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua y otras cenizas, cachaza, bagazo y pulpa de café, entre otros, no podrán disponerse en cuerpos de agua superficiales, subterráneos o sistemas de alcantarillado sino que para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**Del manejo de las aguas residuales especiales.**



1. El manejo de las aguas residuales de mataderos y las que requieran de un sistema de tratamiento especial se hará de acuerdo a los resultados de la caracterización biofísica del sitio, de tal forma que se prevenga la contaminación de las aguas subterráneas.
2. Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, morgue y mataderos, entre otros, así como los provenientes de la preparación y utilización de agroquímicos, deberán ser sometidos a tratamiento especial de acuerdo a la legislación ambiental y de salubridad existente.

**De los vertimientos químicos.** Para efectos del control de contaminación del agua con agroquímicos se tendrá en cuenta la normatividad establecida por la ley 9 de 1979, el decreto 2811 de 1974, el decreto 775 de 1990 y la ley 99 de 1993.

**De la prohibición de vertimientos en áreas protegidas.** No se admiten vertimientos de ninguna clase sobre: i) los nacimientos de las fuentes de agua, ii) aguas arriba de las bocatomas para abastecimiento de agua potable y, iii) en los cuerpos de agua que hayan sido declarados total o parcialmente como protegidos.

**Del lavado de vehículos.** Prohíbese en todo el territorio municipal, el lavado de todo tipo de vehículos de transporte terrestre sobre las vías públicas y en especial en las orillas de cuerpos de agua. Adicionalmente, queda prohibido el lavado de carros con el servicio de acueducto urbano. Para tal fin se debe disponer de un sitio para lavado de automotores que tenga concesión de aguas para uso comercial.

**De la sanción por incumplimiento del artículo anterior.** Quién incumpla dicha norma será sancionado con una multa de 3 salarios mínimos legales diarios vigentes.

**Del agua para consumo humano.** Independientemente de las características del agua cruda y de su procedencia, el agua que se suministre para consumo humano deberá ser potable.

**De la presentación de servicios públicos domiciliarios.** El Municipio o la entidad encargada de prestar el servicio de suministro de agua será responsable de su calidad al ser entregada al usuario. La entidad garantizará el abastecimiento de agua y su presión suficiente en la red de distribución, para tal efecto se ceñirá a lo establecido en la ley 142 de 1995 que rige la prestación de servicios públicos domiciliarios.

**Criterios de calidad de agua.** Los criterios de calidad admisible del recurso para su destinación a consumo humano y doméstico, así como los que debe cumplir para



uso agrícola, pecuario, recreativo, estético y para la preservación de flora y fauna, están establecidos en el Decreto 1594/84 del Ministerio de Salud.

**Obligaciones del municipio.** Es obligación del Municipio por medio de la Oficina de Servicios Públicos la mejora, distribución, vigilancia técnica y ensanche en las redes, así como la reparación y construcción de los sistemas de tratamiento, instalaciones domiciliarias y demás obras que se vayan a ejecutar en relación con los acueductos que estén en servicio y los nuevos que se establezcan.

**Obligaciones de la comunidad.** Serán obligaciones de la comunidad en procura de la protección del recurso hídrico: i) Hacer uso racional del consumo del agua, ii) Dar mantenimiento continuo a las redes y accesorios hidráulicos domiciliarios evitando las pérdidas de agua.

**De la protección de los cauces.** Los cauces naturales intermitentes o conformados artificialmente en la adecuación de predios para conducir las aguas de escorrentía de lluvia en los proyectos de urbanización o parcelación deben protegerse con pastos y arborización. No se permitirá sobre ellos ningún tipo de construcción, ni en su trayectoria, exceptuando puentes y conducciones hidráulicas que permitan la regulación o control de los caudales.

**De la intervención de los cauces.** Los drenajes o cauces naturales que permitan conducir aguas superficiales o reciban servidumbres de aguas de las obras de arte de las vías, no podrá ser variable en su trayectoria ni se podrá interferir su normal funcionamiento.

**De los retiros a los cauces.** Los cauces permanentes deben conservar sus retiros laterales libres de todo tipo de construcción permanente o transitoria. Estas áreas solo podrán ser utilizadas como zonas verdes o para el desarrollo de actividades al aire libre que no exijan la construcción o empalme de ningún tipo de obra civil como el desarrollo de senderos peatonales o ecológicos y canchas deportivas en grama o similar.

**Parágrafo 8.** Si fuera necesario intervenir algún cauce durante las labores de construcción o adecuación de terrenos, la propuesta técnica del proyecto incluyendo el Plan de Manejo Ambiental debe ser presentada ante CORNARE para su aprobación.

**Parágrafo 9.** Las labores de adecuación de predios no pueden afectar las secciones hidráulicas de los cauces y taludes que se conforman en las zonas de retiro de los



mismos, se deben garantizar su estabilidad estructural y ser protegidos con grama con el fin de evitar el escurrimiento y arrastres de suelos.

**De los permisos de ocupación de cauce.** Cualquier obra provisional o permanente que se realice en el cauce de una corriente de agua o en su ribera, requiere permiso de ocupación de cauce emitido por la autoridad ambiental. Son ejemplos de obras que requieren dicho permiso: Canalizaciones, box coulverts, muros de gaviones, cruces de tuberías, cerramientos perimetrales que crucen la corriente, ampliación o modificación de obras preexistentes.

## Sección II -. Del Recurso Aire

**Derechos de los ciudadanos.** Todos los habitantes del Municipio de San Roque tienen derecho a gozar del aire puro, por tal razón podrán acudir a las autoridades a fin de que se remuevan los factores que contaminan el mismo o que produzcan olores ofensivos.

**De las actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas.
- La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

**Prohibición de la generación de ruido.** De acuerdo al artículo 45 del decreto 948 de 2005 y a la resolución 627 de 2006, prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas a continuación:

Tabla 23: Prohibición de la generación de ruido

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Sector	Subsector	Estánderes máximos permisibles de emisión de ruido en db(A)		Estánderes máximos permisibles de emisión de ruido ambiental en db(A)	
		Día	Noche	Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.				
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.				
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55	65	50
	Zonas con usos institucionales.				
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.				
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.				

**Parágrafo 10.** Serán horario diurno de las 7:01 a las 21:00 horas, y horario nocturno de las 21:01 a las 7:00 am horas.

**Parágrafo 11. Aplicabilidad del ruido ambiental.** Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadoras por emisión de ruido, entre otros. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los Capítulos II y III del Anexo 3, de la resolución 627 de 2006.

**De la definición de contaminantes criterio.** Los siguientes son los contaminantes criterios, de acuerdo al artículo 2 de la resolución 610 de 2010:

- PST (Partículas Suspendidas Totales): Material particulado que incluye tanto a la fracción inhalable como a las mayores de 10 micras, que no se sedimentan en períodos cortos sino que permanecen suspendidas en el aire debido a su tamaño y densidad.
- PM<sub>10</sub> (Material Particulado Menor a 10 Micras): Material particulado con un diámetro aerodinámico menor o igual a 10 micrómetros nominales.
- PM<sub>2.5</sub> (Material Particulado Menor a 2,5 Micras): Material particulado con un diámetro aerodinámico menor o igual a 2,5 micrómetros nominales.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



- SO<sub>2</sub> (Dióxido de Azufre): Gas incoloro, no inflamable que posee un fuerte olor en altas concentraciones.
- NO<sub>2</sub> (Dióxido de Nitrógeno): Gas de color pardo rojizo fuertemente tóxico cuya presencia en el aire de los centros urbanos se debe a la oxidación del nitrógeno atmosférico que se utiliza en los procesos de combustión en los vehículos y fábricas.
- O<sub>3</sub> (Ozono): Gas azul pálido que, en las capas bajas de la atmósfera, se origina como consecuencia de las reacciones entre los óxidos de nitrógeno y los hidrocarburos (gases compuestos de carbono e hidrógeno principalmente) en presencia de la luz solar.
- CO (Monóxido de carbono): Gas inflamable, incoloro e insípido que se produce por la combustión de combustibles fósiles.

**De los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio.** Establézcanse de acuerdo al artículo 2 de la resolución 610 de 2010, en todo el territorio san rocano los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 24: niveles máximos permisibles para contaminantes criterio**

Contaminante	Nivel Máximo Permissible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de exposición
PST	100	Anual
	300	24 Horas
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	100	24 Horas
PM <sub>2.5</sub>	25	Anual
	50	24 Horas
SO <sub>2</sub>	80	Anual
	250	24 Horas
	750	3 Horas
NO <sub>2</sub>	100	Anual
	150	24 Horas
	200	1 Hora
O <sub>3</sub>	80	8 Horas
	120	1 Hora
CO	10000	8 Horas
	40000	1 Hora

**De las normas de calidad de aire o nivel de inmisión.** Acójense el decreto 948 de 2005, la resolución 601 de 2006, resolución 610 de 2010, resolución 627 de 2010, resolución 650 de 2010, Resolución 2154 de 2010 y las demás que las reglamenten o modifiquen.

**Quemas.** Se prohíben las quemas a cielo abierto de materiales de cualquier origen cerca de zonas residenciales, recreacionales o institucionales y en general en todo el Territorio Municipal. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

**Descarga y emisión de contaminantes.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y de acuerdo con las condiciones señaladas por la Ley y los reglamentos ya mencionados. Los límites de emisión, las sustancias de emisión prohibida y las de emisiones controladas son definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Parágrafo 12.** Solo se permitirá la incineración en los casos que se trate de sustancias peligrosas que puedan poner en peligro la integridad y vida de los



miembros de la comunidad, siempre contando con la autorización correspondiente y el cumplimiento de las normas dispuestas para tal efecto.

**Parágrafo 13.** Solo se permiten los juegos recreativos siempre que se guarden las debidas medidas de seguridad y no se afecte el medio ambiente.

**Prohibiciones.** Queda prohibida en el Municipio de San Roque la incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire, de igual manera se prohíbe la quema abierta o el uso como combustible en hornos paneleros o calderas y en procesos industriales de llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos que emitan contaminantes al aire.

**Parágrafo 14.** Se permitirá excepcionalmente la quema de llantas para el combustible de los trapiches, condicionado a la modificación del sistema de combustión y cocinado, supervisado por la UMATA y la OGAM, las cuales impondrán plazos para cumplir la norma.

**Transformación o almacenamiento de productos.** Las actividades de transformación o almacenamiento de productos que conlleven al desprendimiento de olores ofensivos deberán localizarse en zonas deshabitadas. La cría de animales domésticos que pueda producir olores ofensivos deberá estar provista de elementos que mitiguen o compensen estas emisiones.

**Emisión de gases y otros.** Los vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán tener dispositivos protectores como carpas o cobertura elaborados en material resistente y debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo el escape al aire de dichas sustancias.

**Prohibición de fumar.** Queda terminantemente prohibido fumar en recintos cerrados y en sistemas de transporte público.

**Velocidad en vías sin pavimentar.** Los vehículos que transiten por vías Urbanas el Municipio deberán hacerlo a baja velocidad, evitando al máximo levantar material particulado y por seguridad del peatón.

**Sincronización de motores.** El Municipio deberá exigir la sincronización periódica de los motores de los automotores con el fin de evitar la combustión incompleta, así como emanaciones ricas en hidrocarburos.



**Movimientos de tierra y transporte De materiales.** Las actividades que requieran del movimiento de tierra y transporte de materiales de construcción deberán ejecutarse paralelamente con las acciones que reduzcan el levantamiento de material particulado, y deberán tener dispositivos protectores como carpas o cobertura elaborados en material resistente y debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo el escape al aire de dichas sustancias.

**Ruido tolerable.** El nivel máximo de ruidos tolerables durante el día será de sesenta y cinco (65) decibeles y en la noche será de cuarenta y cinco (45). Las autoridades harán el control efectivo mediante los medios técnicos y policivos.

**Prohibiciones.** Prohíbese el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y en zonas privadas cuando generen ruido que trasciendan al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencia y difusión de campaña de salud. La utilización de estos instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos, requieren de permiso previo de la Administración Municipal, quien entrará a reglamentar el tiempo y el lugar del permiso. Las motocicletas deberán cumplir con los niveles máximos de ruido permitidos por la Ley, no se permitirá prescindir del exhosto.

**Restricciones.** Restricción al ruido en zonas residenciales. En áreas residenciales o de tranquilidad no se permitirá la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana.

**Derecho al silencio doméstico.** Los aparatos de amplificación de sonidos alcanzarán un volumen tal que no trascienda más allá del respectivo establecimiento o residencia, de manera que queda establecido al derecho del silencio doméstico.

**Tranquilidad del ciudadano.** Los circos, ciudades de hierro y otros establecimientos de diversión que se establezcan temporalmente en el Municipio, deberán hacerlo en lugares donde no atenten con la tranquilidad de los ciudadanos.

### **Sección III. Del Recurso Suelo**

**Uso del suelo.** Los suelos del Municipio de San Roque se deberán usar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo 15.** Los suelos del territorio de San Roque deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Para esto se ha determinado el uso



potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

**Parágrafo 16.** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**De la conservación de los suelos.** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: i) Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica; ii) - Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; iii) Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo; iv) Explotación inadecuada.

**Actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura que afecten los suelos están obligadas a llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación como trinchos, gaviones, zanjillas de infiltración, barreras vivas, rotación de cultivos, reforestación o cualquier otra actividad que sea del caso, así como obtener la autorización de la Corporación Autónoma Regional CORNARE. Para cada actividad según Decreto 1753 de 1994.

**Talud de vías.** No podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación, estén ubicados por encima o por debajo de la vía.

**Cobertura vegetal.** Como una medida de protección del suelo contra la erosión se debe tener la siguiente cobertura vegetal para los diferentes rangos de pendiente:

1. Pendiente 0-25 %: Cultivos densos, cultivos limpios y pastoreo y prácticas de conservación de suelo.
2. Pendiente 25-50%: Cultivos densos, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales.
3. Pendiente 50%: Sistemas agrosilvopastoriles, cobertura vegetal, productora protectora.

**Actividades especiales.** Las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental competente y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos estipulados en la normatividad ambiental vigente y en la licencia ambiental.



**Quemas.** Se prohíben las quemas para desmonte o limpieza de terrenos que no se realicen de manera técnica, lo mismo que la tala de los bosques que preserven o defiendan las vertientes del agua.

**Parágrafo 17.** Por medio de programas educativos dirigidos por la Administración y centros educativos y la UGAM se ilustrará a la población sobre los efectos nocivos de las quemas que habla el Artículo y se prestará asistencia técnica para la preparación del suelo por otros medios. Quienes incumplan se sancionan de acuerdo a la ley 99 de 1993.

**Prohibiciones.** Se prohíbe descargar residuos, basuras, desperdicios y en general desechos que deterioren el suelo.

**Disposición final de materiales y elementos.** El Municipio durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial seleccionará los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos que conforman los escombros teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 541 de Diciembre 14 de 1994.

**Disposición final de desechos.** Se prohíbe la destinación del suelo para acumulación de desechos a cielo abierto. En el área destinada para la disposición final de desechos se deberá asumir los criterios y los procedimientos técnicos y administrativos de tal forma que se minimicen los impactos.

**Licencia ambiental.** Las actividades de exportación de materiales, las excavaciones y los movimientos de tierra, entre otros, solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la licencia ambiental expedida por las autoridades competentes.

**Plan de manejo ambiental.** Los proyectos que requieran movimientos de tierra deberán presentar un plan de contingencia para el manejo del material particulado que se genera por el tránsito de vehículos con el fin de evitar el impacto que esta actividad produce sobre el suelo, el agua y el aire.

**Explotación de material.** Las exportaciones de material de playa como arena, gravilla y cascajo, así como las de depósitos de piedra común o similar con destino a la construcción de edificaciones o vías, solo podrá llevarse a cabo si existe una autorización previa de la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare, CORNARE, sin perjuicio de lo establecido en el Código Minero.



**Parágrafo 18.** Solo se permitirá la explotación de material de playa en los lechos de aquellas quebradas que presenten un alto grado de sedimentación y/o de material de playa.

**Reforestación.** La Administración Municipal promoverá la reforestación como una de las maneras de proteger y utilizar los suelos para el bienestar y desarrollo del Municipio.

**Del acuerdo 265 de 2011, Cornare.** Acójase el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, por el cual se dictan normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.

**Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes



- deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
  6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
  7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
  8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
  9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.
  10. Las actividades agrícolas en la región, deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas alternas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales.

**Plan de acción ambiental para procesos urbanísticos y constructivos.** Desde la fase inicial de diseño de un proyecto urbanístico, se deberán incorporar las acciones y/o actividades de manejo ambiental apropiadas, que habrán de desarrollarse durante la ejecución de todas las etapas del mismo (movimiento de tierras y preliminares y de construcción o levantamiento de la edificación, entre otras). El plan de Acción Ambiental, deberá ser requerido por los entes territoriales para la aprobación de los movimientos de tierra y licencias urbanísticas y el mismo deberá contemplar como mínimo:



1. Programa para el manejo de residuos ordinarios y especiales.
2. Control de emisiones atmosféricas emisiones difusas de material particulado, gases de combustión y ruido generado por la operación de maquinaria y demolición de estructuras.
3. Programa para la protección sobre la contaminación del suelo, manejo de capa vegetal y ceniza volcánica y manejo de procesos erosivos y control sobre la escorrentía.
4. Programa de Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos.
5. Manejo de la vegetación, la fauna y el paisaje.
6. Programa de tránsito y señalización.
7. Manejo de contingencias.
8. Programa de gestión social.

**Del control a movimientos de tierra.** Con el fin de efectuar un control y seguimiento ambiental selectivo y/o aleatorio por parte de Cornare, los entes territoriales remitirán mensualmente a la Corporación, un listado de las licencias de construcción y autorizaciones de movimientos de tierra expedidas, en el cual se precise la localización del proyecto con coordenadas, nombre del paraje y/o vereda y descripción del modo como se accede al lugar; además se deberán indicar las restricciones ambientales identificadas y las medidas de manejo aprobadas al usuario, nombre del proyecto, el área del proyecto, nombre del propietario y en lo posible registro fotográfico del sitio antes de iniciado el proyecto.

**Respaldo de permisos para proyectos urbanísticos y movimientos de tierra.** Los propietarios o responsables de proyectos urbanísticos y movimientos de tierra, deberán conservar en el sitio de desarrollo de las obras, una copia de todas las autorizaciones y permisos de movimiento de tierra o licencias urbanísticas o de construcción y ambientales, mineras, u otras pertinentes, expedidas por las distintas autoridades locales, regionales o nacionales según la competencia, de manera que en cualquier momento puedan ser verificadas por las distintas entidades y órganos de control.

**De la prohibición de descargas de desechos sólidos.** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

#### **Sección IV. Del Recurso Flora**



**Del concepto de Flora.** Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional. (Artículo 195 Decreto Ley 2811 de 1974).

**Del concepto de Flora Silvestre.** Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio Nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

**De la flora municipal.** La flora municipal por ser patrimonio de la humanidad debe ser protegida y aprovechada en forma sustentable.

**De la conservación y defensa de la Flora.** En el municipio de San Roque se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológica, genética, estética, socioeconómica o cultural, deban perdurar; entre ellas:

- A. Proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier establecimiento de servidumbres o para su expropiación.
- B. Determinar los puertos marítimos fluviales, aeropuertos y lugares fronterizos para los cuales se podrán realizar exportaciones de individuos y productos primarios de la flora.
- C. Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

**De la protección de especies de flora silvestre.** Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: i) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada. ii) Fomentar y restaurar la flora silvestre; iii) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

**Plantas y productos protegidos.** Declararse plantas y productos protegidos todas las especies conocidas como musgo, líquenes, helechos, quiches, chites y orquídeas, así como la lama, el capote, la broza y demás productos herbáceos, como arbustos, arbolitos, cortezas, bejucos y ramajes. Las anteriores plantas y productos no podrán ser utilizadas con fines ornamentales, decorativos o comerciales.



**Obligaciones y deberes.** Son obligaciones de Administración Municipal y deberes de ciudadanía de San Roque:

1. Fomentar y restaurar la flora silvestre.
2. Conservar y preservar la regeneración natural.
3. Crear y administrar zonas que promuevan el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.
4. Crear un comité de conservación de Flora y Fauna.
5. Crear el comité del Medio Ambiente.

**De las prioridades de uso del recurso forestal.** Acogiendo la ley 877 de 1976, el Recurso forestal se destinará en principio a satisfacer las siguientes necesidades: a) Las vitales de uso doméstico, b) Las de conservación y protección del recurso forestal y de otros recursos relacionados con aquel, mediante la creación de las reservas a que se refiere el artículo 47 del Decreto - Ley número 2811 de 1974, y, c) Las de atención a los requerimientos de la industria, de acuerdo con los planes de desarrollo nacionales y regionales.

#### **Sección V. Del Recurso Fauna**

**Del concepto de fauna silvestre.** Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Del concepto de territorio fáunico.** Entiéndase por territorio fáunico el que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición.

**De la Caza y Pesca.** Se prohíbe en el Municipio la realización de cualquier actividad de caza comercial y deportiva.

**Parágrafo 19.** Las actividades de la caza y la pesca artesanal y aprovechamiento del recurso hidrológico estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978, así como las demás normas concordantes.

**Del aprovechamiento de la fauna silvestre.** Para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, acójase el artículo 31 de la ley 1608 de 1979: “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto”.



**De la actividad de la Caza.** En lo referente a caza y sus modalidades, acójense todos los artículos vigentes de la ley 1608 de 1979 y todas aquellas normas que la hayan modificado.

**De la Actividad de la Pesca.** En lo referente a la pesca en acójase la ley 13 de 1990, por la cual se dicta el estatuto nacional de pesca, acójense también todas las normas que la modifiquen.

**Parágrafo 20.** La modificación de cualquier norma incluye derogación, declaración de inexecutable y modificación como tal.

**Patrimonio de la humanidad.** Las aves y animales silvestres radicados o de tránsito en el territorio son patrimonio de la humanidad, por lo tanto se prohíbe toda actividad de aprisionamiento, comercialización, cautiverio, maltrato o alteración de su hábitat.

**Protección de especies.** Es función de la Administración Municipal y deber fundamental de la comunidad de San Roque la protección del armadillo, los conejos sabaneros, la guagua y las demás especies endémicas del Municipio.

**Prohibición de perturbación a los animales.** Se prohíbe fabricar, elaborar y comercializar caucheras, hondas y armas de caza que puedan utilizarse para lesionar, perturbar o cazar animales.

**Animales domésticos.** Todo animal doméstico con o sin propietario merece respeto y trato digno, su dueño está en la obligación de procurarle alimento adecuado, descanso, buen trato y atención veterinaria, corresponde al veterinario de la UMATA, velar por el cumplimiento de este Artículo.

### **Artículo 30. De la delimitación y zonificación de áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales**

Como se había mencionado, las zonas de conservación y protección ambiental en el municipio de San Roque, comprenden las rondas hídricas, las áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial, que se muestran en el mapa MG03 de las altas cartográfico.

### **Artículo 31. De la determinación de áreas expuestas a amenazas y riesgo**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Para mayor claridad sobre la zonificación de áreas expuestas a riesgos naturales por remoción en masa, avenida torrencial e inundación ver mapa MG- 04.

**De la definición de la gestión del riesgo.** La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Artículo 1 de la ley 1523 de 2012).

**De la responsabilidad de la gestión del riesgo.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio san rocano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**De la Definición de cambio climático.** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras (numeral 6 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012).

**De la definición de gestión del riesgo.** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (numeral 11 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012).

**De la formulación del plan municipal de gestión del riesgo y estrategias de respuesta.** La autoridad municipal de San Roque formulará y concertará con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales (artículo 37 de la ley 1523 de 2012).

**De la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación.** Los distritos, áreas metropolitanas y municipios deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley (artículo 40 de la ley 1523 de 2012).

**Del sistema municipal de información para la gestión del riesgo de desastres.** Se deberá adoptar un sistema de información municipal, que permita:

- Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el municipio.
- Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres municipal.
- Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el municipio.
- Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del municipio.
- Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en el ámbito municipal.
- Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.
- Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales.
- Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del municipio.

### **Sección I - De la Gestión del Riesgo Municipal**

**De las disposiciones generales sobre gestión del riesgo.** Según la ley 99 de 1993, la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia será de obligatorio cumplimiento. El concejo municipal aprobará los estudios, investigaciones, proyectos y actividades inscritas en el plan de atención y prevención de desastres municipal, que permiten evitar o mitigar los desastres naturales que afectan a la comunidad San rocana.



**De la prevención de desastres.** De acuerdo al artículo 1 de la ley 99 de 1993, se define la Prevención de desastres como tema de interés colectivo para todo el municipio de San Roque, de igual forma las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

**De la declaratoria de emergencia ambiental.** El Municipio de San Roque podrá declarar emergencia ambiental cuando por inundaciones, deslizamientos, temblores, incendios u otras catástrofes naturales estuviere en peligro inminente la integridad física de la comunidad.

**Información pública.** Es obligación de la Administración Municipal mantener informada a toda la comunidad en caso de una amenaza de desastre natural.

**Campañas educativas.** La Administración Municipal adelantará campañas educativas que permitan a la comunidad estar preparada para la ocurrencia de un desastre natural.

**Zonas de atención de emergencias.** Los proyectos de urbanización o de parcelación que por sus características o por los servicios que atiendan puedan prestar servicios turísticos o de concurrencia misma de visitantes, deben contar con los espacios respectivos para la atención y recuperación de personas en este tipo de eventualidades, ubicados preferiblemente en los sitios de mayor confluencia tales como piscinas, teatros y canchas, entre otros.

## **Sección II De la Gestión del Riesgo en los Proyectos**

**Del Manejo de contingencias para proyectos.** Todo proyecto deberá contar dentro de su plan de acción ambiental con un plan de contingencias que permita definir responsabilidades al momento de atender una emergencia. Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo que deben obtenerse a partir de un análisis de amenaza y vulnerabilidad que pueden afectar el ciclo del proyecto. El Plan de Contingencia debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Análisis de Riesgo
2. Descripción de las estrategias para prevenir y atender posibles contingencias.
3. Procedimientos operativos.
4. Equipos requeridos.
5. Información de Apoyo logístico.
6. Programas de entrenamiento y capacitación.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



7. Evaluación y monitoreo de la contingencia.

**De los estudios geotécnicos.** Con el fin de complementar la evaluación de riesgos municipales y en atención a que los estudios geotécnicos presentados por los responsables de los proyectos urbanísticos y/o de movimiento de tierras en concordancia con lo señalado en el Decreto 1469 de 2010, y en la Ley 400 de 1997, pueden ser de utilidad para el diagnóstico de riesgos por movimiento en masa en determinados sectores del municipio, los entes territoriales incorporaran dichos estudios al documento de evaluación y diagnóstico de los riesgos, para lo cual podrán utilizar el Geoportal Corporativo de Cornare.



## Artículo 32. Del clima y el territorio en el Municipio de San Roque

### Sección I - Del Paisaje

**De la protección del paisaje.** De acuerdo al artículo 1 de la ley 99 de 1993, el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

**Los paisajes urbanos y rurales.** La comunidad de San Roque tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual.

**Elementos naturales y paisajísticos.** Son elementos naturales y paisajísticos del Municipio aquellos destinados por su naturaleza, uso o afección de la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes en general.

**Prohibiciones.** Se prohíbe deformar o alterar con pintura o cualquier otro medio para fines publicitarios o de propaganda por elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, praderas y árboles, tampoco se podrán aducir fines artísticos para producir estos efectos.

**Deterioro del medio ambiente.** La alteración nociva o antiestética del paisaje natural es el factor que deteriora el ambiente, por consiguiente quién produzca tales efectos incurrirá en sanciones económicas que serán proporcionales a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**Zonas de especial interés paisajístico.** Se declaran zonas de especial interés paisajístico del Municipio de San Roque los siguientes: La cuenca del Río Nús, Las Cascadas de la Quebrada Guacas en el corregimiento de Providencia, El embalse San Lorenzo, Los charcos de Santa Rosita, La cuenca del Río Nusito, Los charcos de Chorroclaro, El corredor vial de la quebrada san roque hasta los charcos Santa Rosita, La planta Guacas - La Rebusca, Microcuenca San Javier, Quebrada San Antonio, Microcuenca Multiveredal Cristales, Cuenca del Rio Nare y Quebrada San Roque.

**Licencia ambiental.** Cualquier unidad modificadora del paisaje que se realice en el Municipio y que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales y al ambiente, requerirá licencia ambiental.



**Conservación, protección y tratamientos.** La conservación, protección y tratamiento racional de los elementos naturales y paisajísticos del Municipio se hará con la coordinación y asesoría de la Oficina de Planeación Municipal y la UGAM.

**Parágrafo.** Es deber de todos los habitantes de San Roque colaborar con las autoridades en la conservación del suelo y del paisaje.

## **Sección II - Del espacio público**

**Elementos constitutivos naturales del espacio público.** Serán elementos constitutivos del Paisaje: el sistema de montañas y laderas, los Ríos y Quebradas en todo el territorio Municipal.

## **Capítulo IV: De la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos.**

### **Artículo 33. De la localización de actividades, infraestructura y equipamientos básicos para la relación funcional Urbano – Rural.**

Para el cumplimiento del modelo de ocupación del territorio establecido en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, se determina prioritario la localización o reubicación de los siguientes equipamientos colectivos e infraestructuras, los cuales han sido catalogados como de carácter estructural municipal, urbano - rural, y deberán proveerse de forma prioritaria. Ver Mapa MG 05.

## **Sección I – De la Plaza de Mercado**

**Del concepto de plaza de Mercado.** Edificación acondicionada para la comercialización de los productos agrícolas, pecuarios (especies menores), abarrotes y comercialización de panela.

**De la localización de la plaza de Mercado.** Esta edificación se localizará en el lote de propiedad del municipio ubicado en el barrio el Carmelo sobre la calle 21 con la carrera 16.

**De los productos comercializados.** Los productos aquí comercializados, son para el consumo y se deberán acatar todas las normas higiénicas, sanitarias y ambientales existentes.



## **Sección II – De la Terminal de Transportes**

**Del concepto.** Equipamiento que permitirá concentrar de manera organizada y funcional el sistema de llegada y salida de pasajeros a nivel urbano- rural e intermunicipal; estará ubicada entre las carreras 15 y 16 y la calle 21 A-

**De proyectos complementarios a la terminal de transportes.** El proyecto de la terminal deberá ir acompañado del diseño y construcción del tramo vial que permita la salida a San Rafael hasta la carrera 15 para conectar con la terminal de transporte cruzando por la centralidad de la virgen del Carmen en el barrio el Asilo y las demás obras de infraestructura establecidas en el programa de ejecución para tal fin. La calle 21 con las carreras 15 y 16 se determina el tratamiento de desarrollo urbano y dicho predio no podrá tener afectaciones que impidan una utilización diferente a la aquí establecida.

## **Sección III – De la Plaza de Ferias**

**De la reubicación y construcción de la plaza de ferias.** Es prioritario la reubicación y construcción de un espacio para la comercialización del ganado en condiciones higiénicas y sin generar conflictos de usos. Para lo anterior se dispone del predio en el barrio el Carmelo, lateral a la vía a Cristales a la altura de la parcelación Agua Dulce.

## **Sección IV – De la Casa de la Justicia**

**Del objeto de la casa de Justicia.** Este centro Interinstitucional buscará la información, orientación, referencia y prestación de servicios para la resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y alternativa siendo para la comunidad un instrumento en pro de la convivencia y por ende de un mejor vivir. Esta se ubicará en la calle 21 entre carreras 19 y 20, frente a la quebrada San Roque.

## **Sección V – De la Casa y auditorio de música de San Roque**

**De la necesidad de este equipamiento.** El Municipio de San Roque requiere de un espacio para la asistencia de público, con la capacidad de integrarla población urbano- rural para la audición de eventos o presentaciones culturales, educativas, sociales, y demás, para lo cual se construirá esta Casa Auditorio, ubicada en la calle 21 entre carreras 19 y 20, frente a la quebrada San Roque, contigua a la casa de la Justicia.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



## Sección VI – De la generación de nuevos espacios públicos

**Del propósito del espacio público.** Estas actuaciones tienen como propósito incrementar el porcentaje de espacio verde asociado a los parques miradores y al espacio público, articulado al modelo de movilidad peatonal, el cual hará de las áreas urbanas espacios más competentes e incluyentes para el disfrute de toda la población San Rocana así como para su población flotante.

Se determinaron como proyectos estratégicos y estructurales del espacio público:

- Construcción del parque lineal de la quebrada San Roque
- Ciclo vías confinando el parque lineal de la quebrada San Roque y la Unidad Deportiva del municipio de San Roque
- Parque mirador el Salvador en la zona urbana
- Parque mirador, en el parque ecológico
- Mirador Urbano La Mielera
- Mirador Urbano San José
- Mirador Urbano Balcones de la Playa
- Construcción del circuito peatonal entre los miradores San José y la Mielera en la cabecera municipal de San Roque
- Parque mirador en el barrio centro del corregimiento de Providencia
- Escenario cultural al aire libre en el parque la Inmaculada en la cabecera municipal de San Roque
- Parque boulevard en el barrio Juan XXIII del Corregimiento de San José del Nus
- Parque "De la Estación" en el barrio central del Corregimiento de Providencia.
- Parque lineal sobre el río Nus en la zona urbana de los Corregimientos de Providencia y San José del Nus
- Diseño y construcción de los Miradores Naturales en el Corregimiento de Cristales

**Parágrafo 1:** No se permitirá ningún tipo de edificación sobre las estructuras hidráulicas de cualquier índole, salvo pasos peatonales o vehiculares contempladas en el sistema vial del municipio. Las redes y componentes de los servicios públicos deberán cumplir con los diferentes retiros establecidos o a establecerse.

### Tercera Parte: Del Componente Urbano del Esquema de Ordenamiento territorial Título I: Del sistema vial y de transporte

#### Artículo 34. Descripción del sistema vial y de transporte



**Del papel del sistema vial y de transporte.** El sistema vial y de transporte está ligado al desarrollo del municipio, debido al papel fundamental que tiene dentro de la vida social, política y económica; Establece la infraestructura física para la movilización de personas, bienes y servicios, el cual, ligado con el sistema de transporte de una manera independiente y complementaria, son soporte de la movilidad.

Este sistema permite la articulación y conexión con los barrios, sectores y zonas, así como con la región y la nación, donde la terminal de transporte se plantea como elemento rector.

Desde el punto de vista funcional, la red vial urbana debe ser jerarquizada para que cada nivel cumpla con propósitos específicos.

### **Artículo 35. De la jerarquización vial urbana y los tipos de vías**

El sistema vial del área urbana del municipio de San Roque se clasifica así:

Vías principales: Su función principal es movilizar y articular el flujo vehicular dentro del área urbana, uniendo entre sí las diferentes zonas del municipio. Este sistema estará conformado por el anillo vial de la terminal de transporte en la centralidad seis (06) El Carmelo, dos ejes viales en dirección norte-sur y dos oriente-occidente, que abarcan los puntos cardinales de la zona urbana. (Ver mapa MU 14).

- Calle Real o Calle 19
- El Pedrero o Carrera 20
- El Asilo o Calle 20
- Carrera 19
- Vía salida a Sofía o Calle 24 y 24ª y Carrera 17
- Vía salida a Santo Domingo o Calle 22
- Vía salida a San Rafael o Calle 19

Vías secundarias: Cumplen funciones similares a las vías principales y pueden presentar características semejantes a éstas, pero con menor alcance. Su función es la comunicación al interior de las centralidades que por la intensidad de su uso tienen menor relevancia que las principales.

- Carreras 15, 16, 17, 18, 21, 22,23, 24 y 25
- Calles 16, 17, 18, 23, 25

Ciclovías: Las ciclovías son segmentos viales puestos al servicio de la comunidad para la práctica de actividades deportivas y recreativas.



Vías peatonales: Se caracterizan por atender solamente el desplazamiento peatonal. En el municipio de San Roque se tendrán como peatonales los remates o finales de las siguientes vías: calles 16, 17, 18, 20, carrera 14, 19, 22, 24, 25. Para mayor claridad ver plano MU 14.

Vías férreas: Las vías férreas están constituidas por el sistema de vías de carrilera, para la operación de trenes de la red ferroviaria nacional. Poseen prelación sobre cualquier otra vía.

El Municipio de San Roque podrá respaldar los estudios que se realicen para la restauración de la línea férrea nacional por el territorio de su jurisdicción y sus resultados podrán complementar y ajustar definiciones del presente Esquema de Ordenamiento sobre el tema.

En un plazo no mayor a seis (06) el municipio deberá tener una posición concreta y estructurada sobre las vías férreas que cruzan su territorio, esto es, en los corregimientos de Providencia y Cristales. Lo cual deberá soportarse desde lo jurídico, en claro acatamiento a normas superiores, pero en pro de una marcada presencia estatal desde lo territorial.

### **Artículo 36. De las especificaciones mínimas de las vías urbanas**

**De las especificaciones mínimas.** Las siguientes especificaciones se establecen como las mínimas para los elementos que componen de las vías, las cuales deben utilizarse en lo sucesivo para todo diseño vial en el municipio:

- Número de carriles: Un (1) carril por sentido
- Ancho de carril: 3.50 m
- Andén: 1.50m, de los cuales 1.20m son de libre circulación y 0.30m de amoblamiento

### **Artículo 37. De las características de los ejes estructurantes urbanos**

Los ejes estructurantes urbanos le permitirán a propios y extraños disfrutar de una mejor manera el área urbana, toda vez que estos serán los ejes que articulan el territorio acorde al modelo propuesto en el presente articulado, para la valoración del patrimonio arquitectónico así como la protección de los recursos naturales. Estos tendrán las siguientes características:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 25: Ejes Estructurantes Urbanos**

<b>EJES ESTRUCTURANTES URBANOS</b>			
<u>Nomenclatura</u>	<u>Tramo</u>	<u>Actuación</u>	<u>Parámetro</u>
Calle 21	Carrera 14 y 25	Recuperación	Adecuación de mejores espacios peatonales y acondicionamiento como paseo urbano.
Calle 22	Carrera 14 y 25	Recuperación y mejoramiento.	Adecuación de mejores espacios peatonales. Mejoramiento pavimento, una vez se ejecute el PMAA.
Carrera 19	Calle 24 y calle 16	Recuperación y mejoramiento.	Adecuación de mejores espacios peatonales. Mejoramiento pavimento, una vez se ejecute el PMAA.
Carrera 20	Calle 24 y calle 16	Recuperación y mejoramiento.	Adecuación de mejores espacios peatonales. Mejoramiento pavimento, una vez se ejecute el PMAA.

**Artículo 38. De la localización y dimensionamiento de la infraestructura vial y de transporte**

La infraestructura vial y de transporte del municipio de San Roque se localiza y dimensiona como sigue:

Anillo Vial de la Terminal de Transporte en la centralidad seis (06) El Carmelo: Está constituido por la calle 22 en sentido oriente-occidente hasta la carrera 20 donde pasa el puente hasta la calle 21 y continúa hasta la Terminal de Transporte; También en este sentido desde la calle 21 y a la altura de la carrera 25 continua sobre la calle 20, hasta la carrera 22 donde baja hasta encontrar nuevamente la calle 21, empalmando con la línea anterior a la altura del puente sobre la quebrada San Roque a la altura de la carrera 20 hacia la Terminal de Transporte. En sentido norte-sur en la vía Medellín-San Roque por la calle 24A a la calle 24 hasta la carrera 20, buscando el puente sobre la quebrada San Roque continuando el trazado descrito. Ahora desde la Terminal de Transporte por la calle 22 hasta la carrera 14 hacia el Corregimiento de Cristales. Finalmente el Anillo vial inicia en la Terminal continua por la carrera 15 hacia el municipio de San Rafael.

Ejes viales principales en dirección norte-sur: Inicia en la calle 26, toma la carrera 20 hasta la calle 16 donde continúa sobre la carrera 19.

Ejes viales principales en dirección oriente - occidente: Inicia en la carrera 24, toma la calle 20 hasta la carrera 14 para cerrarse sobre la carrera 21.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### **Artículo 39. De la red de ciclo vías urbanas**

**Del recorrido de la red de Ciclovías.** La ciclovía tendrá un recorrido de occidente – oriente y viceversa, el cual del lado del Parque Ecológico se cierra con un puente propuesto a ser construido en este sector y en la parte oriental superará la quebrada San Roque por el puente que se proyecta para el circuito vial de la terminal de transporte.

Para la Ciclovía así definida en el área urbana y representada en el Mapa MU 14, se tomará una faja bidireccional a razón de la disponibilidad de espacio, especialmente en los tramos occidentales y se tomará como pista especialmente en los tramos orientales. Es preciso señalar que podrán combinarse las pistas y las fajas ciclísticas, esto es, de acuerdo a la disponibilidad de espacio. Estas pistas y/o fajas, deben ser objeto de cuidados especiales cuando el trazado sea paralelo a la calle, o a la vía en igual sentido en las intersecciones.

Al momento de la instalación de la ciclovías, previamente debe tenerse un diseño que contemple como mínimo las velocidades, radios y curvaturas propias de este sistema; Para ello, se debe garantizar una estructura de pavimento con una superficie de buena calidad, especialmente en tramos que se comparten con tráfico vehicular. La sub base, base y carpeta de rodadura debe cumplir con las especificaciones mínimas descritas en las normas INVIAS, dando cumplimiento al Decreto 798 de 2.010 del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual reglamenta la Ley 1083 de 2006.

**Parágrafo 1.** Las autoridades municipales tendrán la potestad de variar tanto el recorrido, como el circuito propuesto.

### **Artículo 40. Sistema de intercomunicación vial y de transporte en los corregimientos**

**Del sistema de intercomunicación vial y de transporte en el corregimiento Cristales.** Vía de segundo orden, la cual deberá consolidarse mediante la construcción de cunetas perimetrales y una vez ejecutado el PMAA se mejorará el acabado de esta estructura bajo estricto cumplimiento del diseño correspondiente.

**Del sistema de intercomunicación vial y de transporte en el corregimiento Providencia.** El crecimiento espontáneo del corregimiento debe limitarse en su



totalidad, por lo que todo desarrollo urbanístico, sin importar su orden, requerirá de acceso directo sobre la vía principal.

**Del sistema de intercomunicación vial y de transporte en el corregimiento San José del Nus.** Igual que en el corregimiento de Providencia, se requieren claras políticas restrictivas al crecimiento espontáneo que invade las vías sin el cumplimiento de retiros y demás disposiciones urbanísticas. Se deberá dar estricto cumplimiento a los retiros a vías descritos en la Ley.

## **Título II: De los servicios públicos domiciliarios**

### **Artículo 41. Disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en la Cabecera Municipal y descripción del perímetro sanitario.**

Los sistemas de servicio público, son áreas de uso público restringido a albergar las instalaciones necesarias para el funcionamiento normal de la comunidad. Ya se ha referido que son servicios públicos domiciliarios por tener como destino los domicilios o partir de estos, lo cual en general se establece por redes.

En la zona urbana el municipio es el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pudiendo, de conformidad con la Ley 142 de 1.994 hacerlo a través de un tercero.

Se deberá garantizar la disponibilidad de agua apta para el consumo humano en toda el área urbana, así como la disponibilidad de alcantarillado y recolección de basuras.

**Parágrafo 1.** El municipio debe buscar en un término no mayor a un (1) año, después que inicien los efectos jurídicos del presente decreto, un estudio detallado sobre la prestación del servicio de gas domiciliario en el área urbana del municipio de San Roque y en caso de un resultado favorable teniendo este de por medio, establecer el plan que así lo posibilite.

### **Artículo 42. Disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en los corregimientos y descripción del perímetro sanitario**

**De la disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en el corregimiento de Cristales.** El servicio público de acueducto en el corregimiento de Cristales, se deberá prestar a la comunidad de manera continua y eficiente, procurando proporcionar soluciones eficaces a las necesidades colectivas. Al efecto



la entidad competente deberá utilizar en forma adecuada y de acuerdo con las condiciones imperantes sus recursos humanos técnicos y financieros de manera tal que puedan asegurar el sostenimiento, desarrollo y ampliación de los servicios. Este servicio se presta bajo la modalidad de operador comunitario, el cual en el mediano plazo debe propender por estructurarse como figura jurídica prestadora de servicios públicos domiciliario, acatando siempre lo reglado como libre competencia.

**Parágrafo 1.**A razón de la prestación del servicio de alcantarillado en el corregimiento de Cristales, deberá buscarse la ampliación permanente la cobertura, en claro mandato de la Ley 142 de 1.994.

**Parágrafo 2.**Tanto en el corregimiento de Cristales, como en el de Providencia y San José del Nus, se deberá considerar la formulación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS – para el mediano y largo plazo.

**De la disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en el corregimiento de Providencia.** Deberá tenerse atención prioritaria a las necesidades básicas insatisfechas de agua potable y saneamiento básico, Además, deberá buscarse la ampliación permanente la cobertura, propender por la prestación continua en ininterrumpida, en claro mandato de la Ley 142 de 1.994.

**De la disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios en el corregimiento de San José del Nus.** Deberá tenerse atención prioritaria a las necesidades básicas insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.

**Parágrafo 3.**Los tres corregimientos del municipio de San Roque deberán tener en el corto y mediano plazo el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

**Parágrafo 4.**En general para todo el territorio municipal las redes que deberán incluirse en los proyectos de desarrollo urbanístico se extenderán en lo posible por el área pública, sin embargo, cuando se proyecten por áreas privadas o comunes libres de la construcción será obligatorio incurrir en el respectivo gravamen de servidumbre a favor de la entidad que administra el servicio, para el efecto, el interesado deberá tramitar ante esa entidad todo lo relacionado con cesiones de fugas o servidumbres para la ubicación de redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones, así como lo relativo a la construcción y recibo de las mismas. Estas redes deberán ser construidas por el interesado y sólo en el evento de que la entidad competente las construya, esta estará exenta de su construcción directa.



**Parágrafo 5.** En la totalidad del territorio municipal los servicios de acueducto y alcantarillado se suministrarán única y exclusivamente por intermedio de acometidas autorizadas por la respectiva entidad competente.

**Parágrafo 6:** Los inmuebles que tengan linderos sobre calle o vías provistas con alcantarillado público deberán conectarse a este sistema.

**Parágrafo 7.** Los desechos sólidos generados fuera del área urbana deberán disponerse en forma sanitaria para que no produzcan impactos negativos.

### **Artículo 43. De la ubicación de antenas**

**De la ubicación de antenas.** La ubicación de antenas para las distintas modalidades de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y por las normas urbanísticas que se establezcan en el presente Esquema de Ordenamiento y que tengan relación con los siguientes aspectos: Normas sobre usos del suelo, espacio público y equipamientos, sobre zonas patrimoniales, sobre aspectos ambientales y paisajísticos, principalmente.

**De las antenas de radiodifusión.** Las antenas de radiodifusión se ubicarán en zona rural, en concordancia con la normatividad existente para tal fin.

**De las autorizaciones respectivas.** Toda actividad de comunicaciones que pretenda instalarse en el Municipio deberá contar con las respectivas autorizaciones de concesión y operación del Ministerio de Comunicaciones.

**De la ubicación de infraestructuras y equipamientos de servicios públicos.** En igual sentido de modo general, todas las infraestructuras de equipamientos para los servicios públicos por ser estratégicas para el funcionamiento del municipio y por obedecer a situaciones técnicas, se podrán ubicar en los lugares donde el uso del suelo lo permita, excepto en donde las normativas de orden superior lo prohíban.

**De criterios a tenerse en cuenta.** Debe tenerse en cuenta: i) la ubicación de ellas no exime de la mitigación de los impactos negativos generados, ii) La inseguridad exterior por los cerramientos, iii) Todas las mitigaciones de los impactos ambientales deben responder a la normativa específica establecida por las autoridades ambientales competentes, iv) El área mínima para la infraestructura es la necesaria para la ubicación del mismo y para la mitigación de todos los impactos negativos que se generen, v) Si el lote para su ubicación se desprende de otro, el lote resultante deberá ser desarrollable según las normas existentes en el momento.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



**Parágrafo 1.** De conformidad con lo previsto en las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, y en los Artículos 5, 22 y 26 de la ley 142 de 1994, las normas contenidas en este Plan, en los Planes de Desarrollo y demás normas que dentro de su competencia expida el Alcalde para reglamentar los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, son imperativas y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios; en consecuencia, para prestar estos servicios, se requiere de tener todos los permisos, autorizaciones o licencias que de ellas se deriven.

### **Título III: De las centralidades, la localización de equipamientos colectivos**

#### **Capítulo I: De las centralidades urbanas**

##### **Artículo 44. Concepto**

**Del concepto de centralidad.** La centralidad se define como un espacio equidistante que facilita la convocatoria del espacio público, la prestación de servicios y la ubicación de equipamientos comunitarios, de acuerdo a sus diferentes tipologías como educación, salud, deporte, recreación y cultura. De igual forma, las centralidades, son centros jerarquizados donde se congregan la mayor cantidad de prestación de servicios a la comunidad.

**De los criterios establecidos para centralidades.** Estas centralidades se deben conformar, dotar y adecuar con espacios públicos, equipamientos y servicios que faciliten el desarrollo integral de la comunidad y para que sean espacios de expresión e integración de la comunidad. En especial, en las centralidades rurales, se deberá tener cuidado con la generación de proyectos culturales, deportivos, recreativos y de formación para la innovación y el emprendimiento de la población juvenil.

**Del surgimiento de centralidades.** Las centralidades creadas para el municipio de San Roque surgen a partir de los barrios o veredas que se comportan como espacios de convocatoria y encuentro, y donde se hace más fácil la comunicación vial y la prestación de los servicios de transporte. En cada uno de ellos, existe un equipamiento de tipo educativo, deportivo, cultural o productivo, que jalona el encuentro de la comunidad, en múltiples reuniones de diferente tipo.

#### **Sección I – Tipos de centralidades**



**De los tipos de centralidades.** Se crean dos tipos de centralidades, la centralidades barriales que se dan solo en el área urbana y en los corregimientos, y las centralidades zonales.

**De las centralidades zonales.** Las centralidades zonales se consideran centralidades de primer orden y las centralidades barriales se consideran de segundo orden. En las primeras, su alcance es mayor al ser la centralidad de todo los barrios si es urbana o de un grupo de veredas, si es rural; en la segunda, el alcance es menor al congregar a la población de un solo barrio.

**De las centralidades de primer orden.** La centralidades de primer orden debe establecer principalmente equipamientos educativos, culturales, deportivos, de salud (según el caso) y productivos, siendo éstas las llamadas a propiciar un desarrollo más integral, y descentralizado de acuerdo al conjunto de actividades y servicios que se presentan y como soporte a la estrategia para controlar la migración campo ciudad.

**De las centralidades de segundo orden.** Las de segundo orden, las barriales, deben propiciar un mayor espacio público y una serie de equipamientos complementarios con los existentes en la zona urbana y entre ellas debe establecerse una red caminera que las articule con el parque lineal de la quebrada San Roque.

#### **Artículo 45. Centralidades barriales en la zona urbana**

**Del objeto de las centralidades barriales.** A nivel urbano se crean las siguientes centralidades barriales, las cuales establecen un equilibrio espacial y funcional, en relación con la centralidad del Núcleo Zonal 1: Centralidad urbana centro: integra los barrios Rincón Santo, Caldas, Alto de la Pila, Centro, El Asilo, El Carmelo, Unidad Deportiva, El Salvador y Parque Ecológico

**Del surgimiento de las centralidades barriales.** Estas centralidades deben consolidarse a partir de la generación de nuevos espacios públicos y equipamientos, así como usos complementarios y compatibles que fortalezcan las centralidades de escala zonal y barrial.

#### **Sección I – De las centralidades barriales en la cabecera municipal**

Centralidad Barrial N° 1 Rincón Santo: Corresponde a la centralidad que se integra a partir del espacio público del parque de la inmaculada.



Centralidad Barrial N°2 Caldas: Corresponde a la centralidad que se debe crear alrededor de la Caseta Comunal.

Centralidad Barrial N°3 Alto de La Pila: Corresponde a la centralidad que se debe crear en la Calle 21, entre carreras 23 y 24.

Centralidad Barrial N° 4 Centro: Corresponde al parque principal. Este espacio tiene la doble función de ser centralidad zonal y barrial.

Centralidad Barrial N° 5 El Asilo: Corresponde a la centralidad que se debe crear, cerca al monumento de la Virgen del Carmen y con la apertura de la vía de acceso al terminal de transporte, que empalma con la salida a los embalses.

Centralidad Barrial N° 6 El Carmelo: Corresponde a la centralidad que se debe crear entorno a la terminal de transporte.

Centralidad Barrial N° 7 Unidad Deportiva: Corresponde a la centralidad que debe crearse en torno a la unidad deportiva.

Centralidad Barrial N° 8 El Salvador: Corresponde a la centralidad del parque del monumento de la madre.

Centralidad Barrial N° 9 Parque Ecológico: Corresponde a la centralidad del parque del monumento de la madre.

#### **Artículo 46. Centralidades Barriales en los corregimientos**

**De las centralidades barriales en los corregimientos.** En los barrios que integran las áreas urbanas de los corregimientos se crean las siguientes centralidades, que se enumeran en forma consecutiva a continuación de las centralidades del área urbana:

Centralidad Barrial N° 10 Corregimiento Cristales: Corresponde a la centralidad ubicada en el parque principal

Centralidad Barrial N° 11 Centro Corregimiento de Providencia: Corresponde a la centralidad que debe conformarse en torno a la caseta comunal y el parque principal de la iglesia

Centralidad Barrial N° 12 Colegio – Corregimiento de Providencia: Corresponde a la centralidad que debe conformarse en torno al coliseo de providencia.



Centralidad Barrial N° 13 Centro – Corregimiento de San José del Nus: corresponde a la centralidad que debe conformarse entre la iglesia principal y el boulevard comercial.

Centralidad Barrial N° 14 Juan XXIII – Corregimiento de San José del Nus: corresponde a la centralidad a conformar entorno la cancha y el hospital.

Centralidad Barrial N° 15 San Diego – Corregimiento de San José del Nus: corresponde a la centralidad a conformar entorno a la cancha de fútbol ubicada al final del boulevard.

## **Capítulo II: De los equipamientos colectivos**

### **Artículo 47. Concepto.**

**Del concepto de sistema de equipamientos.** El sistema de equipamientos son el conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo; en estos espacios se proporcionan a la población servicios de bienestar social y se satisfacen necesidades básicas colectivas, tanto las que permiten la prestación de servicios públicos a la comunidad como las que soportan el funcionamiento y operación del Municipio; en función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamientos para la salud; educación; comercialización; cultura, recreación y deporte; administración y seguridad.

**Del objeto de los equipamientos en la cabecera municipal.** La cabecera Municipal, como centralidad municipal, a través de sus equipamientos debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida acercando a la población los servicios y espacios para la vida y crecimiento en comunidad. Por lo anterior los equipamientos mínimos necesarios para desarrollar el modelo de ocupación del territorio en la cabecera Municipal son:

**De los equipamientos para la educación.** Para la Prestación del Servicio Educativo se tienen Institución Educativa hasta grado 11, Institución de educación superior, Biblioteca Pública, Coliseo Cubierto, Auditorio, Centro de Desarrollo Integrado y Ludoteca.

**De los equipamientos para el servicio social.** Estos son Hospital, Casa de la Cultura, Unidad Deportiva, Parque- Plazoleta, Casa de la Justicia, Casa de la Mujer, Casa de la Juventud, Centro día gerontológico, Centro de Bienestar del Anciano, Gimnasio,



Cuerpo de Bomberos, Comando de Policía, Morgue, Plaza de ferias, Terminal de Transporte , Plaza de mercado, Cementerio, Centro de Administración Municipal.

**De los equipamientos corregimentales.** Los Corregimientos que igualmente son urbanos y que presta un importante apoyo en cuanto prestación de servicios básicos en la zona rural, se plantea que estos como mínimo gocen de las siguientes infraestructuras:

**De los equipamientos básicos.** Los equipamientos Básicos son: Institución Educativa hasta 11, Ludoteca, Servicio de Media Técnica, Biblioteca, Auditorio, Parque Infantil, Aula Virtual, Centro de Desarrollo Integrado, Centro de Salud, Cementerio, Inspección Corregimentales, Comando de Policía, Coliseo Cubierto y Cancha de Fútbol.

#### **Artículo 48. Localización de equipamientos colectivos en la cabecera Municipal**

Para consolidar en San Roque, un centro urbano compacto, cohesionado socialmente, cercano de todos los servicios, que propicia el encuentro de actividades y permite el desarrollo de la vida en comunidad, se requiere mínimamente de la construcción, dotación o mejoramiento de los siguientes equipamientos:

##### Localización de equipamientos colectivos en la cabecera Municipal

- Adquisición del edificio de la antigua normal de señoritas.
- Construcción de un Parque Educativo en la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo.
- Construcción de un bloque universitario en el bloque 2, sede primaria de la Institución Educativa Presbítero Abraham Jaramillo
- Reubicación, adecuación y dotación de la Biblioteca Municipal, en la nueva sede cultural de la antigua normal de señoritas.
- Construcción de la Plaza Ferias Municipal, en el barrio El Carmelo, lateral a la vía cristales, a la altura de la parcelación Agua Dulce y contiguo a la PTAR.
- Ampliación y mejoramiento del Asilo de ancianos en el barrio El Asilo, Calle 20, entre carreras 15 y 16.
- Mantenimiento y dotación de la ludoteca municipal, en la nueva sede cultural de la antigua normal de señoritas.
- Ampliación y mejoramiento de las instalaciones de la Institución educativa Normal Superior de San Roque, en el barrio El salvador.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



- Construcción y dotación de la “Casa y Auditorio de la Música de San Roque” en lote ubicado en la calle 21 con frente a la quebrada San Roque, entre las carreras 19 y 20.
- Traslado y Construcción de la Morgue Municipal de San Roque, a ESE hospital San Roque, en el barrio el Salvador.
- Ampliar el Centro de Desarrollo Integrado Infantil en la cabecera Municipal de San Roque, ubicado en la calle 22, contiguo a la cancha auxiliar.
- Adecuación de la casa campesina en la carrera 20, entre calle 18 y 19.
- Construcción de la terminal de transporte en la manzana ubicada entre las carreras 15 y 16 y las calles 21 y “21A”
- Construcción de la plaza de mercado en el barrio El Carmelo, en el lote ubicado en la calle 21 con la carrera 16.
- 

Igualmente, se propone dotar de los siguientes equipamientos básicos a cada una de las centralidades barriales de la cabecera municipal:

- **Rincón Santo:** construir el teatro al aire libre en el parque la inmaculada, y el centro cultural en la antigua normal de señoritas.
- **Caldas:** Ampliar el salón comunal, construir el parque infantil y construir una plazoleta.
- **Alto de la Pila:** Compra del terreno localizado en la calle 21, entre carreras 23 y 24. para la construcción de la centralidad barrial que deberá contener como mínimo: un salón comunitario, dos talleres de artes y oficios, plazoleta y parque infantil.
- **Centro:** La centralidad del barrio centro es el parque principal el cual requiere de mantenimiento continuo y protección de las áreas ya instaladas y de obras de construcción peatonal que integres este parque con el parque lineal de la quebrada San Roque.
- **El Asilo:** construir dos salón comunitario y un parque con juegos infantiles, integrando, el monumento a la virgen del Carmen. estas obras requieren de la compra del lote ubicado en la calle 20 con carrera 15, el cual es lateral al proyecto vial que dará apertura al acceso a la terminal de transporte, desde la carretera a los embalses. y comprar los terrenos aledaños para garantizar mayores áreas
- **El Carmelo:** Diseño y construcción del salón comunitario. De igual forma se debe promover de manera particular o mixta la construcción de una sala de velación en el lote de acceso al cementerio municipal.
- **Unidad Deportiva:** Rediseñar la unidad deportiva integrando la pista atlética, gimnasio, y circuito para patinaje y demás actividades.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



- **El Salvador:** Restauración y mantenimiento del parque de la madre, monumento al salvador y la construcción del aula eco turística en el parque mirador recreativo el Salvador.
- **Parque Ecológico:** Su centralidad estará compartida con el parque mirador del salvador.

**Parágrafo 1.** Para la construcción de los equipamientos comunitarios de las centralidades barriales el alcalde municipal en el término de un año seleccionara e iniciara el proceso de afectación de los predios necesarios, para posterior adquisición y construcción.

#### **Artículo 49. Localización de equipamientos colectivos en los corregimientos**

Para la consolidación del sistema de equipamientos básicos en el Corregimiento de Cristales se deberá construir, mejorar o dotar los siguientes equipamientos:

- Mantenimiento del Coliseo del Corregimiento Cristales
- Construcción de un parque infantil en el corregimiento.
- Construcción de una ludoteca.
- Mejoramiento y dotación del puesto de salud del Corregimiento de Cristales.
- Mantenimiento del comando de policía del Corregimiento.
- Entregar en comodato la sede de la Junta de Acción Comunal para su mejoramiento y mantenimiento.
- Ampliación y dotación de la biblioteca del Corregimiento.

En el barrio Centro, Centralidad del Corregimiento se requiere de la construcción de los siguientes equipamientos:

- Remodelación de la plazoleta principal, contigua al atrio parroquial.
- Mantenimiento de las instalaciones del edificio de la “alpujarrita” como centro administrativo para las organizaciones comunales existentes.
- Ampliación del coliseo cubierto, por medio de la construcción de camerinos y el mejoramiento de la batería sanitaria.

**Localización de equipamientos colectivos en el Corregimiento Providencia.** El Corregimiento de Providencia como centro poblado urbano, para la prestación de los servicios básicos de su población y la población de las veredas aledañas, deberá construir, mejorar y dotar los siguientes equipamientos:

- Construcción de cuatro aulas en la Institución Educativa Rural Providencia.
- Mejoramiento y construcción de unidades sanitarias en la I.E.R Providencia.
- Construcción de un laboratorio en la I.E.R del Corregimiento de Providencia.
- Ampliar y dotar la biblioteca de la I.E.R Providencia.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Construcción de graderías, camerinos y baterías sanitarias en el coliseo del Corregimiento de Providencia.
- Mantenimiento y dotación del Puesto de Salud del Corregimiento.
- Construcción de un comando de Policía en el Corregimiento de Providencia con las especificaciones técnicas de seguridad requeridas para la prestación de este servicio.
- Dotar y poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Integrado para la población infantil.
- Construcción de un parque infantil en el corregimiento.
- Construcción de ludoteca.

Al interior del Corregimiento se encuentran dos barrios que igualmente requieren ser dotados así:

- **Barrio Centro:** Construcción del parque principal integrando el actual parque de la parroquia, recuperación del parque infantil ubicado al lado de la estación del ferrocarril y el mantenimiento del salón cultural.
- **Barrio El Colegio:** Terminación del coliseo cubierto y compra de terrenos para la construcción de un parque infantil y el salón cultural.

**Localización de equipamientos colectivos en el Corregimiento San José del Nus.** En este Corregimiento como centralidad urbano en el área rural, deberá proveerse de los siguientes equipamientos colectivos:

- Cerramiento perimetral de la cancha de futbol del Corregimiento San José del Nus
- Ampliar la infraestructura y mejorar la capacidad de atención del centro de salud del corregimiento
- Dotar y poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Integrado para la población infantil.
- Construcción de una ludoteca.
- Mantenimiento del Comando de Policía.

Los Barrios del Corregimientos Igualmente requieren de la siguiente dotación básica, para el desarrollo de las actividades de la población

- **Juan XXIII:** construcción del parque lineal sobre el rio Nus, construcción del salón cultural para la comunidad, y el mantenimiento de la cancha auxiliar existente.
- **Centro:** Construcción del parque principal integrado al parque del atrio de la iglesia, mantenimiento del actual parque lineal sobre la vía que conduce a caracolí, y ampliación de la sede del salón comunal.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- **San Diego:** Construcción del parque infantil, salón comunal cultural y la terminación de la cancha de futbol en arenilla ubicada en la urbanización los almendros

**Parágrafo 2.** Para la construcción de los equipamientos comunitarios de las centralidades barriales el alcalde municipal en el término de un año seleccionara e iniciara el proceso de afectación de los predios necesarios, para posterior adquisición y construcción.



#### **Título IV: De la vivienda de interés social**

##### **Artículo 50. Concepto**

**Del concepto de vivienda de interés social.** Según la ley 388 de 1997 en su artículo 91, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv).

**De los proyectos de vivienda de interés social.** Dentro del modelo de desarrollo de ocupación del suelo, se establece que los proyectos de vivienda a nivel urbano y rural, deben ser saludables, sanos, confortables, seguros y sostenibles, orientando la construcción hacia las diferentes tipologías con calidad constructiva y la dotación de espacios públicos y equipamientos colectivos. Toda vez que el municipio de San Roque es de categoría 6 de la Ley 617 solo financiará Vivienda de Interés Social Prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

##### **Artículo 51. Localización de vivienda de interés social y de reubicación**

**De la promoción de proyectos de vivienda de interés social.** La Administración Municipal, debe promover programas de vivienda de interés social con el fin de disminuir el déficit cuantitativo, facilitando a los hogares más vulnerables y de bajos ingresos, soluciones de vivienda en condiciones dignas, con elementos públicos como vías y parques. Lo anterior de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, hace parte de la acción urbanística del ordenamiento del territorio local, a cargo de las entidades distritales y municipales, la calificación y localización de terrenos para la construcción de viviendas de interés social, y conforme al artículo 2° de la Ley 1537 de 2.012 anualmente el Alcalde deberá enviar en formato digital al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el informe de que trata el artículo 3° ibídem, con el inventario de los predios de propiedad privada del municipio, que según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, se localicen en suelo urbano y de expansión urbana y que se puedan destinar al desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritario.

**De la localización de vivienda de interés social.** La localización de las viviendas de interés social está dirigida hacia los polígonos de consolidación al interior de los barrios; y hasta un 50% del área disponible en las zonas de expansión podrá intervenir con viviendas de interés social, de acuerdo a lo proyectado a corto, mediano y largo Plazo.



**De los polígonos destinados para vivienda de interés social.** Los polígonos destinados a vivienda son el ZU01 Y ZEU2 para la cabecera Municipal; para el corregimientos de San José del Nus el Polígono ZEU1 y para el corregimiento de Providencia el polígono ZEU1; igualmente en dichos polígonos tendrá que reubicarse las viviendas que se encuentran en alto riesgo, para lo cual el municipio deberá realizar el inventario y caracterización de las viviendas en riesgo no mitigable por inundación y remoción en masa.

**Del desarrollo de vivienda de interés social.** Para el desarrollo de vivienda de interés social tipo 1 y 2 se aplica las disposiciones previstas en el decreto Nacional 075 de 2013, específicamente en lo relacionado con áreas mínimas, densidades y cesiones urbanísticas gratuitas. Si se llegare a modificar la disposición Nacional antes citada, se aplicara las nuevas reglamentaciones que emita el Gobierno Nacional.

**De los estándares para vivienda de interés social.** A partir entonces, de este decreto( 075 de 2013), La vivienda de interés social (VIS), es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, y cuyo valor no excede ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigente (135 SMLMV).(Ver mapaMU13Localización de vivienda de interés social y de reubicación).

#### **Artículo 52. Manejo del Déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda**

**Déficit cuantitativo.** El Municipio debe impulsar proyectos que le permitan construir vivienda nueva tanto para la cabecera como para los corregimientos, de tal forma que pueda cubrir la demanda según la proyección de la población, la cual establece que al 2027 el municipio requiere de 431 viviendas en la zona urbana y 628 en el resto del municipio incluyendo corregimientos durante la vigencia del Plan.

En la tabla adjunta se detalla la proyección de la vivienda durante los periodos de mediano, corto y largo plazo, que permitirán programar acciones a ejecutar en los diferentes periodos de Gobiernos.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 26: Proyección Viviendas EOT 2013**

PROYECCIÓN VIVIENDAS EOT 2013							
Viviendas	Vigencia	Total Viviendas	Viviendas Cabecera	Viviendas Veredas	Viviendas Cristales	Viviendas Providencia	Viviendas San José del Nus
	Municipio	5.864	1.768	2.801	146	453	696
		100%	30%	48%	2%	8%	12%
Proyección EOT 2014	Corto Plazo EOT	5.864	1.768	2.801	146	453	696
Proyección EOT 2015		6.352	1.893	3.094	152	477	736
Proyección EOT 2016		6.397	1.917	3.106	153	481	741
Proyección EOT 2017		6.443	1.941	3.118	154	484	746
Proyección EOT 2018		6.489	1.966	3.130	155	487	751
Proyección EOT 2019		6.536	1.990	3.142	156	491	757
Proyección EOT 2020	Mediano Plazo EOT	6.583	2.015	3.154	157	494	762
Proyección EOT 2021		6.630	2.041	3.166	158	498	768
Proyección EOT 2022		6.678	2.066	3.178	159	501	773
Proyección EOT 2023		6.726	2.092	3.190	160	505	779
Proyección EOT 2024	Largo Plazo EOT	6.774	2.118	3.202	161	509	784
Proyección EOT 2025		6.823	2.145	3.214	163	512	790
Proyección EOT 2026		6.873	2.172	3.226	164	516	795
Proyección EOT 2027		6.923	2.199	3.238	165	520	801
Linea base EOT 2013		5.864	1.768	2.801	146	453	696
Viviendas al 2019		671	222	341	10	38	61
Nuevas Viviendas al 2019		6535	1990	3142	156	491	757
Viviendas al 2023		191	102	48	4	14	22
Nuevas Viviendas al 2023		6726	2092	3190	160	505	779
Viviendas 2027		196	107	48	5	15	22
Nuevas Viviendas al 2027		6923	2199	3238	165	520	801
<b>Total Viviendas Nuevas</b>		<b>1059</b>	<b>431</b>	<b>437</b>	<b>19</b>	<b>67</b>	<b>105</b>

**Déficit cualitativo.** Para suplir el déficit cualitativo, se establece un total de 1550 viviendas a mejorar tanto urbanas como rurales, para lo cual la administración municipal debe emprender acciones a razón de mejoramientos integrales que atienda la mala calidad de los diferentes elementos constructivos como los techos, pisos, paredes y unidades sanitarias y así reducir el déficit.

**Artículo 53. Estrategia de mediano plazo para vivienda de interés social**

Para el mediano plazo-2023- se espera un crecimiento adicional de 336 personas en la cabecera municipal y 312 personas en la zona rural; lo cual implica que se requiere construir 102 viviendas en la zona urbana y 89 viviendas en el resto del municipio, las cuales estarán ubicadas en los polígonos de expansión ya mencionados y en los sectores de consolidación al interior de los Barrios.



## Título V: De los usos del suelo urbano

### Artículo 54. Concepto

**Del concepto de uso del suelo.** Los usos del suelo son las diferentes clasificaciones que se le dan a las áreas urbanas de acuerdo a las actividades realizadas, predominando el uso residencial, recreativo, comercial e institucional.

**Del objeto de los usos del suelo.** Las asignaciones de usos permiten: frenar el desarrollo urbanístico No planificado, aceptar las tendencias de usos consolidados que no generen conflictos entre sí; promover una adecuada y racional mezcla de usos del suelo; modificar tendencias en sitios donde se generen conflictos; promover el desarrollo de programas de vivienda; aplicar el modelo de desarrollo propuesto para el municipio y facilitar la generación de espacio público efectivo.

**De la clasificación del suelo urbano.** En este sentido, encontramos la siguiente clasificación de usos del Suelo: suelo residencial, suelo comercial, industrial, recreativo, de servicios de alto impacto, entre otros que se definen a continuación.

**Suelo para uso Residencial.** En estas áreas se buscarán promover la presencia racional y respetuosa de actividades económicas compatibles con la vivienda, protegiendo este uso como principal. Comprende las siguientes tipologías de vivienda: (Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar. Vivienda trifamiliar y multifamiliar en máximo cuatro pisos.

**Suelo para uso comercial (comercio: CO):** Entiéndase por uso comercial la actividad destinada al intercambio de bienes al por mayor o al detal. Comprende las siguientes tipologías:

- **Comercio Minorista básico Tipo 1:** Integra las actividades de granero y expendio de víveres; expendio de carnes y pescado; expendio de huevos, verduras, frutas, expendio de cigarrillos, dulces, productos de panadería, almacén de misceláneas, almacén de confecciones, almacén de artículos para la limpieza y aseo de hogar y farmacias.
- **Comercio minorista de tipo 2 (CO-2):** Integran esta tipología actividades, tales como: Licoreras sin consumo en el establecimiento, estancos y agencias distribuidoras de licores sin consumo directo en el establecimiento, con restricciones para la venta y consumo en el establecimiento solo podrá vender al por mayor, no podrá generar ruido, no podrá ocupar el espacio público con sillas y mesas, y deben estar retirados de establecimiento educativos, iglesias u hospitales.



- Comercio minorista de tipo 3 (CO-3). Integran esta tipología actividades tales como: Ferretería: herramientas manuales, clavos, tornillos, chapas, cerraduras, aldabas, pasadores, herrajes, motores eléctricos pequeños, varillas para Soldadura y similares; aparatos sanitarios, cerámicas y revestimientos, bronce, pasamanos, biseles, adornos metálicos, placas, lapidas, artículos de plástico, equipos y venta de muebles y enseres.

Las Restricciones para este tipo de comercio son: No podrán ocupar espacio público (andenes, zonas verdes, antejardines y vías); No se permite la venta de materiales de playa para la construcción; No se permite el cargue y descargue sobre el espacio público.

Integran igualmente en esta tipología, establecimientos de alto impacto urbano y ambiental por cuanto: Pueden generar usos complementarios de impacto social negativo; producen ruidos y olores molestos. Estos establecimientos no son compatibles con la vivienda, pero pueden aparecer en áreas residenciales restringidas en su localización y aislados de la vivienda.

A este grupo pertenecen los siguientes establecimientos: Bares, cantinas y plazas de mercado.

**Suelo para uso Industrial:** Es el que corresponde a desarrollos urbanísticos destinados a atender los procesos de transformación de materias primas, con el fin de producir bienes para su posterior comercialización y sus necesidades complementarias. Comprende las siguientes tipologías:

- Industria Mayor: Es la susceptible a generar contaminación, ruido y vibraciones, conflictos viales por razones de parqueo u otro efecto nocivo o perturbador, generalmente es una industria con alto número de operarios.
- Gran Industria: Son actividades industriales altamente productivas, con un alto número de operarios, equipos y volúmenes de producción. Demandan grandes áreas para su instalación y sus interacciones para el medio ambiente y con los diferentes aspectos urbanísticos, deben ser controladas.
- Industria Mediana: Esta tipología industrial se define por su magnitud intermedia en cuanto a la utilización de equipos, personal, tecnología, áreas de sus instalaciones y volúmenes de producción. Pueden presentar interacciones con el ambiente y con aspectos urbanísticos, los cuales deben ser controlados.
- Industria Menor: Corresponde a una actividad industrial consolidada, con procesos industriales definidos. Utiliza tecnología y equipos a escala menor y su volumen de producción es menor.



- **Industria familiar. (Fami-industria e industria artesanal):** Integran esta tipología actividades tales como las que se especifican a continuación y/o similares siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos a las viviendas colindantes: Envasado y conservación de frutas y legumbres, fabricación de productos de panadería, productos alimenticios diversos, artículos confeccionados de materias textiles, fabricación de prendas de vestir, fabricación de productos de cuero, fabricación de calzado, fabricación de envases de madera y caña y artículos menudos de caña; industrias manufactureras no especializadas.
- **Fami-industria:** Actividad industrial que se desarrolla compartiendo espacios con la vivienda, sin desplazarla. Desarrolla actividades mínimas, sin causar impactos ambientales ni urbanísticos negativos en su entorno.
- **Industria Artesanal:** actividad que se realiza en locales independientes a la vivienda con elaboración menor de productos. Funciona con baja tecnología y poca utilización de equipos. Su producción es menor y no generan impactos ambientales ni urbanísticos negativos en la zona donde se ubique.

**Suelo para uso recreativo** .Corresponde al desarrollo de actividades urbanísticas, tanto oficiales como privadas, orientadas hacia la creación y descanso de la comunidad, tanto activo como pasivo, parques y plazas públicas, zonas verdes, parques lineales, retiros obligatorios a quebradas y elementos del paisaje y las visuales del municipio.

**Suelo para uso forestal y de protección.** Uso para áreas de parques o senderos ecológicos, áreas de reforestación, parque lineales, retiros de las quebradas entre otras.

**Suelo para servicios a la comunidad o institucionales.** Son las actividades orientadas a lograr el bienestar de la comunidad para el desarrollo humano, la asistencia, la seguridad y la protección social y para la provisión de los servicios básicos de infraestructura, abastecimiento y sanidad.

**Suelo para servicios de alto impacto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4002 de 2004, en este Acuerdo se consagran una serie de medidas tendientes a orientar la localización de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el territorio municipal.

### **Sección I – De la categorización de usos del suelo**

Los anteriores usos descritos se categorizan en:

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



**Uso Principal.** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece mejores ventajas para el desarrollo sostenible.

**Uso Compatible o complementario.** Es un uso que no se opone al uso principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales.

**Uso Condicionado o restringido.** Es un uso que presenta algún tipo de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

**Uso Prohibido.** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

#### **Artículo 55. Usos del Suelo en la Cabecera Municipal**

Los diferentes usos establecidos en el municipio para cada uno de los barrios, de acuerdo a sus características serán los siguientes. Ver Mapa -MU01

##### **Barrio Rincón Santo:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar y los servicios institucionales.

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1 y la Famiindustria

Uso Prohibido: Vivienda multifamiliar, industria mediana y gran industria y comercio Tipo 2 y 3.

##### **Barrio Caldas:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar y servicios institucionales.

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1, famiindustria y servicios comunitarios

Uso Prohibido: Vivienda multifamiliar, industria menor, mediana y gran industria y comercio Tipo 2 y 3.

##### **Barrio Alto de la Pila:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Comercio tipo1.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1, la famiindustria, servicios comunitarios y protección y conservación de patrimonio arquitectónico.

Uso Prohibido: Vivienda multifamiliar, industria mediana y gran industria y comercio Tipo 2 y 3.



**Barrio Centro:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar; multifamiliar y los servicios institucionales.

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1 y 2, protección y conservación ambiental sobre la quebrada San Roque, servicios comunitarios e institucionales la Famiindustria.

Uso Prohibido: Industria menor, mediana y gran industria, comercio tipo 3 Vivienda multifamiliar, industria mediana y gran industria y comercio Tipo 3.

**Barrio el Asilo:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, comercio tipo 1 y los servicios institucionales.

Uso Compatible y restringido: Servicios comunitarios, Comercio tipo 1 y la Famiindustria

Uso Prohibido: Industria menor, mediana y gran industria y comercio Tipo 3.

**Barrio el Carmelo:**

Uso principal: La vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar, servicios comunitarios e institucionales, protección y conservación de patrimonio arquitectónico, usos especiales para servicios públicos y desarrollos urbanísticos.

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1 e Institucional.

Uso Prohibido: Vivienda en las ares destinadas para el uso de servicios públicos, comercio tipo 2 y 3 y gran industria.

**Barrio Unidad Deportiva**

Uso principal: Vivienda bifamiliar, trifamiliar, suelo de protección sobre la quebrada San Roque y uso recreativo

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1, servicios comunitarios y recreativos

Uso Prohibido: Gran industria, comercio tipo 2 y 3 y vivienda Multifamiliar.

**Barrio el Salvador:**

Uso principal: Vivienda unifamiliar en las calles de acceso al monumento a la madre y vivienda multifamiliar en la urbanización el mirador, Protección y conservación destinada a parque mirador y servicios comunitarios educativos

Uso Compatible y restringido: Comercio tipo 1, famiindustria e industria artesanal

Uso Prohibido: Gran industria, comercio tipo 2 y 3, vivienda y equipamientos sobre las zonas de protección y conservación.

**Barrio Parque Ecológico:**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Uso principal:** Vivienda bifamiliar, protección y conservación destinada a parque mirador.

**Uso Compatible y restringido:** Comercio tipo 2 y servicios comunitarios.

**Uso Prohibido:** Vivienda en las zonas de protección y conservación para parques, vivienda multifamiliar, gran industria, comercio tipo 2 y 3. (Ver tabla de Clasificación de usos del suelo urbano Cabecera Municipal y Mapa MU01).

**Tabla 27: Clasificación de usos del suelo urbano cabecera municipal**

CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO - CABECERA MUNICIPIO SAN ROQUE					
Polígono	Barrio	Características	Principal (P)	Compatible (C) Restringido	Prohibido (N)
B1-Cons1-01	Rincón Santo	Suelo consolidado en la trama del damero tradicional con construcciones de baja altura y en pendiente moderada.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B1-Cons2-01		Zona residencial caracterizada por morfología de colinas medias a altas, es decir la zonas más pendientes de la cabecera, posee discontinuidades viales que se transforman en escaleras peatornales y muy altas pendientes que imposibilitan mayor desarrollo en la construcción.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B1-C1		Área de alto valor arquitectónico, religioso y cultural, posee un conjunto de edificaciones institucionales y de vivienda de valor patrimonial.	Institucional Residencial	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B2-Cons2-02	Caldas	Viviendas en alta pendiente consolidadas en un proceso de una trama orgánica que han tenido intervenciones para la mitigación del riesgo por movimientos en masa, con alta restricción para el crecimiento en altura.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria Equipamientos comunitarios	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3 Institucional
B2-Cons1-02		Viviendas de mejor configuración, con alta y media pendiente, construcciones tradicionales	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Famiindustria, comercio tipo 1	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3 Institucional
B2-C2		Área de alto valor arquitectónico, religioso y cultural, posee un conjunto de edificaciones institucionales y de vivienda de valor patrimonial.	Institucional Residencial	Comercio tipo 1 Famiindustria Parque de centralidad barrial	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO - CABECERA MUNICIPIO SAN ROQUE					
Polígono	Barrio	Características	Principal (P)	Compatible (C) Restringido	Prohibido (N)
B1-Cons1-01	Rincón Santo	Suelo consolidado en la trama del damero tradicional con construcciones de baja altura y en pendiente moderada.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B1-Cons2-01		Zona residencial caracterizada por morfología de colinas medias a altas, es decir la zonas más pendientes de la cabecera, posee discontinuidades viales que se transforman en escaleras peatonales y muy altas pendientes que imposibilitan mayor desarrollo en la construcción.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B1-C1		Área de alto valor arquitectónico, religioso y cultural, posee un conjunto de edificaciones institucionales y de vivienda de valor patrimonial.	Institucional Residencial	Comercio tipo 1 Famiindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B3-Cons1-03	Alto de la Pila	Construcciones desarrolladas sobre el damero tradicional con baja y media pendiente, ribereña a la Quebrada San Roque con inicio de intervenciones de viviendas en altura y usos mixtos.	Residencial Comercio Tipo 1 Vivienda multifamiliar hasta de 4 pisos	Uso comercial y de servicios Famiindustria Equipamientos de centralidad barrial Área de protección de la Quebrada y parque Lineal Industria artesanal	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B3-Cons2-03		Viviendas en baja pendiente que limitan con un cerro de alta pendiente (talud) sin posibilidades de expansión, zonas ribereñas a la Quebrada San Roque con bajo desarrollo de construcción.	Residencial unifamiliar y bifamiliar Comercio Tipo 1	Faminindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B3-Cons2-03		Viviendas en mediana y alta pendiente aledañas al barrio Caldas, construcciones tradicionales y con pendiente en dos sentidos.	Residencial unifamiliar, bifamiliar y trafamiliar Vivienda multifamiliar hasta de 4 pisos	Comercio tipo 1 Equipamientos	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3
B3-C3		Área de viviendas tradicionales de valor arquitectónico típicas del proceso fundacional del municipio con alto deterioro y sitio de referencia urbano.	Residencial unifamiliar y bifamiliar Comercio Tipo 1	Faminindustria	Vivienda multifamiliar Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 2 y tipo 3 Equipamientos
B4-Cons1-04	Centro	Área consolidada en manzanas del damero tradicional urbano con alta densidad y baja pendiente, ribereña a la quebrada y mediano desarrollo comercial.	Residencial uni, bi y multifamiliar (hasta de 4 pisos) Comercio tipo 1	Talleres metalmecánicos Comercio tipo 2 Área de protección de la Quebrada y parque Lineal Equipamientos Industria artesanal	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 3
B4-Cons1-04		Área consolidada en manzanas del damero tradicional urbano con alta densidad y baja pendiente, ribereña a la quebrada y alto desarrollo comercial. Zona con conflictos en el espacio público por parqueadero de escaleras y alto nivel de ruido.	Residencial uni, bi y multifamiliar (hasta de 4 pisos) Comercio tipo 1	Talleres metalmecánicos Comercio tipo 2 Área de protección de la Quebrada y parque Lineal Equipamientos Famiindustria Industria artesanal	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 3
B4-C4		Área de alto valor cultural y arquitectónico donde se localiza el eje fundacional de la ciudad, el parque principal y la iglesia, aledaña a la quebrada.	Residencial bifamiliar Comercio tipo 1 Institucional y de servicios	Industria artesanal	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 3 Equipamientos
B5-Cons1-05	El Asilo	Áreas consolidadas sobre el damero tradicional con morfología en manzanas y presencia de algunas calles que al no continuar en su tramo vehicular se transforman en escaleras de circulación peatonal. Zona de mediana pendiente.	Residencial uni, bi y multifamiliar ( hasta 4 pisos) Comercio tipo 1	Equipamientos Parque de centralidad barrial Famiindustria	Industria menor, mediana y gran industria Comercio tipo 3
B5-Cons2-05		Área de borde urbano con altas restricciones topográficas que impiden el crecimiento urbano.	Residencial unifamiliar y bifamiliar	Faminindustria	Comercio Industria menor, mediana y gran industria Equipamientos

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO - CABECERA MUNICIPIO SAN ROQUE					
Polígono	Barrio	Características	Principal (P)	Compatible (C) Restringido	Prohibido (N)
B6-C4	El Carmelo	Edificación de alto valor patrimonial integrada por las áreas construidas y no construidas del cementerio.	Institucional	Salas de de velacion	Vivienda
B6-DU1		Colina de mediana pendiente con calidad paisajística para mirador urbano y aledaña a la Quebrada San Roque (ubicada en la llanura).	Residencial multifamiliar hasta 4 pisos Suelo de protección de retiro a la quebrada y parque lineal	Mirador urbano y comercio tipo 1 residencial (barrial)	Comercio tipo 2 y 3 Industria menor, mediana y gran industria Equipamientos
B6-DU2		Área acolinada de medianas pendientes con vivienda aislada en unidad cerrada.	Vivienda unifamiliar	Equipamientos de apoyo a la vivienda	Industria, comercio, vivienda multifamiliar
B6-DU3		Área de baja pendiente ribereña a la Quebrada San Roque, con alto potencial urbanístico de mediana densidad.	Vivienda bifamiliar y trifamiliar Suelo de protección de retiro a la quebrada y parque lineal	Comercio tipo 1	Industrial, comercial tipo 2 y 3, servicios
B6-R1		Área de baja pendiente ribereña a la Quebrada San Roque, con bajo nivel de construcción y áreas disponibles para el desarrollo de infraestructuras urbanas.	Institucional, comercial y de servicios públicos Suelo de protección de retiro a la quebrada y parque lineal	Vivienda bifamiliar y multifamiliar hasta 4 pisos Equipamientos	Gran industria
B6-R1- ZESP		Área delimitada por la salida a Cristales y la Quebrada San Roque, de baja pendiente.	Uso exclusivo para servicios públicos domiciliarios e infraestructura de alta peligrosidad	Comercial institucional	Vivienda Industria Comercio
B7-Cons1-07	Unidad Deportiva	Área de baja y mediana pendiente con proyectos de urbanizaciones recientes y el mayor equipamiento deportivo y recreativo del área urbana, aledaña a la Quebrada.	Recreativo y vivienda bi y trifamiliar Suelo de protección de retiro a la quebrada y parque lineal	Comercio tipo 1 y servicios recreativos	Gran industria, comercio tipo 2 y 3, vivienda multifamiliar
B8-Cons1-08	El Salvador	Barrio conformado por el trazado tradicional del damero en mediana pendiente, ribereño a la Quebrada San Roque y que posee la mayor concentración de instituciones educativas y de salud.	Equipamientos educativos y de salud Vivienda uni, bi y trifamiliar	Comercio tipo 1 Famiindustria Industria artesanal	Gran industria, comercio tipo 2 y 3, vivienda multifamiliar
B8-Cons1-08		Área de mediana y alta pendiente donde se ha consolidado la unidad residencial el mirador y la calle de acceso al monumento el Salvador.	Vivienda unifamiliar sobre la calle de acceso al monumento el Salvador y multifamiliar hasta de 4 pisos sobre la urbanización el mirador.	Comercio tipo 1	Gran industria, comercio tipo 2 y 3, vivienda multifamiliar Equipamientos
B8-ZPMES		Área de alta pendiente con alta calidad paisajística, turística y recreativa.	Protección y parque mirador y paisajismo, sendero peatonal	No aplica	Vivienda Gran industria, comercio, vivienda multifamiliar Equipamientos
B8-C8		Área de protección patrimonial consolidado por la manzana del Presbítero Abraham Jaramillo	Equipamiento educativos y parque educativo	Uso recreativo	Vivienda Gran industria, comercio, vivienda multifamiliar Equipamientos
B9- ZPMES	Parque Ecológico	Área de alta pendiente con alta calidad paisajística, turística y recreativa.	Parque lineal, recreativo, paisajístico	uso recreatico	Vivienda Gran industria, comercio, vivienda multifamiliar Equipamientos
B9-Cons2-06		Zona de baja, mediana y alta pendiente, aledaña a la Quebrada San Roque y con alta restricción para el crecimiento y expansión de vivienda.	Vivienda bifamiliar	Comercio tipo 2	Vivienda tri y multifamiliar Gran industria, comercio tipo 2 y 3, vivienda multifamiliar Equipamientos
ZEU-01	Zona de Expansión Urbana	Zona de expansión urbana aledaña a la vía de ingreso principal al caso urbano.	Famiindustria Industria artesanal Servicios automotrices Industria tipo 2 (mediana)	Comercio tipo 1	Vivienda Equipamientos
ZEU-02		Zona de expansión urbana ubicada entre la Iglesia del cerro y el izquiérdo de la quebrada San Roque y la carretera de salida hacia Santo Domingo.	Vivienda multifamiliar (especialmente de áreas sociales)	Comercio tipo 1 Equipamientos comunitarios	Gran Industria y comercio tipo 2 y 3

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 - Celular 311 747 6321  
Email: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### **Artículo 56. Usos del Suelo en el Corregimiento Cristales**

Para los usos del suelo urbano del corregimiento de Cristales se tendrán en cuenta las mismas clasificaciones y categorías del suelo utilizadas en la clasificación del suelo urbano para la cabecera Municipal. Ver mapa usos del suelo urbano Cgto CristalesMU02. El corregimiento sólo cuenta con un barrio, el cual presenta la siguiente clasificación:

#### **Barrio Centro:**

Uso principal: Vivienda bifamiliar, comercio tipo 1 y uso recreativo.

Uso Compatible y restringido: Protección de cerros miradores y franja de protección que bordea el perímetro urbano, servicios comunitarios e institucionales

Uso Prohibido: Vivienda multifamiliar, famiindustria y comercio tipo 2 y 3.

### **Artículo 57. Usos del Suelo en el Corregimiento Providencia**

Para los usos del suelo urbano del corregimiento de Providencia se tendrán en cuenta las mismas clasificaciones y categorías del suelo utilizadas en la clasificación del suelo urbano para la cabecera Municipal. Ver mapa usos del suelo urbano Cgto ProvidenciaMU03. El corregimiento cuenta con dos barrios, los cuales presentan la siguiente clasificación:

#### **Barrio Central:**

Uso principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar y comercio tipo 1

Uso Compatible y restringido: Servicios comunitarios, protección y conservación para cerros miradores y los retiros obligatorios al río Nus.

Uso Prohibido: Vivienda multifamiliar, servicios comunitarios, industria menor, protección y conservación de los retiros obligados al río Nus.

#### **Barrio Colegio:**

Uso principal: Uso de desarrollo mixto, vivienda unifamiliar, bifamilair y trifamiliar y comercio tipo 1

Uso Compatible y restringido: Vivienda multifamiliar, servicios comunitarios, protección y conservación de los retiros obligatorios al río Nus, industria menor.

Uso Prohibido: comercio tipo 3, gran industria y vivienda en las zonas de retiro al río Nus.

### **Artículo 58. Usos del Suelo en el Corregimiento San José del Nus**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Para los usos del suelo urbano del corregimiento San José del Nus se tendrán en cuenta las mismas clasificaciones y categorías del suelo utilizadas en la clasificación del suelo urbano para la cabecera Municipal. Ver mapa usos del suelo urbano Cgto. San José del NusMU04.

El corregimiento cuenta con tres (3) barrios, que presentan la siguiente clasificación:

**Barrio Juan XXII:**

Uso principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y comercio tipo1.

Uso compatible y restringido: Protección y conservación de retiros obligados al rio Nus, servicios comunitarios y servicios de recreación.

Uso Prohibido: Gran industria, comercio tipo 2 y 3 y vivienda multifamiliar

**Barrio Centro.**

Uso principal: vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar y comercio tipo 1

Uso compatible y restringido: Servicios recreativos, comunitarios, famiindustria e industria artesanal

Uso Prohibido: Industria mediana y grande, comercio tipo 2 y 3 y vivienda multifamiliar

**Barrio San Diego:**

Uso principal: Protección y conservación en retiros obligados del rio Nus, servicios recreativos, vivienda unifamiliar, bifamiliar y comercio tipo 1.

Uso compatible y restringido: Usos ambientales para viveros alrededor de los retiros

Uso Prohibido: Vivienda y comercio en las zonas de protección, gran industria, comercio tipo 2 y 3 y vivienda multifamiliar

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 28: Clasificación de uso de suelo urbano- corregimientos Municipio de San Roque**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO - CORREGIMIENTOS MUNICIPIO SAN ROQUE					
Poligono	Barrio	Características	Principal (P)	Compatible (C) Restringido	Prohibido (N)
CB1-ZPMES		Cerro de montaña colindante con la troncal, de pendiente suave	area de protección, para mirador, con parque lineal recreativo	reforestación	vivienda, Comercio,
CB1-Cons1-01	CENTRAL CORREGIMIENTO CRISTALES	Área urbana central del cto de cristales localizada en el filo de montoya a lo largo de la carretera, que de la zona urbana conduce al cto de san jose del nus, area de limitado crecimiento y expansión debido a las restricciones topográficas y de alta pendiente, sobre la cual está localizada las construcciones	residencial bifamiliar Comercio tipo 1	Equipamientos institucionales y de servicios	Famiindustria Comercio tipo 2 y 3
CB2-Cons1-02	CENTRAL CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	Barrio de la zona urbana del corregimiento de Providencia, de baja pendiente, limitado por la vía troncal Medellín - Puerto Berrio y el Río Nus, presenta las mayores concentraciones de equipamientos comunitarios y sobre el se encuentra el antiguo trazado del ferrocarril. Su trazado se articula a partir de la vía central barrial, la cuál es el eje estructural de todo el corregimiento.	Residencial uni, bi y trifamiliar Comercio tipo 1	Equipamientos comunitarios, de servicios e infraestructura de servicios públicos. Famiindustria Industria artesanal	Vivienda multifamiliar Industria Comercio tipo 3
CB3-DU1-03		Área plana, aledaña a los predios del colegio, con el eje ordenador la troncal puerto Berrio.	uso mixto, para vivienda trifamiliar, comercio tipo 1	equipamientos, industria menor	vivienda multifamiliar, comercio tipo 3, gran industria
CB3-Cons2-03	EL COLEGIO CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	Área de baja pendiente aledaña al río Nus, donde se ubica la mayor densidad de construcciones y de población del corregimiento, su eje ordenador es una vía central a lo largo de la cual se ubican la mayor cantidad de construcciones.	Residencial uni, bi y trifamiliar Comercial tipo 1	Vivienda multifamiliar hasta 4 pisos con estudio de suelos Equipamientos comunitarios y de servicios	Gran Industria Comercio tipo 3
CB4-Cons1-04	JUAN XXIII CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Área de baja pendiente aledaña al Río Nus y la granja experimental de Corpoica, es un sistema colinado de baja pendiente, donde se encuentran localizados importantes equipamientos de la vía corregimental.	Residencial uni y bifamiliar Comercio tipo 1	Equipamientos Áreas recreativas, educativas y de investigación.	Industria Comercio tipo 2 y 3 Vivienda multifamiliar desde 3 pisos en adelante
CB5-Cons1-05	ZONA CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Área de baja pendiente entre dos colinas que presenta estrechez hacia el occidente en comunicación con el barrio Juan XXII, su eje central de ordenación se da a través de la línea del ferrocarril, colindante con área urbanizada del municipio de Maceo.	Residencial uni, bi y trifamiliar Comercio tipo 1	Equipamientos de servicios públicos Áreas recreativas, educativas y de investigación. Famiindustria e industria artesanal Equipamientos recreativos	Industria mediana y grande Comercio tipo 2 y 3 Vivienda multifamiliar desde 4 pisos en adelante
CB56-ZPMES-06		Corresponde a los predios de las orillas de la zona de inundación del río Nus, Colindantes con la vía a Caracoli	Parques lineales, senderos, parque infantiles	reforestación, viveros	vivienda, Comercio,
CB6-Cons1-06	SAN DIEGO CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Zona de baja pendiente y baja densidad que actúa como expansión del corregimiento, está alineada sobre el curso del ferrocarril, está limitado en su crecimiento por un borde montañoso de mediana y alta pendiente y por los retiros del río Nus.	Residencial uni, bi y trifamiliar Comercio tipo 1	Equipamiento deportivo y recreativo	Gran Industria Comercio tipo 2 y 3 Vivienda multifamiliar desde 4 pisos en adelante

**Artículo 59. De las áreas y corredores de actividades múltiples**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Defínase las áreas y corredores de actividades múltiples para la cabecera municipal la calle 21 y 22 localizados en el borde de la quebrada San Roque, los bordes de la Carrera 19 y 20 desde el parque de la inmaculada hasta el monumento de la madre, y por último los bordes de la calle 20 entre carreras 17 y 22.

Para el corregimiento de Providencia se establece el corredor de uso múltiple la vía principal en toda su longitud y la línea de la margen izquierda de la Troncal Medellín Puerto Berrío desde las instalaciones de la Empresa Gramalote hasta finalizar el polígono de Desarrollo Mixto.

En el Corregimiento de San José del Nus se define el corredor de actividades Múltiples el Bulevar central localizado en la calle que finaliza con la vía que conduce hacia el Municipio de Caracolí.

Finalmente, para el corregimiento de Cristales se define como corredor de actividades Múltiples todo la línea de la vía central constituida como eje ordenador del corregimiento.

**Artículo 61. Criterios generales para la localización de estaciones de servicio**

El Decreto 4299 de 2005 define la estación de servicio como el establecimiento en el cual se almacena y distribuye al consumidor final los combustibles derivados del petróleo, que para el municipio de San Roque se clasifica en un servicio automotriz.

Para la reglamentación de requisitos, obligaciones, régimen sancionatorio, refinación, almacenamiento, manejo, transporte, distribución, campo de aplicación, el control y vigilancia de los combustibles líquidos derivados del petróleo; el Municipio de San Roque se acoge a la Norma legal Nacional, Decreto 4299 de 2005 y el Decreto 1333 de 2007 que lo modifica parcialmente y al decreto 1521 de agosto 4 de 1998 que reglamenta el almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

La localización de las estaciones de servicio de líquidos derivados del petróleo y la planta de Gas comprimido estarán sobre las vías intermunicipales o en el polígono de Desarrollo B6DU5 ubicado en el Barrio el Carmelo, así mismo toda la reglamentación estará bajo la autoridad de la oficina de planeación y Obras Públicas, quien dará el previo concepto para las licencias y permisos de construcción, ajustándose a las normas relacionadas a aislamientos, separaciones, ubicación de accesos, pruebas hidrostática de los tanques y el estudio de manejo ambiental que debe cumplir para la construcción y operación de la planta.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Parágrafo 1.** El Municipio de San Roque deberá reglamentar las construcciones y operación de las plantas de servicios de líquidos derivados del petróleo y las plantas de gas comprimido y gas domiciliario, en un término no superior a un año.

**Título VI: De la conservación y protección del patrimonio histórico**

**Artículo 61. Concepto**

El patrimonio de que trata El Esquema de Ordenamiento Territorial comprende aquellos elementos construidos en su expresión arquitectónica, urbanística, paisajística y natural de significado especial para la colectividad.

**Artículo 62. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y Arquitectónico en la cabecera municipal**

Declárese como bienes patrimoniales de carácter material, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, arquitectónico y urbano los siguientes elementos:

**Tabla 29: Inventario Patrimonio Arquitectónico y Natural para la Protección y Conservación**

INVENTARIO PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y NATURAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION	
	DIRECCION
Casa Campesina	CRA 20
Vivienda de Albeiro Jaramillo	Calle 20 con Cra 19 esquina
Casa de la Cultura	calle 19
Vivienda de Oliva Estrada	Cra 20 No 19-21
Vivienda de Nicolás Suarez	Cra 20
Vivienda de Hermanos Sánchez Ochoa	Cra 20 No 19-43
Vivienda de Ventura Rúa	calle 20
Vivienda de la Familia Molina	Calle 20
Vivienda de la Familia Evangelina Rúa	calle 20 con Cra 19 esquina
Oliva Sepúlveda	Cra 19 con Calle 20 esquina
Vivienda de Ibón Naranjo	Cra 19 No 19-48
Vivienda de Javier González	Cra 19 No 19-36
Vivienda de la Familia Londoño Zuluaga	Cra 19 No 19-20
Vivienda de Hermanos López Madrid	Cra 19 No 18-54
Vivienda de Juan Fernando Gómez	Cra 19 No 18-30
Vivienda de Sofía Eugenia López	Cra 19
Vivienda de Fanny Sánchez Bedoya	CRA 19 No 18-06
Casa Cural	Cra 19 No 17-56

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



INVENTARIO PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y NATURAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION	
	DIRECCION
Capilla de Guadalupe	Cra 19
Casa de la Antigua Normal de Señoritas	Cra 19 con frente al parque
Casa con propietario desconocido	Cra 20 con calle 18 esquina
Casa con propietario desconocido	Cra 20 No 17-53
Casa con propietario desconocido	cra 20 cerca al parque de la inmaculada
Vivienda de Bertha Mora	Cra 20 No 17-41
Vivienda de Virgelina Molina	Cra 20
Vivienda de Familia Galvis Valencia	cra 20 No 17 Diagonal al parque la inmaculada
Vivienda De Fabiola Otalvaro	Cra 20 No 17-09
Vivienda de Pastor Acevedo	Cra 20 No 17-01
Vivienda de Francisco Castrillón	Cra 20 No esquina No 16-54
Vivienda de La Familia Arismendi Ramírez	Cra 20 No 16-41
Colegio Presbítero Abraham Jaramillo	calle 22
Vivienda de la Familia López López	Cra 20 con calle 23
Vivienda De Familia López López	Cra 20 No 23-08
Vivienda de la Familia Ochoa	Cra 20 No 23-32
Vivienda de Alberto Rojo	Cra 20 No 23-42
Vivienda de la Familia López Cárdenas	Cra 20 No 23-51
Palacio Municipal	Cra 20 con Calle 21
Vivienda de la Familia Acevedo Zuleta	Cra 19 No 22-18
Templo Parroquia	Parque principal
Imagen del Santo El Salvador	Cerro el Salvador

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



INVENTARIO PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y NATURAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION	
	DIRECCION
Parque Monumento A la Madre	Entre calles 19 y 20 con Cra 23
Templo Parroquia	Parque principal
Imagen del Santo San José	cerro san Jose
Capilla de la Virgen de Guadalupe.	Entre Cras 19 y 20.
Quebrada San Roque Tramo Central	Eje central del municipio

Las anteriores viviendas y edificios descritos se afectan para el uso conservación patrimonial, lo que quiere decir que estas no se pueden demoler o modificar, implicando que no se podrá cambiar la volumetría, fachadas alturas y materiales originales. Sólo se podrán realizar mejoramientos al interior de las construcciones; su uso sólo se podrá cambiar siempre y cuando sean compatibles con el uso de la vivienda, como hoteles, restaurantes, farmacias, garantizando siempre que no se deteriore la vivienda, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 397 de 1997, Artículo 11.

Se declara como corredor de patrimonio la carrera 19 y 20 entre las calles 17 y 25, que comprende todo el desarrollo del parque principal, la iglesia, la inmaculada y el monumento a la madre. Al igual que las cuadras que conforman el barrio Alto de la Pila desde la carrera 23 hasta la carrera 25.

En el área declarada de patrimonio no se permite fijar afiches, letreros o vallas que afecten el paisaje, al igual que el cambio de puertas y/o ventanas o cualquier otro material constructivo que cambie la originalidad de la construcción.

En el parque principal se prohíbe la ubicación de venteros ambulantes, carpas, casetas de comestibles o similares que perturben el espacio público y el avistamiento del patrimonio arquitectónico existente en esta área.

Parágrafo 1: se podrán utilizar el parque con el establecimiento de estos elementos en eventos culturales públicos realizados por la Administración Municipal o con previa autorización de esta.

Parágrafo 2: En un plazo máximo de 18 meses el municipio deberá formular el Plan Especial de Protección patrimonial, con el fin de identificar, valorar, proteger, conservar y asegurar la permanencia de los bienes culturales, para que estos sean inmuebles o sectores de interés patrimonial en el territorio municipal y de esta

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



manera establecer normas para el patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos; estableciendo incentivos tributarios u otros sistemas reglamentados para los propietarios de estas viviendas.

Una vez elaborado este Plan se faculta al alcalde para que actualice las disposiciones en este artículo establecidas e incorpore la nueva reglamentación.

Ver mapa MU-27

**Artículo 63. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento Cristales**

Declárese en el corregimiento de Cristales como patrimonio Arquitectónico cultural y turístico religioso el Templo Parroquial, conservando la fachada y los elementos constructivos góticos contenidos al interior del templo. Se deberá incluir entonces este Templo en el Plan de Protección y Conservación Patrimonial, acogiendo la ley 397 de 1997, Art 11.

**Artículo 64. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento Providencia**

Teniendo en cuenta que por medio de la Resolución 013 de 1994 se declaró monumento Nacional y patrimonio histórico, el conjunto de estaciones del ferrocarril existente en todo el país, La administración Municipal deberá recuperar las edificaciones de la estación del ferrocarril existentes en el Corregimiento de Providencia, restaurándolas para uso exclusivo de actividades culturales y académicas, acogiéndose a la ley 397 de 1997 Art 11.

**Artículo 65. Áreas para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el Corregimiento San José del Nus.**

Igualmente, teniendo en cuenta la Resolución 013 de 1994, La Administración Municipal deberá recuperar las edificaciones de la estación del Ferrocarril existentes en el corregimiento de San José del Nus, restaurarlas y darles un uso exclusivo para actividades culturas y académicas, acogiéndose a la ley 397 de 1997 Art 11.

**Título VII De las normas urbanísticas estructurales**

**Capítulo I: Del espacio público: parques, plazas, plazoletas, zonas verdes y miradores panorámicos.**



#### **Artículo 66. Concepto.**

Basados en el acuerdo 1504 de agosto 4 de 1998 en su artículo 2 que define el espacio público “como el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciende los límites de los intereses individuales de los habitantes”. El municipio de San Roque determina una serie de espacios públicos en algunos cerros, montañas del sistema orográfico del municipio, parques lineales a la quebrada San Roque y el río Nus, Miradores urbanos, escenarios deportivos y parques principales en la cabecera municipal y los corregimientos. (Ver mapa de espacio público MU-29)

#### **Artículo 67. De los parques urbanos**

Declárese como espacio público efectivo los parques urbanos denominados de la siguiente manera:

1. Parque la Inmaculada
2. Parque de la madre
3. Parque central
4. Parque infantil del presbítero Abraham Jaramillo
5. Parque mirador El Salvador
6. Parques infantiles y plazoletas de las centralidades barriales a nivel urbano, y zonales a nivel rural.

#### **Artículo 68. De las zonas verdes**

Declárese como zonas verdes en la cabecera municipal, las siguientes áreas aledañas a los parques miradores, con un mínimo de 250 metros cuadrados a la redonda de la plazoleta del mirador. Esta área deberá corresponder a un diseño paisajístico acorde con la esencia de los miradores urbanos, propiciando su diseño ecológico y estético, de tal forma que pueda disfrutarse visualmente desde las diferentes panorámicas del municipio.

- Parque lineal de la Quebrada San Roque en su margen norte y sur.
- Área verde del Parque Mirador El Salvador
- Áreas verdes de los miradores La Mielera, San José y Mirador Parque Ecológico.
- Áreas verdes de reforestación del borde urbano norte y sur
- Áreas verdes del parque mirador del corregimiento de Providencia.
- Áreas verdes del mirador del corregimiento de Cristales.
- Área del parque lineal del río Nus en sus tramos por los corregimientos de Providencia y San José del Nus



#### **Artículo 69. De los miradores urbanos**

Los Miradores urbanos clasificados en el municipio deberán afectarse para el uso recreativo paisajístico y cultural. Estos espacios corresponden a plazoletas debidamente amobladas y compatibles con equipamientos, de tal forma que se propicie el encuentro y disfrute del paisaje urbano. Los miradores urbanos son los siguientes:

1. Parque mirador el Salvador
2. Mirador alto de San José
3. Mirador la Mielera
4. Mirador Balcones de la Playa
5. Mirador de Providencia
6. Mirador de Cristales

#### **Artículo 70. Del amoblamiento urbano**

El amoblamiento Urbano del Municipio deberá permitir una mayor integración del espacio público con el paisaje y como respuesta efectiva a las necesidades y requerimientos de los pobladores.

Dótese los espacios públicos nombrados en los artículos anteriores de elementos como la ornamentación en parques lineales, sistemas de comunicación e información, sistemas de Iluminación, amoblamientos como bancas y sillas, elementos de seguridad y caminos de accesibilidad para la movilidad reducida, todo ello de acuerdo a diseños ergonómicos.

La oficina de planeación deberá elaborar un manual para el diseño del espacio público y su correcto amoblamiento, así como las características de las ciclo vías y los andenes. Este manual podrá incorporarse al EOT, mediante decreto aprobado por el alcalde municipal, en un plazo no superior al corto plazo de la vigencia del plan.

#### **Artículo 71. Del espacio público en los corregimientos**

Declárese como espacio público los siguientes parques y zonas verdes en los corregimientos

1. Mirador Corregimiento de Providencia
2. Mirador corregimiento de Cristales
3. Parque bulevar en San José del Nus
4. Parque central del corregimiento de Cristales
5. Parque de la estación en Providencia.



6. Zonas verdes de los retiros obligados del Rio Nus.

**Capítulo II: De las áreas que deben desarrollarse con planes parciales**

**Artículo 72. Concepto**

Los planes parciales son las herramientas de planificación y gestión establecidas desde la Ley 388 de 1997, específicamente en el Artículo 19 al estipular: “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de Expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”.

La misma ley 388 de 1997 establece además que en los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos. Además define que ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del Plan o complementarias del mismo. Como tampoco se podrá otorgar licencia de construcción hasta tanto no se apruebe el plan Parcial.

El plan parcial incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

- La delimitación y características del área de la operación o la unidad mínima de actuación
- Definición de los objetivos y directrices en temas como aprovechamiento de los inmuebles, espacio público y calidad del entorno entre otras.
- Normas urbanísticas en cuanto usos, alturas, retiros e intensidades de construcción y ocupación
- Trazado y características del espacio públicos y las vías.
- La adopción de instrumentos de manejo del suelo, reparto de cargas, evaluación financiera de las obras de urbanismo y su programa de ejecución.



### **Artículo 73. Áreas que deben desarrollarse con planes parciales**

Los casos para los que se deben aplicar planes parciales son los siguientes:

1. Para todas las áreas clasificadas como suelo de expansión urbana.
2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano de tratamiento de desarrollo.
3. Para todos aquellos terrenos que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística o macro proyectos y operaciones urbanas.

En general al momento de solicitar determinantes para los planes parciales, la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación exigirá que en todos los planes parciales se cumpla con lo establecido en las normas de carácter estructural y general del presente Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), cumpliendo con los tratamientos, clasificación de usos, retiros, además para la formulación de los planes se Podrán utilizar en su formulación, los instrumentos de gestión del suelo y de financiación que brinda la Ley.

### **Artículo 74. Planes Parciales en Zonas de Expansión y Desarrollo**

#### **Planes parciales zonas de Expansión:**

Para enfrentar el tema del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo del municipio, además de posibles suelos para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales de índole privado se proponen desarrollar tres (3) planes parciales que se describen en los siguientes polígonos:

#### **Localizados en la cabecera Municipal:**

En el polígono **ZEU-01**: Zona de expansión urbana

En el polígono **ZEU-02**: Zona de expansión urbana

En el polígono **B6-DU1** Ubicado en el barrió el Carmelo lateral a la quebrada San Roque. El plan parcial puede ser promovido por iniciativa pública, privada o mixta. En todos los casos de los planes parciales se deberá contemplar las áreas y los diseños específicos para la zona del parque lineal de la quebrada San Roque

### **Artículo 75. Plan parcial para las áreas de expansión y Desarrollo en los corregimientos**

Los siguientes son los polígonos que deben desarrollarse con plan parcial, en los corregimientos:

En el polígono **ZUE-01**. Localizado en el corregimiento de providencia, cuyo uso central será el de vivienda de interés social, comercio, e institucional.



En el polígono **ZUE-O1**. Localizado en el corregimiento de San José del Nus, cuyo uso central será el de vivienda de interés social, comercio, e institucional.

### **Capítulo III: De los tratamientos urbanísticos**

#### **Artículo 76. Concepto**

Los Tratamientos Urbanísticos son instrumentos normativos que orientan de manera diferenciada, las intervenciones que se puedan realizar en el territorio, define también el conjunto de procedimientos, orientados a aplicar acciones ambientales, urbanísticas y arquitectónicas y a regular el desenvolvimiento de las actuaciones urbanas (urbanización- parcelación–edificación). La determinación de los diferentes tratamientos urbanísticos para cada zona homogénea, se deriva del análisis de sus carencias, conflictos, tenencias y potencialidades. Esta definición puede dirigirse a consolidar su vocación actual o modificarla parcial o totalmente, según sea el caso.

#### **Artículo 77. De los tipos de tratamientos, características y delimitación**

**Los siguientes son los tipos de tratamientos establecidos para el municipio de San Roque:** Ver mapas MU-09, MU – 09A, MU-10, MU-11, MU-12

**Tratamiento de Consolidación (CN):** Está dirigido a afianzar, completar y potenciar los procesos de transformación iniciados (tendencias) en los sectores urbanos estimulando la generación y adecuación de espacio público, buscando coherencia entre la intensidad de ocupación y el tipo de uso del suelo. Para este polígono se tiene dos clasificaciones de consolidación:

- **Nivel 1 (CN1). Ordenación y mantenimiento.** Que corresponde a aquellos sectores del suelo urbano que presentan una morfología predial y urbana, con una dotación de espacio público, equipamiento e infraestructura vial y de servicios públicos más adecuada que las otras áreas del suelo urbano, con presencia de lotes que tienen la posibilidad de redensificarse y que nunca se han intervenido.
- **Nivel 2 (CN2). Cualificación y dotación.** Corresponde a los sectores donde la infraestructura, el espacio público y los equipamientos son insuficientes e inadecuados con relación al volumen de la población o al funcionamiento adecuado de las actividades, no obstante, la tendencia general de estas zonas, se



da hacia la redensificación. Con este tratamiento se pretende suplir esta deficiencia con nuevas dotaciones y cualificación de las existentes, además de cubrir los nuevos requerimientos que se generarán en su desarrollo a futuro.

**Tratamientos de conservación (C):** Identificadas como “Sectores urbanos con valor urbanístico, arquitectónico y paisajístico”. El objetivo de este tratamiento es la valoración, protección y recuperación de los sectores que cuentan con un conjunto de elementos significativos o altamente representativos de la evolución de la cultura arquitectónica y urbanística de la ciudad, procurando la preservación de sus características arquitectónicas, urbanísticas, morfológicas, ambientales y paisajísticas y que son de interés patrimonial en el municipio.

**Tratamiento de Desarrollo (D):** Este tratamiento corresponde a las zonas homogéneas identificadas como “Áreas Urbanizables o construibles” localizadas en suelo urbano y de expansión:

- **Desarrollo en suelo urbano.** El objetivo principal del tratamiento, en este caso, será la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, y se dé una consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad y cumpliendo con la suficiente dotación de infraestructura, áreas verdes, recreacionales y equipamiento acorde con la nueva población.
- **Desarrollo en suelo de expansión urbana.** El objetivo principal de este tratamiento, en este caso, es habilitar para el uso urbano los predios localizadas en suelo de expansión, dotándolas de la infraestructura de servicios públicos y accesibilidad en términos de vías y transporte, espacios públicos y equipamientos.

**Tratamiento de renovación: (R)** Es el aplicable a sectores ubicados dentro del suelo urbano que requieren introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener procesos de deterioro físico y ambiental, con el fin de obtener un aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la descongestión del tráfico urbano, la rehabilitación de bienes históricos y la utilización más eficiente de inmuebles urbanos para beneficio de la comunidad.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



TRATAMIENTOS URBANOS			
POLIGONO	BARRIO	TRATAMIENTO	OBSERVACION
B1-Cons1-01 B1-Cons2-01 B1-C1	Rincón Santo	CONSOLIDACION (CN1),(CN2) y CONSERVACION (C)	el bario tiene 2 poligonos de mejoramiento , ordenacion y dotacion de algunas areas que lo requieren , a si mismo presenta un poligono de conservacion arquitectonica como la casa de la antigua normal de señoritas
B2-C2 B2-Cons2-02 B2-Cons 1.02	Caldas	CONSOLIDACION (CN2) Y CONSERVACION (C)	Es Uno de los barrios de mayor consolidacion nivel 2, con deficiencia en equipamientos y dotacion de infraestructura.
B3-Cons1-03 B3-Cons2-03 B3-Cons2-03 B3-C3	Alto de la Pila	CONSOLIDACION (CN1) , (CN2) Y CONSERVACION (C)	El barrio contiene una característica importante de conservación de dos lados de manzanas con viviendas de valor arquitectónico que deben protegerse y conservarse
B4-Cons1-04 B4-Cons1-04 B4-C4	Centro	CONSOLIDACION (CN1) Y CONSERVACION (C)	el sector mas importante donde predomina la conservación de patrimonio urbanístico, arquitectónico y paisajístico, resaltando el templo parroquial, y algunas viviendas.
B5-Cons1-05 B5-Cons2-05 B6-C4	El Asilo	CONSOLIDACION (CN1),(CN2)	Tendra una característica de ordenación y mantenimiento de la infraestructura existente, asu vez la dotación de otras areas con deficiencia
B6-DU1 B6-DU2 B6-DU3 B6-R1- ZESP B6-R1	El Carmelo	CONSERVACION (C) y DESARROLLO (D) RENOVACION (R)	en el sector se tiene una valoración paisajística y arquitectónica con relación al cementerio municipal, los demás poligonos tendran un proposito de desarrollo de proyectos dentro de la malla urbana, urbanizando lotes significativos con capacidad de dotación. Areas destinada para servicios publicos, y equipamientos
B7-Cons1-07	Unidad Deportiva	CONSOLIDACION (CN1)	Se pretende ordenar, mantener el desarrollo, se suplira la deficiencia en dotación de infraestructuras.
B8-Cons1-08 B8-Cons2-08 B8-ZPMES B8-C8	El Salvador	CONSOLIDACION (CN1), (CN2) Y CONSERVACION (C)ZONA DE PROTECCION DE MANEJO ESPECIAL(ZPMES)	En este sector se pretende ordenar, mantener el desarrollo, con redensificación en lotes que aun no han sido intervenidos, asu vez la dotación de infraestructura y equipamientos. No obstante se conservara un elemento patrimonial como lo es la imagen del Santo Salvador
B9-Cons2-06 B9- ZPMES	Parque Ecológico	CONSOLIDACION (CN2), ZONA DE PROTECCION DE MANEJO ESPECIAL(ZPMES)	Con este tratamiento se suplira la deficiencia en dotación de infraestructura servicios publicos y equipamientos,Areas para parque recreativos y miradores
ZEU-01 ZEU-02	Zona de Desarrollo en suelo de Expansión Urbana	DESARROLLO (DZE)	los suelos se habilitaran para los diferentes programas de vivienda de interes social y comercio

**Tabla 30: Tratamientos Urbanos**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



TRATAMIENTOS EN CORREGIMIENTOS			
POLÍGONO	BARRIO	TRATAMIENTO	OBSERVACION
CB1-Cons1-01	CENTRAL CORREGIMIENTO CRISTALES	CONSOLIDACION <b>(CN1)</b>	Esta dirigido a afianzar, completar y potenciar los procesos de transformación iniciados (tendencias) en los sectores urbanos estimulando la generación y adecuación de espacio público, buscando coherencia entre la intensidad de ocupación y el tipo de uso del suelo.
CB2-ZPMES	CENTRAL CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	CONSOLIDACION <b>(CN1)</b> , ZONA DE MANEJO ESPECIAL <b>(ZPMES)</b>	Con carencia de dotacion en infraestructura, con capacidad para densificar en lotes existentes viables para urbanizarse, La zona de manejo e special se dispondra para parque mirador
CB2-Cons1-02			
CB3 -DU1-03	EL COLEGIO CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	CONSOLIDACION <b>(CN2)</b> DESARROLLO <b>(D)</b>	Corresponde a los sectores donde la infraestructura, el espacio público y los equipamientos son insuficientes e inadecuados con relación al volumen de la población o al funcionamiento adecuado de las actividades, no obstante, la tendencia general de estas zonas, se da hacia la redensificación. La zona de desarrollo se dispondra para un uso mixto en comercio, vivienda e industria menor.
CB3-Cons2-03			
CB4-Cons1-04	JUAN XXIII CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	CONSOLIDACION <b>(CN1)</b>	En el poligono se presentan lotes para la densificacion de urbanizaciones, y la dotacion de infraestructura de vias y espacio publico
CB5-Cons1-05	ZONA CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	CONSOLIDACION <b>(CN1)</b>	requiere de la ordenanacion y el mejoramiento de lo ya existente
CB6-ZPMES	SAN DIEGO CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	CONSOLIDACION <b>(CN1)</b> , AREA DE PROTECCION DE MANEJO ESPECIAL <b>(ZPMES)</b>	en el poligono se presenta la disponibilidad de lotes para ser intervenidos, al igual , que se podra intervenir con dotacion. Para la zona de manejo se construiaran parques lineales recreativos , en todo el recorrido del rio nus sobre el perimetro urbano
CB6-Cons1-06			

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### **Artículo 78. De las densidades aprovechamientos y obligaciones**

Teniendo en cuenta las expectativas de crecimiento de la población ya establecidas en los artículos anteriores de proyección de la población y de las condiciones de habitabilidad de los sectores, se determinaron las siguientes densidades:

Densidad Baja: de 0 a 40 viviendas por hectárea, aplicable para los polígonos con tratamientos de CN2 Consolidación 2

Densidad Media: de 41 a 60 viviendas por hectárea, aplicable para los polígonos con tratamiento de CN1 Consolidación.

Densidad Alta: de 61 a 80 viviendas por hectárea, aplicable para los polígonos de desarrollo urbano y de expansión urbana.

Parágrafo 1: Estas densidades aplican tanto en la zona urbana, como en las zonas urbanas de los corregimientos.

### **Artículo 79. De los índices de ocupación y construcción**

El Municipio de San Roque tendrá los siguientes índices de ocupación y de construcción sobre el área útil resultante de cada proceso los siguientes:

Para los polígonos con tratamientos de desarrollo, en zona urbana y de expansión el índice de Construcción (IC) será de:  $IC=3,50$  y el Índice de Ocupación (IO) será de:  $IO= 70\%$ , con un máximo de altura de cinco pisos.

Para los polígonos de consolidación CN1) y renovación, el índice de Construcción (IC) será de:  $IC=2,50$  y el Índice de Ocupación (IO) será de:  $IO= 80\%$ , con un máximo de altura de 4 pisos. Se exceptúan de esta altura solamente en este polígono la calle 20, entre carreras 21 y 23 y la calle 20, entre carreras 18 y 16, pero la altura máxima será de cinco pisos, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se presenten los estudios adecuados del suelo, además de los reglamentarios a nivel estructural.
- Que el ancho mínimo del frente del lote sea mínimo de 7 metros.

Para los polígonos de consolidación CN2 y conservación el índice de Construcción (IC) será de:  $IC=2.0$  y el Índice de Ocupación (IO) será de:  $IO= 80\%$ , con un máximo de altura de 4 pisos. Se exceptúan de esta altura solamente en este polígono la calle 20, entre carreras 21 y 23 y la calle 20, entre carreras 18 y 16, pero la altura máxima será de cinco pisos, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Que se presenten los estudios adecuados del suelo, además de los reglamentarios a nivel estructural.
- Que el ancho mínimo del frente del lote sea mínimo de 7 metros.

Exoneraciones. No se contabilizan como parte del índice de construcción las áreas cubiertas destinadas a:

1. Parqueadero privado para visitantes al servicio del proyecto
2. Balcones, marquesinas y tapasoles
3. Recreación y servicios colectivos
4. Instalaciones mecánicas y tanques de agua
5. Piscinas

Estas áreas se tendrán en cuenta para los fines de liquidación del impuesto de construcción según las tarifas respectivas.

Parágrafo 1: Estos índices aplican tanto en la zona urbana, como en las zonas urbanas de los corregimientos.

**Tabla 31: Densidad y Aprovechamientos Zona Urbana**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



POLÍGONO	BARRIO	APROVECHAMIENTOS					OBSERVACIONES
		Densidad	IO	IC	Altura máxima	Altura mínima	
B1-Cons1-01	Rincón Santo	Media	0.80	2.5 (CN1),2.0(CN2),( C)	3	1	tres (3) pisos a criterio del Jefe de planeacion y con estudio de suelos.
B1-Cons2-01		Baja			2	1	
B1-C1		Baja			2	1	
B2-Cons2-02	Caldas	Baja	0.80	2.0(CN2),(C)	2	1	Margen sur de la calle 18 entre cras 20 y 24 hasta tres(3) con estudio de suelos.
B2-C1		Baja			2	1	
B3-Cons1-03	Alto de la Pila	Media	0.80	2.5 (CN1),2.0(CN2, C)	4	2	se permitira las edificaciones ya existentes, con altura mayor a dos(2) pisos. Se conservara el estilo colonial. Para el poligono B3-C2 Se permitira construcciones hasta 4 pisos con estudio de suelos.
B3-Cons2-03		Baja			2	1	
B3-Cons2-04		Media			3	1	
B3-C2		Media			2	1	
B4-Cons1-04	Centro	Alta	0.80	2.5(CN1).2.0(C)	4	2	Se permitira 4 pisos con estudio de suelos y cinco (5) pisos solo entre las margenes derecha e izquierda de la calle 20 entre cras 21 y 22 con estudio de suelos.
B4-Cons1-05		Alta			4	2	
B4-C1		Media			2	1	
B5-Cons1-06	El Asilo	Alta	0.80	2.5(CN1)	4	2	Hasta cuatro(4) pisos con estudio de suelos
B5-Cons2-04		Baja			2	1	
B6-R1	El Carmelo	Alta	0.70(D),0.80(C)(R)	3.5(D)			Hasta cuatro(4) pisos con estudio de suelos, Con plan parcial
B6-R2(ZSP)		Alta					
B6-C4		Baja			2	1	
B6-DU1		Alta			4	2	
B6-DU2		Baja			2	1	
B6-DU3		Media			3	2	
B7-Cons1-07	Unidad Deportiva	Media	0.80	2.5(CN1)	3	2	Hasta tres (3) pisos con estudio de suelos
B8-Cons1-08	El Salvador	Media		2.5(CN1), 2.0(CN2,( C)	3	2	Hasta tres(3) pisos con estudiode suelos
B8-Cons2-05		Baja	2		1		
B8-C5		Baja	2		1		
B9-Cons2-06	Parque Ecológico	Baja	0.80	2.0(CN2)	2	1	Con estudios de suelos, y Plan Parcial
DZEU-01	Zona de Desarrollo para Expansión Urbana	Alta	0.70(D)	3.5(D)	5	2	
DZEU-02		Alta			5	2	

IC: Índice de Construcción  
IO: Índice de Ocupacion

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



DENSIDADES Y APROVECHAMIENTOS EN CORREGIMIENTOS						
POLÍGONO	BARRIO	APROVECHAMIENTOS				
		Densidad	IO	IC	Altura máxima	Altura mínima
CB1-Cons1-01	CENTRAL CORREGIMIENTO CRISTALES	Media	0.80	2.5	2	1
CB2-Cons1-02	CENTRAL CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	Media	0.80	2.5(CN1)	2	1
CB2-ZPMES						
CB3 -DU1-03	EL COLEGIO CORREGIMIENTO PROVIDENCIA	Media	0.70(D), 0.80(CN2)	3.5(D), 2.0(CN2)	3	1
CB3-Cons2-03						
CB4-Cons1-04	JUAN XXIII CORREGIIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Media	0.80	2.5	3	1
CB5-Cons1-05	ZONA CENTRAL CORREGIIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Media	0.80	2.5	3	1
CB6-ZPMES	SAN DIEGO CORREGIIENTO SAN JOSÉ DEL NUS	Media	0.80(CN1)	2.5(CN1)	3	1
CB6-Cons1-06						
IC: Índice de Construcción						
IO Índice de Ocupacion						

**Capítulo IV: De las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción**  
**Artículo 80 Concepto**

El municipio de San Roque se acogerá a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010 sobre la reglamentación para las “Licencias Urbanísticas, para las diferentes clases de licencias dadas en el municipio de San Roque, que se definen en los artículos 4, 5 y 7 de la misma ley.

**Licencia de urbanización.”** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios Predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías Públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de Urbanización se aprobará el plano

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la Urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, Tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas Útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifican las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Parágrafo. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.”

“**Licencia de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto-prestación de servicios públicos, con la obtención de los Permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes. También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades Habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre. En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes”.

Así mismo para las licencias de parcelación el municipio se acoge al decreto 097 de 2006 expedido por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural que estable la parcelación como el asentamiento humano agrupado en un conjunto de Construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. La parcelación deberá garantizar la prestación de los servicios públicos a través de redes públicas o el autoabastecimiento del servicio públicos, el tratamiento de las aguas residuales, y el manejo adecuado de los residuos sólidos Y la resolución 9328 del 20 de Marzo de 2007, Por la cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelo suburbano, rural, de protección y de parcelaciones para vivienda campestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia,.

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los



instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o
- Cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente,
- Entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
- **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una Edificación existente, sin incrementar su área construida.
- **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un
- Inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su Intervención.
- **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la *Ley 400 de 1997*, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente.
- **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones Existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



- **Reconstrucción.** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de
- Algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
- **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

**Artículo 81. Lineamiento Urbanísticos para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción el suelo urbano y de expansión.**

**Lineamientos para las actuaciones de parcelación:** Los lineamientos para parcelaciones en el suelo rural del municipio de San Roque se acogerá a todo el articulado del acuerdo 173 de Mayo 31 de 2006 Por el cual se establecen las normas generales y las densidades máximas de ocupación de vivienda para parcelaciones en el suelo rural del Departamento de Antioquia; emitido por la Corporación Ambiental “ CORNARE” y el decreto 097 de 2006 que reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo Rural.

El municipio integrara los dos polígonos ubicados en el sector el cementerio o predios de la familia Rúa Estrada y en la vereda el Vesubio, localizado de acuerdo al mapa MR-11<sup>a</sup>.

**Parcelación cerrada:** Solo se permitirá en el municipio de San Roque parcelaciones cerradas, en los polígonos anteriormente señalados.

**Parcelación Abierta:** Permítase en el municipio de San Roque las parcelaciones abiertas y que cumpla con los siguientes requisitos:

- El área a parcelar está reglamentada en el Esquema de Ordenamiento Territorial como apta para el desarrollo de proyectos de parcelación.
- Los servicios comunales, las zonas de circulación y las áreas colectivas son abiertas.
- El área mínima de aprovechamiento por hectárea será de 3 Viv/ Has
- La prestación de los servicios públicos, para las parcelaciones es a través de autoabastecimiento.

**Áreas Públicas:** Para las parcelaciones se deberá definir las áreas que se afectaran para el desplazamiento de vehículos y peatones y las áreas de espacio público. No se permitirá obstruir las servidumbres establecidas con anterioridad.



**Disponibilidad del servicio públicos de acueducto:** Los parceladores u urbanizadores deberán acreditar la capacidad de abastecimientos del servicio, y tramitar ante la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare CORNARE, la concesión de aguas cuando se trate de autoabastecimiento. Para urbanizaciones dentro del perímetro Urbano deberá solicitar ante la empresa de servicios públicos la disponibilidad del servicio.

**Disponibilidad de servicios públicos de telefonía, energía y telecomunicaciones:** Todo proyecto de urbanización y parcelación deberá tramitar ante la empresa prestadora de servicios la disponibilidad del servicio y la aprobación del sistema de redes de distribución. Todas las redes de distribución deben instalarse a lo largo de las vías públicas o colectivas a costo del urbanizador o parcelador, el servicio solo se prestará cuando el proyecto haya cumplido con las normas vigentes. Lo concerniente a las antenas parabólica deben cumplir con todos los requisitos técnicos y legales, así mismo la ubicación de dará en las zonas aprobadas dentro del proyecto.

**Disponibilidad del servicio de Gas domiciliarios:** Todas las redes para distribución de gas deberán cumplir las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Minas y energía, sus diseños deberán ser aprobados por la Oficina de Planeación Municipal. Los lugares para almacenamiento colectivo así como los cilindros de gas deben cumplir todas las garantías en materia de seguridad contra incendios, ventilación e iluminación.

Queda totalmente prohibido tanto en las parcelaciones, urbanizaciones y nuevos proyectos, la construcción los expendios y almacenamientos de gas propano, así como el expendio y almacenamiento en áreas no reguladas por el EOT o la norma del Ministerio de minas y energía.

**Manejo de desechos Provenientes de las viviendas y servicios comunales:** Para los proyectos localizados en área urbana la factibilidad de prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos debe gestionarse ante la empresa de servicios públicos del Municipio. La prestación del servicio quedara condicionada a la entrega de vías u obras que sean responsabilidad del urbanizador o parcelador.

Los proyectos localizados en las parcelaciones deberán presentar ante la Oficina de Planeación Municipal la propuesta de un plan de manejo especial de los desechos



sólidos y material vegetal de desechos producido por podas y mantenimiento de árboles debidamente aprobada por CORNARE.

**De la construcción de obras públicas, colectivas y Municipales**

- **Vías:** Todos los proyectos de urbanización y parcelación deben acogerse a la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y a lo dispuesto en este acuerdo, con todo lo relacionado con retiros y fajas. Las especificaciones técnicas de pendientes, radios de giro y sección vial para las vías públicas deberán también respetarse para las vías colectivas y no podrá permitirse por ningún motivo a la ocupación de la sección pública por porterías con sus aleros o cubiertas, elementos ornamentales, esculturas, faroles, avisos, jardineras u obras que sean de interés de particulares.
- **Obras transversales:** Todas las vías públicas y colectivas deben construirse con las obras transversales que garanticen el drenaje superficial o la conducción de aguas de infiltración que puedan afectar la estabilidad de la vía.
- **Manejo de cauces:** Los cauces naturales intermitentes o conformados artificialmente en la adecuación de predios para conducir las aguas de escorrentía de lluvia en los proyectos de urbanización o parcelación deberán protegerse con pastos y arborización. No se permitirá sobre ellos ningún tipo de construcción, ni en su trayectoria, exceptuando puentes y conducciones hidráulicas que permitan la regulación o control de los caudales para este caso de conducción hidráulica se solicitara a la corporación Ambiental su respectivo permiso.
- **Taludes:** Todos los procesos de explanaciones, las parcelaciones, las urbanizaciones, la explotación de suelos, los procesos de trazado de vías, y procesos de adecuación de predios, que impliquen la conformación artificial de taludes naturales deben garantizar la estabilidad estructural de los mismos mediante el control técnico de alturas, pendientes y elementos topográficos con base en los parámetros geotécnicos y en la implementación de las obras civiles que sean necesarias. En cualquier caso las obras a realizar con relación a descapote, movimientos de tierra y botaderos deben ser autorizados por la oficina de Obras públicas o planeación Municipal, o en los casos en que el municipio considere la aprobación de Cornare, este deberá tramitarse con anterioridad.
- **Edificaciones colectivas para el uso y disfrute:** Todas las edificaciones o construcciones deben cumplir con las normas técnicas sismo resistentes, que garanticen la seguridad y la estabilidad estructural de la obra. Así mismo toda edificación como los salones culturales, de arte de música, museos, teatros, auditorios y todo el equipamiento en general, deberán tener los servicios públicos básicos y cumplir las normas establecidas en materia de seguridad



contra incendios y evacuación, así como la señalización, iluminación y elementos de amoblamiento que permitan el acceso de personas discapacitadas.

- **Puentes:** Todos los puentes que se construyan deben cumplir con la norma sismo resistente, y estar avalados por la oficina de Planeación Municipal, con sus respectivos estudios estructurales, a su vez deberán respetar las secciones Hidráulicas de las quebradas o arroyos, el galibo del puente debe permitir la evacuación de la creciente y el transporte de material de arrastre.

**La ubicación de las porterías** no debe interferir con la libre circulación y tránsito, estarán provistas de bahías de acceso de tal manera que el ingreso o salida no interfieran con la normal circulación de la vía que sirve de acceso. Las porterías con vigilancia deberán estar provistas de servicios públicos, zonas de almacenamiento y abastecimiento.

**Las zonas de almacenamiento** en proyectos de urbanización o parcelación que presten servicios de administración tales como lo de almacenamiento, manejo de basuras, pipetas de gas, venta o distribución de víveres, manejo de equipos deportivos o similares, deben contar con zona de almacenamiento que sean adecuadas al proyecto tanto en cantidad como en tamaño, así como la densidad habitacional conveniente. Las instalaciones destinadas para estos fines deben dotarse de servicios públicos y estar ubicadas en sitios estratégicos de forma tal que las labores de abastecimiento o prestación del servicio no interfieran con la circulación y el normal funcionamiento de las actividades.

Para las zonas arborizadas se debe disponer de franjas a lo largo de las vías y en las áreas recreativas y de arborización con fines paisajísticos y ambientales esta arborización se debe realizar con especies nativas.

**Áreas recreativas:** Las áreas dispuestas para atender las actividades recreativas y culturales deben ubicarse de manera que sean de fácil acceso para los usuarios, ya sea a través de vías, senderos o caminos, garantizando la calidad de las obras existentes para el disfrute. De igual forma se deberá cumplir con las normas establecidas para la construcción y cerramiento de piscinas.

## **Capítulo V: De los recursos naturales en el área urbana**

### **Artículo 82. Del recurso Hídrico**

**De la red de alcantarillado Urbana.** En el área urbana y en los corregimientos, todas las viviendas deberán estar conectadas a la red de alcantarillado público siempre que sea posible técnicamente.



**De los sistemas particulares Urbanos.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico que se encuentre localizada por fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público deberá estar dotado de un sistema particular de disposición de aguas residuales.

**De las fuentes hídricas en la cabecera urbana.** Las fuentes hídricas en la cabecera urbana son objeto de especial protección, se debe velar por su cuidado y conservación, estas son la Quebrada San Roque, Quebrada el Tejar, Quebrada San Buenaventura, Quebrada los Rúas, Quebrada la Jabonera, Rincón Santo y el Disparo.

**De las fuentes hídricas en los corregimientos.** Para los corregimientos Providencia y San José del Nus se presentan las Quebradas la Colorada, La Quebrada San Roque o Guacas, la Quebrada San José y el Río Nus. Estas quebradas son de especial protección.

### **Artículo 83. Del recurso Aire Urbano**

**Prohibición de la generación de ruido.** De acuerdo al artículo 45 del decreto 948 de 2005 y a la resolución 627 de 2006, prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas a continuación:

Tabla 32: Prohibición de la generación de ruido

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Sector	Subsector	Estánderes máximos permisibles de emisión de ruido en db(A)		Estánderes máximos permisibles de emisión de ruido ambiental en db(A)	
		Día	Noche	Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.				
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.				
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55	65	50
	Zonas con usos institucionales.				
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.				
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.				

**Parágrafo 1.** Serán horario diurno de las 7:01 a las 21:00 horas, y horario nocturno de las 21:01 a las 7:00 am horas.

**Parágrafo 2. Aplicabilidad del ruido ambiental.** Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadoras por emisión de ruido, entre otros. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los Capítulos II y III del Anexo 3, de la resolución 627 de 2006.

**De la definición de contaminantes criterio.** Los siguientes son los contaminantes criterios, de acuerdo al artículo 2 de la resolución 610 de 2010:

- PST (Partículas Suspendidas Totales): Material particulado que incluye tanto a la fracción inhalable como a las mayores de 10 micras, que no se sedimentan en períodos cortos sino que permanecen suspendidas en el aire debido a su tamaño y densidad.
- PM<sub>10</sub> (Material Particulado Menor a 10 Micras): Material particulado con un diámetro aerodinámico menor o igual a 10 micrómetros nominales.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- PM<sub>2.5</sub> (Material Particulado Menor a 2,5 Micras): Material particulado con un diámetro aerodinámico menor o igual a 2,5 micrómetros nominales.
- SO<sub>2</sub> (Dióxido de Azufre): Gas incoloro, no inflamable que posee un fuerte olor en altas concentraciones.
- NO<sub>2</sub> (Dióxido de Nitrógeno): Gas de color pardo rojizo fuertemente tóxico cuya presencia en el aire de los centros urbanos se debe a la oxidación del nitrógeno atmosférico que se utiliza en los procesos de combustión en los vehículos y fábricas.
- O<sub>3</sub> (Ozono): Gas azul pálido que, en las capas bajas de la atmósfera, se origina como consecuencia de las reacciones entre los óxidos de nitrógeno y los hidrocarburos (gases compuestos de carbono e hidrógeno principalmente) en presencia de la luz solar.
- CO (Monóxido de carbono): Gas inflamable, incoloro e insípido que se produce por la combustión de combustibles fósiles.

**De los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio.** Establézcanse de acuerdo al artículo 2 de la resolución 610 de 2010, en todo el territorio san rocano los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 33: De los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio**

Contaminante	Nivel Máximo Permissible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de exposición
PST	100	Anual
	300	24 Horas
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	100	24 Horas
PM <sub>2.5</sub>	25	Anual
	50	24 Horas
SO <sub>2</sub>	80	Anual
	250	24 Horas
	750	3 Horas
NO <sub>2</sub>	100	Anual
	150	24 Horas
	200	1 Hora
O <sub>3</sub>	80	8 Horas
	120	1 Hora
CO	10000	8 Horas
	40000	1 Hora

**De las normas de calidad de aire o nivel de inmisión.** Acójense el decreto 948 de 2005, la resolución 601 de 2006, resolución 610 de 2010, resolución 627 de 2010, resolución 650 de 2010, Resolución 2154 de 2010 y las demás que las reglamenten o modifiquen.

**Quemas.** Se prohíben las quemas a cielo abierto de materiales de cualquier origen cerca de zonas residenciales, recreacionales o institucionales y en general en todo el Territorio Municipal. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

**Descarga y emisión de contaminantes.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y de acuerdo con las condiciones señaladas por la Ley y los reglamentos ya mencionados. Los límites de emisión, las sustancias de emisión prohibida y las de emisiones controladas son definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Parágrafo 3.** Solo se permitirá la incineración en los casos que se trate de sustancias peligrosas que puedan poner en peligro la integridad y vida de los miembros de la

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



comunidad, siempre contando con la autorización correspondiente y el cumplimiento de las normas dispuestas para tal efecto.

**Parágrafo 4.** Solo se permiten los juegos recreativos siempre que se guarden las debidas medidas de seguridad y no se afecte el medio ambiente.

**Prohibiciones.** Queda prohibida en el Municipio de San Roque la incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire, de igual manera se prohíbe la quema abierta o el uso como combustible en hornos paneleros o calderas y en procesos industriales de llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos que emitan contaminantes al aire.

**Parágrafo 5.** Se permitirá excepcionalmente la quema de llantas para el combustible de los trapiches, condicionado a la modificación del sistema de combustión y cocinado, supervisado por la UMATA y la OGAM, las cuales impondrán plazos para cumplir la norma.

**Transformación o almacenamiento de productos.** Las actividades de transformación o almacenamiento de productos que conlleven al desprendimiento de olores ofensivos deberán localizarse en zonas deshabitadas. La cría de animales domésticos que pueda producir olores ofensivos deberá estar provista de elementos que mitiguen o compensen estas emisiones.

**Emisión de gases y otros.** Los vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán tener dispositivos protectores como carpas o cobertura elaborados en material resistente y debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo el escape al aire de dichas sustancias.

**Prohibición de fumar.** Queda terminantemente prohibido fumar en recintos cerrados y en sistemas de transporte público.

**Velocidad en vías sin pavimentar.** Los vehículos que transiten por vías Urbanas el Municipio deberán hacerlo a baja velocidad, evitando al máximo levantar material particulado y por seguridad del peatón.

**Sincronización de motores.** El Municipio deberá exigir la sincronización periódica de los motores de los automotores con el fin de evitar la combustión incompleta, así como emanaciones ricas en hidrocarburos.



**Movimientos de tierra y transporte De materiales.** Las actividades que requieran del movimiento de tierra y transporte de materiales de construcción deberán ejecutarse paralelamente con las acciones que reduzcan el levantamiento de material particulado, y deberán tener dispositivos protectores como carpas o cobertura elaborados en material resistente y debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo el escape al aire de dichas sustancias.

**Ruido tolerable.** El nivel máximo de ruidos tolerables durante el día será de sesenta y cinco (65) decibeles y en la noche será de cuarenta y cinco (45). Las autoridades harán el control efectivo mediante los medios técnicos y policivos.

**Prohibiciones.** Prohíbese el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y en zonas privadas cuando generen ruido que trasciendan al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencia y difusión de campaña de salud. La utilización de estos instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos, requieren de permiso previo de la Administración Municipal, quien entrará a reglamentar el tiempo y el lugar del permiso. Las motocicletas deberán cumplir con los niveles máximos de ruido permitidos por la Ley, no se permitirá prescindir del exhosto.

**Restricciones.** Restricción al ruido en zonas residenciales. En áreas residenciales o de tranquilidad no se permitirá la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana.

**Derecho al silencio doméstico.** Los aparatos de amplificación de sonidos alcanzarán un volumen tal que trascienda más allá del respectivo establecimiento o residencia, de manera que queda establecido al derecho del silencio doméstico.

**Tranquilidad del ciudadano.** Los circos, ciudades de hierro y otros establecimientos de diversión que se establezcan temporalmente en el Municipio, deberán hacerlo en lugares donde no atenten con la tranquilidad de los ciudadanos.

#### **Artículo 84. Del recurso Suelo Urbano**

**De la revegetalización de taludes.** Para la protección de los taludes desnudos ubicados en los barrios Caldas, Rincón Santo, Parque Ecológico y el Salvador y en los demás que se requieran, se debe implementar la revegetalización e implementación de coberturas naturales.



**De las medidas constructivas.** Acójase el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en cuanto a protección del suelo y medidas el aprovechamiento y protección del suelo.

#### **Artículo 85. De los recursos Flora y Fauna Urbano**

**De los bordes forestales protectores urbanos.** Para la cabecera municipal y los corregimientos, declárense bordes forestales protectores, estos bordes tienen como fin principal contener el crecimiento y embellecer el paisaje urbano. Se podrán implantar mínimo de un ancho de 50 metros con especies nativas, guadua y/o para regeneración natural.

**Del cuidado de la fauna.** Toda la fauna doméstica será protegida, está prohibido el maltrato de cualquier tipo, en el municipio de San Roque se adopta el estatuto nacional de protección animal (ley 44 de 2009).

**Parágrafo 1.** El municipio deberá adecuar un espacio para el cuidado y protección temporal de la fauna silvestre, cuando esta haya sido decomisada o rescatada hasta entregar a la autoridad competente.

**De la flora urbana.** La Flora Urbana será objeto de protección especial, se fomentará el cuidado de los árboles y jardines, como parte importante del paisaje, el patrimonio y la calidad de vida.

#### **Artículo 86. De las áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Urbana.**

Ver mapas MU 23- MU24- MU25- MU26.

**De las áreas de conservación y protección ambiental en la cabecera municipal.** Adóptense suelos de protección y conservación ambiental tal como se muestran en el atlas cartográfico y expediente municipal mapa código MU 23. Para el área urbana se tienen los retiros a las fuentes hídricas, el borde forestal protector.

**De las áreas de conservación y protección ambiental en el corregimiento de Cristales.** Adóptense suelos de protección y conservación ambiental tal como se muestran en el atlas cartográfico y expediente municipal mapa código MU 24. Para el corregimiento de cristales de tiene el área de manejo especial Cristales, por su connotación de alto riesgo a la erosión.



**De las áreas de conservación y protección ambiental en el corregimiento de Providencia.** Adóptense suelos de protección y conservación ambiental tal como se muestran en el atlas cartográfico y expediente municipal mapa código MU 25. Para el corregimiento de Providencia se tienen los retiros a las fuentes hídricas y el borde forestal protector.

**De las áreas de conservación y protección ambiental en el corregimiento de San José del Nus.** Adóptense suelos de protección y conservación ambiental tal como se muestran en el atlas cartográfico y expediente municipal mapa código MU 26. Para el corregimiento de se tienen los retiros a las fuentes hídricas y el borde forestal protector.

**De los usos permitid para retiros de agua.** El uso principal para retiros a fuentes de agua es el de protección, rehabilitación y conservación de redes ecológicas, Parques lineales, infraestructura de servicios públicos, infraestructura de movilidad. El Uso compatible está definido por redes e infraestructura de servicios públicos y ecoturismo. El Uso Restringido es agrícola y pecuario. El uso prohibido será la explotación forestal, equipamientos, vivienda y minería de todo tipo.

**De los usos para los bordes forestales protectores.** El uso permitido para los bordes forestales protectores es de establecimiento de especies forestales protectoras, ecoturismo y servicios públicos. El uso prohibido es todo tipo de vivienda, infraestructura y explotación de recursos naturales.

**De los usos en las zonas de manejo especial.** El uso permitido es el establecimiento de viveros, miradores y mariposarios. El uso compatible será el de recreación y servicios. El uso restringido estará dado por cultivos y sistemas agroforestales. Y el uso prohibido será el de explotaciones forestales y sistemas silvopastoriles, y todo tipo de minería.

## **Capítulo VI: De la gestión del riesgo urbano**

### **Artículo 87. Gestión del riesgo Urbano**

**De la redensificación de zonas de alto riesgo ya consolidadas.** Prohíbese redensificar las áreas ya consolidadas con alto riesgo por remoción en masa y erosión en los Barrios Caldas, Rincón Santo, El Asilo y el Salvador.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**De la reglamentación de las rondas hídricas.** Las rondas hídricas serán objeto de especial protección, estas zonas Reglamentar la protección de la ronda hídrica en el área urbana.

- Las zonas de alto riesgo que no han sido urbanizadas se deben declarar como de protección.



## **Artículo 88. Gestión del riesgo cabecera Urbana**

**Parámetros de cumplimiento para zonas de tratamiento especial: Para las cuencas de las Quebrada San Roque, La Jabonera y Rincón Santo.** Prohíbese cualquier desarrollo urbano formal o informal en las zonas identificadas de susceptibilidad alta de inundación determinada en el plano de amenazas y riesgos, mientras no se determine lo contrario luego de la construcción de obras civiles adecuadas para la canalización y defensa de fenómenos naturales por riesgo de inundación.

**Del uso racional de las zonas inundables.** Las zonas inundables se deben usar racionalmente, sin estrangular nuestras las corrientes hídricas y generando un espacio para desarrollar actividades lúdicas, permitiendo la ubicación de proyectos integrales de ubicación de colectores de los planes maestros de saneamiento, redes viales, parques lineales, todos ellos haciendo un uso armónico, racional y sostenible de las llanuras aluviales.

**Del estudio hidrológico e hidráulico en la Cabecera Urbana.** La Administración municipal, en compañía de Cornare deberá elaborar el estudio hidrológico e hidráulico de la subcuenca de la quebrada San Roque abastecedora de los acueductos urbano y Multiveredal Cristales del Municipio, es recomendable que este estudio sea para períodos de retorno de 5, 10, 25, 50 y 100 años, lo anterior con el fin de establecer la amenaza, vulnerabilidad y riesgo y proponer medidas de adaptación y reducción de la vulnerabilidad, este estudio debe incluir el cálculo de los retiros a fuentes hídricas y debe basarse a la normatividad vigente.

## **Artículo 89. Gestión del riesgo Corregimientos**

**De los estudios y zonificación del riesgo.** El municipio deberá adelantar los trámites, gestión y elaboración de estudios para la zonificación de amenazas riesgos tanto naturales como antrópicos en las áreas urbanas de los corregimientos Cristales, Providencia y San José del Nus.

**Parágrafo 1.** Estos estudios deberán ir en concordancia con la normativa ambiental vigente, con la concertación con la Autoridad Ambiental Competente y con las nuevas tendencias en materia de gestión del riesgo.

**Parágrafo 2.** Las obras de mitigación, control, prevención y reducción del riesgo que se contemplen en los estudios antes mencionados, deberán ser adoptadas por la administración actual.



**De las prioridades de intervención en el corregimiento de Cristales.** Declárese como de interés prioritario toda obra que esté encaminada a la mitigación, control y reducción de la erosión en el corregimiento de Cristales. La Administración municipal deberá dar prioridad a la gestión del riesgo por erosión en este corregimiento.

**De las prioridades de intervención en el corregimiento de Providencia.** Declárese en el corregimiento de Providencia como de interés prioritario la necesidad de proteger a la población ante fenómenos de inundación, y de no invadir las rondas hídricas.

**De las prioridades de intervención en el corregimiento de San José del Nus.** Declárese en el corregimiento de San José del Nus como de interés prioritario, la gestión del riesgo en materia de inundación en las llanuras del Río Nus, y la protección de taludes para prevenir fenómenos de remoción en masa.

#### **Título VIII De las normas urbanísticas generales**

#### **Capítulo 1: Especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas, para los procesos de edificación**

#### **Artículo 90. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo**

Se deben consultar las normas generales y específicas para cada sector. Todo proceso de desarrollo se enmarca dentro de lo estipulado en la Ley 09 de 1989 o Ley de Reforma Urbana, en la Ley 388 de 1997 o Ley de Ordenamiento Territorial, en el Régimen Sanitario y de Protección al Medio Ambiente, en la Resolución 2400 de Mayo 22 de 1979, resolución 33 de 1991 de Ministerio de Salud y en todas las demás disposiciones relacionadas con la materia.

#### **Artículo 91. Garantía a la accesibilidad a los discapacitados:**

Los usos comerciales, de servicios, institucionales y recreativos, y en general, los que supongan afluencia de público, para la expedición de la licencia de construcción requieren indicar en los planos la forma en que habrá de tratarse los andenes inmediatamente anexos a la edificación prevista, las puertas de acceso, las circulaciones y las rampas de manera que se permita la fácil movilización, circulación e ingreso de los limitados físicos, según las especificaciones a que hacen mención la Resolución 14861/85 de Ministerio de Salud. Que trata sobre el derecho a que tienen los discapacitados.



**Artículo 92. Adecuada disposición de las aguas lluvias**

Las aguas lluvias deben conducirse por medio de bajantes, canales, y obras hidráulicas, hasta la red que los conecte a los colectores públicos.

**Artículo 93. Aleros**

Deberá darse continuidad al alero tradicional y proyectarse en primer piso el ochenta por ciento (80%) del ancho del andén y en segundo piso con la vía, en ambos casos deberá disponerse de canoa retrasada.

**Artículo 94. Alturas máximas de las edificaciones**

La altura libre mínima para los primeros pisos será de dos punto sesenta (2.60) metros medidos a partir del nivel del piso acabado hasta el nivel de enrasedado, del segundo en adelante la altura debe ser mayor o igual a dos punto cuarenta (2.40) metros. La altura máxima permitida para las construcciones dependerá de los tratamientos dados en este acuerdo para cada uno de los barrios.

**Parágrafo1:** No se contabilizarán como pisos los sótanos, ni los semisótanos ni los mezanines integrados al primer piso por medio de vacíos y escalas internas al nivel inferior siempre que no tengan destinación independiente y no superen el setenta por ciento (70%) de su área.

**Artículo 95. Amoblamiento urbano**

La instalación de elementos de amoblamiento urbano sólo podrá efectuarse, cuando hayan sido autorizados por parte de la Oficina de Planeación Municipal.

**Artículo 96. Andenes**

Los andenes deben continuar la pendiente natural del terreno, razón por la cual sólo se permite la creación de escaleras o rampas cuando sea para garantizar esa continuidad, En el caso de las escaleras éstas deberán contar con máximo una contrahuella de veinte (20) centímetros y una huella mínima será de treinta (30) centímetros.

Los anchos mínimos de los andenes en las zonas de desarrollo serán de mínimo 1.5 metros y 1,5 metros de antejardín entre el borde de la vía y el andén.

**Parágrafo:** El acabado de los andenes debe ser en material antideslizante, preferiblemente en concreto con textura, en ningún caso se debe permitir la utilización de baldosa o placa vitrificada.

Por ningún motivo se permitirá la localización de avisos u otros elementos que en forma transitoria o permanente obstaculicen la circulación peatonal.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



A fin de evitar inundaciones y para no ir en detrimento del espacio al interior de la vivienda, debe existir correspondencia entre el nivel de la acera y el nivel de piso acabado, al menos en los espacios que correspondan al acceso.



#### **Artículo 97. Área mínima de frentes de lote**

En ningún caso se permitirá lotes con frentes mínimos de 6 metros en proyectos de vivienda unifamiliar y de 7 metros en proyectos de vivienda bifamiliar o multifamiliar, en construcciones con predios colindantes.

#### **Artículo 98. Balcones**

Las nuevas construcciones, adicionales o reformas que incluyan la construcción de balcones y/o voladizos deberán seguir las siguientes especificaciones:

- El voladizo deberá quedar a una altura no inferior a un piso (2.60 metros) con respecto al andén. En terrenos sobre pendientes la altura mínima se tomará en el extremo correspondiente a la cota más alta medida a nivel del andén.
- Respetar una distancia mínima de un (1) metro a las medianerías
- En vías con sección inferior a seis (6) metros no se permitirá la construcción de balcones corridos que ocupen el ancho total de la fachada, sólo se permitirá la construcción de balcones individuales con un ancho máximo de un (1) metro.
- El vuelo máximo de los voladizos y/o balcones será del noventa por ciento (90%) del ancho del andén.
- En las vías con secciones mayores a seis (6) metros se permite la construcción de balcones corridos pero en ningún caso se permitirá la construcción de voladizos llenos hasta un máximo de treinta (30) centímetros, de lo contrario, deberán ser construidos en sistemas permeables en madera con una altura máxima de noventa (90) centímetros siempre que se cumplan las especificaciones anteriores.

#### **Artículo 99. Cerramiento de lotes sin edificar**

Los lotes urbanizados sin edificar deberán tener un cerramiento con una altura de dos punto cincuenta (2.50) metros provisto de lágrima o corta gotera cuyo acabado deberá estar acorde con las fachadas de su entorno (mínimo encalado), respetando el parámetro que haya sido definido.

#### **Artículo 100. Ochaves**

Toda construcción en esquina, deberá contar con fachada acabada sobre ambas calles. El radio mínimo sobre ochaves será de tres (3) metros en todos los casos, conservando siempre el andén.

#### **Artículo 101. Cubiertas**

La pendiente mínima para techos será de veinticinco por ciento (25%), el material de cubierta será siempre teja de barro en el área de conservación patrimonial. En todos los sectores la pendiente de techo debe construirse hacia la vía, en ningún



caso se permitirá las losas como acabado final de cubierta, como tampoco la teja del asbesto cemento. En las zonas que no sean de conservación se podrán permitir tejas de asbesto, tipo “Bogotana” que simulan, forma y color de las tejas de barro.

### Artículo 102. Demolición de edificaciones

Toda demolición voluntaria de edificaciones públicas o privadas requerirá de la autorización escrita de la Oficina de Planeación Municipal y solo se permitirá en los siguientes casos:

- Cuando la edificación presenten estado de ruina que amenace o ponga en peligro la integridad física de sus ocupantes, de vecinos o de transeúntes.
- Cuando se requiera demoler por la necesidad de ejecución de obras públicas.
- En los casos en los que la edificación haya sido construida violando las normas y disposiciones municipales que rigen el proceso de desarrollo urbanístico y de construcción arquitectónica.

**Parágrafo 1.** Para la disposición final y manejo de escombros, se deberá someter a la misma reglamentación descrita en este mismo acuerdo, en el tema de la Escombrera.

**Parágrafo 2.** No se permitirá la demolición de edificaciones que están declaradas como patrimonio municipal arquitectónico.

### Artículo 103. Escaleras

Las especificaciones para escaleras, descansos y circulaciones dependerán del uso y la altura de la edificación como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 34: Ancho máximo de las escalas acorde a su uso.

ANCHO MAXIMO DE LAS ESCALAS		
NUMERO DE PISOS	USO RESIDENCIAL (ML)	USO COMERCIAL E INSTITUCIONAL( MI)
Dos pisos Unifamiliar	0.90	1.2
Dos pisos bifamiliar y multifamiliar	1.0	1.2
Tres pisos en adelante para bifamiliar y multifamiliar	1.2	1.5

- La contrahuella máxima de las escaleras será de dieciocho (18) centímetros y la huella mínima de veintiséis (26) centímetros.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



- Las escaleras interiores deberán tener iluminación natural y estarán dotadas de pasamanos.
- Las escaleras de acceso a cualquier piso empezarán, luego del área de descanso que ocupa la batiente de la puerta hacia el interior.
- Los materiales de acabado de piso serán antideslizantes.

**Paragrafo1:** En viviendas unifamiliares, las escaleras en caracol solamente podrán ser aprobadas si la distancia entre el eje y el borde es de mínimo 100 cms.

#### **Artículo 104. Empates en la fachada**

Las edificaciones nuevas deberán desarrollarse buscando una solución de empate con el fin de lograr armonía en el perfil edificatorio existente en el sector, principalmente con el adyacente al lote, teniendo en cuenta los materiales de acabado de fachada, las dimensiones y acabados de los vanos y la altura y la pendiente de la cubierta. Para la obtención de la licencia de construcción los planos del proyecto deberán indicar el material de acabado y colores a emplear en cada uno de los elementos que conforman la fachada. Este aspecto es de primordial importancia en las áreas consideradas de valor patrimonial.

#### **Artículo 105. Cumplimiento en las estructuras sismo resistentes**

La construcción que se adelante en el Municipio, deberá sujetar su diseño estructural a lo establecido en el Código Colombiano de Construcciones sismo resistentes o de aquellas normas que lo complementen o modifiquen. La oficina de planeación vigilara detenidamente el cumplimiento de este aspecto.

#### **Artículo 106. Iluminación y ventilación**

Todas las construcciones deberán disponer patios o vacíos de patios para sus espacios interiores de ventilación e iluminación natural directa o a través de fachadas. Los servicios sanitarios deberán estar ventilados por un sistema natural o en su defecto por medio de buitrones.

#### **Artículo 107. Marquesinas**

Para la construcción de marquesinas y tapasoles se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se permitirán solo en construcciones existentes donde la acción del sol y el agua lluvia afecte la estructura y las condiciones internas de las edificaciones destinadas a actividades comerciales.
- El vuelo máximo será igual al ochenta por ciento (80%) del ancho del andén mientras que el ancho máximo será de uno punto cincuenta (1.50) metros.



- La altura mínima sobre el nivel del andén es la misma definida para un piso (2.60 metros).
- Su construcción debe ser en voladizo de manera que forme parte de la edificación sin soportes verticales.
- En viviendas de sectores residenciales podrá colocarse para cubrir terrazas o espacios privados en área de ocupación, caso en el cual serán incluidas para el cobro de los impuestos de construcción. Por ningún motivo se permite su obligación sobre antejardines, retiros laterales, de fondo o sobre quebradas o fuentes de agua.
- Las marquesinas no podrán utilizarse para soportar avisos o mercancías ni tendrán elemento alguno que impida la libre circulación o la transparencia sobre la zona que llegue a adecuarse con cubierta.

#### **Artículo 108. Mezanines**

No se contará como piso adicional el nivel del mezanine, siempre y cuando esté se encuentre integrado al piso el cual se hizo la división espacial y su área no supere el sesenta por ciento (60%) del mismo. Adicionalmente, el mezanine debe ser una estructura original liviana.

#### **Artículo 109. Muros medianeros**

Los muros medianeros que sobresalgan en altura con respecto a edificaciones continuas deben disponer de un acabado acorde con la fachada, por ello en todos los casos se exigirá el color como acabado final, en caso de medianeros en tapia éstos deberán ser encalados. Estos muros deben levantarse hasta la altura que evite el registro de edificaciones vecinas y no podrá disponer de vanos.

**Parágrafo 1.** Si por alguna circunstancia no se pueden terminar estos muros con revoque, estuco y pintura, se permitirá el acabado en ladrillo ranurado a la vista en buen estado o ladrillo rebitado debidamente nivelado y aplanado en toda la superficie y con color similar al de la fachada, en ningún caso deberán aparecer vigas y losas sobresalientes o voladas del paramento.

#### **Artículo 110. Paramentos**

Se debe dar continuidad al paramento existente cuando se presenten patios delanteros mediante fachadas falsas.

#### **Artículo 111. Parqueaderos**

Los parqueaderos tanto públicos como privados deben cumplir con las siguientes normas:



- En el marco de la plaza principal se prohíbe la construcción de parqueaderos públicos y privados.
- Los parqueaderos residenciales constarán de un espacio cuyas medidas mínimas serán de dos punto cincuenta (2.50) metros de frente y cinco (5) metros de fondo.
- Los parqueaderos públicos deben localizar los accesos y salidas a una distancia mínima de quince (15) metros a partir de los bordes exteriores de los andenes a la esquina más próxima las dimensiones mínimas libres (no incluyen columnas) de las celdas de parqueo serán las de un rectángulo de dos punto treinta (2.30) por cinco (5) metros, la sección del carril de circulación será de seis (6) metros para parqueo a noventa (90) grados en doble crujía y cinco punto cincuenta (5.50) metros para parqueo en doble crujía en ángulo diferente o para parqueo a noventa (90) grados en un solo costado.
- Los proyectos en áreas de desarrollo deberán contar con un mínimo un parqueadero por cada 25 apartamentos y mínimo un parqueadero privado por cada 15 apartamentos.

#### **Artículo 112. Partición e integración de lotes.**

Toda partición e integración de lotes deberá contar con la aprobación escrita de la Oficina de Planeación Municipal y para obtenerla cada solicitud deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Que de acuerdo con su localización el área de los lotes resultantes sea igual o mayor a la mínima establecida para el sector.
- Que cada lote disponga de acceso directo por una vía pública, privada o servidumbre de tránsito con una sección transversal mínima de seis (6) metros.
- Que tenga la factibilidad de instalar los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y la posibilidad de acceder al servicio de aseo.
- Toda participación o integración de lotes legalizada con escritura pública y registrada con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo no requerirá trámite ante la Oficina de Planeación Municipal y por tanto se le podrá expedir el alineamiento respectivo.
- Será discrecional de la Oficina de Planeación la aprobación de particiones de lotes ubicados en los sectores de obligación o en cabeceras de corregimientos que estando enajenados, no cumplan con las normas mínimas establecidas para el sector y que se tramitan con el fin de construir o legalizar las construcciones, hacer el reglamento de propiedad horizontal, conseguir préstamos o anticipos de cesantías o efectuar reformas o adiciones.



### **Artículo 113. Patios y vacíos**

Toda construcción de patios o vacíos para la iluminación y ventilación directa de cada uno de los espacios a su interior. A nivel del primer piso el área mínima de patios será de nueve (9) metros cuadrados y el lado mínimo de será de tres (3) metros, a partir del segundo nivel en adelante el área se debe incrementar en cincuenta centímetros (50) cuadrados por cada piso adicional.

**Parágrafo1.** Las ventanas o vacíos deben tener una altura mínima de sillar de uno punto cincuenta (1.50) metros con respecto al piso acabado y disponer de vidrio fijo y opaco que evite el registro.

### **Artículo 114. Puertas y ventanas**

En la zona de protección patrimonial, el material de las ventanas y su proporción será acorde con las edificaciones existentes de valor patrimonial. Preferiblemente se utilizará la madera y su tamaño mínimo será de 1\*1.5 en sentido vertical. En las demás zonas se podrán utilizar otros materiales, acordes con el diseño de las fachadas y proporción.

No se permitirá que las alas de puertas y ventanas abran sobre el espacio público, la altura mínima de las mismas será de dos con diez (2.10) metros.

En las zonas de patrimonio, se deben conservar las puertas y ventanas existentes, las que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas con base en el diseño original, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la instalación de cortinas metálicas enrollables.

### **Artículo 115. Sótanos y semisótano**

Se permitirá la construcción de sótanos y semisótanos siempre y cuando haya un manejo adecuado de los taludes y de la humedad del terreno, los movimientos de tierra no sean superiores al cincuenta por ciento (50%) de área del lote y que las edificaciones resultantes reúnan buenas condiciones de ventilación e iluminación natural. El nivel de evacuación de las aguas servidas en ningún caso debe ser inferior a los colectores urbanos.

### **Artículo 116. Tanques de agua**

Toda edificación de tres (3) pisos o más deberá estar dotada con tanques para almacenamiento de agua a razón de quinientos (500) litros por cada unidad de



vivienda, así mismo, para usos de comercio y servicio se deberá disponer de tanques de almacenamiento a razón de quinientos (500) litros por cada doscientos (200) metros cuadrados de área útil construida en dichos usos.

#### **Artículo 117. Zócalos**

Las nuevas edificaciones y las existentes que requieran de reformas de fachada deben dar continuidad a los zócalos existentes en el sector donde se encuentren ubicadas y deben guardar una altura máxima de noventa (90) centímetros o hasta la altura del sillar de las ventanas, el borde superior debe ser horizontal cuando las edificaciones estén localizadas en terrenos inclinados. Los zócalos deben ser construidos en concreto con textura y/o figuras, en lo posible deben estar pintados con pinturas resistentes al agua.

#### **Artículo 118. Zonas verdes**

En los sectores de futuro desarrollo se debe proporcionar la creación de zonas verdes entre el andén y la vía con el fin de dar un tratamiento paisajístico, el ancho mínimo de éstas zonas será de un (1,5) metro.

### **Capítulo 2: Exigencias básicas para Urbanizaciones**

#### **Artículo 119.**

Los terrenos destinados para los proyectos de urbanización en la Cabecera Municipal deberán cumplir con las siguientes exigencias básicas:

- Área mínima de setenta y cinco (75) metros cuadrados para vivienda unifamiliar de uno (1) o dos (2) pisos y frente mínimo de seis (6) metros.
- Cien (100) metros cuadrados para vivienda bifamiliar y frente mínimo de siete (7) metros.
- Ciento veinte (120) metros cuadrados para edificaciones mayores de dos (2) pisos y frente mínimo de ocho (8) metros.

Para los proyectos de vivienda de interés social y vivienda prioritaria, que se desarrollen en áreas prioritarias en suelo de desarrollo serán de mínimo de

#### **Artículo 120. Áreas de cesión: Toda urbanización deberá ceder las siguientes áreas**

- Siete punto cincuenta (7.50) metros cuadrados por vivienda para zonas comunales de los cuales el sesenta por ciento (60%) debe ser destinado a área construida y el cuarenta por ciento (40%) a área libre.



- Treinta por ciento (30) del área bruta del lote para vías públicas, parqueaderos de visitantes, plazoletas y senderos.
- Quince (15) metros cuadrados por vivienda para zonas verdes.
- Siete puntos cincuenta (7.50) metros cuadrados por vivienda para ser destinados a usos institucionales bien sea religiosos, educativos, culturales, administrativos o recreativos.

**Artículo 121. Normas generales para construcción de parqueaderos: Para todo tipo de parqueaderos se debe cumplir con las siguientes normas**

- Deben estar ubicados en forma tal que no causen conflictos en la vía pública.
- Las dimensiones mínimas de las celdas de parqueo serán las de un rectángulo de dos punto cuarenta (2.50) por cuatro punto ochenta (5.00) metros por cada vehículo, la circulación mínima será de seis (6) metros. Para vehículo pesados (buses o camiones), las celdas serán de tres punto cincuenta (3.50) por doce (12) metros y la circulación mínima será de catorce (14) metros.
- Las celdas deben tener tope llantas a un (1) metro del muro medianero con el fin de evitar la colisión de los vehículos con los muros.
- Las puertas para entrada y salida simultánea deberán tener seis punto treinta (6.30) metros en parqueaderos públicos y tres punto cincuenta (3.50) metros en parqueaderos privados. En los parqueaderos públicos si el funcionamiento de las puertas fuere independiente, el ancho cada una de ellas puede ser hasta de tres (3) metros y deberá permitir la visibilidad hacia el interior, en ningún caso deberá abrir hacia el exterior del paramento, su distancia a la esquina más próxima, al igual que en parqueaderos privados, será de quince (15) metros. Si se trata de parqueadero en el sector de tratamiento especial, las puertas deberán ser en madera.
- Deben presentar un diseño completo de fachada conforme con el entorno arquitectónico que deberá ser aprobado por la Oficina de Planeación Municipal.
- Deben disponer de adecuada iluminación y ventilación natural.
- La altura mínima del parqueadero será de dos con sesenta (2.60) metros desde el nivel del piso hasta su cubierta, para vehículos pesados la altura mínima será de cuatro puntos cincuenta (4.50) metros.
- Si el parqueadero se proyecta en sótano o semisótano las rampas de acceso y salida deberán ser desarrollados en el interior del lote contando tres (3) metros a partir de la zona de retiro y con una pendiente, máxima del veinte por ciento (20%). Para vehículos pesados el parqueadero deberá ser en superficie plana.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Para parqueaderos públicos. Además de las normas mencionadas que les son imputables, los parqueaderos públicos deberán cumplir con algunos otros requisitos adicionales así:

1. El área mínima de lote para parqueadero público será de seiscientos (600) metros.
2. Deben colocarse señales en lugares visibles a la entrada y a la salida para dirigir los vehículos. Así como distintivos consistentes en franja inclinadas negras y amarillas. Así mismo, se deberá colocar una luz intermitente que indique la existencia del parqueadero y un semáforo a dos colores, rojo y verde, para orientar la circulación de los vehículos.
3. Para efectos de visibilidad, el ochave en el muro del paramento y los laterales tendrán un radio de tres (3) metros.
4. Los parqueaderos tendrán pisos en cemento, concreto asfálticas o adoquines con pendientes adecuadas y un sistema de alcantarillado que permita un buen drenaje del lote, eventualmente se permitirán pisos en material triturado en tamaños combinados que oscilen entre media y una pulgada.
5. El parqueo de vehículos deberá hacerse en posición de salida.
6. Las cubiertas de las celdas deberán ser en teja de barro, asbesto, cemento o similares, estas últimas no podrán proyectarse en fachada.
7. Deberán contar con un extinguidor de polvo químico seco de diez (10) libras por cada diez (10) vehículos o por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de área útil de parqueadero.
8. Sólo se podrá ubicar un parqueadero público por manzana.
9. Deberá haber una caseta de administración colocada de tal forma que garantice una zona de espera para los vehículos.

**Parágrafo 1.** La Oficina de Planeación Municipal dará el concepto de ubicación de parqueaderos y centros de servicios, sin embargo este concepto podrá ser revocado cuando esta instancia lo considere pertinente.

**Parágrafo 2:** Para la localización de parqueaderos públicos se podrán localizar sobre el borde del parque lineal del río, principalmente sobre el circuito vial de la terminal de transporte, en el barrio El Carmelo.

### **Artículo 122. Normas sobre macro proyectos urbanos**

Todos los proyectos que se desarrollen y sean de gran impacto como la terminal de transporte, la plaza de mercado, la plaza de ferias, la PTAR, la Planta de Gases, los parques miradores y los parques lineales, deberán realizarse con especial cuidado

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



por sus características de calidad en el diseño arquitectónico, urbanístico y estructural.

En todos los casos, se procuraran los recursos de financiación suficientes y necesarios para la terminación completa, adecuada y funcional de las obras, sin dejarlas a medio terminar o sin las adecuaciones y dotaciones necesarias para su entrega y funcionamiento.

Adicional a lo anterior se tendrá un especial cuidado por los elementos estéticos y funcionales, para que cada proyecto sea un aporte real al funcionamiento y disfrute de la ciudad. De igual forma cada proyecto, aportara a la construcción del espacio público, de tal forma, que entre todos se dé la continuidad.



**Artículo 123. Afectación de terrenos para equipamientos, espacios públicos y zonas verdes.**

Para el cumplimiento de los proyectos de equipamientos, espacios públicos y zonas verdes propuestos para el ordenamiento del municipio quedarán afectados los siguientes predios que a continuación se relacionan:

- Toda el área señalada para la localización de los parques lineales que mínimamente corresponde a las áreas de retiro y suelos de protección.
- Polígono de los parques miradores de providencia y el Salvador, así como los predios localizados en el mapa de espacio público, para los miradores urbanos del parque ecológico, San José, la Mielera, Balcones de la Playa y Cristales.
- Los terrenos requeridos para la localización de las centralidades y los siguientes proyectos urbanos:
- Media manzana del terreno ubicado sobre la calle 21 entre carreras 23 y 24 paralelo a la quebrada San Roque. Centralidad del Alto de la Pila
- Dos predios adyacentes al parque de la virgen del Carmen en el barrio el asilo. Localizado en la calle 20, en esquina con la carrera 14.
- Predio correspondiente a la cuadra completa localizado en la Calle 21 entre carreras 15 y 16 sector la antigua feria, para efectos de la construcción de la terminal de transporte.
- Predio de media cuadra, localizado en la calle 21, entre carreras 20 y 19 para la localización del auditorio, casa de la casa de la música y casa de la justicia.
- Polígono B6-R1 (ZSP) correspondiente al lote donde se ubicará la PTAR, la plaza de ferias y la planta de gases.
- Predio localizado en la carrera 16 entre calles 21 y borde del río.

**Parágrafo 1:** Para la centralidad del barrio Caldas, la oficina de planeación, en un término no superior a seis meses a partir de la aprobación del EOT, deberá afectar los lotes que considere necesarios para la construcción de la centralidad barrial anexa o muy cercana a la caseta comunal.

**Parágrafo 2:** Para la centralidad de la unidad deportiva se afectará y se adquirirá el predio de la vivienda que está localizado en la orilla del acceso al coliseo, sobre la vía hacia Cisneros margen izquierda.

**Artículo 124. Especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas**

Los retiros obligatorios de los ejes estructurantes serán los siguientes:

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- treinta (30) metros a ejes de vías principales o nacionales.
  - Veinticuatro (24) metros a ejes de vías secundarias o intermunicipales.
  - Veinte (20) metros a ejes de vías terciarias o veredales.
  - Treinta (30) metros a corriente de agua.
  - Cien (100) metros a nacientes de agua.
  - Ocho (8) metros a líneas de alta tensión de 115 KV
  - Dieciséis (16) metros a líneas de alta tensión de 220 KV
  - Treinta y dos (32) metros a líneas de alta tensión de 500 KV
  - quince (15) metros al poliducto y al gasoducto.
  - Doce (12) metros mínimo a Vías férreas
  - Cinco (5) metros a linderos.
- Áreas de cesión en parcelaciones y procesos de urbanización: Toda parcelación deberá ceder obligatoriamente a título gratuito y por escritura pública, las zonas correspondientes a vías públicas incluyendo la calzada y las áreas de retiro, áreas de afectación y la faja real de la vía, además de lo destinado para áreas públicas, es decir, el cinco por ciento (5%) del área bruta del lote en caso de que sea urbano o el tres por ciento (3%) si es rural.
  - Cuando el Municipio, no requiera de las áreas públicas, exceptuando las de las vías públicas, en la zona donde se adelantará la urbanización o parcelación, podrá recibir un lote de valor equivalente o igual área a cualquier otro sitio del Municipio donde sea necesario adelantar acciones en la materia de espacio público o áreas para la ejecución de servicios comunales públicos.
  - El urbanizador y el parcelador deben concertar con el Municipio la ubicación y características de las mejoras y adecuaciones que se deben realizar a las áreas públicas, así como en las obras civiles que sea necesario realizar. En los diseños que se presenten, el urbanizador y el parcelador deberán proyectar una vía de acceso a la zona de servicios comunales, así como espacios destinados para el parqueo de vehículos livianos.
  - Se fijaran las siguientes áreas que se deberán respetar en los dos polígonos destinados a parcelación:

**Tabla 35: áreas que se deberán respetar en los dos polígonos destinados a parcelación:**

AREA DE PARCELACION PARA URBANIZACION(Has)	AREA BRUTA A DEJAR EN COBERTURA VEGETAL(Has)	AREA ALREDEDOR DE NACIMIENTOS( Mt)	RETIROS A CAUCES , QUEBRADAS, LAGOS( *Mt)
10	10	100	30
8	6	10	30
5	2	100	30

\* A partir de la cota de creciente máxima.



- 
- 
- 

### Capítulo 3: Expedición de licencias urbanísticas, trámites, pago de impuestos y sanciones

#### Artículo 125. Trámites y expedición de licencias.

Para toda intervención urbanística y de construcción, así como para la legalización respectiva, para el recibo de construcciones y urbanizaciones y la verificación y sello de plano de propiedad horizontal y otros, es indispensable que el interesado cumpla con los requisitos que aquí se señalen.

- **Competencias para el trámite y expedición:** La Oficina de Planeación Municipal es la autoridad que tiene la competencia para atender esta clase de asuntos en todo el territorio municipal. Para mayor y mejor organización de los archivos deberá mantener un lugar destinado para los planos con carpetas tanto físicas como digitales de cada trámite.
- **Tipos de licencias:** Las licencias otorgadas serán de urbanismo y de construcción.
- **Urbanismo.** La licencia de urbanismo es la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el Esquema de Ordenamiento Municipal. Este tipo de licencia se dará para parcelaciones y para intervenciones en suelo de expansión y estarán sujetas a modificaciones y a prórroga.
- **Construcción:** La licencia de construcción es la autorización para desarrollar un predio con construcciones sin importar de que tipo, acordes con el Esquema de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del Municipio. Sus modalidades de la licencia de construcción son: las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler edificaciones. Al igual que las licencias de urbanismo, las de construcción y sus modalidades, están sujetas a prórroga y modificaciones.

**Obligatoriedad:** Antes de la iniciación de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición, de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, se requiere de la licencia correspondiente. De igual manera, se requiere de licencia para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelos, lo mismo que para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.



#### **Artículo 126. Titulares de la licencia**

El Municipio sólo podrá reconocer como titulares de licencias a los titulares de derechos principales, que tengan escritura pública debidamente registrada por la oficina de instrumentos públicos.

#### **Artículo 127. Trámites para urbanizar o construir**

Para urbanizar o construir en el Municipio de San Roque se deberán cumplir los siguientes trámites.

1. Certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la oficina de Planeación Municipal.
2. Certificado de libertad y tradición, con máximo treinta (30) días de expedición
3. Paz y salvo municipal vigente con un máximo de treinta (30) días de expedición
4. Localización del lote en escala 1:2000 si se trata de zona urbana y 1:10000 si es zona rural.
5. Acta de vecindad debidamente firmada por los colindantes; de no acreditarse esta acta no se podrá tramitar la licencia.

#### **Artículo 128. Certificados de ubicación**

Todo certificado de ubicación tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables y deberá ser renovado para todo desarrollo que tenga una destinación diferente a la vivienda. La vigencia para los usos industriales, agroindustriales y de cultivos bajo invernadero será determinada a criterio del Comité de Asentamientos.

#### **Artículo 129. Tarjeta de alineamiento**

Para todas las construcciones a realizar se deberá obtener previamente la Tarjeta de Alineamiento presentando los siguientes documentos.

1. Paz y salvo municipal máximo con un (1) mes de expedido.
2. Disponibilidad de servicios públicos
3. Formato entregado por la oficina de planeación debidamente diligenciado.

#### **Artículo 130. Solicitud de la licencia**

El estudio, trámite y expedición de licencias se adelantará única y exclusivamente a solicitud de quienes sean titulares de las mismas.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### **Artículo 131. Documentos finales que acompañan la solicitud de la licencia**

Toda solicitud de licencia debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta (30) días.
- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia y representación mediante documento legal idóneo.
- Copia del recibo de pago del último impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud en el que figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
- Plano de localización a escala e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
- Relación de la dirección de vecinos del predio o predios objeto de la solicitud y si fuera posible el nombre de ellos.
- La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a vivienda de interés social, de lo cual se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia.
- Acta de vecindad donde se relacione el estado actual de las construcciones colindantes, con el fin de garantizar la no afectación estructural de las viviendas.

**Parágrafo 1.** Si durante el término transcurrido entre la solicitud de una licencia y la expedición de la misma se produce algún cambio en las normas urbanísticas que afecte el proyecto que haya sido sometido a consideración, el titular tendrá derecho a que la licencia se le conceda con base a la norma urbanística que esté vigente al momento de la radicación de la solicitud de la licencia, siempre que haya sido presentada en la debida forma.

**Parágrafo 2.** La expedición de la licencia no indica pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de la misma. Las licencias recaen sobre uno o varios inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

**Parágrafo 3.** Toda solicitud de licencia deberá ser publicada en lugar visible público y a través de los medios de comunicación existentes en la localidad, por medio de la oficina de planeación, para que quienes se sientan afectados comuniquen sus reclamos en un término de 5 días hábiles.

**Parágrafo 4.** Se entiende por vecinos las personas titulares de los derechos reales, poseedoras o tenedoras de los inmuebles colindantes con el predio o predios sobre



los cuales se solicita la licencia de urbanismo o construcción en alguna de sus modalidades.

**Parágrafo 5.** Cuando la licencia se solicite para la remodelación o restauración de fachadas o para la demolición de un bien inmueble considerado patrimonio arquitectónico, el solicitante además de los documentos señalados deberá anexar el concepto favorable de la remodelación, restauración o demolición y el destino de uso expedido por la misma oficina de Planeación Municipal, quien deberá conceptuar acerca de la licencia dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de solicitud.

**Parágrafo 6.** Cuando la licencia se solicite para ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el solicitante además de los documentos señalados, deberá anexar copia autorizada del acta de la reunión de asamblea general de copropietarios que permita la ejecución de las obras solicitadas o de la figura que haga sus veces según lo establece el régimen de propiedad horizontal.

#### **Artículo 132. Documentos adicionales para licencias de urbanismo**

Para las licencias de urbanismo, además de los documentos señalados hasta el Numeral 7 del anterior numeral, se deberá entregar tres (3) copias heliográficas en escala 1:50 del proyecto urbanístico firmadas por un, Ingeniero o Arquitecto quienes se harán responsables legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos, certificación expedida por la autoridad competente correspondiente acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la misma y por ultimo tres (3) juegos de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes vigentes al momento de la solicitud, debidamente firmados o rotulados con un sello seco por los profesionales facultados para ese fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información que estos contengan.

**Parágrafo 1:** En los casos de solicitudes licencias de construcciones o reformas de condiciones mínimas, con características como: techos livianos, áreas mínimas de construcción y a todas aquellas que a juicio de la oficina de planeación considere de un tratamiento diferentes a lo estipulado en numerales anteriores, los diseños no requieren de la firma de un profesionales en el área.



### Artículo 133. Radicación de proyectos de urbanismo

Para la radicación de los proyectos de urbanismo se requiere de:

- Entrega del Plan parcial si lo requiere según el tipo de intervención y localización, a juicio del Jefe de planeación.
- Tres (3) copias heliográficas del proyecto urbanístico escala 1:500 indicando afectaciones, propuestas, aislamiento, alturas, cesiones, vías obligadas, etapas de desarrollo, número de bloques o viviendas y de parqueaderos privados y de visitantes. Igualmente, se debe presentar el cuadro general de áreas señalando lotes, vías y zonas comunales entre otras, considerando porcentajes y anotaciones sobre el fondo y el frente de cada lote, así como los índices de ocupación y de construcción.
- Tres (2) Copias del plan de manejo Ambiental.
- Tres (3) copias del proyecto de redes y memorias de cálculo de servicios públicos de acueducto y alcantarillado firmado por Ingeniero Civil, Hidráulico o Sanitario y aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio.
- Dos (3) copias del proyecto de redes y memorias de cálculo de energía, teléfonos y telecomunicaciones, firmadas por un Ingeniero Eléctrico o Electrónico y aprobadas por la entidad competente.
- Tres (3) copias de las memorias de los estudios de suelos.
- Tres (3) copias del diseño de vías y rasantes firmado por Ingeniero civil y aprobado por la Secretaria de Obras Públicas.
- Nombre y número de la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura del responsable de la ejecución de las obras.
- Tres (3) copias de diseños de redes de gas, si lo requiere.

**Parágrafo 1.** En caso de que la localización propuesta para las zonas verdes y servicios comunales no sea la más adecuada para los mejores intereses de la comunidad, la Oficina de Planeación Municipal podrá variar esta localización o en su defecto podrá recibir el pago de las áreas respectivas en dinero al precio de metro cuadrado según el valor comercial en el caso del que el uso previsto no sea indispensable o las fajas propuestas resulten inadecuadas, en cuyo caso el avalúo del predio será realizado a costa del parcelador o urbanizador por un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz o de Catastro Departamental. En lo que tiene que ver con las áreas, los dineros que se recauden por este concepto deberán ser invertidos por el Municipio en la compra de predios afectados al uso público a través del fondo del Espacio público.



**Parágrafo 2.** Todas las personas naturales o jurídicas que proyecten urbanizar y ejercer actividades de venta de inmuebles destinados a vivienda, deberán estar inscritos ante la Oficina de Planeación Municipal y ante la Superintendencia de Sociedades como urbanizadores para poder ejercer sobre ellos el control que demanda el Decreto 78 de 1987, reglamentado por el decreto 1555 de 1988 y las leyes 125 de 1976 y 2160 de 1979.

**Parágrafo 3.** La ejecución de las obras sólo podrá iniciarse una vez se radique el proyecto de acuerdo al acto administrativo que concede la licencia y se concede los impuestos y tasas correspondientes, luego de lo cual deberá notificarse oportunamente a la Oficina de Planeación Municipal la fecha de inicio de las obras constructivas correspondientes.

#### **Artículo 134. Radicación de proyectos de Construcción**

Para radicar un proyecto de construcción se deberá presentar:

- Tarjeta de Alineamiento vigente para cada una de las construcciones que se vayan a realizar.
- Dos (2) copias heliográficas de planos arquitectónicos que incluya la localización zona urbana escala 1:2000, zona rural escala 1:10000.
- Planta de fundaciones y desagües escala 1:50.
- Planta de distribución especificando ambientes escala 1:50
- Cortes longitudinales y transversal con detalles indicando alturas.
- Fachada indicando materiales a emplear a escala 1:50.
- Cuadro de áreas escala 1:50 detallando el frente, el fondo, el área del lote, el área construida, la sección vial, las áreas comunes para más de una unidad de vivienda, el área libre y el área total por cada unidad de vivienda.
- Copia de los estudios de suelos para construcciones de tres (3) o más pisos, los cuales solo deberán ser exigidos por la Oficina de Planeación para aquellas construcciones que a su criterio lo ameriten, por su magnitud y características.
- Cuando se trate de construcciones multifamiliares o en altura demás de tres (3) pisos, el profesional encargado de la obra deberá presentar su Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

**Parágrafo 1.** Todos los planos deben estar debidamente acotados, los arquitectónicos firmados por un Arquitecto o ingeniero civil, deben anexar el certificado del COPNIA con una vigencia no mayor a treinta (30) días.



**Parágrafo 2.** Todo desarrollo constructivo con destino a vivienda unifamiliar o bifamiliar ubicado dentro del área urbana del Municipio que no haga parte de un proyecto urbanístico y que cumpla con las áreas mínimas y retiros establecidos en el presente Acuerdo, podrá obtener licencia de construcción con vigencia de un (1) año presentando los documentos señalada en los anteriores numerales.

**Artículo 134. Licencias de Urbanización por etapas:** Las urbanizaciones que se vayan a desarrollar por etapas, el proyecto urbanístico generado deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por la autoridad competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y el cuadro de áreas de cada etapa.

**Parágrafo 1.** Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia siempre que se garantice para cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. El costo de la licencia corresponderá a la etapa para la que se solicite la licencia. El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas siempre que la licencia para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la anterior etapa.

**Artículo 135. Términos para la aprobación de la licencia**

El Municipio dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de otorgamiento de licencias de urbanización y construcción. Una vez se firme la Resolución de licencia, el interesado deberá radicar el proyecto dentro del tiempo que en ella se haya previsto y una vez cumplido este trámite podrá ejecutar las obras de urbanismo correspondientes pero no podrá iniciar las obras de construcción hasta no tener la licencia respectiva, a menos que se haya tramitado y obtenido la licencia para urbanizar y construir simultáneamente en los términos del Esquema de Ordenamiento Territorial.

El Municipio habrá de informar debida y oportunamente a los interesados sobre la manera y procedimientos de cómo serán notificados una vez se hayan resuelto sobre una solicitud de licencia.

**Parágrafo 1.** Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencia procederán los recursos de vía gubernativa, la revocatoria directa y las acciones contempladas en el Código Contencioso Administrativo aspectos sobre los que también deberán ser informados debida y oportunamente los interesados por parte del Municipio.



### **Artículo 135. Vigencia de las licencias**

Las licencias de urbanización, tendrán una vigencia máxima de dos (2) años no prorrogable. Las licencias de Construcciones tendrán una vigencia de un (1) año, no prorrogable. Cuando una licencia pierda su vigencia por efectos del vencimiento del plazo, el interesado deberá solicitar una nueva licencia ajustándose a las normas urbanísticas que estén vigentes al momento de la nueva solicitud.

### **Artículo 136. Entrega y recibo de Urbanizaciones**

Una vez ejecutadas las diversas obras urbanísticas, el interesado hará entrega mediante actas de la infraestructura de servicios públicos ante las entidades correspondientes, así como de lo relacionado con vías, andenes, cordones, zonas verdes, servicios comunales y demás obras exigibles por la Secretaria de Obras Públicas. Para efectos del recibo, la Oficina de Planeación Municipal certificará sobre las áreas a recibir y expandirá el Certificado de Concordancia para que el Municipio a través de la oficina de planeación mediante acta, declare recibida la urbanización o parcelación una vez se acepten como satisfactorios los siguientes documentos:

- Las actas de entrega de las obras de infraestructura de servicios públicos y las demás a las que se refiere el presente Artículo.
- Escritura pública inscrita de manera debida en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos en la cual se consideren los linderos del predio y las áreas de cesión obligatorias y de uso público señaladas gráficamente y desarrolladas por escrito.
- Adecuación de las áreas previstas para servicios comunales.
- Póliza de estabilidad de las obras por el diez por ciento (10%) del valor total de las mismas con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de las actas respectivas.

### **Artículo 137. Permisos y certificados de trámites para Modificar, ampliar, adecuar y reparar**

Para modificar, ampliar, adecuar y reparar se deberá obtener el permiso y radicar el proyecto ante la oficina de planeación Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Paz y salvo municipal. planos
2. Acta de vecindad.
3. Dos (2) copias heliográficas en las que se considere lo existente y lo modificado y/o ampliado respectivo. No requiere de la firma de un Ingeniero o Arquitecto.



**Artículo 138. Revalidación de alineamientos**

Todo alineamiento tiene una vigencia de un año (1) y una vez vencido requiere para su revalidación los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado.
2. Tarjeta de alineamiento anterior.
3. Pago por la tasa de este concepto.
4. Paz y salvo municipal.

**Parágrafo 1.** La tarjeta de hilos no se constituye en permiso para iniciar o construir ningún tipo de obra.



### **Artículo 139. Legalización de construcciones sin licencia**

Para legalizar construcciones se liquidará el impuesto de delineación con base en la fecha de solicitud y se incrementará en un doscientos (200) por ciento como multa por construir sin permiso. así mismo deberá hacer llegar los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Copia del peritaje que permita determinar la estabilidad de la construcción debidamente firmado o rotulado con un sello seco por un Ingeniero Civil matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información que este contenga. Este peritaje deberá dictarse siguiendo los lineamientos establecidos en las normas sismo resistente que se encuentren vigentes.
- Tres (3) copias del levantamiento arquitectónico de la construcción debidamente firmadas por un Arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información allí contenida.
- Dos copias heliográficas de los planos de levantamiento arquitectónico que contengan los cortes, las fachadas, la localización, la planta de techos y el cuadro de áreas.

**Parágrafo 1.** No se podrán legalizar las áreas afectadas al uso público para las ejecutadas con anterioridad al acto administrativo de afectación, la Oficina de Planeación Municipal realizará un inventario de sus condiciones físicas al momento de dicho acto.

### **Artículo 140. Trámites para sellar planos de propiedad horizontal**

Los siguientes serán los requisitos para la aprobación de planos con destinos a la propiedad horizontal:

- Solicitud a la Oficina de Planeación Municipal
- Licencia de Construcción expedida por la Oficina de Planeación Municipal con la nomenclatura, el área y las destinaciones actualizadas.
- Dos (2) juegos de planos con áreas actualizadas, destinaciones y nomenclaturas, los cuales además deberán indicar, especificar o contener:
- Planta de cada una de las unidades que componen el inmueble que va a ser sometido al reglamento de propiedad horizontal con la nomenclatura que se le determinó en la licencia.
- La nomenclatura indicada nomenclatura indicada en planta, en la localización, en la fachada y en el cuadro de áreas.
- La localización con su respectivo norte, el dimensionamiento del lote y sus linderos incluyendo las placas colindantes, el número del lote o el nombre del propietario.



- Los patios y sus respectivos vacíos en planta con especificación de su área en el cuadro de áreas.
- El cuadro de áreas con la identificación independiente de la nomenclatura y las áreas privadas construidas, libres y totales por apartamento o local según la destinación.
- La determinación de la altura libre de pisos en fachada o corte.
- Demás requisitos exigidos por la Ley 675 del 2001. mediante el cual se expiden el régimen de propiedad Horizontal

**Parágrafo 1.** La Licencia de Construcción que se presente para solicitar el sello para destinación a propiedad horizontal debe ser la original expedida por la Oficina de Planeación Municipal, los planos deben ser idénticos a los sellados cuando se les expidió la Licencia de Construcción respectiva, en caso de modificación, se debe entrar a solicitud de variación antes de efectuar el trámite de propiedad horizontal. El área construida o por construir presentada en planos debe corresponder al área construida o por construir amparada en la licencia, la losa final (terraza) debe especificarse si es área privada libre del último piso o es área común para todo el edificio.

#### **Artículo 141. Permisos para demolición**

La persona interesado en una demolición, ya sea porque amenaza ruinas o porque va a desarrollar un proyecto debe cumplir los siguientes requisitos para obtener el permiso respectivo:

- Diligenciar formato de solicitud
- Anexar paz y salvo municipal
- Recibo de pago del Impuesto de delineación del nuevo proyecto a construir.
- Acta de compromiso de retirar los escombros de inmediato, y disponerlos en la escombrera destinada dentro de este acuerdo.

**Parágrafo 1.** Cuando la demolición sea ordenada por la autoridad competente se prescindirá de los requisitos anteriores y sólo se debe presentar la orden del funcionario que la dispuso. Si la demolición se realiza sin autorización y sin mediar orden de autoridad competente, se impondrá sanción de dos (2) Salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

**Parágrafo 2.** La Oficina de Planeación estudiará la documentación aportada y si el inmueble no corresponde legalmente al patrimonio cultural, histórico o arquitectónico, o no está localizada en el sector de tratamiento especial otorgará el permiso de demolición. El interesado deberá cancelar la tasa que por ocupación



transitoria de vía pública se genere previa autorización por parte de la Oficina de Planeación, única dependencia que puede concederla, igualmente es obligatorio la debida señalización y protección al peatón en el transcurso de las obras constructivas que se realizan.

**Artículo 142. Cerramientos provisionales**

El cerramiento se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, para cerramiento de predios que se van a intervenir con construcciones

**Artículo 142. Circulación de peatones.**

Cuando se requiera la ocupación del andén se dejará libre como mínimo un (1) metro y adicionalmente se colocará una baranda de protección con una altura de noventa (90) centímetros por el borde externo de la zona verde o andén si la circulación es menor de uno con cincuenta (1.50) metros. La circulación peatonal se cubrirá con un techo u otro elemento que proteja del desprendimiento de materiales, en otro caso se observarán retiros entre el muro de cierre y la fachada de la edificación.

Para la adecuación de los andenes se deben tener presentes las disposiciones de accesibilidad para discapacitados y la ocupación de la zona verde sin detrimento de la arborización existente, para el recibo de la construcción se verificará que estas zonas hayan sido debidamente restituidas.

En horas nocturnas se deben iluminar interiormente los pasillos para una adecuada circulación y se deben colocar lámparas rojas indicadoras de peligro en la parte exterior.

En construcciones de cuatro (4) pisos o más se colocará recubrimiento en tela Bogotana o de sombrío paralelo a la fachada, a menos que los predios colindantes no se encuentren construidos o dejen un retiro mínimo de tres (3) metros, para edificaciones de menos de cuatro (4) pisos localizados en sitios de alta densidad poblacional también se podrá exigir este requisito.

**Artículo 143. Del incumplimiento de sanciones.**

El incumplimiento de lo establecido en las anteriores disposiciones acarreará al infractor la suspensión de la obra en los términos del Artículo 215 del Código Nacional de Policía, de las contravenciones que dan lugar a suspensión, a demolición o construcción de obra.



#### **Artículo 144. Partición o integración de Lotes:**

Cuando se pretenda hacer partición o integración de un lote se debe cumplir con el siguiente trámite:

- Solicitud mediante escrito dirigido a la Oficina de Planeación Municipal firmado por los propietarios a dividir o integrar.
- Certificado de Libertad y Tradición o Matrícula Inmobiliaria del lote que se pretenda dividir o integrar con fecha de expedición de no más de tres (3) meses.
- Tres (3) copias heliográficas en tamaño aproximado firmadas por Arquitecto o Ingeniero Civil matriculado y registrado ante la Oficina de Planeación Municipal con el lote dibujado en escala 1:200 a 1:500 según su área en él se incluirá:
- Las áreas y descripción actual del lote con dimensiones de frente, fondo y área después de la división o integración.
- Cuadro de áreas y descripción del lote después del trámite con dimensiones de frente, fondo y área para los lotes resultantes después de la división o integración.
- Esquema general de ubicación del lote en el sector indicando los cruces de vías cercanas con nomenclatura y orientación.
- Nomenclatura del inmueble se debe indicar el nombre de la urbanización, el número de la manzana y el número del lote.

**Parágrafo 1.** Solamente se podrá radicar la documentación respectiva en el archivo general una vez que los interesados hayan cumplido con los requisitos anteriores.

#### **Artículo 145. Permisos para proyectos comerciales y de servicios de alto impacto:**

Cualquier persona que promueva un proyecto de esta naturaleza deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Obtener Certificado de Ubicación
- Obtener concepto favorable del Comité de Asentamientos urbanísticos y Comerciales.
- Obtener licencia de construcción
- Obtener concepto favorable de la Dirección Local de Salud

#### **Artículo 146. Permisos de venta para los urbanizadores**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Toda persona natural o jurídica que promueva la realización de un proyecto de Urbanización o parcelación deberá solicitar permiso para desarrollar la actividad de comercialización de los bienes urbanizados, esto con el fin de determinar la responsabilidad adquirida con los propietarios o compradores de lotes o viviendas. El permiso se solicitará por escrito y señalará con claridad el proyecto de que se trata, su duración es solo de un (1) año y se renovará por igual periodo mediante solicitud previa.

El permiso para la venta estará sujeto a la reglamentación del decreto 078 de 1987 y su decreto reglamentario 1555 de 1988. Este permiso solo podrá ser solicitado por el interesado cuando se radique el proyecto de construcción por parte de la Oficina de Planeación Municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud suscrita por el interesado o el representante legal indicando el nombre de la empresa y del proyecto de urbanización.
- Certificado de Paz y Salvo de Industria y Comercio cuando se trata de empresa.
- Certificado de Paz y Salvo de la Superintendencia de Sociedades con un máximo de treinta (30) días de expedición.
- Copia autenticada de la escritura de adquisición de los terrenos.
- Certificado de Libertad y Tradición a treinta (30) días de expedición.
- Dos (2) juegos de los modelos de contratos a celebrar.
- Constancia autenticada del acreedor hipotecario que se obliga a liberar los lotes o construcciones a medida que se hayan enajenado.
- Copia autenticada del reglamento de propiedad horizontal.
- Copia autenticada del acta de autorización de asamblea, junto de socios o junta directiva si las facultades son limitadas y el proyecto para enajenar así lo amerita.
- Copia de licencia de construcción.
- Certificado del Ingeniero Civil o Arquitecto encargado de la urbanización o construcción en la que se acredite que la obra se ceñirá a las licencias aprobadas, se adelantará con criterio técnico y se construirá con materiales de primera calidad.
- Dos (2) juegos completos de los planos radicados.
- Formulario sobre ejecución de presupuesto y avance de los trabajos ejecutados.
- Balance general y esto de pérdidas y ganancias con información sobre estudio económico y flujo de aplicación de fondos certificado por contador público.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



**Parágrafo 1.** Con el correspondiente pago del impuesto cualquier persona podrá dirigirse a la Oficina de Planeación Municipal para solicitar certificación sobre la existencia del permiso.

**Artículo 147. Permiso para la venta de vivienda de interés Social:**

Cuando la promoción de viviendas de Interés Social se realice por personas jurídicas de orden privado se deberá solicitar el Permiso de Venta, en este caso los requisitos son los mismos señalados para cualquier desarrollo residencial y urbanístico y se deben cumplir todos los indicados en el presente acuerdo.

**Artículo 148. Permisos para constituir gravamen o aplicación de Hipoteca**

Mediante Resolución Motivada la Oficina de Planeación Municipal concede este permiso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud debidamente diligenciada indicando el número de resolución
- Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Certificado de la entidad financiadora

**Artículo 149. Instalación de vallas y avisos Publicitarios**

El interesado en obtener autorización para instalar vallas o avisos publicitarios deberá solicitar permiso a la Oficina de Planeación llenando los siguientes requisitos:

- Diligenciamiento del formato de solicitud indicando el periodo de tiempo deseado.
- Adjuntar el esquema o diseño en escala y color indicando especificaciones, el mensaje o contenido y las dimensiones.
- Señalar con claridad la ubicación, si se trata de zona de espacio público, o solicitar autorización del particular si es en zona privada.
- Cancelar los impuestos correspondientes relacionados en el código de rentas Municipales.

**Artículo 150. Otras disposiciones generales de normas urbanísticas**

- **Nomenclatura:** La nomenclatura se requiere en toda edificación dentro del perímetro urbano para la cabera y corregimientos, en la solicitud se deberá aportar los siguientes documentos:
- Formato de solicitud diligenciado.
- Licencia de Construcción o permiso respectivo.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Nomenclatura de los predios adyacentes.
- Acreditar del impuesto respectivo.

Cuando se requiere certificación de nomenclatura para fines legales o cualquier otra razón, se debe dirigir solicitud escrita al Jefe de Planeación Municipal en la que se indicará la localización exacta del inmueble y si tiene o no Licencia de Construcción, además, se deberá entregar paz y salvo municipal y acreditar el pago del Impuesto respectivo.



### **Artículo 151. Peritazgos en procesos de restitución de tierras**

Para los efectos de restitución de bienes al uso público, la Oficina de Planeación Municipal solicitará a la Inspección de Policía la asignación de peritos, informando claramente la situación, el asunto que se pretende restituir y la dirección exacta.

### **Artículo 152. De las quejas y reclamos**

Para las quejas y reclamos, el interesado en presentar una queja o reclamo podrá solicitar o requerir una aclaración acerca de alguna irregularidad de tipo urbanístico o denunciar la violación de normas del espacio público, los requisitos son:

- Solicitud escrita dirigida al Jefe de Planeación Municipal.
- Indicar la localización del proyecto con su dirección.
- Explicación escrita de las irregularidades o hechos.
- Explicación sobre si ha violada alguna norma o se atenta contra el espacio público.

**Parágrafo 1.** Con base en la denuncia, la Oficina de Planeación procederá a practicar una inspección ocular para verificar los hechos denunciados. La decisión que sobre el particular se adopte deberá notificarse al afectado por escrito en un plazo no superior a sesenta (30) días, el trámite deberá continuarse ante la Inspección de policía.

### **Artículo 153. Trámites para la ubicación de establecimiento abierto al público**

El concepto de ubicación para los establecimientos abiertos al público se tramitará ante la Secretaría General y de Gobierno, de la Alcaldía a través del Comité de Asentamientos Industriales, Comerciales y de Servicios de Alto impacto.

### **Artículo 154. Impuestos y tasas Municipales**

El impuesto para la liquidación de tarjeta de alineamiento será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de pago por predio a intervenir. Para la Liquidación de las licencias de construcción se aplicará la siguiente fórmula.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 36: Tabla de cálculo de impuesto de construcción**

FORMULA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION				
FORMULA	VALOR DE K			
<b>IC= sml*d*A/k</b>	vivienda campesina	k=10		
	vivienda de interes social	K= 8		
	Vivienda en general	estrato 1	k=8	
		estrato2	k=7	
		estrato 3	k=5	
		estrato 4	k=5	
		estrato 5	k=4	
estrato 6		k=4		

IC. Impuesto de construccion  
A. Area a construir  
sml.d. Salario minimo legal diario  
K. Constante que depende del uso

**Parágrafo 1.** En caso de que se adelanten reformas que se traduzcan en aumento del área de las construcciones, el impuesto será liquidado con base en el área aumentada. Como también para el caso de solicitud para sello de propiedad horizontal se cobrará tres (3) salarios mínimos diarios vigentes por la realización de este trámite, es de anotar que son adicionales o independientes a la Licencia como tal.

**Artículo 155. Plazo para el pago del impuesto de construcción**

El plazo para el pago del impuesto de delineación y construcción será de treinta (30) días solares luego de su liquidación, vencido este término se cobrarán intereses moratorios a la tasa que para el mismo efecto rige respecto al Impuesto de Renta y complementarios, la liquidación de estos impuestos se hará con la fecha de radicación del proyecto.

**Artículo 156. Impuesto por certificados expedidos.**

Todo certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal causará una tasa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal diario, lo recaudado por estos conceptos se destinará a la compra de predios afectados al uso público.

**Artículo 157. Tasas de urbanismo:**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Toda licencia de urbanismo o construcción causará una tasa; así mismo, el urbanizador deberá cancelar el impuesto de alineamiento, correspondiente a las áreas comunales cuando se trate de proyectos de vivienda. La tasa de urbanismo deberá cancelarse antes de la expedición de la resolución que otorga la licencia, su valor será el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada cinco mil (5.000) metros.

El plazo para el pago de la tasa de urbanismo será de diez (10) días hábiles luego de su liquidación, vencido este plazo se cobrarán intereses moratorios a la que para ese efecto rige respecto del Impuesto de Renta y complementarios.

Lo recaudado por concepto de la tasa de urbanismo ingresará al Tesoro Municipal y será destinado a la compra de predios afectados al uso público (Fondo de Espacio Público)

**Artículo 157. Tasa por la nomenclatura:**

La tasa de nomenclatura será la suma del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada acceso, por placas adicionales se pagará el equivalente a dos (1) salario mínimo legal diario vigente.

**Artículo 158. Tasa de la ocupación de vías y espacio público:**

Para la ocupación transitoria de vías y espacio público, previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal, deberá cancelarse un salario mínimo legal diario por cada Mt Cubico y por cada día de ocupación.

**Parágrafo 1.** Cuando se autorice la ocupación de una vía o espacio público en forma transitoria y por necesidad del servicio, la ocupación deberá limitarse al área que sea estrictamente necesaria y además deberá señalizarse y dejarse completamente limpia.

**Artículo 159. Tasa de rotura de vías**

La rotura de vías para la instalación o ampliación de redes de servicios públicos será realizada por la Empresa prestadora del servicio, previa solicitud del interesado, el que deberá cancelar el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro Lineal cuando la vía esté pavimentada y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro lineal o en caso de que la vía no esté pavimentada.



#### **Artículo 160. De las infracciones Urbanísticas**

Para el control y vigilancia de las infracciones urbanísticas la oficina de planeación deberá ejercer control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas o especificaciones técnicas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

#### **Artículo 161. De las contravenciones:**

Toda actuación de parcelación, urbanización construcción, reforma o demolición que contravenga el Esquema de Ordenamiento Territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para la aplicación de las sanciones que se consideren pertinentes, las infracciones se tomarán como graves o leves según se afecte el interés tutelado por esa norma.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicio en contravención a las normas de usos del suelo, y tratamientos, lo mismo que a la ocupación ya sea temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones sin licencia respectiva.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde o el jefe de planeación, dispondrá de la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

#### **Artículo 162. Imposición de sanciones:**

Para la imposición de sanciones contempladas en la Ley 388/97, las autoridades competentes observaran los procedimientos a aplicar según el código Contencioso Administrativo. Las sanciones Urbanísticas se darán a las siguientes infracciones descritas a continuación:

- Quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables recibirán multas sucesivas que oscilan entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales Vigentes, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado por la Ley 142/94. En esta misma sanción incurrirán



quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al Plan Vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos y en lotes afectados para las obras de las respectivas centralidades.

- Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrolla en terrenos de protección ambiental o en zonas que estén clasificadas como riesgo, tales como humedades, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas será de (800) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia en terrenos aptos para esta recibirán multas de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142/94. En esta misma sanción incurrirán quienes procedan a la demolición de inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción según lo ordena el Artículo 106 de la Ley 388/97. Que trata sobre la sanción para quienes demuelan un edificio de valor cultural, histórico o arquitectónico.
- Quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales, recibirán una multa de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos de conformidad con lo señalado por la Ley 142/94. esta autorización solo podrá concederse para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre que la transparencia del cerramiento sea como mínimo de un noventa por ciento (90%, de manera que se garantice a la ciudadanía su disfrute visual. En la misma sanción incurrirán aquellos que realicen intervenciones en áreas que forman parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de la restitución de los elementos constitutivos que hubieren sido afectados.

### **Artículo 163. Restitución de elementos del espacio público**

Los elementos constitutivos del espacio público en inmuebles y áreas de conservación que hubieren sido destruidos o alterados, deberán ser restituidos por el infractor en un término máximo de dos (2) meses contados a partir del momento de la providencia que imponga la sanción. El incumplimiento de esta obligación le



acarrea al infractor la imposición de nuevas multas de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

#### **Título IX De las normas complementarias**

##### **Artículo 164. Localización de terrenos de viviendas de interés social**

Declárese los suelos de los polígonos ZEU-01, y ZEU-02, para la vivienda de interés social hasta un 50% del área, el resto será desarrollada en la consolidación de manzanas al interior del perímetro urbano.

##### **Artículo 165. Reubicación de asentamientos**

Los reasentamientos se darán en las áreas de consolidación al interior de las manzanas, de los diferentes polígonos, de consolidación 1 y 2, en lotes que aún no han sido intervenidos, así mismo podrán reubicarse en las áreas de expansión destinadas para la VIS.

#### **Cuarta Parte: Del Componente Rural del Esquema de Ordenamiento**

##### **Título I: De las áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos**

##### **Artículo 166. Aprovisionamiento de los acueductos rurales**

Para el aprovisionamiento de los acueductos rurales se tienen áreas que deben ser de reserva y conservación, requeridas para garantizar su mantenimiento dado su valor para el desarrollo futuro de la entidad territorial.

Para el aprovisionamiento de agua en forma individual o colectiva en suelo rural, todo desarrollo cualquiera que éste sea, deberá contar con el caudal suficiente de agua requerida y ser autorizado por la entidad competente, de acuerdo con la productividad hídrica de la fuente de la cual se vaya a adquirir la merced de agua correspondiente.

En la siguiente tabla se presentan las fuentes de las cuales se aprovisionan los acueductos rurales:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 37: Fuentes que aprovisionan los acueductos rurales**

Vereda	Acueducto	Fuente	Vereda	Acueducto	Fuente
Rincón Santo	A1	Q. San Javier	La Inmaculada	I	Abastos individuales por casa
Caldas			Vereda	Acueducto	Fuente
Alto de la Pila			La Pureza	A10	Quebrada San Isidoro
El centro			San Matías	A11	--
El Asilo			El Vesubio		--
El Carmelo			San Isidoro		--
Unidad Deportiva			El Píramo	--	
El Salvador			La Bella	I	
Parque Ecológico			Guacas Arriba		
La Floresta			I		Cgto Providencia (U)
Chorroclaro	Cgto Providencia				
San Javier	La Trinidad				
San Juan	A2	Q. San Juan Norte	La María	I	
Santa Bárbara	A3	Q. Santa Bárbara	El Iris		
San José del Nare	A4	Q. El Carmín	Cgto. San José del Nus (U)	A13	Q. La Chinca
San Pablo			Cgto. San José del Nus		
El Carmen	I		Efe Gómez	I	
La Florida			La Chinca		
La Guzmaná			La Linda		
La Candelaria	A5	Q. La Primavera, Q. El Cuatro (alto el	Cgto Cristales	A9	Quebrada la Floresta
El Táchira	A6	Nacimiento Q. El Táchira	Peñas Azules	--	--
La Gómez	I		Villanueva	A9	Quebrada la Floresta
Porvenir			Marbella	A9	Quebrada la Floresta
Nucito			Manizales	A14	Finca Manizales
La Ceiba			El Diluvio	A15	--
Playa Rica			A7	Q. Finca Los Paraguas	San Antonio
La Mora	A8	Q. La Primavera	Guacas Abajo	A17	--
Las Encarnaciones	I		San Joaquín	I	Abastos individuales por casa - tanques de
El Diamante	A9	Q. la Floresta	Montemar	A18	Q. Las Juanas
El Barcino			Mulatal		
Patio Bonito			Palmas	I	Abastos individuales por casa - tanques de almacenamiento
La Jota			Santa Teresa Baja		
Frailles			Santa Teresa Alta		
Corocito			Santa Isabel del Nare		
Cabildo			El Jardín		
El Brasil					
Quiebrahonda					

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



### **Artículo 108. Escombrera**

Para la disposición de escombros y basuras generadas en el municipio de San Roque se deberá realizar en el corto plazo el Plan Especial de Manejo de Residuos Sólidos, para la regulación de su disposición final, actual y futura, así como la evaluación del lote que a la fecha tiene identificado el ente territorial.

La selección de los sitios para la disposición final se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Condiciones físicas y capacidad de almacenamiento del lote.
- 2) Características de los materiales y elementos a depositar.
- 3) Infraestructura vial de acceso y distancias óptimas de acarreo.
- 4) Propiedad y vida útil de los lotes.
- 5) Obras de adecuación y de protección, drenaje y control de sedimentos.
- 6) Evaluación de impacto ambiental y compatibilidad con las actividades del sector.

**Parágrafo 1.** Las escombreras no son objeto de licenciamiento y es responsabilidad del municipio seleccionar los sitios específicos para las mismas; Por ningún motivo se permite la ubicación de escombreras en:

- 1) Las fajas de retiro a las corrientes de agua permanentes, o sobre estructuras Hidráulicas de resistencia estructural no verificada.
- 2) En zonas de riesgo o inestabilidad geológica, o con amenaza de tipo hidrológico.
- 3) Donde se interfiera con proyectos de la red vial y del sistema de transporte público.
- 4) En áreas que constituyan espacio público conformado.
- 5) En sectores donde no se garantice la mitigación de los impactos ambientales y/o su recuperación paisajística.
- 6) En terrenos con suelos de baja capacidad portante, humedales o de conformación lacustre.

### **Artículo 167. Relleno sanitario**

En el corto plazo la administración municipal deberá dar inicio a la formulación y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, donde se evaluará mediante un capítulo destinado a tal fin, el funcionamiento del relleno sanitario en lo que respecta a chimeneas, celdas, canal de lixiviados y sistema de tratamiento. Se deben realizar levantamientos topográficos para poder estimar los volúmenes utilizados y aquellos remanentes para estimar la vida útil. En igual sentido deberá



dar cumplimiento a lo regulado en el decreto 838 de 2005 y remitir el producto de ello al expediente municipal, desde el que se trazaran las acciones pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del PGIRS es de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El manejo de los residuos sólidos en de San Roque le corresponde a la empresa de servicios públicos del municipio.

**Parágrafo 1.** La empresa de servicios públicos del municipio podrá efectuar el manejo de los desechos sólidos utilizando infraestructura humana y técnica del Municipio o podrá contratar la prestación del servicio con otras entidades.

**Parágrafo 2.** Quedan prohibidas las acumulaciones de desechos sólidos en áreas y/o vías públicas a fin de evitar la proliferación de vectores que propicien la transmisión de enfermedades.

**Parágrafo 3.** La entidad prestadora del servicio público de recolección podrá permitir excepcionalmente su acumulación en áreas autorizadas cuando la necesidad del servicio lo exija o cuando un evento o situación específica lo requiera, siempre y cuando se cuente con las condiciones ambientales adecuadas y cumplan con el Artículo enunciado.

**Parágrafo 4.** Es responsabilidad de los productores del desecho sólido la adecuada disposición final por fuera del perímetro sanitario urbano.

#### **Artículo 168. Saneamiento básico rural**

Para la ubicación y prestación de los servicios básicos en general en suelo rural, se deberá tener en cuenta las diferentes categorías de usos del suelo y las actividades permitidas en las mismas según las condiciones propias de los componentes naturales existentes y las demás normas que regulan la materia.

Se debe promover y apoyar el saneamiento rural, toda vez representa una de las principales deficiencias en el territorio por la disposición inadecuada de aguas servidas y la baja cobertura de sistemas de recolección, eliminación de excretas.



Cuando por condiciones de área o tipo de suelo, las soluciones individuales no sean factibles, se podrán construir sistemas múltiples de tratamiento de aguas residuales compuestos por tanques sépticos, o un sistema que sea eficiente.

**Parágrafo 1.** Todo tipo de vertimiento de aguas residuales tanto en el área rural, como urbana, deberá obtener el permiso o licencia ambiental requerida, expedida por las autoridades ambientales, a nombre del titular del predio o desarrollo. El municipio buscará dar mayor cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, buscando cumplir con la meta de carga contaminante.

## **Título II: De las centralidades rurales y los equipamientos comunitarios.**

### **Artículo 169. De las centralidades Zonales Rurales**

Para ordenar el municipio se crean once núcleos zonales, uno urbano y 10 rurales, cada uno dotado de una centralidad, las cuales se articulan entre sí, por medio de la red vial y de transporte urbano – rural.

#### Centralidades Zonales Rurales

Núcleo Zonal 2: Centralidad La Floresta: integrada por las veredas Santa Bárbara, La Floresta, Chorro Claro, San Juan y San Javier

Núcleo zonal 3: Centralidad San José del Nare: integra las veredas la Candelaria, San José del Nare, La Florida, San Pablo, El Carmen y La Guzmaná.

Núcleo Zonal 4: Centralidad El Táchira: integrada por las veredas Nucito, La Mora, El Táchira, Playa Rica, El Porvenir, La Ceiba y La Gómez

Núcleo Zonal 5: Centralidad El Diamante: integrada por las veredas de las Encarnaciones, Patio Bonito, La Jota, Diamante y El Barcino

Núcleo Zonal 6: Centralidad Frailes: integrada por las veredas Corocito, Frailes, Cabildo, El Brasil, La Inmaculada, Quiebrahonda.

Núcleo Zonal 7: Centralidad La Pureza: integrada por las veredas San Matías, San Isidoro, El Píramo, El Vesubio, La Pureza, La Bella, Guacas Arriba

Núcleo Zonal 8: Centralidad corregimiento Providencia: integrado por el corregimiento de Providencia y las veredas El Iris, La María y La Trinidad.



Núcleo Zonal 9: Centralidad corregimiento San José del Nus integrado por el corregimiento de San José del Nus y las veredas de la Chinca, Efe Gómez y la Linda

Núcleo Zonal 10: Centralidad Corregimiento de Cristales integrado por el corregimiento de Cristales y las veredas de Guacas Abajo, San Antonio, San Joaquín, Marbella, Peñas Azules, Manizales, El Diluvio y Villanueva.

Núcleo Zonal 11: Centralidad Montemar: integrada por las veredas Las Palmas, El Jardín  
Mulatal, Montemar, Santa Isabel del Nare, Santa Teresa Alta y Santa Teresa Abajo.

#### **Artículo 170. De los equipamientos en las centralidades zonales**

Teniendo en cuenta que son muchas las necesidades en materia de equipamientos básicos en la zona rural, la propuesta de este Esquema de Ordenamiento Territorial para la dotación de equipamientos básicos y basados en el modelo de ocupación por centralidad, es la de cualificar y consolidar en primer lugar estas centralidades zonales, en aras a que guarde equilibrio para la prestación de servicios de bienestar social y el desarrollo de actividades multisectoriales diferentes a la vivienda, y en segundo lugar buscar garantizar la dotación mínima de las veredas.

Estos proyectos deberán diseñarse y construirse con las normas y los parámetros de calidad y seguridad, asegurándose en todo caso los recursos suficientes y necesarios para la terminación y dotación completa de los mismos.

Se determina que dichas centralidades deben contar como mínimo con los siguientes equipamientos básicos:

- Institución Educativa Rural hasta el grado noveno.
- Placa Polideportiva
- Parque Infantil
- Ludoteca
- Aula Virtual- Sala de sistemas con optimo acceso a internet
- Salón Cultural o Caseta Comunitaria
- Cancha de Futbol
- Parque o Plazoleta

La vereda como mínimo debe tener:

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



- Institución Educativa
- Placa Polideportiva
- Parque Infantil
- Salón comunal cultural

Núcleo Zonal 2: Centralidad La Floresta:

Para la Consolidación del Núcleo Zonal se debe:

- Construcción de dos aulas y ampliación de la cobertura del servicio Educativo del Centro Educativo Rural hasta el grado noveno.
- Garantizar el acceso de agua potable a la población estudiantil del Centro Educativo Rural La Floresta.
- Construcción de una ludoteca en el Centro educativo rural la Floresta.
- Construcción Placa polideportiva en las veredas La Floresta, Chorro Claro, Santa Bárbara y San Javier.
- Construcción de parque infantil en las veredas La Floresta, Chorro Claro, Santa Bárbara y San Javier.
- Cerramiento perimetral de la unidad comunitaria que permitirá integrar y proteger la caseta o salón cultural con la mini placa y el parque infantil.

Núcleo zonal 3: Centralidad San José del Nare:

Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

Mejoramiento de las baterías sanitarias de la institución Educativa Rural San José del Nare.

- Construcción de ludoteca en la institución Educativa Rural San José del Nare.
- Construcción de una cancha de fútbol en el a vereda San José del Nare.
- Construcción de Placa polideportiva en la vereda el Carmen, La Florida y La Candelaria.
- Construcción de Parque infantil en las veredas el Carmen, La Florida, La Candelaria y La Guzmaná.

Núcleo Zonal 4: Centralidad El Táchira:

Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

- Construcción de un gavión y una cerca viva La I.E.R el Táchira en aras a mitigar el riesgo por erosión.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Mejorar el sistema de recolección y transporte de aguas lluvias en la I.E.R el Táchira.
- Construcción de parque infantil en las Veredas El Táchira, Nucito, La Mora, Playa Rica, Porvenir, La Ceiba y La Gómez.
- Construcción de ludoteca en la I.E.R El Táchira.
- Construcción de cancha de futbol en la vereda el Táchira.
- Construcción de Placa Polideportiva en las veredas La Mora, Playa Rica, La Ceiba y La Gómez.
- Reconstrucción de la caseta comunitaria de la Vereda el Táchira.

**Núcleo Zonal 5: Centralidad El Diamante:**

Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

- Construcción de dos aulas y ampliación de la cobertura del Centro Educativo Rural El diamante hasta el grado noveno.
- Mantenimiento y mejoramiento de las unidades sanitarias, pisos y techos del C.E.R de la Vereda el Diamante.
- Construcción de una ludoteca en el C.E.R del Diamante
- construcción de Parque infantil del C.E.R El Diamante, El Barcino, Patio Bonito y La Jota.
- Construcción de cancha de futbol en la vereda el Diamante.
- Construcción de Placa Polideportiva en la vereda Patio Bonito.
- Construcción de Salón Cultural o Caseta Comunitaria.

**Núcleo Zonal 6: Centralidad Frailes:**

Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

- Construcción de dos aulas y ampliación de la cobertura del Centro Educativo Rural Dr. Alejandro Gómez Díez de la vereda Frailes hasta el grado noveno.
- Construcción de una ludoteca en el C.E.R de la vereda Frailes
- Construcción de parque infantil en el C.E.R Dr. Alejandro Gómez Díez, Corocito, Quiebrahonda, Cabildo, Inmaculada y el Brasil.
- Mejoramiento de la caseta comunitaria de la vereda frailes.
- Construcción de cancha de futbol en la vereda Frailes.
- Construcción de Placa Polideportiva en las veredas Corocito, Inmaculada y el Brasil

**Núcleo Zonal 7: Centralidad La Pureza:**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

- Construcción de cancha de futbol en la vereda La Pureza.
- Construcción de Placa polideportiva en las veredas La Pureza y Guacas Arriba.
- Construcción de parque infantil en las veredas La Pureza, El Vesubio, San Matías, San Isidoro, El Piramo, La Bella y Guacas Arriba.
- Construcción de Ludoteca en la I.E.R La Pureza.
- Mantenimiento de la I.E.R La Pureza a razón de pintura



#### Núcleo Zonal 8: Centralidad corregimiento Providencia:

Las propuestas de equipamiento para el corregimiento de Providencia se describieron en el componente Urbano en el artículo 50, con relación a las veredas que conforman el núcleo se recomienda:

- Construcción de placas Polideportivas en las veredas La Trinidad, La María y El Iris.
- Construcción de Parque infantiles en las veredas La Trinidad, La María y El Iris.

#### Núcleo Zonal 9: Centralidad corregimiento San José del Nus

Las propuestas de equipamiento para el Corregimiento San José del Nus se describieron en el componente Urbano en el artículo 50, con relación a las veredas que conforman el núcleo se recomienda:

- Construcción de Parque infantil en las veredas Efe Gómez y La Chinca.
- Construcción de Placa polideportiva en la vereda La Chinca.

#### Núcleo Zonal 10: Centralidad Corregimiento de Cristales

Las propuestas de equipamiento para el Corregimiento Cristales se describieron en el componente Urbano en el artículo 50, con relación a las veredas que conforman el núcleo se recomienda:

- Construir Placa Polideportiva en las veredas Peñas Azules, San Antonio, Marbella y Guacas Abajo.
- Construir parque infantil en las veredas Peñas Azules, Manizales, El Diluvio, San Antonio, Marbella, San Joaquín y Guacas Abajo.

#### Núcleo Zonal 11: Centralidad Montemar

Para lograr el fortalecimiento de esta centralidad rural se debe:

- Ampliación de la cobertura del Centro Educativo Rural de la vereda Montemar hasta el grado noveno.
- Dotación de la sala de sistema del C.E.R Montemar, garantizando el óptimo acceso a internet.
- Construcción de parque infantil en las veredas Montemar, Palmas, Mulatal, Santa Teresa Alta, Santa Teresa Baja, Santa Isabel del Nare y El Jardín.



- Construcción de una ludoteca en el C.E.R Montemar.
- Construcción de Placa polideportiva en la vereda Montemar, Mulatal, Santa Teresa Alta, Santa Isabel del Nare y El Jardín.
- Dotación del Puesto de salud de la Vereda Montemar.

**Parágrafo 1.** Para la construcción y consolidación de los equipamientos de las centralidades rurales el alcalde municipal en el término de dos una vez aprobado el Esquema, seleccionará e iniciara el proceso de afectación de los predios necesarios, para posterior adquisición y construcción.

#### **Título IV: De los usos del suelo rural**

##### **Artículo 171. Usos del Suelo Rural**

**Alcances y Características.** El plan de uso del suelo del área rural es la regulación de las actividades humanas sobre el territorio mediante la distribución organizada de una serie de actividades interrelacionadas como: vivienda, comercio, servicios, industria, instituciones, vías y transporte público, cultivos, bosques, pastos, agroindustrias, minería y explotación de canteras. De acuerdo a lo anterior, el plan comprende los siguientes aspectos: i) clasificación de los usos del suelo, ii) zonificación, iii) criterios de manejo y iv) asignación de usos con criterios de impacto social, urbano y ambiental.

**Clasificación de usos del suelo del área rural.** Los usos del suelo se clasifican de la siguiente manera:

- Suelo de protección: el suelo de protección rural se divide en i) áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente, ii) áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales, iii) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, iv) áreas de amenazas y riesgos.
- Suelo de desarrollo restringido
- Suelo de uso forestal
- Suelo para uso agropecuario
- Suelo para explotación de recursos naturales

**Parágrafo 1.** Para mayor claridad con respecto a la ubicación ver el mapa MR 11 de zonificación de usos propuestos del suelo rural.

#### **Sección I – De suelo de protección rural**



**De las áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente.** Estas áreas estarán destinadas a la conservación y protección de los recursos naturales y son descritas en la sección de este acuerdo.

**De las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales.** Declárense zonas de producción sostenible en la microcuenca San Javier, como se muestra en la imagen a continuación, estas corresponden a 1285,29 hectáreas (color verde aceituna en el mapa) con usos permitidos plantaciones productoras - protectoras, cultivos silvoagrícolas y cultivos densos, usos complementarios actividad ganadera y restringido el desarrollo de actividades agropecuarias no sostenibles. Plantación productora-protectora, cultivo silvoagrícola y cultivo denso. Uso compatible: Actividad ganadera restrictiva. Usos prohibidos: desarrollo de actividades agropecuarias no sostenibles.

**De los suelos clase III para uso agrícola y pecuario.** Declárense las áreas de uso agropecuario ubicadas en las veredas San José del Nus, Providencia, Santa Bárbara, Frailes y Parte de Montemar. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán suelos que según la clasificación del IGAC clases I, II y III. Actualmente se presentan cultivos como se mostró en el diagnóstico del recurso suelo (según decreto 3600 de 2013).

**De los usos en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales.** Los usos en esta zona serán:

- Uso principal: El establecimiento de cultivos permanentes, praderas, plantaciones forestales y ganadería extensiva.
- Del uso complementario: Vivienda, Infraestructura de soporte a la actividad económica productiva, trapiches e instalaciones, centros de acopio, Agroforestal, Ecoturismo.
- Del uso restringido: explotaciones forestales.
- Del uso prohibido: Actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación, edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación del uso actual.

**De las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.** Son todas aquellas áreas donde están localizados: tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo (según mapa de localización). (Ver mapa MR 14). Estas áreas comprenden Relleno Regional (vereda



El Píramo), Relleno Las Violetas (Vereda Encarnaciones), Escombrera (vereda Encarnaciones), Alternativa nuevo relleno (Vereda el Píramo).

**De los usos en las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.** Los usos permitidos son la protección de las infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Y los demás usos no son permitidos.

**Áreas de amenazas y riesgos.** Estas son las áreas de amenaza alta por remoción en masa, inundación y avenida torrencial tal como se muestran el mapa MR 15.

**De los usos en las áreas de amenazas y riesgos.** Los usos en estas zonas son:

- Principal: bosque protector, bosque productivo, parque lineal.
- Complementario: servicios, ecoturismo.
- Restringido: Infraestructura de redes, equipamiento y vivienda campesina.
- Prohibido: Uso forestal para explotación maderera, uso agroforestal, uso silvopastoril y minería.

## Sección II – Del suelo de desarrollo restringido

De la delimitación del suelo de desarrollo restringido. Estas son zonas que están provistas de agua potable, sistemas de tratamiento y evacuación de aguas residuales y manejo adecuado de las basuras, son áreas receptoras para proyectos de parcelaciones (ver mapa de localización de parcelaciones código MR11-A)

**De los usos en las áreas de desarrollo restringido.** Para las áreas de desarrollo restringido serán los usos:

- Uso Principal: Vivienda campestre, Ecoparcelas (densidad 3 vivienda/hectárea) zona agropecuaria.
- Uso complementario: Uso recreativo (parque lineal), Agroforestal, Cultural, Turismo y Piscicultura.
- Uso restringido: Comercio.
- Uso prohibido: Industria, minería y Explotación forestal.

**De las áreas para localización de equipamientos para salud, educación, bienestar social, cultura y deporte.** Estas áreas comprenden las centralidades zonales, que deben estar dotadas de equipamientos para salud, educación, bienestar social, cultura y deporte localizados en el área rural.



**De los usos en las centralidades zonales.** Los usos serán para equipamientos en salud, recreación, cultura, deporte, institucional, religiosos, turísticos, de información y de seguridad y bienestar social. Los demás usos no son procedentes.

### **Sección III – Del suelo para uso forestal.**

**De la zonificación del suelo para uso forestal.** Los suelos para uso forestal comprenden los suelos con clasificación agrológica clase VI y VII, con precipitación entre 2000 y 4000 mm y pendientes mayores al 51%. Están ubicados como lo muestra el mapa MR 10, en las veredas Santa Bárbara, San Javier, San Isidoro, Las Encarnaciones, San Matías, La Pureza, La Jota, El Píramo, El Vesubio, La Trinidad, La Bella, Guacas Arriba, El Barcino, El Diamante, Quiebra Honda, Guacas Abajo, Peñas Azules, Providencia, La María, El Iris, Manizales, Cristales, La Inmaculada, San Antonio, El Diluvio, La Linda, San Joaquín, Villanueva, La Pureza, La Jota, Guacas Arriba, El Diamante, El Barcino, La Guzmaná, Quiebra Honda, Corocito, Frailes, Cabildo, El Brasil, La Inmaculada.

**Del concepto de Zona de Aptitud Forestal.** Según el acuerdo 173 de 2006 artículo 1, la zona de aptitud forestal corresponde a aquellas áreas con características potenciales para ser aprovechadas con sistemas forestales comerciables o no comerciables, con fines de aprovechamiento o protección, y que requieren la mayor atención para proteger la recarga y regulación del recurso hídrico y de preservar los suelos, dada la creciente amenaza de extinción de la ceniza volcánica. Son Tierras que de acuerdo a su ubicación y características físicas y/o bióticas y su importancia socioeconómica no permiten otro uso y deben persistir permanentemente con bosques (de protección o explotación), como unidad de manejo en donde se va a realizar los aprovechamientos y tratamientos silviculturales.

**De los usos permitidos en zonas de aptitud forestal.** Los usos permitidos:

- Uso principal: Plantaciones forestales productoras y productoras-protectoras.
- Uso compatible: Vivienda rural.
- Uso restringido: Sistemas agroforestales.
- Uso prohibido: Cultivos limpios y ganadería extensiva.

### **Sección IV – Suelo para uso agropecuario**

**Del concepto de Zona Agropecuaria.** Acójase la definición de Zona Agropecuaria adoptada en el acuerdo 173 de 2006 de Cornare: Comprende áreas aptas para actividades agropecuarias. Se propone su fortalecimiento para conservar la vocación



agropecuaria del campesino, implementar programas agroalimentarios o consolidarlas como zonas competitivas. Incluye las denominadas Zonas de manejo agropecuario (Zma), las Zonas de fomento y desarrollo agropecuario (Zfda) y las Zonas de producción altamente tecnificadas- cultivos confinados y ganadería lechera (Zpat):

- Zonas de manejo agropecuario (Zma): Comprende áreas aptas para actividades agropecuarias que no presentan mayores restricciones ambientales. Son territorios que no presentan la continuidad ni los perfiles de productividad y oferta comercializable de las zonas de fomento y desarrollo, agroforestales o altamente tecnificadas, o que registran dispersión de los cultivadores, generalmente en minifundios, pero que conservan potencialidades.
- Zonas de fomento y desarrollo agropecuario. Zfda: Se desarrollan en estos territorios los cultivos permanentes y transitorios más competitivos, empleando técnicas de producción limpia y semilimpia. Estas zonas ofrecen además ventajas competitivas y factores favorables de los terrenos para la expansión de la frontera agrícola, están ubicadas en torno a ejes viales económicos estructurantes municipales importantes.
- Zonas de producción altamente tecnificadas- cultivos confinados y ganadería lechera. Zpat: Estas zonas son las más calificadas para el desarrollo agropecuario, básicamente su utilización está en concordancia con la aptitud de uso. Dada la excelente ubicación y el costo de la tierra, se han orientado los usos del suelo al establecimiento de floricultivos de alto rendimiento para la exportación y a la ganadería de leche en estabulación y/o intensiva con pastos mejorados.

**Uso del suelo agropecuario.** Corresponde al desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de la tierra y la cría de especies animales orientadas al desarrollo económico de la población. Pertenecen a este los siguientes usos:

1. Sistemas forestales: Es el aprovechamiento óptimo del suelo mediante la combinación de cultivos agrícolas y forestales para un aprovechamiento económico por medio del uso adecuado del suelo.
2. Sistemas Agrosilvopastoriles: Es el aprovechamiento óptimo del suelo mediante la combinación de cultivos agrícolas, forestales y pastos para un aprovechamiento económico mediante el uso adecuado del suelo.
3. Plantación forestal protectora: Es el establecimiento de especies arbóreas, ya sean nativas o exóticas, con el propósito de conservar los recursos naturales renovables, solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.
4. Plantación forestal protectora: Es el establecimiento permanente de especies arbóreas nativas y exóticas, para la obtención de productos sin recurrir a su desaparición.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**  
**2012 -2015**



5. Plantación forestal comercial: Es el establecimiento técnico de especies arbóreas, ya sean nativas o exóticas, para su aprovechamiento comercial y económico.
6. Bosque y rastrojos de generación natural: En los cuales el suelo ha sido deteriorado por el mal uso. Unos pueden ser por regeneración natural, es decir, bosques que se recuperan por sus propios medios, sin que el ser humano intervenga y otras regeneraciones inducidas, donde se les ayuda con algunas prácticas a su recuperación.
7. Cultivos densos: Son los que exigen reparación anual de los terrenos, pero a la vez proporcionan una buena cobertura vegetal durante su crecimiento y sus raíces permiten amarrar el suelo y protegerlo contra la erosión, tales como: La caña panelera, los pastos de corte, trigo, cebada, centeno, fique.
8. Cultivos de semibosque: son aquellos cuya hojarasca y residuos vegetales forman una cobertura vegetal que protege el suelo contra la erosión como el cacao, café con sombrío.
9. Cultivos semilimpios: Son los que ofrece baja protección al suelo contra la erosión, como el plátano hartón, plátano dominico, el banano, aguacate, guanábano, cítricos, lulo, tomate de árbol, guayabo, manzano, pero, ciruelo.
10. Cultivos limpios: Son los requieren labores intensas de manejo como desyerbas y aporques como la papa, el maíz, el frijón, la yuca, hortalizas, tabaco y algodón, piña y tomate.
11. Pastos naturales o plantas gramíneas que crecen en forma espontánea o natural.
12. Pastos mejorados o artificiales de pastoreo: Se considera como un cultivo permanente como el yaraguá o gordura, pastos rhodes, angetón, Angola, puntero, Gines o india, para y el kikuyo.
13. Pastos mejorados o artificiales de corte: Como el imperial, Guatemala, elefante, sorgo, forrajero, Brasil y otros.
14. Ganadería intensiva: Es aquella cuando el número de cabezas por hectárea es superior al área y a la oferta natural del suelo en pastos, generando sobre pastoreo, compactación y erosión de los suelos.
15. Ganadería extensiva: Cuando el número de cabezas por hectárea es menor al área y a la oferta natural del suelo en pastos.
16. Ganadería estabulada: Explotación ganadera donde los animales permanecen en un mismo espacio (establo) y son alimentados con pastos de corte y concentrado.
17. Uso turístico: Corresponde a todas aquellas actividades que permiten de los atractivos naturales como el paisaje, el clima, las aguas, la flora y la fauna y atractivos artificiales culturales como arquitectura, obras civiles, obras de arte, embalses, etc.

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



18. Parcelaciones: Subdivisión de un globo de terreno localizado en el área rural en dos o más parcelas cuyo fin principal es la vivienda de recreo u otras actividades complementarias.
19. Explotación de canteras: Es la actividad destinada a extraer y transformar materiales procedentes del suelo, como arenas, piedra caliza o silicatos.
20. Explotación minera: Actividad orientada a la extracción, elaboración y beneficios de minerales en estado natural tales como el carbón, petróleo, gas natural, etc.
21. Ecoturismo: Es aquella forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural espacial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el crecimiento y educación del visitante a través de la observación, el estudio de los recursos naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto en los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y financiación de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.
22. Aprovechamiento forestal restringido: Es la extracción del producto de un bosque comprende la obtención hasta el momento de su transformación, restringido ya que se debe realizar con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permiten renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo y producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque, esta actividad se permite en la zona productora – protectora y se restringe a algunas especies. Se debe solicitar permiso para la ejecución de la misma ante el organismo competente.

**De la zonificación del suelo para uso agropecuario.** Comprende los suelos con clase agrológica IV y VI, ubicados en las veredas La Pureza, La Jota, Guacas Arriba, El Diamante, El Barcino, La Guzmán, Quiebra Honda, Corocito, Frailes, Cabildo, El Brasil, La Inmaculada, Santa Bárbara, Chorro Claro, San Juan, La Mora, San Matías, Las Encarnaciones, Patio Bonito, La Jota, La Candelaria, La Guzmán, San José del Nare, El Táchira, Nucito, Playa Rica, El Porvenir, La Florida, El Carmen, Efe Gómez, La Ceiba, San Pablo, Cabildo, El Jardín, El Brasil, Mulatal, Santa Isabel del Nare, San Joaquín, San José del Nus, Efe Gómez, La Chinca, Marbella, La Inmaculada, Palmas, Montemar, Santa Teresa Alta, Santa Teresa Abajo.

**De los usos en suelo agropecuario.** Los usos en estos suelos son:

- Uso Principal: Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales.



- Uso Compatible: Vivienda, equipamientos, infraestructura de servicios públicos, infraestructura para el desarrollo agrícola, frutales nativos y pastos, sistemas agroforestales.
- Uso Restringido: Explotaciones forestales
- Uso Prohibido: Minería.

#### Sección V – Suelo para explotación de recursos naturales

**Del suelo para explotación de recursos naturales.** Para efectos de este acuerdo serán todos los suelos con potencialidad minera para proyectos minero-industriales. Suelos ubicados en el área de influencia directa e indirecta de Gramalote y Rio Nus (explotación de material de arrastre) como se puede ver en el mapa MR09.

**De los usos permitidos en la zona para explotación de recursos naturales.** Los usos procedentes serán minería, material de playa y aprovechamientos hidroeléctricos.

**Parágrafo 2.** Estos usos estarán condicionados a los planes de manejo ambiental, licencias y permisos ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

### **Título V: De los recursos naturales, de las áreas de conservación y protección y de la gestión del riego rural**

#### **Capítulo I: De los recursos naturales en el área rural**

##### **Artículo 172. Recurso Hídrico Rural**

**De los sistemas de evacuación de aguas residuales en el área rural.** En el área rural todas las viviendas deberán dotarse de sistemas de evacuación de aguas residuales mediante la implementación de tanques sépticos u otra alternativa de tratamiento que garantice la eficiencia en remoción, también deberán dotarse de un tratamiento secundario que sea compatible con características del suelo como la permeabilidad y el nivel freático entre otros.

**De la protección de zonas de regulación hídrica.** Declárense zonas de especial interés las zonas de regulación hídrica de los acueductos rurales Quebrada San Juan Norte (acueducto vereda San Juan), microcuenca Quebrada Santa Bárbara (acueducto vereda Santa Bárbara), microcuenca el Carmín (acueducto multiveredal San José del Nare y San Pablo), microcuenca La Primavera (acueducto La Candelaria), nacimiento el Táchira (acueducto vereda el Táchira), Quebrada San Isidoro (acueducto multiveredal San Matías y la Pureza), Quebrada Orogueso

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



(acueducto multiveredal San Isidoro, El Píramo y el Vesubio), Quebrada Guacas (acueducto corregimental Providencia), Quebrada la Chinca (acueducto multiveredal San José del Nus, Efe Gómez y La Chinca), Quebrada las Juanas (acueducto veredas Montemar y Mulatal).

**Artículo 173. Recurso Flora**

**De la lista roja de especies de flora amenazadas.** Adóptese en el municipio de San Roque la lista roja de especies de flora amenazadas que se muestra en el anexo 1 del presente proyecto de acuerdo.

**De las especies en veda nacional, regional y local.** Adóptese en todo el territorio municipal de San Roque la veda de especies de flora:

**De la veda indefinida de especies forestales.** Adóptese en todo el territorio municipal la veda indefinida de las especies forestales de acuerdo al acuerdo 262 de 2011 de Cornare y las resoluciones del INDERENA 0316 de 1974, 0213 de 1977 0801 de 1977, o las que las modifiquen, prohíbese de manera indefinida en todo el territorio municipal el uso y aprovechamiento de las siguientes especies forestales, además declárense como protegidas:

**Tabla 38: especies forestales, declaradas como protegidas**

Nombre Común	Nombre científico
<b>Cauce</b>	<i>Godoya antioquiensis</i>
<b>Yumbé</b>	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>
<b>Alma Negra</b>	<i>Talauma espinalii</i>
<b>Bálsamo</b>	<i>Myroxylon balsamum</i>
<b>Nazareno</b>	<i>Peltogyne paniculata subsp pubescens</i>
<b>Marfil</b>	<i>Vantanea madadalenensis</i>
<b>Cabuyo</b>	<i>Eschweilera antioquiensis</i>
<b>Carreto</b>	<i>Aspidosperma sp.</i>
--	<i>Alfaroa colombiana</i>
--	<i>Aniba sp</i>
--	<i>Dussia sp</i>
--	<i>Gaiadendron punctatum</i>
<b>Chiriguaco</b>	<i>Ilex caliana</i>
<b>Pino Colombiano</b>	<i>Podocarpus rospigliossi, Podocarpus montanus y Podocarpus Oleifolius</i>
<b>Nogal</b>	<i>Juglans spp</i>
<b>Hojarasco</b>	<i>Talauma caricifragans</i>

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



Nombre Común	Nombre científico
Molinillo	<i>Talauma hernandesi</i>
Caparrapí	<i>Ocotea caparrapi</i>
Comino de la Macarena	<i>Erithroxylon sp</i>
Roble	<i>Quercus Humboldtii</i>
Musgos, líquenes, lamas parásitas, quiches y orquídeas, lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen hábitats de tales especies.	--
Helecho macho	Familias <i>Cyatheaceae</i> y <i>Dicksoniaceae</i> ;
Palma boba o Palma de Helecho	géneros <i>Dicksonia</i> , <i>Cnemidaria</i> , <i>Cyatheaceae</i> , <i>Nephelea</i> , <i>Sphaeropteris</i> y <i>Trichpteris</i> .

**De las restricciones sobre algunas especies forestales.** Restrínjase en el territorio de San Roque, el uso y aprovechamiento de las siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo:

Tabla 39: restricciones sobre algunas especies forestales

Nombre Común	Nombre científico
Abarco	<i>Cariniana pyriformes</i>
Comino	<i>Aniba perutilis</i>
Aceite María	<i>Callophyllum mariae</i>
Sota	<i>Iryanthera megistocarpa</i>
Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>
Chicalá	<i>Tabebuia guayacán</i>
Palma macana	<i>Wettinia hirsuta</i>
Ceroxylon siamae	<i>Palma de cera</i>

**Parágrafo 1.** El aprovechamiento de estas especies estará sujeto a la permanencia significativa de la especie, la selección de árboles semilleros y los demás requisitos que sean establecidos por la corporación autónoma regional y/o autoridad ambiental competente.

**De la lista roja de especies de flora amenazadas.** Adóptese en el municipio de San Roque la lista roja de especies de flora amenazadas que se muestra en el anexo 1 del presente proyecto de acuerdo.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015



**De las especies en veda nacional, regional y local.** Adóptese en todo el territorio municipal de San Roque la veda de especies de flora:

**De la veda indefinida de especies forestales.** Adóptese en todo el territorio municipal la veda indefinida de las especies forestales de acuerdo al acuerdo 262 de 2011 de Cornare y las resoluciones del INDERENA 0316 de 1974, 0213 de 1977 0801 de 1977, o las que las modifiquen, prohíbese de manera indefinida en todo el territorio municipal el uso y aprovechamiento de las siguientes especies forestales, además declárense como protegidas:

Tabla 40: veda indefinida de especies forestales

Nombre Común	Nombre científico
Cauce	<i>Godoya antioquiensis</i>
Yumbé	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>
Alma Negra	<i>Talauma espinalii</i>
Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
Nazareno	<i>Peltogyne paniculata subsp pubescens</i>
Marfil	<i>Vantanea madadalenensis</i>
Cabuyo	<i>Eschweilera antioquiensis</i>
Carreto	<i>Aspidosperma sp.</i>
--	<i>Alfaroa colombiana</i>
--	<i>Aniba sp</i>
--	<i>Dussia sp</i>
--	<i>Gaiadendron punctatum</i>
Chiriguaco	<i>Ilex caliana</i>
Pino Colombiano	<i>Podocarpus rospigliossi, Podocarpus montanus y Podocarpus Oleifolius</i>
Nogal	<i>Juglans spp</i>
Hojarasco	<i>Talauma caricifragans</i>
Molinillo	<i>Talauma hernandezi</i>
Caparrapí	<i>Ocotea caparrapi</i>
Comino de la Macarena	<i>Erithroxylon sp</i>
Roble	<i>Quercus Humboldtii</i>
Musgos, líquenes, lamas parásitas, quiches y orquídeas, lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen hábitats de tales especies.	--
Helecho macho	Familias <i>Cyatheaceae</i> y <i>Dicksoniaceae</i> ;
Palma boba o Palma de Helecho	géneros <i>Dicksonia</i> , <i>Cnemidaria</i> ,

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



Nombre Común	Nombre científico
	<i>Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichpteris.</i>

#### Artículo 174. De las restricciones sobre algunas especies forestales

Restrínjase en el territorio de San Roque, el uso y aprovechamiento de las siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo:

Tabla 41: siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo

Nombre Común	Nombre científico
Abarco	<i>Cariniana pyriformes</i>
Comino	<i>Aniba perutilis</i>
Aceite María	<i>Callophyllum mariae</i>
Sota	<i>Iryanthera megistocarpa</i>
Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>
Chicalá	<i>Tabebuia guayacán</i>
Palma macana	<i>Wettinia hirsuta</i>
Ceroxylon siamae	<i>Palma de cera</i>

**Parágrafo 2.** El aprovechamiento de estas especies estará sujeto a la permanencia significativa de la especie, la selección de árboles semilleros y los demás requisitos que sean establecidos por la corporación autónoma regional y/o autoridad ambiental competente.

#### Artículo 175. Del Recurso Fauna

**De algunas especies de fauna en peligro.** Declárense como especies en peligro, guagua de cola (*Dinomysbraniickii*), el conejo de monte (*Sylvilagus*sp), el pacarana (*Agouti paca*), la Iguana (*Iguana iguana*), el sinsonte (*Mimusgilvus*), entre otros. Es por esto que se requiere la implantación urgente del comparendo ambiental.

**De los corredores ecológicos.** El municipio deberá realizar el estudio pertinente para la implementación de corredores biológicos en el municipio. Se observan grandes relictos de bosque aislados y el paisaje fragmentado.

**De las especies de fauna protegidas.** Declárense especies de fauna protegidas: *Hypopyrrhus pyrohypogaster* (Cacique candela, Chango antioqueño, Chango colombiano), *Odontophorus hyperythrus* (Perdíz), *Iridosornis porphyrocephalus* (Tángara de capa azul), *Ortalis columbiana* (Guacharaca), *Ramphocelus flammigerus*

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



(Toche o asomacandela), *Cerdocyon thous* (Lobo o perro de monte), *Centrolene savagei* (rana de Cristal), *Pristimantis dorsopictus* (Rana).

#### **Artículo 176. Recurso Suelo Rural**

**Del plan sectorial agropecuario.** El municipio deberá formular e ejecutar un plan sectorial agropecuario orientado al uso adecuado del suelo.

**De los usos principales del suelo.** Los úselos sanrocanos deberán usarse principalmente de acuerdo a su vocación que es el establecimiento de sistemas agroforestales, cultivos permanentes y plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras.



## Capítulo II: De patrimonio natural rural

### **Artículo 177. Áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Rural**

**El paisaje como patrimonio natural.** Declárese el paisaje como patrimonio natural rural.

**De las Zonas de alta competitividad ambiental.** Declárense como zonas de alta competitividad ambiental los núcleos zonales la Floresta y El Táchira, de tal forma que sean receptores principales de proyectos y programas de reforestación.

### **Artículo 178. Áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente Rural**

**De las áreas para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente.** Estas áreas comprenden: i) las áreas del sistema regional de áreas protegidas y áreas de reserva forestal, ii) las zonas de especial significado ambiental, iii) las zonas de tratamiento o manejo especial.

#### **Sección I- De las áreas del SIRAP, SINAP**

**Del concepto de Área de reserva forestal.** Según el artículo 206 del decreto 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

**De las áreas de reserva forestal.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

**Del concepto de área forestal protectora.** De acuerdo al decreto ley 2811 de 1974, artículo 204, se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.



**Zonas de reserva natural protectora y ecológica.** Se declaran zonas de Reserva Natural Protectora y Ecológica, todos los bosques nativos y primarios de la jurisdicción municipal.

**Del concepto de área forestal protectora – productora.** Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector, la anterior definición según el artículo 205 del decreto 2811 de 1974.

**De la adopción del Plan de Ordenación Forestal de las regiones Porce Nus y Cornare.** Con el fin de una mejor ordenación forestal en el municipio de San Roque que se encuentra en área de influencia de la Cuenca Porce Nus, adóptese el Plan de Ordenación Forestal de las Regiones Porce Nus y Aguas, contempladas en el acuerdo 205 de 2008 de Cornare.

**Establecimiento de áreas de reserva forestal protectora.** Establézcanse áreas de reserva forestal de carácter protector (área forestal protectora) y según el decreto 877 de 1976, los suelos de clasificación agrológica VIII que por sus características morfológicas, químicas o físicas determinan su conservación bajo cobertura permanente, estos suelos están ubicados en el cañón del río Nare en las veredas Santa Teresa Abajo, Santa Isabel del Nare y Mulatal. Adicionalmente se declara como área de reserva forestal la de incidencia del embalse San Lorenzo. Se adicionan los ecosistemas boscosos ubicados en las veredas la Ceiba, el Porvenir, Santa Bárbara, ecosistemas boscosos Corpoica, en las cuencas San Javier, Cristales, San Matías, el Vesubio, La Pureza, Mulatal y Jardín.

**Del establecimiento de la reserva forestal protectora regional San Lorenzo.** Acójase el acuerdo 263 de 2011 de Cornare, por el cual se delimita, reserva y declara la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo.

**De las actividades permitidas en la reserva forestal protectora regional San Lorenzo.** Permítanse al interior de esta reserva forestal protectora los siguientes usos:

- Preservación: comprende actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.



- Restauración: comprende actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Conocimiento: comprende todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**De las actividades prohibidas en la reserva forestal protectora regional San Lorenzo.** Prohíbanse al interior de esta reserva forestal protectora la adjudicación de baldíos, la realización de actividad minera, el aprovechamiento de productos maderables, la cacería, el vertimiento de residuos sólidos y aguas residuales y, en general todas aquellas actividades diferentes a las enunciadas en el artículo anterior.

**Establecimiento de áreas de reserva forestal protectora - productora.** Establézcanse áreas de reserva forestal de carácter protector – productor (área forestal protectora - productora) los bosques plantados ubicados en las veredas...

**De los aprovechamientos madereros en áreas forestales protectoras.** Para las zonas forestales protectoras descritas anteriormente, los aprovechamientos madereros no son procedentes.

**Parágrafo 1.** Si se demuestra con un plan de aprovechamiento y manejo forestal (PAMF), que es factible realizar un aprovechamiento y manejo forestal de bosque nativo dentro de la zona de Protección, se debe remitir dicho caso a la Autoridad Ambiental competente para evaluar la procedencia de dicho aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 2.** El volumen de madera por hectárea que será autorizada para aprovechamiento de bosque natural en áreas protectoras productoras y áreas productoras, se establecerá de acuerdo al Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal (PAMF) regido por el decreto 1791 de 1996.

**Parágrafo 3.** El volumen de madera por hectáreas que será autorizada para aprovechamiento de bosque nativo en áreas protectoras productoras deberá ser extraída únicamente de especies que cumplan un DAP mayor o igual a 35 centímetros, siempre y cuando no se encuentren en el libro rojo de especies amenazadas ni sea una especie vedada en el orden nacional, regional o local. En



caso de demostrarse mediante presentación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF), que la especie o las especies aun encontrándose inscritas en el libro rojo o con vedas en el orden local o nacional, presentan distribución y abundancia que permitan su aprovechamiento, la Autoridad Ambiental competente evaluará la pertinencia o no del aprovechamiento de dichas especies.

**Aprovechamientos forestales.** En el territorio municipal solamente se permitirán aprovechamientos forestales para uso doméstico y comercial, de Bosques plantados y natural.

**Parágrafo 4.** Estos aprovechamientos se deben tramitar ante la corporación autónoma regional Cornare.

**De la sustracción en las áreas de reserva forestal.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

**Parágrafo 5.** También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

**De la definición de reforestación.** Acójase el artículo 229 del decreto ley 2811 de 1974, definiendo la reforestación como el establecimiento artificial de árboles para formar bosques.

**De la protección forestal.** Se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales.

## **Sección II -De las áreas de especial significado ambiental**

**Del establecimiento de las rondas hídricas en la cabecera municipal.** Para la cabecera municipal del municipio de San Roque se establecen retiros como se muestra en el mapa y en la tabla a continuación:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



**Tabla 42: establecimiento de las rondas hídricas en la cabecera municipal**

<b>Tramo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Retiro (metros)</b>
<b>1</b>	Desde la calle 21 con Carrera 25 hasta el Puente Metálico.	16.1
<b>2</b>	Desde Puente Metálico hasta el Puente Palacio.	16.3
<b>3</b>	Desde Puente Palacio hasta Puente Gallera.	24.9
<b>4</b>	Desde Puente Gallera hasta Puente Comando.	17.6
<b>5</b>	Desde Puente Comando hasta Puente Colgante.	18.58
<b>6</b>	Desde Puente Colgante hasta PTAR.	16.3

**Del establecimiento de las rondas hídricas en el área rural y corregimientos.** Para toda el área rural del municipio de San Roque establézcanse retiros a las rondas hídricas de 30 metros a lado y lado del cauce y 100 metros a la redonda de los nacimientos.

**De los usos en las zonas de retiro.** Las zonas de retiro, los retiros obligatorios a fuentes hídricas, deben orientarse a la recuperación, protección y conservación del recurso agua). Uso principal: Bosques, rastrojos y regeneración natural. Uso compatible: Plantación forestal protectora. Uso restringido: Cultivos limpios, ganadería extensiva. Uso prohibido: Las demás definiciones de este plan.

**Criterios de manejo para zonas de retiro en cuerpos y quebradas.** Deben estar orientados a la recuperación, protección y conservación de los recursos agua y suelo. Uso principal: respetar una faja inicial de 5 metros al lado del cuerpo de agua para el uso exclusivo de bosques y rastrojo de regeneración naturales, para los 25 metros restantes plantación forestal protectora. Uso compatible: En los 25 metros restantes plantación forestal protectora y sistemas agroforestales. Uso restringido: Turismo ecológico dirigido. Uso prohibido: cualquier tipo de cultivo o ganadería, construcciones campesinas o cualquier tipo de vivienda y las explotaciones mineras.

### **Sección III - De las áreas de manejo especial**

**Definición de las zonas de tratamiento especial.** Son las áreas que según este acuerdo se clasifican como zonas de protección.

**Parámetros de cumplimiento generales para zonas de tratamiento especial.** En estas zonas de forma general no se admitirán desarrollos urbanísticos formales e informales; se permanecerá con baja densidad de vivienda; se presentarán estudios de suelos y sismo resistencia para la vivienda que ocasionalmente se permita en estas áreas.

**De los usos en las zonas de tratamiento especial.** Serán los usos:

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)



- Uso compatible: servicios municipales especiales.
- Uso restringido: comercio de servicios mayores de reparación, comercio de servicios al vehículo, comercio industrial liviano, industria mediana, industria mayor.
- Uso prohibido: residencial, los demás usos comerciales, uso de servicios, industria casera.

**Parámetros de cumplimiento para zonas de tratamiento especial: Para las aguas de escorrentía y sanitarias.** Estas zonas estarán destinadas a la reforestación, conservación y protección de las características naturales y/o como parques ecológicos, involucrando la comunidad en su manejo y mantenimiento, además de constituirse en barreras para el poblamiento, contribuyen a la recuperación y protección del terreno.

### **Capítulo III: De la gestión del riesgo rural**

#### **Artículo 179. Gestión del riesgo Rural**

**De los riesgos naturales.** El municipio deberá complementar y actualizar el estudio general del riesgo contemplando riesgos como avenida torrencial, remoción en masa, inundación, sismo, vendaval e incendios forestales.

**De los riesgos antrópicos.** El municipio deberá realizar un estudio de zonificación del riesgo antrópico por lo menos en temas como incendio estructural, explosión, accidentes de tránsito, contaminación y derrame de sustancias tóxicas o peligrosas.

De la zonificación de riesgos naturales en el área rural. Las áreas con riesgo por remoción en masa, avenida torrencial e inundación en el área rural son mostradas en el mapa MG04, para estas zonas se debe tener especial cuidado, que se mencionan en el artículo 23 del presente acuerdo.

**De la remoción en masa.** Entiéndase por remoción en masa el desplazamiento de masas de tierra o rocas por una pendiente en forma súbita o lenta. Se clasifican de acuerdo a velocidad de movimiento, magnitud y material transportado. Los fenómenos de remoción en masa incluyen deslizamiento, volcamientos, caídas y flujos de roca o suelo, avenidas torrenciales (cuando el material que cae se mezcla con la corriente de agua).

**De las zonas de medio y alto riesgo por remoción en masa en el área rural.** Las zonas de riesgo por remoción en masa en el área rural son:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Vereda Chorro Claro: Se define vulnerabilidad media, por presentar pocas coberturas de bosque e incidencia de cultivos limpios, está en zona de influencia de la falla Balseadero, y geomorfológicamente sobre el frente erosivo del magdalena, con altas precipitaciones y pendientes entre el 35 y 75% hacia el Sur. (Quebradas Chorro Claro y Guadualito).
- Vereda La Floresta: Se presentan algunas coberturas de bosque, geomorfológicamente se encuentra sobre superficie de erosión, con precipitaciones mayores a 3000mm/año, y un pequeño porcentaje del territorio con pendientes entre el 35 y 75% hacia el Sur, se define vulnerabilidad alta por los antecedentes del año 2011 y amenaza media (Quebrada La Floresta).
- Vereda San Javier: Zona de alta importancia ambiental por ser parte de la Microcuenca abastecedora del acueducto municipal (vulnerabilidad alta), sumado a eso la vereda se encuentra sobre una superficie de erosión, con precipitaciones mayores a 3000mm y pendientes mayores al 35% en gran porcentaje del área (Quebrada León, Quebrada San Javier).
- Vereda San Pablo: Medio riesgo, por coberturas e bosque al norte y el resto en cultivos, sobre Falla Nare y frente erosivo del Magdalena, precipitación mayor a 3200mm, pendientes mayores al 35% hacia la Quebrada La Guzman, y con influencia también de la Quebrada Vijagual.
- Quebrada El Táchira: Medio riesgo, cobertura Principal en cultivos, frente erosivo del magdalena, altas precipitaciones, pendientes variadas, influencia del río Nucito y Quebrada El Táchira.
- La Ceiba: Riesgo alto por remoción en masa, cultivos principalmente, frente erosivo del Magdalena, altas precipitaciones, influencia de la Quebrada El Pital y el Rio Nare.
- El Diamante: Cobertura en Bosque y Cultivos, geomorfología entre suelo escarpado y superficie de erosión, precipitaciones de 3000mm/año, pendientes menores al 75%. (Quebradas San Juan y San Roque).
- Santa Teresa Abajo: Zonas de alta pendiente en dirección Suroeste y centro de la vereda, y usos del suelo: pasto, cultivos, arbusto, bosque, sobre falla Nare, precipitaciones menores a 2900. (Q. Santa Teresa y Quebradona, Rio Nare).

**De la inundación.** Evento recurrente que se produce en las corrientes de agua, como resultado de lluvias intensas o continuas que, al sobrepasar la capacidad de retención del suelo y de los cauces, se desbordan y cubren con agua los terrenos relativamente planos que se encuentran aledaños a las riberas de ríos y quebradas.

**De las zonas de medio y alto riesgo por inundación en el área rural. Las zonas con alto y medio riesgo por inundación en el área rural son:**

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



- Del Núcleo Zonal el Táchira las veredas La Mora y el Provenir por influencia de las Quebradas San Roque y el Porvenir.
- Del núcleo zonal el Diamante las veredas el Diamante y la Jota por influencia de las Quebradas San Juan y San Roque.
- Del núcleo Frailes, las veredas el Brasil y la Inmaculada por influencia de las Quebradas El Cabildo y el Rio el Socorro.
- Del Corregimiento Cristales, la vereda Guacas Abajo por influencia de la Quebrada la Bella.
- Del Núcleo Zonal Montemar, la vereda Montemar por influencia del Rio El Socorro.

**De la avenida torrencial.** Una avenida torrencial es una creciente excepcional de una corriente de agua que supera los niveles conocidos o esperados y afecta de manera importante una cuenca o parte de ella, se pueden desencadenar posteriores a sismos, por condiciones de altas precipitaciones y represamientos de agua. De acuerdo al estudio de identificación y zonificación de riesgos (CORNARE, 2011), San Roque se encuentra en zona de amenaza media y baja por avenida torrencial.

**De las zonas de medio y alto riesgo por avenida torrencial en el área rural.** Las zonas de alto riesgo por avenida torrencial en el área rural se encuentran en las veredas El Carmen, Guacas Abajo, El Píramo, La Guzmana, La Jota, Patio Bonito, Vesubio, Corregimiento San José del Nus, Cabildo y la Candelaria.

#### **Capítulo IV. De las actividades económicas y la producción más limpia**

##### **Artículo 180. De la producción más limpia**

**De la adopción de prácticas de producción más limpia.** En todo el territorio de San Roque se deberán adoptar medidas y prácticas de producción más limpia, en el sector productivo, agroindustrial, comercial e industrial.

##### **Artículo 181. De la Actividad Minera**

**De la explotación de materiales de arrastre.** La extracción y explotación de material de arrastre por parte de los particulares, en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua como piedra, arena y cascajo requerirá autorización previa de Cornare, según lo establecido en el ley 685 de 2001 o las normas que la modifiquen.

**De las transferencias de la minería.** Los recursos económicos que el Municipio recibe por transferencias de la minería se destinarán al manejo integral de los recursos naturales y el ambiente de conformidad con lo establecido en el presente proyecto de acuerdo.



**Licencia Ambiental.** Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riesgo o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos del 1% de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto debe invertir el 1% en obras y acciones de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca que se determine en la licencia ambiental según el artículo 115 de la ley 99 de 1993.

**De las concesiones de agua para explotación de minerales.** Las personas a quienes se otorgue una concesión de agua para la explotación de minerales, además de las previstas en otras normas, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- A la de mantener limpios los cauces donde se arroje la carga o desechos del laboreo para que las aguas no se represen, no se desborden o se contaminen.
- A la de no perjudicar la navegación.
- A la de no dañar los recursos hidrobiológicos. (EXEQUIBLE).

**Parágrafo 1.** En el laboreo de minas deberá evitarse la contaminación de las aguas necesarias para una población, un establecimiento público o una o varias empresas agrícolas o industriales.

#### **Quinta Parte: Programa de ejecución**

##### **Artículo 182. Del programa de ejecución.**

El programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial será integrado al Plan de Desarrollo y plan de inversión durante los periodos de las Administraciones Municipales, de acuerdo a las vigencias de que trata el artículo tres del presente acuerdo. El documento del programa de ejecución hace parte integral del presente acuerdo y se presenta en el anexo número 1.

#### **Sexta Parte: Disposiciones finales**

##### **Artículo 183 Del Sistema de información local**

La oficina de planeación municipal asignará un funcionario, para la coordinación, administración y gestión del sistema de información local y de la creación del sistema de información geo referenciado SIG. Estos sistemas se crean y se consolidan a partir de la información impresa y digital, cartográfica y alfanumérica que entrega el EOT 2014 – 2027.

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
2012 -2015**



Hacen parte del sistema de información local además de la información del EOT, toda la información de los planes de desarrollo y estudios específicos como la actualización catastral, la estratificación socioeconómica, el SISBEN, el plan maestro de acueducto y alcantarillado y los estudios hidrológicos de la quebrada San Roque, entre otras.

En forma permanente se divulgará la información contenida en el sistema y se capacitarán a todos los funcionarios y miembros del honorable concejo municipal, en la utilización y manejo del mismo.

**Artículo 184. Del expediente municipal.**

El expediente urbano hace parte integral del presente acuerdo, así como los documentos de soporte técnico, los cuales se presentan integrados en el sistema de información del expediente municipal.

**Artículo 185. Planos**

Los planos del EOT hacen parte integral del presente acuerdo y se presentan en el anexo no. 2.

El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo de San Roque a los 30 días del mes de Mayo de 2014.

**JOSE LAYTON**  
Presidente

**SINDY CASTAÑO CHAVERRA**  
Secretaria

El presente acuerdo fue debatido en fechas diferentes de sesiones ordinarias del Concejo y pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción legal hoy 05 de Junio de 2014.

**SINDY CASTAÑO CHAVERRA**  
Secretaria

Calle 20 No. 20-59 Edificio Palacio Municipal San Roque  
Teléfono 865 69 15 – Celular 311 747 6321  
E-mail: [concejo@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:concejo@sanroque-antioquia.gov.co)